OFICIOS 18/Mayo
→ Respuesta Fiscalía.
→ Secuestre.

A JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

SENTENCIA

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

SENTENCIA

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE:

JHON FREDY HIDALGO HUERTAS
C.C. 1.022.351.0

DEMANDADOS:

NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ
C.C. 79.117.991
Y
ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS
C.C. 39.702.[illegible]53

No. DE RADICACIÓN:

110014003053 2013-01137

Remate
28/Junio/2023
8:00AM
Inmueble

045-2013-01137-00 J. 01 C.M.E.S

11001400304520130113700

concasa es su casa
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

Nº 14567

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA:

"PAGARE LARGO PLAZO"

PAGARE NUMERO : 65352-9

POR :$ 17.654.000

UPAC : 1.361.8298

VENCIMIENTO : 06 DE AGOSTO DEL 2013

YO, (NOSOTROS): NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS

MAYOR(ES) DE EDAD, DOMICILIADOS EN SANTAFE DE BOGOTA, IDENTIFICADO(S) COMO APARECE AL PIE DE MI NUESTRAS) FIRMAS, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO.

expresamente declaro(amos): **PRIMERO:** Que he(mos) recibido de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", sociedad domiciliada en Santafé de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria mediante Resoluciones números 3414 del 21 de diciembre de 1972 y 3352 del 21 de Agosto de 1.992, que en adelante se llamará CONCASA, la cantidad de

MIL TRESCIENTAS SESENTA Y UNA

UNIDADES con

OCHO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y OCHO

DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE "UPAC" (1.361.8298) UPAC), de las establecidas y reglamentadas por el Decreto número 1229 de 1.972 y 663 de 1.993, y demás disposiciones que lo complementan aclaran o modifican, que en la fecha, a la cotización de DOCE MIL

NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO

Tipo Documental DJ021184

CENTAVOS ($ 12.963,44) por unidad equivalen a DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 17.654.000) Moneda Legal Colombiana. **SEGUNDO:** EL(Los) suscrito(s), en forma indivisible y solidaria, comprometiendo ilimitadamente mi(nuestra) responsabilidad, me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente a CONCASA, o a su orden, o a quien represente sus derechos, la expresada cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, junto con los intereses del plazo a la tasa del DIEZ PUNTO SETENTA Y CINCO por ciento (10.75%) efectivo anual, liquidada sobre saldos insolutos expresados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, pagaderos conjuntamente con cada cuota mensual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Es entendido que acepto (amos) desde ahora como deuda a mi (nuestro) cargo los reajustes periódicos que en materia de UPAC o de intereses, el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en desarrollo de sus operaciones de crédito, comprometiéndome(nos) a cubrir los ajustes, a partir de la fecha de tal determinación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que el crédito haya sido otorgado para vivienda y ésta se destine a actividades comerciales o distintas de vivienda, la Corporación podrá ajustar la tasa de interés convenida y elevarla a una tasa equivalente a la máxima que esté cobrando para créditos con igual o similar destino. **TERCERO:** En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas estipuladas en el presente título valor, o del saldo de la obligación cuando sea exigido, reconoceré(mos) y pagaré(mos) a CONCASA intereses sobre la(s) cuota(s) en mora o sobre el saldo total según sea el caso, expresado(s) en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, a la tasa máxima autorizada por la disposiciones vigentes, para cuyos efectos la corrección monetaria se considerará como tasa de interés. **CUARTO:** CONCASA podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el vencimiento final del crédito y exigir judicialmente el monto total de la obligación, incluídos el valor de los intereses, primas de seguros, avalúos, costos y gastos de cobranza y honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Cuando incurriere(mos) en mora en el pago de una o varias cuotas de amortización del crédito que me(nos) fué otorgado, de sus intereses o de cualquier concepto a mi (nuestro) cargo y a favor de CONCASA; **2.** Si le diere (mos) al(los) préstamo(s) una destinación distinta a la(s) prevista(s) en la carta de aprobación o incumpliere cualquiera de los términos o condiciones en ella establecidos; 3. Si fuere(mos) demandado(s) judicialmente o se me(nos) embargue(n) bien(es) por personas distintas o por la misma CORPORACION; **4.** Si mi(nuestras) condición(es) patrimonial(es) se alterare(n), a juicio de CONCASA en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de mi(nuestras) obligación(es); **5.** Si uno cualquiera de nosotros o nuestros codeudores, avalistas y demás obligados es declarado en quiebra, concurso de acreedores, concordato, liquidación forzosa administrativa o es intervenido de cualquier forma por las autoridades competentes. **6.** Si algúno de los documentos presentados para la obtención del (los) préstamo, resultare falso o inexacto. En todo caso CONCASA podrá abstenerse de liquidar el crédito, si tal hecho ocurriere antes de su desembolso; **7.** En los demás casos previstos en la hipoteca que garantiza la obligación aquí contenida. **PARAGRAFO:** Para el cobro judicial de

concasa es su casa
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

Nº 14567

BANCAFE BOGOTA PAGARES P110119

cualquiera de las sumas adeudadas bastará la afirmación por parte de CONCASA de haberse presentado un cualquiera de las causales anotadas. **QUINTO:** Expresamente declaro(amos) que acepto(amos) desde ahora cualquier prórroga de los plazos estipulados que para el crédito conceda CONCASA a solicitud mía(nuestra), o de uno cualquiera de nosotros, permaneciendo en este caso nuestra solidaridad y la (s) garantía (s) que amparan las obligaciones aquí contenidas. **SEXTO:** Manifiesto(estamos) que en el evento de cobro judicial del saldo insoluto, el hecho de que CONCASA reciba pagos parciales, no implica, ni podrá entenderse, que se me (nos) condona la mora ni que la Corporación renuncia a su derecho de continuar cobrando la totalidad de lo adeudado. **SEPTIMO:** Que la expresada cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, que declaro(amos) deber a CONCASA, o a su orden, la pagaré(mos) dentro del plazo de QUINCE (15) años, contados a partir del SEIS (06) de AGOSTO de mil novecientos noventa y OCHO (1.998) en CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales sucesivas, de acuerdo con la conversión a moneda corriente que en el día de pago les correspondiere, en la siguiente forma: Durante el año comprendido entre el día SEIS (06) de AGOSTO de mil novecientos noventa y OCHO (1.998), y el SEIS (06) de AGOSTO de mil novecientos noventa y NUEVE (1.999), doce (12) cuotas mensuales, sucesivas que comprenden capital e intereses corrientes, pagaderas mes vencido, de

DIECINUEVE UNIDADES CON OCHO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y TRES

DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC (19.8263)

y durante los CATORCE (14) años siguientes, pagaré(mos) en cada año, doce (12) cuotas mensuales y sucesivas de la cantidad que resulte de aplicar a la cuota mensual fija en UPAC, correspondiente al año inmediatamente anterior, un factor DECRECIENTE del SEIS por ciento (6.00 %), hasta la cancelación total de lo adeudado. El valor de las cuotas mensuales en Unidades de Poder AdquisitivoConstante UPAC, tendrá igualmente una equivalencia en pesos corrientes, que se determinará de acuerdo con el valor que a dicha Unidad le correspondiere en el día de pago. En el evento que, como consecuencia de la aplicación del sistema de amortización, sea necesaria la ampliación o la disminución del plazo para pagar la totalidad de la obligación, aceptamos expresamente los ajustes que CONCASA haga en este sentido, sin que ésto signifique novación, permaneciendo en todo caso nuestra solidaridad y la (s) garantía (s) que amparan las obligaciones aquí contenidas. Para tal efecto, CONCASA evaluará el saldo del crédito antes de cancelar la última cuota prevista dentro del plazo inicialmente pactado. **PARAGRAFO:** Con cada cuota además pagaremos el valor de las primas de los seguros de que trata la escritura pública número

CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

(4794) del TRES (03) de JULIO de mil novecientos noventa y OCHO (1.998) otorgada en la Notaría PRIMERA (01) de SANTAFE DE BOGOTA

OCTAVO. Igualmente prometo(emos) pagar incondicionalmente a la órden de CONCASA o a

quien represente sus derechos, los accesorios tales como, el valor de las primas de seguros, los gastos de cobranza y honorarios de Abogado u otros gastos que legalmente estén a cargo del deudor, pero que hayan sido atendidos por CONCASA. **NOVENO.** Acepto(amos) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión, subrogación, endoso, pignoración o traspaso que CONCASA haga del presente título y de las obligaciones en el contenidas, así como de las garantías que lo amparan. **DECIMO:** La obligación contenida en este pagaré, además de mi(nuestra) responsabilidad personal, queda expresamente garantizada con la hipoteca constituída a favor de CONCASA, según consta en la Escritura número CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (4794) del TRES (03) de JULIO de mil novecientos noventa y OCHO (1.998) de la Notaría PRIMERA (01) de SANTAFE DE BOGOTA , y demás garantías constituídas a favor de **CONCASA**. **DECIMO PRIMERO:** Autorizo(amos) expresamente a CONCASA para llevar el control de los abonos a la obligación aquí contenida, en el cuerpo del presente título valor o en hoja adherida al mismo o en forma independiente al presente título mediante archivos magnéticos o de cualquier otra naturaleza. **DECIMO SEGUNDO:** Todos los gastos, expensas, tasas e impuestos que ocasione la legalización de este pagaré serán de mi(nuestro) cargo y autorizo (amos) a CONCASA para deducirlos de cualquier suma a mi (nuestro) favor o cargarlos a mi(nuestra) cuenta. Para constancia se firma en SANTAFE DE BOGOTA a los SEIS (06) días del mes de AGOSTO de mil novecientos noventa y OCHO (1.998).

ENMENDADO: "CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO", "CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO", SI VALE.

NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ
C.C. NO. 79.117.991 de Fontibón(CUnd.)

Rocio del Pilar Cortes Rojas
ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS
C.C. NO. 39.702.763 de Fontibón(Bogotá,DE.)

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO Y/O MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
Bogotá D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JOHN FREDY HIDALGO HUERTAS CC. 1.022.351.823 BOGOTA
DEMANDADOS: ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS CC 39.702.768 Y NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ CC 79.117.991 BOGOTA

REFERENCIA PODER

JOHN FREDY HIDALGO HUERTAS , mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.022.351.823.De Bogotá D.C., en mi calidad de acreedor, manifiesto a usted señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor CAMILO ALFONSO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 79.425.791 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, portador de la T.P 91.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente, INICIE Y CULMINE EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CON BASE EN EL PAGARE No. 65352-9 a Favor de BANCAFE y LA ESCRITURA PUBLICA No. 4794 de la Notaria Primera del Circulo de Bogotá D.C. el 03 de Julio 1998 que se aportan con la respectiva demanda y en contra de ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS CC 39.702.768. Y NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ CC 79.117.991. BOGOTA

Mi apoderado está ampliamente facultado para asistir **A LA DILIGENCIA DE REMATE, HACER POSTURA POR CUENTA DEL CREDITO Y/O SOLICITAR ADJUDICACION,** sustituir, conciliar, desistir, renunciar, pedir y presentar pruebas, interponer recursos, asistir a la audiencia de remate con plenas facultades de disposición para rematar y/o pedir la adjudicación de los bienes objeto de cautela, en concordancia con las facultades establecidas en el art 70 del C.P.C.

Atentamente,

JOHN FREDY HIDALGO HUERTAS
C.C. No. 1.022.351.823 Bogotá D.C.

Acepto,

CAMILO ALFONSO
CC 79.425.791 Bogotá D.C
T.P 91.502 C.S.J

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

HIDALGO HUERTAS JOHN FREDY

quien exhibió la: **C.C. 1022351823**

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

A2

Bogotá D.C **05/07/2012**

lo00palx0poao10ol0

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

Señor:
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA de JHON FREDY HIDALGO HUERTAS contra NELSON HERNANDO ANZOLA LÓPEZ y ROCIÓ DEL PILAR CORTES ROJAS.

CAMILO ALFONSO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.425.791 de Bogotá y T.P. No. 91.502 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito SUBSANAR la demanda de la referencia en los siguientes términos:

La demanda se presenta por la cantidad de $34.814.117.6, por cuanto el pagaré arrimado a la demanda fue otorgado inicialmente por la cantidad de 1.361.8298 UPAC, los que en un principio correspondían a la suma de $17.654.000.

Por virtud de la ley 546 de 1999, dichas unidades en UPAC, se han convertido a UVR, los que para el vencimiento del pagaré corresponden a 167.526.5006 UVR, teniendo como valor de dicha unidad el de 207.8126, para el día 2 de Septiembre de 2013, y que al ser convertidos a pesos, arroja la suma de $34.814.117.6.

Allego copia del presente escrito y anexos para el traslado a la parte demandada y archivo del Juzgado.

Atentamente,

CAMILO ALFONSO
C.C. No. 79.425.791 de Bogotá
T.P. No. 91.502 del CSJ

Señor:
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA de JHON FREDY HIDALGO HUERTAS contra NELSON HERNANDO ANZOLA LÓPEZ y ROCIÓ DEL PILAR CORTES ROJAS.

CAMILO ALFONSO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.425.791 de Bogotá y T.P. No. 91.502 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito SUBSANAR la demanda de la referencia en los siguientes términos:

La demanda se presenta por la cantidad de $34.814.117.6, por cuanto el pagaré arrimado a la demanda fue otorgado inicialmente por la cantidad de 1.361.8298 UPAC, los que en un principio correspondían a la suma de $17.654.000.

Por virtud de la ley 546 de 1999, dichas unidades en UPAC, se han convertido a UVR, los que para el vencimiento del pagaré corresponden a 167.526.5006 UVR, teniendo como valor de dicha unidad el de 207.8126, para el día 2 de Septiembre de 2013, y que al ser convertidos a pesos, arroja la suma de $34.814.117.6.

Allego copia del presente escrito y anexos para el traslado a la parte demandada y archivo del Juzgado.

Atentamente,

CAMILO ALFONSO
C.C. No. 79.425.791 de Bogotá
T.P. No. 91.502 del CSJ

ENDOSO

BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, ABSORBIÓ A CONCASA ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PAGARE NRO. 65352-9 CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION No. 8653529 A LA **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** **ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO-ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS**, IDENTIFICADA (O) CON LA CÈDULA DE CIUDADANIA NÙMERO **79117991-39702768**

LEONARDO LOPEZ AMAYA
C.C. 3.188.241 de Suesca
APODERADO GENERAL
BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN

ELABORO OSCAR VERGARA // 5/15/2012
SOLICITANTE SANDRA VACCA

ENDOSO

CENTRAL DE INVERSIONES S.A ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PAGARE NRO 65352-9 CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION No. 8653529 A LA **COMPANIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION, ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO-ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS**, IDENTIFICADA (O) CON LA CÈDULA DE CIUDADANIA NÙMERO **79117991-39702768**

CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN
CC. 52.389.267 DE BOGOTA
APODERADO GENERAL
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

ELABORO OSCAR VERGARA // 5/15/2012
SOLICITANTE SANDRA VACCA

6

CGA
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

ENDOSO

ESTA HOJA HACE PARTE DEL PAGARE No. **65352-9**

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.444.692 expedida en Santa Marta, obrando en el presente acto en mi calidad de apoderada general de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 739 de fecha 15 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá por el Doctor **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ**, identificado con la cédula número 19.329.650 de Bogotá, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de **Liquidador** de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION**, sociedad por acciones simplificada disuelta y en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública número cinco mil cuarenta y tres (5.043) el veintiocho (28) de junio de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Pública Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C., registrada bajo matrícula N° 01717175, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que **ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD** a favor de **MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZ, C.C. 39.529.941**, el pagaré No. **65352-9** correspondiente a la obligación No. **8653529** a cargo de **NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS**.

En constancia de lo anterior, se firma el presente endoso en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____días del mes de _____de 2012.

FIRMA:

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO
C.C. 57.444.692 de Sta. Marta
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION

REVISADO EN SU PARTE JURIDICA

CESION DE PAGARE
O.H. 65352-9

Entre los suscritos a saber **MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá. D.C. identificado (a) con cédula de ciudadanía No 39.529.941 denominada **EL CEDENTE** y **JOHN FREDY HIDALGO HUERTAS** mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá. D.C. identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.022.351.823 Expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la Cesión de pagare constituida por ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS Identificada con la cedula de Ciudadanía No.39.72.768 de Bogotá y NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.117.991 respectivamente a través de Pagare de BANCAFE , la cual se encuentra registrada en el folio de matricula No 50C-1468001

EL CEDENTE

MARIA CRISTINA PEÑA HERNADEZ
C.C. 39.529.941. Bogotá

EL CESIONARIO

JOHN FREDY HIDALGO HUERTAS
C.C. 1.022.351.823 . Bogotá

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

HIDALGO HUERTAS JOHN FREDY

quien exhibió la: **C.C. 1022351823**

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

A2

Bogotá D.C. **05/07/2012**

lo00palx0poao10ol0

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

PEÑA HERNANDEZ MARIA CRISTINA

quien exhibió la: **C.C. 39529941**

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

A2

Bogotá D.C. **05/07/2012**

f65r66v4c5cgrc4r

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

8 72

CESIÒN DE HIPOTECA

LEONARDO LOPEZ AMAYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÀ, D.C IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. **3.188.241 de Suesca**, ACTUANDO COMO APODERADO GENERAL DE **BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN ABSORBIÓ A CONCASA** CEDO A LA **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** LA GARANTIA HIPOTECARIA CONSTITUIDA POR **ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO-ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS** IDENTIDICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDANIA No **79117991-39702768** A TRAVÈS DE LA ESCRITURA PÙBLICA 4794 DEL 7/3/1998 DE LA NOTARIA PRIMERA DE LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL (LOS) FOLIO (S) DE MATRÌCULA INMOBILIARIA NO(S) **50C-1468001**

LA CESION QUE SE HACE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE COMO CAUSA ENDOSO DEL PAGARE Y/O CESIÒN DEL CONTRATO DE MUTUO EN EL CUAL SE INSTRUMENTO EL CREDITO PARA CUYO RESPALDO FUE CONSTITUIDA LA GARANTIA HIPOTECARIA A QUE SE REFIERE EL PÀRRAFO ANTERIOR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, **BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN** ENTREGA LA REFERIDA ESCRITURA PÙBLICA, LA CUAL PRESTA MERITO EJECUTIVO A **CENTRAL DE INVERSIONES S.A,** CON ESTE DOCUMENTO DE CESIÒN ADHERIDO PARA QUE FORME PARTE DE ELLA.

LEONARDO LOPEZ AMAYA
C.C. 3.188.241 de Suesca
BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN

CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN
CC 52.389.267 de Bogotá
APODERADA GENERAL
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

ELABORO OSCAR VERGARA // 5/15/2012
SOLICITANTE SANDRA VACCA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

CAMILA GUTIÉRREZ BARRAGÁN

52.389.267

BOGOTÁ

01 JUN 2012

EL NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

LEONARDO LOPEZ AMAYA

3.188.241

SUESCA

01 JUN 2012

EL NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

9/25

CESIÒN DE HIPOTECA

CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÀ, D.C IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. **52.389.267 de Bogotá**, ACTUANDO COMO APODERADO GENERAL DE **CENTRAL DE INVERSIONES S.A,** ,CEDO A LA **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. EN LIQUIDACION,** LA GARANTIA HIPOTECARIA CONSTITUIDA POR **ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO-ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS** IDENTIDICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDANIA **No 79117991-39702768** A TRAVÈS DE LA ESCRITURA PÙBLICA 4794 DEL 7/3/1998DE LA NOTARIA PRIMERA DE LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL (LOS) FOLIO (S) DE MATRÌCULA INMOBILIARIA NO(S) **50C-1468001**

LA CESION QUE SE HACE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE COMO CAUSA ENDOSO DEL PAGARE Y/O CESIÒN DEL CONTRATO DE MUTUO EN EL CUAL SE INSTRUMENTO EL CREDITO PARA CUYO RESPALDO FUE CONSTITUIDA LA GARANTIA HIPOTECARIA A QUE SE REFIERE EL PÀRRAFO ANTERIOR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A,** ENTREGA LA REFERIDA ESCRITURA PÙBLICA, LA CUAL PRESTA MERITO EJECUTIVO A **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. EN LIQUIDACION,** CON ESTE DOCUMENTO DE CESIÒN ADHERIDO PARA QUE FORME PARTE DE ELLA.

CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN
CC 52.389.267 de Bogotá
APODERADA GENERAL
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS
CC 93.396.585 de Ibagué
APODERADO GENERAL
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. EN LIQUIDACION

ELABORO OSCAR VERGARA // 5/15/2012
SOLICITANTE SANDRA VACCA

CAMILA GUTIÉRREZ BARRAGÁN

52.389.267

BOGOTÁ

01 JUN 2012

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS

93.396.585

IBAGUÉ

01 JUN 2012

10 79

CGA
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

CESIÓN DE HIPOTECA

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.444.692 expedida en Santa Marta, obrando en el presente acto en mi calidad de apoderada general de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION,** de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 739 de fecha 15 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá por el Doctor **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ**, identificado con la cédula número 19.329.650 de Bogotá, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de **Liquidador** de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION**, sociedad por acciones simplificada disuelta y en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública número cinco mil cuarenta y tres (5.043) el veintiocho (28) de junio de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Pública Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C., registrada bajo matrícula N° 01717175, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra **MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, quien en el texto se denominará **EL CESIONARIO**, manifestaron:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** cede al **CESIONARIO**, la garantía hipotecaria constituida por **NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS**, a través de la escritura pública No. **4794 del 3 de julio de 1998 de la Notaría 1 del Círculo de BOGOTA**, la cual se encuentra registrada en el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria No.(s) **50C-1468001**.
SEGUNDO: Que la cesión que se celebra por medio del presente documento, se deriva del endoso y/o cesión de los títulos valores, títulos ejecutivos o contratos en los cuales se instrumentó el crédito en cuyo respaldo fue constituida la garantía a que hace referencia la cláusula anterior.
TERCERO: Que en virtud de lo anterior **EL CEDENTE** entrega la referida escritura pública a **EL CESIONARIO**, la cual presta mérito ejecutivo, con este documento de cesión adherido para que forme parte de la misma.
CUARTO: EL CESIONARIO acepta expresamente la cesión de la escritura mencionada que por el presente documento se hace, con todos los derechos y obligaciones derivados de la misma a su favor.
QUINTO: Que el presente documento está exento de impuesto de timbre por virtud de lo dispuesto en el artículo 530 del Estatuto Tributario.
SEXTO: Que este documento forma parte integrante de la garantía citada en la manifestación primera de este documento.

En constancia de lo anterior, se firma la presente cesión en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de 2012.

EL CEDENTE,

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO
C.C. 57.444.692 de Sta. Marta
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION

EL CESIONARIO,

MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZ
C.C. 39529941 Bta

REVISADO EN SU PARTE JURIDICA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

PEÑA HERNANDEZ MARIA CRISTINA

quien exhibió la: C.C. **39529941**

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. **12/06/2012**

A2

s43w44x22wzewz2w

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Maritza Sastoque
Arafesc
87444692
Santa Marta

20 JUN 2012

CESION DE HIPOTECA
O.H. 4794

Entre los suscritos a saber **MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá. D.C. identificado (a) con cédula de ciudadanía No 39.529.941 denominada **EL CEDENTE** y **JOHN FREDY HIDALGO HUERTAS,** mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá. D.C. identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.022.351.823 Expedida en Bogotá , quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, garantía hipotecaria constituida por **ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS CC 39.702.768 y NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ CC 79.117.991** a través de Escritura Pública No. 4794 del 03 de JULIO de 1998 otorgada en la Notaria Primera del circulo Bogotá D.C. la cual se encuentra registrada en el folio de matricula No 50C-1468001

EL CEDENTE

MARIA CRISTINA PEÑA HERNADEZ
C.C. 39.529.941. Bogotá

EL CESIONARIO

JOHN FREDY HIDALGO HUERTAS
C.C. 1.022.351.823 Bogotá

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

HIDALGO HUERTAS JOHN FREDY

quien exhibió la: **C.C. 1022351823**

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

A2

Bogotá D.C. **05/07/2012**

la00palx0poao10ol0

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

PEÑA HERNANDEZ MARIA CRISTINA

quien exhibió la: **C.C. 39529941**

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

A2

Bogotá D.C. **05/07/2012**

buyguu6t5y5ng5tg

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR
FORMATO 254
CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

IDENTIFICACION 1 (TIPO) 79117991 (NUMERO) ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO (NOMBRE) ENTIDAD 1 (TIPO) 5 (CODIGO) BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACION (NOMBRE)

No ORDEN	PESOS FECHA	TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	UVR PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZACION	SALDO	PAGO FICTICIO	DIAS
1	06/08/1998	0	0	0	0	0	17654000	0	0	0	0	0	0	0
2	20/11/1998	0.1075	0	500000	22018	1922.38	18692190	5054.7049	0.1075	5721.4845	-666.78	190761.5121	0	365
3	17/02/1999	0.1075	0	650000	27473	2033.16	19537542	6493.115	0.1075	4808.9644	1684.1306	189077.3825	0	365
4	20/04/1999	0.1075	0	500000	20802	3410.7	20015140	4755.0125	0.1075	3307.9428	1487.0697	187590.3128	0	365
5	28/05/1999	0.1075	0	1520900	63454	5072.09	19728857	14470.5021	0.1075	2004.7464	12465.7557	175124.5571	0	365
6	23/07/1999	0.1075	0	290000	15729	327.8	19980050	2723.0687	0.1075	2765.0076	-41.9389	175166.496	0	365
7	05/08/1999	0.1075	0	327788.28	13800	0	19933855	3094.5459	0.1075	687.361	2407.1849	172759.3111	1	365
8	06/09/1999	0.1075	0	41731	0	0	20143230	410.0501	0.1075	1504.675	-1094.6249	173853.936	0	365
9	06/09/1999	0.1075	0	312048.71	13800	0	20017158	2930.543	0.1075	0	2930.543	170923.343	1	365
10	08/10/1999	0.1075	0	315021.69	13800	0	20088173	2946.8382	0.1075	1440.4605	1506.3777	169415.9643	1	365
11	06/11/1999	0.1075	0	318059.9	13800	0	20159916	2965.1753	0.1075	1475.5643	1489.609	167927.3553	1	365
12	06/12/1999	0.1075	0	320991.69	13800	0	20220918	2983.5771	0.1075	1415.2117	1568.3654	166358.6899	1	365
13	31/12/1999	0.1075	0	0	0	0	20526618	0	0.1075	1167.5107	-1167.5107	167526.5006	0	365

Reliquidación ok. Alivio reportado: $3,216,076.8626.

13

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4663762499643877 **Nro Matrícula: 50C-1468001**

Impreso el 4 de Septiembre de 2013 a las 08:44:53 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20/11/1997 RADICACIÓN: 1997-102792 CON: ESCRITURA DE 14/11/1997

COD CATASTRAL: AAA0174SRRJ

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 7624 DE FECHA 07-11-97 EN NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6 CON AREA DE PRIVADA APROXIMADA 43.00 M2 CON COEFICIENTE DE 0.257% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
CIA. AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. ADQUIRIO ASI: PARTE POR TRANSFERENCIA A TITULO DE RESTITUCION POR ESCRITURA 4887 DE 19-9-97 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 05001460651/52/53 DE GLOBAL FIDUCIARIA S.A.. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON MARIN VALENCIA S.A. MARVAL S.A. POR ESCRITURA 4886 DE 19-09-97 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA. MARIN VALENCIA S.A. MARVAL S.A. Y GLOBAL FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO ASI: GLOBAL FIDUCIARIA S.A.ADQUIRIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CIA AGRICOLA DE INVERSIONES POR ESCRITURA 5590 DE 14-11-95 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500125605. CIA AGRICOLA DE INVERSIONES Y MARIN VALENCIA S.A. ADQUIRIERON POR COMPRA A CIA AGROINDUSTRIAL TINTALITO S.A. POR ESCRITURA 3608 DE 05-05-94 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A FIDEL LONDO/O MESA POR ESCRITURA 5301 DE 25-10-72 NOTARIA 2A DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CARRERA 100A 6A-67/89 "AGRUPACION SANTAFE DEL TINTAL"PROP.HTAL. APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6
2) CARRERA 101 6A-88 APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6
3) KR 88 6A 99 IN 6 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50C-1467867

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/10/1997 Radicación 1997-97798
DOC: ESCRITURA 6648 DEL: 7/10/1997 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. CAISA X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 14/11/1997 Radicación 1997-102792
DOC: ESCRITURA 7624 DEL: 7/11/1997 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. -CAISA- X NIT-860011157

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 30/7/1998 Radicación 1998-67402
DOC: ESCRITURA 4794 DEL: 3/7/1998 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 25.220.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

14

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4663762499643877 **Nro Matricula: 50C-1468001**

Impreso el 4 de Septiembre de 2013 a las 08:44:53 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. CAISA
A: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO **CC# 79117991** **X**
A: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR **CC# 39702768** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 30/7/1998** **Radicación 1998-67402**
DOC: ESCRITURA 4794 DEL: 3/7/1998 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO CC# 79117991 X
DE: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR CC# 39702768 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 30/7/1998** **Radicación 1998-67402**
DOC: ESCRITURA 4794 DEL: 3/7/1998 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO CC# 79117991 X
DE: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR CC# 39702768 X
A: A FAVOR DE SUS HIJOS O DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 20/9/2000** **Radicación 2000-69370**
DOC: ESCRITURA 3857 DEL: 8/9/1999 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 1.477.646.532
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO - ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASAHOY BANCAFE. NIT# 8600348682
A: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. "CAISA"

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 22/9/2003** **Radicación 2003-88930**
DOC: OFICIO 1704 DEL: 31/7/2003 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PROCESO HIPOTECARIO # 02-0793
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL CREDITO HIPOTECARIO DE BANCAFE.
A: ANZOLA LOPEZ NESTOR HERNANDO **X**
A: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR **X**

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 6/11/2003** **Radicación 2003-105059**
DOC: ESCRITURA 5414 DEL: 3/10/2003 NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: AGRUPACION RESIDENCIAL SANTAFE DEL TINTAL PRIMERA ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13/5/2009

15

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4663762499643877 **Nro Matrícula: 50C-1468001**

Impreso el 4 de Septiembre de 2013 a las 08:44:53 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN *RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007* EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 2000-12212 Fecha: 10/10/2000

NUMERO DE ESCRITURA CORREGIDO VALE TC.2000-12212 CDG AUXDEL22 ABOGADO138

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 21 Impreso por: 21
TURNO: 2013-583121 FECHA:4/9/2013
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JAVIER SALAZAR CARDENAS

Foto $ 176.100 $ 176.100 CAJA
1.000 $ 3.000

16

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

CALLE 16 No. 4 - 62

CONMUTADOR: 286 42 66
FAX: 342 30 49

NOTARIO: 341 67 53
283 07 59

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 4. 7 9 4 .

DE FECHA 3 DE JULIO DE 19 98 .

VENTA DE

COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S. A.

A: NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y OTRA

E: HIPOTECA A CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

DIRECCION CRA 101 #6A-88 CRA 100A # 6A-67/89 Ap 501 Int

MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1468001 6.-

ZONA CENTRO

Compensar 1ª Etapa 65352

HERMANN PIESCHACON NIGRINIS
Notario

Tipo Documental
DJ021185

BANCAFE BOGOTA GARANTIAS
G0016729

AA 00398098

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 4794

CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL

CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. -

FECHA DE OTORGAMIENTO : TRES (03)

DE JULIO - - - - - - - - - - - - - - -

de mil novecientos noventa y ocho (1998) - - - - - -

CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA E HIPOTECA - - - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO :

VENTA DE : COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A . - - -

A: NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS

- -

- -

HIPOTECA A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

"CONCASA " -

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S) : - - - - - - - - - -

50C - 1468001 -

ZONA : CENTRO -

- -

DIRECCION DEL(LOS) INMUEBLE(S) : CARRERA 101 No. 6A - 88,

CARRERA 100A No.6A-67/89 SANTAFE DE BOGOTA D.C.- - - - -

APARTAMENTO No. 501 - - - INTERIOR No. 6 - - - - -

VALOR VENTA: $ 25'220.000.oo - - - - - - - - - - - -

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA - - - - - - - - -

- -

En la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) - - - - - - - - dias del mes de Julio - - - de mil novecientos noventa y ocho (1998), el suscrito HERMANN PIESCHACON NIGRINIS, Notario Primero (1º) - - - - - - - del Círculo de Santa Fé de Bogotá, da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): - - - - -

Hermann Pieschacón Nigrinis
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

Comparecieron : a) JESUS JUAN MANUEL CANALES ESPINOSA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pié de su firma, quien obra en nombre y representación de la **COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A.** – **CAISA** – domiciliada en esta ciudad, constituida por escritura pública No.4.024 del 16 de Julio de 1.965 de la Notaría 5a. de Bogotá, varias veces reformada, debidamente facultado mediante acta número 588 del 17 de Julio de 1.997, todo lo cual acredita con los documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y quien (es) en el texto de este contrato se denominará (N) el vendedor , y b) NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y ROCIO DEL – – PILAR CORTES ROJAS mayor(es) de edad, vecino(a,os), de esta ciudad, identificado(a,s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía numero(s) 79.117.991 y 39.702.768 respectivamente expedida en Fontibón (Cund.) y Fontibón (Bogotá, D.E.) – – – de estado(s) civil(es) casados con sociedad conyugal vigente

– –

– –

y quién(es) en el texto de este contrato se denominara(n) EL COMPRADOR y dijeron que han celebrado un contrato de compraventa, que se regirá por las siguientes cláusulas: – –

– –

PRIMERA: EL VENDEDOR por este instrumento transfiere a título de compraventa en favor del EL COMPRADOR, el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): – – – – – – – – – – – – – –

APARTAMENTO No. QUINIENTOS UNO (501) – – – – – – – – – – – –

INTERIOR: SEIS (6) – – – – – – – – – – – – – – – – – –

Localizado en el Quinto piso. Tiene un area privada aproximada de 43.00 M2 y un area construida aproximada de 46.95 M2 y de acuerdo al plano correspondiente. Comprendido dentro de los siguientes linderos. separados

AA 11719899

en toda su poligonal por un elemento común (muro, fachada, etc.):- - - -

Partiendo del punto No. 1 al punto 2, en longitudes de 1.80 mtrs., 0.10 mtrs., 1.90 mtrs., 0.50 mtrs., 1.00 mtrs., 2.08 mtrs., 1.87 mtrs., 0.80 mtrs., 0.25 mtrs., 0.60 mtrs., 0.58 mtrs., 0.10 mtrs., 0.58 mtrs., 2.70 mtrs., con el mismo apartamento, con vacio sobre zona común de la Agrupación y con ducto: del punto al punto 3, en longitudes de 2.08 mtrs., 1.95 mtrs., 0.10 mtrs., 1.95 mtrs., 2.58 mtrs., con el bloque o edificio Interior 5 y con el mismo apartamento; del punto 3 al punto 4, en longitudes de 2.70 mtrs., 2.68 mtrs., 0.10 mtrs., 2.68 mtrs., 3.00 mtrs., 2.58 mtrs., 2.25 mtrs., 0.10 mtrs., 2.35 mtrs., 2.03 mtrs., 2.85 mtrs., con vacio sobre peatonal de la Agrupación y con el mismo apartamento; del punto 4 al punto No. 1, en longitudes de 3.88 mtrs., 0.90 mtrs., 2.25 mtrs., con el apartamento No. 502, Int. 6, con hall del edificio, con vacio sobre el primer piso y con el mismo apartamento, cerrando la poligonal.- - - - -

- -

Por el Nadir, con placa común que lo separa del cuarto piso -

Por el Cenit, con cubierta común, piso. - - - - - - - - - - -

- -

Dependencias : sala-comedor, cocina-ropas, hall, dos (2) alcobas, estudio o alcoba y un baño. - - - - - - - - - - -

- -

- -

A este Apartamento le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria número 500- 1468001 - - - - - - - - - - - - -

- -

sometido(s) al régimen de propiedad separada y horizontal, que forma(n) parte de la **AGRUPACION SANTAFE DEL TINTAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. , distinguido en la actual nomenclatura urbana como carrera 101 No. 6A-88 , carrera 100 A No. 6A-67/89 de Santafé de Bogotá D.C. construido sobre un lote de terreno, de la Urbanización PARQUES DEL TINTAL con un área superficiaria de 8.855.90 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón cuarenta y dos (42) al mojón treinta y cuatro (34) en distancia de 51.33 mts., del mojón treinta y cuatro (34) al mojón treinta y cinco (35), en distancia de 5.00 mts., y del mojón treinta y cinco (35) al mojón treinta y seis (36) en distancia de 5.00 mts., todo lo anterior desde el mojón cuarenta y dos (42) con la carrera 101. Del mojón treinta y seis (36) al mojón doscientos doce (212) en distancia de 48.95 mts.y del mojón doscientos doce (212) al mojón treinta y siete (37) en distancia de 44.88 mts.. con la calle 6C . Del mojón treinta y siete (37) al mojón treinta y ocho (38) en distancia de 4.60 mts., Del mojón treinta y ocho (38) al mojón treinta y nueve (39) en distancia de 4.60 mts.); del mojón treinta y nueve (39) al mojón cuarenta (40) en distancia de 50.42 mts., y del mojón cuarenta (40) al mojón cuarenta y cuatro (44) en distancia de 60.00 mts., todo lo anterior desde el mojón treinta y siete (37) con la carrera 100 A . Del mojón cuarenta y cuatro (44) al mojón cuarenta y tres (43) en distancia de 50.00 mts., con el Superlote 4 de la Supermanzana 1. Del mojon cuarenta y tres (43) al mojón cuarenta y uno (41) en distancia de 60.00 mts.. con la Cesión de Tipo A No.1 . Del mojon cuarenta y uno (41) al mojon doscientos trece (213) en distancia de 4.00 mts., y del mojón doscientos trece (213) al mojon cuarenta y dos

19

11719443

(42) en distancia de 45.37 mts., con la zona Cesión Tipo A No.1, cerrando la poligonal . A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1467867

PARAGRAFO PRIMERO . Manifiesta EL VENDEDOR que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social en los términos de la leyes 9a. de 1.989, 49 de 1990, 3a. de 1991 y demás normas que las adicionan, desarrollan y reforman y que el plan del cual hace parte el inmueble tiene el carácter elegible para los efectos de la obtención del subsidio familiar de vivienda, según certificación expedida por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE por Declaratoria de Elegibilidad No. 250 de 1997 - - - - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO: La Agrupación SANTAFE DEL TINTAL Propiedad Horizontal se encuentra sometida al régimen de propiedad separada u horizontal según consta en la escritura número 7.624 del 7 de Noviembre de 1.997 otorgada en la Notaría Primera de Bogotá debidamente registrada . -

PARAGRAFO TERCERO : El inmueble objeto de esta venta forma parte del plan de vivienda aprobado por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá D.C. según radicación No. 1-47054 del 18 de Noviembre de 1.997 debidamente registrada, protocolizada por escritura No. 383 - - - - - - - - - - - - - - del 23 - - - - de Enero - - - de 1.998 de la Notaría Primera de Bogotá . - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

No obstante la anterior descripción de el(los inmueble(s) por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. -

SEGUNDA: EL VENDEDOR adquirió el(los) inmueble (s) que

vende, así: a) El lote de terreno por revocación del contrato de Fiducia hecho con Global Fiduciaria S.A. según escritura pública número 4.887 del 19 de Septiembre de 1.997 de la Notaría 42 de Bogotá, debidamente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria 50C- 1460651, 50C-1460652 y 50C-1460653, aclarada por escritura nO.7.344 de Noviembre 4 de 1997 de la Notaría Primera de Bogotá. LA VENDEDORA constituyó la URBANIZACION PARQUES DEL TINTAL por escritura No. 3.357 del 16 de Julio de 1.997 de la Notaría 20 de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-125605 en mayor extensión . Por escritura No. 7624 de Noviembre 7 de 1997 de la Notaría Primera de Bogotá , LA VENDEDORA englobó en un solo lote el Superlote No. 1 Manzana 1, el Superlote No.2 de la supermanzana 1 y el superlote No.3 de la supermanzana 1 correspondiéndole el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-1467867 b) La construcción por haberla levantado a sus expensas. -

TERCERA: El(los) inmueble (s) que se vende (n) es (son) de exclusiva propiedad de EL VENDEDOR , no lo(s) ha enajenado por acto anterior al presente , y lo(s) garantiza libre(s) de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes,, embargos judiciales, censo , anticresis, arrendamiento por escritura pública, mobilización, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de dominio, obligándose EL VENDEDOR , en todo caso, al saneamiento de lo vendido en los casos de ley. en cuanto a hipotecas se refiere, soporta una de mayor extensión constituida a favor de LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA según consta en la escritura No. 6.648 de Octubre 7 de 1.997 de la Notaría Primera de Bogotá debidamente registrada, la cual se cancela de

acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décima Segunda de la hipoteca.

CUARTA . Igualmente , EL VENDEDOR entrega el(los) bien(es) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de EL COMPRADOR las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha .- -

QUINTA : El precio de esta COMPRAVENTA es la suma de - VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($25'220.000.oo) - que EL COMPRADOR, paga así: a) La suma de - - - - - - TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3'269.339.oo) - que el VENDEDOR declara recibidos del COMPRADOR a su entera satisfacción. **b)** La suma de - - - - - - - - - - - CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($4'296.661.oo) - - - como subsidio familiar de vivienda adjudicado a EL COMPRADOR el día 01 de Junio - de mil novecientos noventa y ocho (1.998). por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR - suma esta que será girada a LA VENDEDORA por esta entidad, una vez se acredite la inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Publicos del presente

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

instrumento. **PARAGRAFO:** Los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda están en la obligación de restituir el subsidio a la entidad otorgante si transfiere(n) el derecho de dominio de la solución de vivienda o deja(n) de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de la asignación del subsidio . Igualmente, debe restituir este subsidio cuando se compruebe que existió la falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicación y entrega del mismo . Lo anterior de acuerdo al artículo octavo (8o.) de la ley tercera (3a.) de mil novecientos noventa y uno (1.991). De acuerdo con la misma ley; la persona que presente documentos o información falsa, con el objeto de que le sea adjudicado el subsidio familiar de vivienda, quedará inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo; de acuerdo a lo estipulado en el artículo treinta (30) de la ley tercera (3ra.) de mil novecientos noventa y uno (1.991) el valor del subsidio adjudicado mantendrá su valor nominal hasta la fecha de su entrega. Se deja constancia que el subsidio familiar de vivienda fue adjudicado al grupo familiar compuesto por los siguientes beneficiarios : NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS, identificados con C.C. 79.117.991 y 39.702.768 respectivamente - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -

(En concordancia con el Articulo 43, Decreto 2154/93; y c) el saldo del precio, o sea la suma de : - - - - - - - - DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($17'654.000.oo) - - - - - - - - - que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado, ha solicitado a la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VI-

21 17/12

LOS GRAFICAS LTDA. 1998

AA 11719685

5

VIENDA "CONCASA", con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación interna de CONCASA. -

PARAGRAFO PRIMERO : EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, expresa e irrevocablemente autorizan a CONCASA para que, cumplidos todos los requisitos exigidos por ella, el producto del préstamo que se otorgue a EL COMPRADOR sea abonado directamente a las obligaciones que tenga contraídas EL VENDEDOR a favor de CONCASA y, en caso de no tener pendiente obligación alguna éste pueda ser entregado a EL VENDEDOR, a juicio de CONCASA. - - - - - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO : No obstante la forma de pago pactada, EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y en general del presente contrato de COMPRAVENTA , y por lo tanto, la venta se otorga firme e irresoluble. - - - - - -

SEXTA : Los gastos notariales, de beneficencia y registro que ocasiones esta escritura por concepto de la venta en ella contenida, serán cancelados por partes iguales entre VENDEDORA Y COMPRADOR y la totalidad de los gastos de la hipoteca serán de cargo del comprador. - - - - - - - - - -

SEPTIMA : EL COMPRADOR declara : a) Que acepta esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción ; b) Que ha recibido materialmente y a entera satisfacción el (los) inmueble(s) objeto de la presente COMPRAVENTA , c) que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicio públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así

como los impuestos tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) decreten o liquiden la Nacion y/o este municipio a partir de la fecha ; d) Que conoce(n) y acepta(n) la reglamentación de la AGRUPACION SANTAFE DEL TINTAL, PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual es parte integrante el(los) inmueble(s) adquirido(s) y se obliga(n)a cumplirla en todo su contenido obligación que cobija a sus causahabitantes a cualquier titulo .- - - - - - - - - -

AA 11716017

Compareció nuevamente a) NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS, de las condiciones civiles y personales citadas al inicio de este instrumento, quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y **b) HARRY JOSEPH VILLALOBOS MEJIA**, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de su firma, quien en este acto obra en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"**, con domicilio principal en Santafé de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por resolución número tres mil cuatrocientos catorce (3.414) del veintiuno (21) de Diciembre de mil novecientos setenta y dos (1.972) de la Superintendencia Bancaria , renovado por resolución número tres mil trescientos cincuenta y dos (3352) del veintiuno (21) de Agosto de mil novecientos noventa y dos (1.992), solemnizada por escritura pública número dos mil trescientos treinta y dos (2332) del cinco (5) de Octubre de mil novecientos noventa y dos (1992) de la Notaría Cuarenta y Cinco (45) de Santafé de Bogotá, lo cual acredita con el respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio, que se protocoliza con este instrumento, entidad que en el texto de esta escritura se denominará **CONCASA** y dijeron que han celebrado los contratos que se

comprenden en las siguientes cláusulas : **PRIMERA : CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA :** Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a CONCASA, en razón de los préstamos que ésta le ha otorgado o le otorgue y de las demás obligaciones adquiridas en los pagarés otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura. EL(LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, haciendo uso de la facultad consagrada por los artículos 2438 y 2455 del Código Civil, constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** sobre el(los) inmueble(s) que se determina(n) en la CLAUSULA PRIMERA de la COMPRAVENTA contenida en esta escritura, a favor de **LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA". PARAGRAFO:** Esta hipoteca comprende dicho (s) inmueble(s), con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos o mejoras que reciba(n), junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil se consideran inmuebles por destinación, extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del Código Civil. - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDA : ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE. Con esta hipoteca EL(LOS) HIPOTECANTE(S) garantiza a CONCASA toda clase de obligaciones a su cargo ya causadas o que se causen por cualquier motivo en el futuro a favor de la citada CORPORACION, directas o indirectas y que consten en documentos con su firma, conjunta o separadamente con una u otras firmas, ya se trate de préstamos, descuentos, endosos, cesiones o negociaciones de títulos valores o de otros créditos o documentos de crédito o con concepto de avales o de garantías de cualquier índole

que figuren en pagares, letras de cambio, cheques, pólizas o cualesquiera otros documentos públicos o privados contentivos de las respectivas obligaciones, garantizándose además y adicionalmente con la hipoteca, las sobretasas, los intereses del plazo y mora, las primas de los seguros, los gastos y costos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado si hubiere lugar a cobro judicial o prejudicial todo hasta el pago efectivo y total. - -

PARAGRAFO PRIMERO : Las obligaciones garantizadas por esta hipoteca podrán estar estipuladas en pesos corrientes, en moneda extranjera, en UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC), de las creadas y reglamentadas mediante los Decretos 1229 de 1972 y 663 de 1.993 y demás disposiciones que los complementan, adicionan, aclaran, modifican o sustituyen, y/o cualquier otra forma de pacto o estipulación . **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga(n) a pagar en las oficinas de caja de CONCASA o a su orden, las obligaciones a favor de esta última, dentro de los plazos, condiciones, forma de amortización e intereses corrientes y de mora que se convengan en el(los) respectivo(s) pagaré(s) o documentos de deber. - -

TERCERA : IMPUTACION DE PAGOS. De cualquier pago que hiciere EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a CONCASA, se imputará primero a los gastos que haya tenido que hacer en razón del presente contrato o de los titulos valores correspondientes, luego a los gastos que ocasione el cobro, después a las primas de seguros o reembolsos de las mismas y posteriormente, en su orden, a comisiones, sobretasas, intereses moratorios, intereses corrientes y por último a capital. -

CUARTA: ACELERACION DEL PLAZO. CONCASA podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que faltare y exigir judicialmente el pago completo de todas las obligaciones amparadas por esta hipoteca, junto con los intereses, primas de los seguros, avalúos, honorarios de abogado y demas costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro , sin necesidad de requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos : a) Cuando el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fuere(n) enajenado(s) en todo o en parte, o hipotecado(s) nuevamente sin consentimiento expreso de CONCASA, manifestado por escrito antes del otorgamiento de la escritura de enajenación o constitución del gravámen; b) si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero, o por CONCASA o sufriere(n) desmejoras o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía a juicio de CONCASA. c) En los demás casos previstos en los documentos de deber. -

PARAGRAFO : Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas bastará la afirmación por parte de CONCASA de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. -

QUINTA : INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de CONCASA, siendo entendido que como tal respaldará todas las obligaciones que se hayan contraído con anterioridad a su vigencia o que se contraigan o resulten durante su vigencia , aún cuando el hipotecante y actual propietario hiciere enajenaciones

totales o parciales de(los) inmueble(s) hipotecado(s), y aún en el evento de que se presenten prórrogas, renovaciones, novaciones, reestructuraciones o transacciones, etc., de las obligaciones que garantiza. - - - - -- - - -
- -

SEXTA: CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso, cesión, endoso, titularización o movilización, etc., que CONCASA haga de los créditos a su favor y de las garantías que lo amparan. - - - - - - -

SEPTIMA : COSTAS Y GASTOS EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES: Serán de cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos de cobro extrajudicial y judicial de la deuda, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de registro y anotación y los derechos de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, derechos notariales , y los de la expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para CONCASA , los del(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de Tradición y Libertad del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con el estudio de títulos y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. -- - -

OCTAVA: EXPEDICION DE COPIAS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S), por este instrumento confiere poder irrevocable, especial, amplio y suficiente a CONCASA, para que en su nombre y representación solicite al Notario expedir una copia

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

sustitutiva de esta escritura que preste merito ejecutivo a favor de CONCASA, en el evento en que, por cualquier circunstancia, la copia de este instrumento que presta merito ejecutivo se extraviare o destruyere. - - - - - -

NOVENA: SEGUROS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga por toda la duración del presente contrato a: **1)** Mantener asegurada la construcción que hace parte del(los) inmueble(s) descrito(s) en esta escritura, contra los riesgos de incendio, terremoto y/o erupción volcánica por cantidad no inferior a la construcción de acuerdo con el avalúo tenido en cuenta por CONCASA para la aprobación de este negocio. El valor asegurado será incrementado anualmente de conformidad con las tasas o índices que para estos efectos disponga el asegurador y/o CONCASA. **2)** En su caso, a mantener un seguro todo riesgo construcción y montaje, el cual se tomará y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por CONCASA, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra y hasta la fecha en que se realice el pago total del(los) crédito(s) **3)** A mantener un seguro de vida, por una cantidad no inferior al saldo del préstamo, dentro de la póliza grupo-deudores establecida por CONCASA. - - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) cede a favor de CONCASA el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, el saldo de las(s) deuda(s) y sus accesorios, sin perjuicio de asumir las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. - - -

PARAGRAFO SEGUNDO: En los términos del artículo 119 de la Ley 45 de 1.923 y del numeral 3o. del artículo 101 del Decreto 663 de 1.993, los citados seguros deberán contratarse en una compañía legalmente autorizada para hacer

AA 11716170

negocios en Colombia, a elección de CONCASA y sus primas deberán cancelarse de acuerdo con lo establecido en el(los) respectivo(s) título(s) valor(es). **PARAGRAFO TERCERO** : Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados, podrá hacer el pago de ellas CONCASA por cuenta del mismo HIPOTECANTE(S) y éste queda obligada reembolsar a CONCASA las cantidades que por dicha causa haya erogado, con intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas que estén operando en el mercado, pudiendo CONCASA aplicar preferencialmente cualquier abono que de ella reciba al pago de dichos seguros. Los reembolsos deberán hacerse a más tardar el día en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que CONCASA hubiese pagado las primas de los seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a CONCASA no la comprometen ni la responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas, la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. **PARAGRAFO CUARTO:** Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora , y la manifestación por parte de CONCASA de haber efectuado esos pagos por cuenta de LA PARTE DEUDORA sin que ésta los hubiere reembolsado, también constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. **DECIMA:** Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan a CONCASA a dar o entregar suma alguna ni al perfeccionamiento de contrato(s) de mutuo. **DECIMA PRIMERA: TRADICION Y SANEAMIENTO: El (los) inmue-**

ble(s) que hipoteca EL(LOS) HIPOTECANTE(S), fue(ron) adquirido(s) por compra a: **COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. - CAISA** según consta en este mismo instrumento, y lo(s) posee materialmente, no lo(s) ha enajenado por acto anterior y lo(s) garantiza libre(s) de gravámenes, usufructo, uso y habitación, de servidumbres, de condiciones resolutorias de dominio, embargos y litigios pendientes, mobilización o titularización, censo, arrendamientos por escritura pública o documento privado, pleitos pendientes, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación o afectación del dominio, obligandose en todo caso EL (LOS) HIPOTECANTE(S) al saneamiento de los bienes hipotecados en los casos de Ley, así como a entregar a CONCASA el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria del(los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravámen constituido mediante esta escritura expedido(s) por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrada con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de CONCASA. **DECIMO SEGUNDA: CANCELACION PARCIAL HIPOTECA MAYOR EXTENSION :** En caso de que el producto líquido del crédito otorgado por LA CORPORACION a EL COMPRADOR resulte insuficiente para cubrir la totalidad de la prorrata que al inmueble por el adquirido le corresponde en el crédito global concedido a EL VENDEDOR , éste se obliga a pagar a LA CORPORACION la suma faltante para ello en esta misma fecha. Dentro de un termino de diez (10) días contados a partir de la entrega de la primera copia de este instrumento y del respectivo folio de matrícula inmobiliaria a entera satisfacción de LA CORPORACION, ésta deberá suscribir la escritura de cancelación parcial de la hipoteca de mayor extensión constituida por EL VENDEDOR

quien sufragará los costos que ocasione dicha cancelación. **PARAGRAFO:** Para los efectos de ésta cláusula, LA CORPORACION ha entregado a EL VENDEDOR un cuadro de prorratas en el cual se indica la suma que debe pagarse para la liberación de cada una de las unidades financiadas con el crédito global. -

LC 22/

Compareció nuevamente NELSON HERNANDO ANZOLA /y OCIO DEL PILAR CORTES ROJAS - de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de éste instrumento y manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) modificado por el artículo treinta y ocho (38) de la ley tercera (3a.) de mil novecientos noventa y uno (1.991), constituye(n) PATRIMONIO DE FAMILIA sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula PRIMERA, a favor de mi(s) hijo(s), - o de los que llegare a tener, el cual se regirá para todos los efectos legales por la citada norma, reconociendo desde ya que la única persona que puede perseguir y embargar el bien sobre el cual se constituye el **PATRIMONIO DE FAMILIA, es la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"**, o quien legalmente represente sus derechos o la persona a quien ésta le transfiera o ceda a cualquier título el crédito y las garantías que lo amparan, entidad que financió la construcción de éste y otros inmuebles. - -

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

Compareció(eron) NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS -

De las condiciones civiles antes mencionadas quién(es) manifesto(aron) que su estado civil actual es:

Casados con sociedad conyugal vigente - - - - - - - - - - - - - -

y que no posee(n) otro bien inmueble afectado a vivienda familiar.- -

DECLARA(N) EL(LOS) COMPRADOR(ES) DE COMUN ACUERDO, QUE NO SOMETE(N) EL INMUEBLE DESCRITO Y ALINDERADO EN ESTA ESCRITURA, A LA AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ART. 6º DE LA LEY 58 DE 1996. - EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA EXPRESA QUE POR MANIFESTACION DE EL(LOS) COMPRADOR(ES), NO QUEDA CON AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR EL INMUEBLE QUE ADQUIERE(N). - - - - - - - - -

AA 11716276

11

Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0037 del 15 de enero de 1998, se agrega a este instrumento la comunicación sobre el monto del crédito aprobado que garantiza la res ctiva hipoteca o sea hasta por la suma de $ 17.654.000.oo -

El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho Notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 2.148 de 1.983.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Para dar cumplimiento al Decreto 807 de 17 de Diciembre de 1.993, se protocoliza(n) el (los) siguiente(s) recibo(s) de pago del Impuesto Predial Unificado del(los) predio(s) y el(los) recibo(s) de valorización objeto de ésta escritura, así : -

1.) Declaración del Impuesto Predial Unificado año Gravable 1998. Cancelado Bco. Colpatria de fecha 18 MAR 1998 - - Kr 100A No. 6A- 67 /89- Kr. 101 No.6A-88 Apto No. 501 - - - - - - - - - Int. 6 - - Autoavaluo $ 12.610.000 - - - - - - - - -

Total a pagar $42.000 -

2.)I.D.U., Instituto de Desarrollo Urbano, Consulta de Estado de Cuenta, 02-Mar-1998, Valorización por Beneficio General, CAMPO ALEGRE, Valor Ultimo Pago $3.159.000, Sin Liquidación Beneficio Local Válido 31 JUL 1998. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los numeros: - - - - - - - - - - -

AA 00398098, AA 11719899, AA 11719443, AA 11719640, AA 11719685, AA 11716017, AA 11716062, AA 11716119, AA 11716170, AA 11716230, AA 11716276 -

- -

debidamente leído el (los) otorgante (s) manifestó (aron) su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dió fe y le (s) advirtió de la necesidad del registro dentro del término legal. Entre líneas "LOPEZ" Si Vale. tres (3) veces.

JESUS JUAN MANUEL CANALES ESPINOSA

C.C. No. 3'228.881 de Usaquén

L.M. E- 023486 D.M. 3

HARRY JOSEPH VILLALOBOS MEJIA

C.C.437.908 de Usaquén

NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ

C.C. No 79'117991 Bogotá

ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS

C.C. No 37'702768 Floridablanca

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL NOTARIO PRIMERO

HERMANN PIESCHACON NIGRINIS

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION PARA LA

AGRUPACION SANTAFE DEL TINTAL

PROPIEDAD HORIZONTAL

CARRERA 100A No. 6A- 7/89

CARRERA 101 No. 6A 68

CAPITULO I.

OBJETO Y ALCANCE.

ARTICULO 1o. OBJETO. El objeto de este Reglamento es el de someter al régimen de propiedad horizontal previsto en la ley 182 de 1.948 y el Decreto 1.365 de 1.986 al inmueble denominado AGRUPACION SANTAFE DEL TINTAL-PROPIEDAD HORIZONTAL, se halla ubicado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., se distingue en la nomenclatura urbana con la dirección arrera 100A No. 6A-67/89 y Carrera 101 No. 6A-98. -

Para tal efecto determina totalidad de la Agrupacion, los bienes privados que lo conforman y los bienes de uso común; consagra los derechos y prescribe las obligaciones de los propietarios actuales y futuros y en lo pertinente, de los tenedores a cualquier título; establece las normas sobre expensas comunes y las relativas a la constitución y funcionamiento de los órganos de administracion del inmueble. -

- -

ARTICULO 2o. EFECTOS. Las disposiciones de este Reglamento, del cual hacen parte integrante los planos, el proyecto de división y la Memoria Descriptiva, tienen

es obligatoria para el propietario actual del inmueble y para los futuros adquirientes de derechos reales sobre los bienes de dominio privado en que aquel se divide. Es obligatoria para todas las personas que a cualquier título usen o gocen de cualesquiera de dichos bienes privados. En consecuencia, toda operación que implique traspaso o venta de bienes de dominio privado, o constitución de cualquier derecho real, así como en la cesión de uso o goce de éstos a cualquier título, se entenderán incorporadas las disposiciones del presente Reglamento. -

ARTICULO 3o. NORMATIVIDAD. Se declaran incorporadas al presente Reglamento todas las normas vigentes de la Ley 182 de 1.948 y del Decreto 1.365 de 1.986. Cuando en el Reglamento no se encontrare una norma expresamente aplicable a un caso determinado y concreto, se aplicarán en su orden :- -

1. Las demás normas del mismo Reglamento que regulen situaciones análogas. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

2. Las normas legales que regulen situaciones similares en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

3. Las disposiciones de la Ley 95 de 1.890 y del Capítulo III Título XXXIII, Libro cuarto del Código Civil, acerca del régimen de comunidad. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

4. Las disposiciones del Código Civil Colombiano y leyes concordantes o reformatorias del mismo, de manera directa o por analogía. -

5. Las demás disposiciones legales que regulen casos o situaciones análogas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

C A P I T U L O II

PROPIETARIOS Y TITULOS

ARTICULO 4o. PROPIETARIOS. LA AGRUPACION SANTAFE DEL

23
16
29

AA 00369452

TINTAL - propiedad horizontal, es de propiedad de la Sociedad COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S. A. CAISA domiciliada en la ciudad Santa Fe de Bogotá, con Nit No. 860.011.157-5, constituida por escritura pública No. 4.024 del 16 de Julio de 1.965, otorgada en la Notaría Quinta de Santafé de Bogotá, varias veces reformada, representada por su presidente señor JESUS JUAN MANUEL CANALES ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.881 de Usaquén todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá que acompaña para su protocolización. -

ARTICULO 5o. TITULOS. La Sociedad COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S. A. CAISA. ES actualmente las propietaria de la AGRUPACION SANTAFE DEL TINTAL- PROPIEDAD HORIZONTAL, por haberlo adquirido así :- -

1o. EL GLOBO DE TERRENO. Por restitución del derecho de dominio y propiedad que la sociedad GLOBAL FIDUCIARIA S. A. hace a favor de la COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S. A. - CAISA, según escritura No. 4.887 de septiembre 19 de 1.997 otorgada en la Notaría cuarenta y dos (42) del Circulo de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos bajo los folios de matriculas inmobiliarias Nos. 50C-1460651, 50C-1460652 y 50C-1460653. y escritura de aclaración No. 7.344 de Noviembre 4 de 1.997 de la Notaria Primera (1a.) del Circulo de Santafé de Bogotá - - - - - - - - - - - - - -

lo. La construcción accedió al derecho de dominio sobre el lote de terreno; que en virtud de los títulos descritos pertenece, en el momento de otorgar este Reglamento, sobre el lote de terreno que se determinará y singularizará en el Artículo 6o. del presente Reglamento, en razón de estar construyendo a sus expensas LA AGRUPACION SANTAFE DEL TINTAL.- Propiedad Horizontal en ejecución de los planos arquitectónicos presentados ante el CURADOR URBANO número 2, de la ciudad de Santafé d Bogotá. aprobados según licencia de construcción No. 97 2-0425 de octubre 22 de 1.997 y a la constancia de radicación de los planos de linderos y el proyecto de división de la propiedad horizontal radicados bajo el No. 97-02-0891 expedida por el mismo Curador 2 para destinar el inmueble al régimen de propiedad horizontal. -

PARAGRAFO.- NOMBRE. El inmueble de que trata el presente Reglamento se denominará AGRUPACION SANTAFE DEL TINTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL- -

CAPITULO III

DETERMINACION DEL INMUEBLE.

ARTICULO 6o. LOCALIZACION Y LINDEROS. El inmueble objeto del presente Reglamento, está ubicado en la ciudad de Santafé de Bogotá, distinguido con la dirección Carrera 100A No. 6A-67/89 y Carrera 101 No. 6A-88, se construye sobre un globo de terreno de la Supermanzana 1 de la URBANIZACION PARQUES DEL TINTAL 1 ETAPA de propiedad de la COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S. A., con un área aproximada de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (8.855.90) M2 y comprendido dentro de los siguientes linderos Partiendo del mojón 42 al mojón 34 en distancia de 51.33 mts., del mojón 34 al

AA 00369453

mojón 73, en distancia de 5.60 mts., y del mojón 75 al mojón 76 en distancia de 3.40 mts., todo lo anterior desde el mojón 42 con la carrera 101. - - - - - - - - - - - - - - - -

Del mojón 76 al mojón 212 en distancia de 48.95 mts., y del mojón 212 al mojón 77 en distancia de 44.88 mts., con la calle 6C. -

Del mojón 77 al mojón 78 en distancia de 4.60 mts.; del mojón 78 al mojón 79 en distancia de 4.60 mts.; del mojón 79 al mojón 40 en distancia de 50.42 mts., y del mojón 40 al mojón 44 en distancia de 60.00 mts., todo lo anterior desde el mojón 77 con la carrera 100A. - - - - - - - - - - -

Del mojón 44 al mojón 43 en distancia de 50.00 mts., con el superlote 4 de la supermanzana 1. - - - - - - - - - - -

Del mojón 43 al mojón 41 en distancia de 60.00 mts., con la Cesión Tipo A No. 1. -

Del mojón 41 al mojón 213 en distancia de 4.00 mts., y del mojón 213 al mojón 42 en distancia de 45.37 mts., con la zona de Cesión Tipo A No. 1, cerrando la poligonal.

- -

ARTICULO 7o. DESCRIPCION DEL INMUEBLE.

La AGRUPACION SANTAFE DEL TINTAL- PROPIEDAD HORIZONTAL se halla situada en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., se construye sobre un globo de terreno identificado en la nomenclatura urbana con los números 6A-6789 de la carrera 100A y No. 6A-88 de la carrera 101. - - - - - - - - - - - -

La Agrupación consta de diez y ocho (18) bloques de edificios distinguidos con los Nos. Interior 1; Interior 2; Interior 3; Interior 4; Interior 5; Interior 6; Interior 7; Interior 8; Interior 9; Interior 10; Interior 11;

[illegible] Interior 13.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

Los edificios Interiores 1, 2, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 son de seis (6) pisos cada uno y de cuatro (4) apartamentos por piso, para un total de veinticuatro (24) apartamentos por bloque; los edificios Interiores 3, 4, 5, 7, 8, 9, son de cinco (5) pisos cada uno y de cuatro (4) apartamentos por piso, para un total de veinte (20) apartamentos por bloque; el edificio Interior 6, es de cinco (5) pisos y de dos (2) apartamentos por piso para un total de diez (10) apartamentos; el edificio Interior 14, es de seis (6) pisos, de dos (2) apartamentos por piso para un total de doce (12) apartamentos. En total, son trescientos ochenta y dos (382) apartamentos. - - - - - - - - - - -

- -

En el primer piso se hallan localizados noventa y dos (92) garajes privados. -

En total la Agrupación consta de cuatrocientos setenta y cuatro (474) unidades privadas: Trescientos ochenta y dos (382) apartamentos y noventa y dos (92) garajes.

En el primer piso igualmente se hallan localizados sesenta y un (61) garajes comunes. - - - - - - - - - - - - - - -

- -

ALTURAS : La altura libre para los pisos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, es de 2.30 mtrs. - - -

ARTICULO 8o.CLASES DE BIENES: El inmueble objeto de este reglamento ha sido diseñado y se construirá para someterlo al régimen de propiedad horizontal, de tal manera que sus propietarios serán dueños exclusivos de sus unidades privadas y partícipes en la copropiedad de los bienes de dominio común, en las proporciones que se establecen en el presente Reglamento. En consecuencia, cada propietario será dueño exclusivo de su unidad de dominio privado

31 24/12

AA 30369454

y comunero en los bienes afectados al dominio comun. En los planos de linderos para la propiedad horizontal que se anexan, los bienes comunes se han rayado por medio de lineas inclinadas, con el objeto de diferenciarlos claramente de los bienes privados.— — — — — — — — — — — — — — — —

— —

CAPITULO IV

DE LOS BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO

ARTICULO 9o. DELIMITACION DESTINACION. Son bienes de propiedad privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en los planos de propiedad horizontal y susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparentes o nó que estén dentro de los limites y sirvan exclusivamente a su propietario, tales bienes son los siguientes:— — —

————————————————————————

————————————————————————

————————————————————————

————————————————————————

————————————————————————

————————————————————————

————————————————————————

————————————————————————

————————————————————————

————————————————————————

————————————————————————

————————————————————————

————————————————————————

————————————————————————

32

ARTICULO 10o. RESUMEN DE LAS DEPENDENCIAS DE LAS UNIDADES PRIVADAS (APARTAMENTOS Y GARAJES): - - - - - - - - - - - -

Los apartamentos que conforman la AGRUPACION SANTAFE DEL TINTAL- PROPIEDAD HORIZONTAL son de cuatro (4) tipos : el tipo A, el Tipo B.- -

- -

Tipo C y Tipo D de acuerdo a los planos que se protocolizan. -

- -

Los apartamentos Tipos A y B, cada uno consta de salón-comedor, cocina-ropas, hall, dos (2) alcobas, un estudio o alcoba y un baño.- -

- -

Los apartamentos Tipos C y D, cada uno consta de salón-comedor, cocina-ropas, hall, una (1) alcoba, un estudio o alcoba y un (1) baño. -

- -

Los garajes, cada uno consta de un espacio para estacionamiento de un vehiculo de dimensiones acordes al tamaño del garaje.- -

AA 00386736

213

CAPITULO V

DE LOS BIENES DE DOMINIO COMUN

ARTICULO 11o. DEFINICION . Como se indica en los planos para la propiedad horizontal, se encuentran rayados por medio de líneas inclinadas a cuarenta y cinco grados y se expresa en el proyecto de división, son bienes de propiedad común y del dominio inalienable e indivisible de todos los copropietarios, los necesarios para la existencia, seguridad y conservación, uso y goce del inmueble y de los bienes privados que lo conforman, ademas de aquellos que tienen la calidad de comunes por disponerlo así éste reglamento. El derecho sobre estos bienes sera ejercido en la forma prevista en la Ley y en éste Reglamento -

ARTICULO 12o. DETERMINACION. Son bienes comunes de la totalidad de los copropietarios, los que a continuación se relacionan en forma enunciativa y no taxativa:- - - - - -

- -

1o. El lote de terreno sobre el cual se levanta la Agrupación, tal como se alinderó en el Artículo 6o. del presente Reglamento y cuyo plano de localización se anexa.- -

2o. El subsuelo correspondiente al terreno, hasta donde lo permiten las leyes y todas las instalaciones de servicios en él realizadas.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

3o. Los cimientos y fundaciones que inician la estructura de la edificación de cada uno de los bloques.- - - - - -

4o. Los entrepisos o placas de concreto, los muros de fachadas, tanto internos como externos, los muros medianeros entre unidades privadas y los muros perimetrales y demas elementos que forman la estructura

de cada uno de los bloques de la Agrupación. - - - - - - - -

5o. Las instalaciones generales de energía eléctrica, desde el punto de conexión a las redes de la Empresa de Energía Eléctrica hasta la entrada de cada unidad privada.

6o. Las instalaciones de acueducto, desde el punto de c conexión a las redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado hasta la entrada de cada unidad privada.

7o. Las instalciones generales de teléfono, desde el punto de conexión a la red de la Empresa , Teléfonos, hasta la entrada de cada unidad privada. - - - - - - -

8o. La instalación general para el gas

9o. Las instalaciones y lámparas para energía de las zonas comunes, lo mismo que las instalaciones de acueducto para el aseo y mantenimiento de las zonas comunes.

10o. Los buitrones de instalaciones eléctricas, hidráulicas y las de ventilación.

11o. Las bajantes de aguas lluvias y aguas negras.

12o. El acceso general, a la Agrupación de vivienda; los halls y escaleras, de cada uno de los bloques; las zonas verdes y vías de circulación tanto peatonales como vehiculares. -

13o. Las cubiertas de cada uno de los bloques.- - - - - -

14o. Los garajes comunes. - - - - - - - - - - - - - - - - -

14o. En general, todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ninguno de los copropietarios puedan alegar un derecho de propiedad exclusivo, por razón de su misma naturaleza y/o por no habérsele transferido expresamente como pertenencia de propiedad individual.- - - - - - - - -

- -

ARTICULO 13o. BIENES COMUNES. Las áreas de los principales bienes comunes, son las siguientes: - - - - - - - - - - -

- -

- -

34 27/8

AA 00386737

014

UBICACION:	AREAS CONSTRUIDAS M2	COMUNES LIBRES M2
NIVEL - 3.10 :		
Tanques y bombas	109.00	
PRIMER PISO:		
Area de cesión comunal tipo B, circulaciones, áreas verdes, garajes Nos. 1 a 61, patios interiores		4.357.58
Cesión B usos administrativos, hall, disponibles, basuras, depósito	202.18	
Bloques de edificios Interiores 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13, 15, 16, 17 y 18: Hall principal, hall de acceso a los apartamentos, escaleras, ductos, muros c/u. 32.27 M2 x 14	451.78	
Bloques de edificios Interiores 10 y 11: Hall principal, hall de acceso a los apartamentos, escaleras, ductos, muros c/u. 31.15 M2 x 2	62.30	
Bloques de edificios Interiores 6 y 14: Hall principal, hall de acceso		

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

UBICACION:	AREAS CONSTRUIDAS M2	COMUNES LIBRES M2
a los apartamentos, escaleras,		
ductos, muros c/u. 18.66 M2 x 2	37.32	
SEGUNDO PISO:		
Servicios comunales	150.48	
Bloques de edificios Interior-		
res 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12,		
13, 15, 16, 17 y 18:		
Hall de acceso, escaleras, mu-		
ros y ductos, c/u. 24.76 M2 x 14	346.64	
Bloques de edificios Interior-		
res 10 y 11 :		
Hall de acceso, escaleras, mu-		
ros, ductos c/u : 24.26 M2 x 2	48.52	
Bloques de edificios Interior-		
res 6 y 14 :		
Hall de acceso, escaleras, mu-		
ros, ductos c/u : 18.66 M2 x 2	37.32	
TERCER PISO:		
Servicios comunales	148.24	
Bloques de edificios Interior-		
res 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12,		
13, 15, 16, 17 y 18:		
Hall de acceso, escaleras, mu-		
ros y ductos, c/u. 24.76 M2 x 14	346.64	
Bloques de edificios Interior-		
res 10 y 11 :		
Hall de acceso, escaleras, mu-		
ros, ductos c/u : 24.26 M2 x 2	48.52	
Bloques de edificios Interior-		
res 6 y 14 :		

AA 0037192

UBICACION:	AREAS CONSTRUIDAS M2	COMUNES LIBRES M2
Hall de acceso, escaleras, mu-		
ros, ductos c/u : 18.66 M2 x 2	37.32	
CUARTO PISO:		
Bloques de edificios Interior-		
res 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12,		
13, 15, 16, 17 y 18:		
Hall de acceso, escaleras, mu-		
ros y ductos, c/u. 24.76 M2 x 14	346.64	
Bloques de edificios Interior-		
res 10 y 11 :		
Hall de acceso, escaleras, mu-		
ros, ductos c/u : 24.26 M2 x 2	48.52	
Bloques de edificios Interior-		
res 6 y 14 :		
Hall de acceso, escaleras, mu-		
ros, ductos c/u : 18.66 M2 x 2	37.32	
QUINTO PISO:		
Bloques de edificios Interior-		
res 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12,		
13, 15, 16, 17 y 18:		
Hall de acceso, escaleras, mu-		
ros y ductos, c/u. 24.76 M2 x 14	346.64	
Bloques de edificios Interior-		

[illegible] 2 acceso, escaleras, mu-

[illegible] ductos c/u : 24.26 M2 x 2 48.52

Bloques de edificios Interior-

[illegible] 15 :

Hall de acceso, escaleras, mu-

[illegible] ductos c/u : 18.66 M2 x 1 18.66

Bloques de edificios Interior-

[illegible] 7, 12, 13, 15, 16, 17 y 18:

Hall de acceso, escaleras, mu-

[illegible] ductos, c/u. 24.26 M2 x 8. 198.08

Bloques de edificios Interior-

[illegible] 10 y 11 :

Hall de acceso, escaleras, mu-

ros, ductos c/u : 24.26 M2 x 2 48.52

Bloques de edificio Interior-

16 :

Hall de acceso, escaleras, mu-

ros, ductos c/u : 18.66 M2 x 1 18.66

- -

ARTICULO 14o. SERVIDUMBRES. A titulo gratuito y mientras exista el inmueble se gravan con servidumbre de uso :

PARAGRAFO 1o. SUBESTACION ELECTRICA. Se grava a la totalidad del inmueble con servidumbre de paso con destino a la subestación eléctrica, todas las veces que sea necesario, para su reparación, conservación y aseo, por parte de la Empresa de Energia Eléctrica de Santa Fe de Bogotá o por la persona o entidad que ésta designe.

Los gastos que ocasionen el mantenimiento reparacion, conservación y aseo serán cubiertos por los copropietarios del edificio y se liquidaran de acuerdo a los coeficientes de copropiedad que se establecen en el Articulo 19o. del presente Reglamento. PARAGRAFO 2o. PATIOS.

El porche de patio colindante con los apartamentos del primer piso Nos. 101, 102, 103 y 104

215

de los bloques de Edificios Interiores 1. 2. 3, 4, 5. 7, 8. 9. 10. 11. 12. 13, 15. 16. 17 y 18. se grava con servidumbre de uso a favor del respectivo apartamento colindante. En los citados patios no se podrá construir obra alguna ni cambiar su destino. La conservación y aseo de los citados patios estará a cargo del propietario de apartamento que se beneficia con su servicio. Dichas zonas podrán subdividirse con un muro bajo. con altura no superior a 1.80 mtrs. -
- -

ARTICULO 15o. FACHADAS. Todos los muros que conforman las fachadas exteriores e interiores, tienen la calidad de comunes, así no se trate de muros estructurales. Las ventanas exteriores de los apartamentos tienen la calidad de bienes privados pero por formar parte de las fachadas, está limitada la facultad del propietario en cuanto a modificaciones. Así, queda prohibido variar en cualquier forma el tipo de ventanas o vidrios, aumentar o disminuir su número, o modificar en alguna forma su diseño. Lo mismo se aplicará a las puertas de entrada de los apartamentos.
- -

ARTICULO 16.- DERECHOS SOBRE LOS BIENES COMUNES: El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es proporcional al valor de su respectivo bien de dominio privado. de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad asignados en el Capítulo VI de este reglamento.- - - - - -
- -

ARTICULO 17.- USO DE LOS BIENES COMUNES: Cada propietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que los utilice según su destino ordinario y no per-

[illegible] el uso legitimo de los demas propietarios. En su uso, los copropietarios estaran obligados a observar el máximo de diligencia y cuidado y responderan hasta la culpa leve por el perjuicio que por su negligencia o mal uso se puedan ocasionar.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

ARTICULO 18.- INDIVISIBILIDAD: La copropiedad que existe sobre los bienes comunes es forzosa; por lo tanto ninguno de los copropietarios podrá solicitar su división mientras subsista la edificación.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

CAPITULO VI

PARTICIPACION EN LA COPROPIEDAD Y EXPENSAS COMUNES

ARTICULO 19.- INDICES DE COPROPIEDAD: Para efectos de los artículos 4., 5. y 20. de la Ley 182 de 1.948, se ha asignado a la totalidad del inmueble un valor convencional equivalente a CIEN (100.00) POR CIENTO. Este coeficiente de Copropiedad, sera el resultante de dividir el valor de cada Unidad Privada por el valor del área total privada de la edificación.- -

- -

Estos coeficientes seran el índice o medida del derecho de cada propietario sobre la totalidad del inmueble y están indicados en la tabla que se dara a continuación y establecen la proporción de cada uno de los copropietarios sobre los bienes comunes e indican ademas la proporción con que deben contribuir por concepto de gastos de conservación y mejoras de los bienes comunes. Asi mismo, en Asambleas, para solicitar la convocatoria a Asambleas Extraordinarias y para lo relativo a decisiones.

Con base a lo anterior se asignan a las Unidades Privadas los siguientes valores o Coeficientes: - - - - - - - - -

- -

AA00386740

217

EDIFICIO Int. 1:

Apartamento No. 101	0.243%
Apartamento No. 102	0.257%
Apartamento No. 103	0.257%
Apartamento No. 104	0.243%
Apartamento No. 201	0.257%
Apartamento No. 202	0.257%
Apartamento No. 203	0.257%
Apartamento No. 204	0.257%
Apartamento No. 301	0.257%
Apartamento No. 302	0.257%
Apartamento No. 303	0.257%
Apartamento No. 304	0.257%
Apartamento No. 401	0.257%
Apartamento No. 402	0.257%
Apartamento No. 403	0.257%
Apartamento No. 404	0.257%
Apartamento No. 501	0.257%
Apartamento No. 502	0.257%
Apartamento No. 503	0.257%
Apartamento No. 504	0.257%
Apartamento No. 601	0.257%
Apartamento No. 602	0.257%
Apartamento No. 603	0.257%
Apartamento No. 604	0.257%

EDIFICIO Int. 2:

Apartamento No. 101	0.243%

Apartamento No. 102	0.257%
Apartamento No. 103	0.257%
Apartamento No. 104	0.243%
Apartamento No. 201	0.257%
Apartamento No. 202	0.257%
Apartamento No. 203	0.257%
Apartamento No. 204	0.257%
Apartamento No. 301	0.257%
Apartamento No. 302	0.2[illegible]%
Apartamento No. 303	0.2[illegible]%
Apartamento No. 304	0.257%
Apartamento No. 401	0.257%
Apartamento No. 402	0.257%
Apartamento No. 403	0.257%
Apartamento No. 404	0.257%
Apartamento No. 501	0.257%
Apartamento No. 502	0.257%
Apartamento No. 503	0.257%
Apartamento No. 504	0.257%
Apartamento No. 601	0.257%
Apartamento No. 602	0.257%
Apartamento No. 603	0.257%
Apartamento No. 604	0.257%
EDIFICIO Int. 3:	
Apartamento No. 101	0.243%
Apartamento No. 102	0.257%
Apartamento No. 103	0.257%
Apartamento No. 104	0.243%
Apartamento No. 201	0.257%
Apartamento No. 202	0.257%
Apartamento No. 203	0.257%
Apartamento No. 204	0.257%
Apartamento No. 301	0.257%

AA00387433

Apartamento No. 302 0.257%

Apartamento No. 303 0.257%

Apartamento No. 304 0.257

Apartamento No. 401 0.257%

Apartamento No. 402 0.257%

Apartamento No. 403 0.257%

Apartamento No. 404 0.257%

Apartamento No. 501 0.257%

Apartamento No. 502 0.257%

Apartamento No. 503 0.257%

Apartamento No. 504 0.257%

EDIFICIO Int. 4:

Apartamento No. 101 0.243%

Apartamento No. 102 0.257%

Apartamento No. 103 0.257%

Apartamento No. 104 0.243%

Apartamento No. 201 0.257%

Apartamento No. 202 0.257%

Apartamento No. 203 0.257%

Apartamento No. 204 0.257%

Apartamento No. 301 0.257%

Apartamento No. 302 0.257%

Apartamento No. 303 0.257%

Apartamento No. 304 0.257%

Apartamento No. 401 0.257%

Apartamento No. 402 0.257%

Apartamento No. 403 0.257%

Apartamento No. 104	0.257%
Apartamento No. 201	0.257%
Apartamento No. 202	0.257%
Apartamento No. 203	0.257%
Apartamento No. 204	0.257%
EDIFICIO Int. 5:	
Apartamento No. 101	0.243%
Apartamento No. 102	0.257%
Apartamento No. 103	0.257%
Apartamento No. 104	0.243%
Apartamento No. 201	0.257%
Apartamento No. 202	0.257%
Apartamento No. 203	0.257%
Apartamento No. 204	0.257%
Apartamento No. 301	0.257%
Apartamento No. 302	0.257%
Apartamento No. 303	0.257%
Apartamento No. 304	0.257%
Apartamento No. 401	0.257%
Apartamento No. 402	0.257%
Apartamento No. 403	0.257%
Apartamento No. 404	0.257%
Apartamento No. 501	0.257%
Apartamento No. 502	0.257%
Apartamento No. 503	0.257%
Apartamento No. 504	0.257%
EDIFICIO Int. 6:	
Apartamento No. 101	0.257%
Apartamento No. 102	0.257%
Apartamento No. 201	0.257%
Apartamento No. 202	0.257%
Apartamento No. 301	0.257%
Apartamento No. 302	0.257%

39

AA00386743

219

Apartamento No. 401	0.257%
Apartamento No. 402	0.257%
Apartamento No. 301	0.257%
Apartamento No. 302	0.257%
EDIFICIO Int. 7:	
Apartamento No. 101	0.243%
Apartamento No. 102	0.257%
Apartamento No. 103	0.257%
Apartamento No. 104	0.243%
Apartamento No. 201	0.257%
Apartamento No. 202	0.257%
Apartamento No. 203	0.257%
Apartamento No. 204	0.257%
Apartamento No. 301	0.257%
Apartamento No. 302	0.257%
Apartamento No. 303	0.257%
Apartamento No. 304	0.257%
Apartamento No. 401	0.257%
Apartamento No. 402	0.257%
Apartamento No. 403	0.257%
Apartamento No. 404	0.257%
Apartamento No. 501	0.257%
Apartamento No. 502	0.257%
Apartamento No. 503	0.257%
Apartamento No. 504	0.257%
EDIFICIO Int. 8:	
Apartamento No. 101	0.243%

Apartamento No. 102	0.257%
Apartamento No. 103	0.257%
Apartamento No. 104	0.243%
Apartamento No. 201	0.257%
Apartamento No. 202	0.257%
Apartamento No. 203	0.257%
Apartamento No. 204	0.257%
Apartamento No. 301	0.257%
Apartamento No. 302	0.257%
Apartamento No. 303	0.257%
Apartamento No. 304	0.257%
Apartamento No. 401	0.257%
Apartamento No. 402	0.257%
Apartamento No. 403	0.257%
Apartamento No. 404	0.257%
Apartamento No. 501	0.257%
Apartamento No. 502	0.257%
Apartamento No. 503	0.257%
Apartamento No. 504	0.257%
EDIFICIO Int. 9:	
Apartamento No. 101	0.243%
Apartamento No. 102	0.257%
Apartamento No. 103	0.257%
Apartamento No. 104	0.243%
Apartamento No. 201	0.237%
Apartamento No. 202	0.257%
Apartamento No. 203	0.257%
Apartamento No. 204	0.257%
Apartamento No. 301	0.257%
Apartamento No. 302	0.257%
Apartamento No. 303	0.257%
Apartamento No. 304	0.257%
Apartamento No. 401	0.257%

AA00386744

220

Apartamento No. 402	0.257%
Apartamento No. 403	0.257%
Apartamento No. 404	0.2[illegible]7%
Apartamento No. [illegible]1	0.257%
Apartamento No. 2	0.257%
Apartamento No. 303	0.257%
Apartamento No. 304	0.257%
EDIFICIO Int. 10:	
Apartamento No. 101	0.243%
Apartamento No. 102	0.257%
Apartamento No. 103	0.207%
Apartamento No. 104	0.243%
Apartamento No. 201	0.257%
Apartamento No. 202	0.257%
Apartamento No. 203	0.215%
Apartamento No. 204	0.257%
Apartamento No. 301	0.257%
Apartamento No. 302	0.257%
Apartamento No. 303	0.215%
Apartamento No. 304	0.257%
Apartamento No. 401	0.25[illegible]%
Apartamento No. 402	0.257%
Apartamento No. 403	0.215%
Apartamento No. 404	0.257%
Apartamento No. 501	0.257%
Apartamento No. 502	0.257%
Apartamento No. 503	0.215%

Apartamento No. 604	0.257%
Apartamento No. 601	0.257%
Apartamento No. 602	0.257%
Apartamento No. 603	0.215%
Apartamento No. 604	0.257%
EDIFICIO Int. 11:	
Apartamento No. 101	0.243%
Apartamento No. 102	0.207%
Apartamento No. 103	0.257%
Apartamento No. 104	0.243%
Apartamento No. 201	0.257%
Apartamento No. 202	0.215%
Apartamento No. 203	0.257%
Apartamento No. 204	0.257%
Apartamento No. 301	0.257%
Apartamento No. 302	0.215%
Apartamento No. 303	0.257%
Apartamento No. 304	0.257%
Apartamento No. 401	0.257%
Apartamento No. 402	0.215%
Apartamento No. 403	0.257%
Apartamento No. 404	0.257%
Apartamento No. 501	0.257%
Apartamento No. 502	0.215%
Apartamento No. 503	0.257%
Apartamento No. 504	0.257%
Apartamento No. 601	0.257%
Apartamento No. 602	0.215%
Apartamento No. 603	0.257%
Apartamento No. 604	0.257%
EDIFICIO Int. 12:	
Apartamento No. 101	0.243%
Apartamento No. 102	0.257%

AA 00386745

221

Apartamento No. 103	0.257%
Apartamento No. 104	0.243%
Apartamento No. 201	0.257%
Apartamento No. 202	0.257
Apartamento No. 203	0.257%
Apartamento No. 204	0.257%
Apartamento No. 301	0.257%
Apartamento No. 302	0.257%
Apartamento No. 303	0.257%
Apartamento No. 304	0.257%
Apartamento No. 401	0.257%
Apartamento No. 402	0.257%
Apartamento No. 403	0.257%
Apartamento No. 404	0.257%
Apartamento No. 501	0.257%
Apartamento No. 502	0.257%
Apartamento No. 503	0.257%
Apartamento No. 504	0.257%
Apartamento No. 601	0.257%
Apartamento No. 602	0.257%
Apartamento No. 603	0.257%
Apartamento No. 604	0.257%
EDIFICIO Int. 13:	
Apartamento No. 101	0.243%
Apartamento No. 102	0.257%
Apartamento No. 103	0.257%
Apartamento No. 104	0.243%

Apartamento No. 201	0.257%
Apartamento No. 202	0.257%
Apartamento No. 203	0.257%
Apartamento No. 204	0.257%
Apartamento No. 301	0.257%
Apartamento No. 302	0.257%
Apartamento No. 303	0.257%
Apartamento No. 304	0.257%
Apartamento No. 401	.257%
Apartamento No. 402	257%
Apartamento No. 403	0.257%
Apartamento No. 404	0.257%
Apartamento No. 501	0.257%
Apartamento No. 502	0.257%
Apartamento No. 503	0.257%
Apartamento No. 504	0.257%
Apartamento No. 601	0.257%
Apartamento No. 602	0.257%
Apartamento No. 603	0.257%
Apartamento No. 604	0.257%
EDIFICIO Int. 14.	
Apartamento No. 101	0.257%
Apartamento No. 102	0.257%
Apartamento No. 201	0.257%
Apartamento No. 202	0.257%
Apartamento No. 301	0.257%
Apartamento No. 302	0.257%
Apartamento No. 401	0.257%
Apartamento No. 402	0.257%
Apartamento No. 501	0.257%
Apartamento No. 502	0.257%
Apartamento No. 601	0.257%
Apartamento No. 602	0.257%

35/53 42

AA 00386746

122

EDIFICIO Int. 15:

Apartamento No. 101	0.243%
Apartamento No. 102	257%
Apartamento No. 103	0.257%
Apartamento No. 104	0.243%
Apartamento No. 201	0.257%
Apartamento No. 202	0.257%
Apartamento No. 203	0.257%
Apartamento No. 204	0.257%
Apartamento No. 301	0.257%
Apartamento No. 302	0.257%
Apartamento No. 303	0.257%
Apartamento No. 304	0.257%
Apartamento No. 401	0.257%
Apartamento No. 402	0.257%
Apartamento No. 403	0.257%
Apartamento No. 404	0.257%
Apartamento No. 501	0.257%
Apartamento No. 502	0.257%
Apartamento No. 503	0.257%
Apartamento No. 504	0.257%
Apartamento No. 601	0.257%
Apartamento No. 602	0.257%
Apartamento No. 603	0.257%
Apartamento No. 604	0.257%

EDIFICIO Int. 16:

Apartamento No. 101	0.243%

Apartamento No. 102	0.257%
Apartamento No. 103	0.257%
Apartamento No. 104	0.243%
Apartamento No. 201	0.257%
Apartamento No. 202	0.257%
Apartamento No. 203	0.257%
Apartamento No. 204	0.257%
Apartamento No. 301	0.257%
Apartamento No. 302	0.257%
Apartamento No. 303	0.257%
Apartamento No. 304	0.257%
Apartamento No. 401	0.257%
Apartamento No. 402	0.257%
Apartamento No. 403	0.257%
Apartamento No. 404	0.257%
Apartamento No. 501	0.257%
Apartamento No. 502	0.257%
Apartamento No. 503	0.257%
Apartamento No. 504	0.257%
Apartamento No. 601	0.257%
Apartamento No. 602	0.257%
Apartamento No. 603	0.257%
Apartamento No. 604	0.257%
EDIFICIO Int. 17:	
Apartamento No. 101	0.243%
Apartamento No. 102	0.257%
Apartamento No 103	0.257%
Apartamento No. 104	0.243%
Apartamento No. 201	0.257%
Apartamento No. 202	0.257%
Apartamento No. 203	0.257%
Apartamento No. 204	0.257%
Apartamento No. 301	0.257%

AA 00386717

223

- -

- -

- -

- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Apartamento No. 302	0.257%
Apartamento No. 303	0.257%
Apartamento No. 304	0.257%
Apartamento No. 401	0.257%
Apartamento No. 402	0.257%
Apartamento No. 403	0.257%
Apartamento No. 404	0.257%
Apartamento No. 501	0.257%
Apartamento No. 502	0.257%
Apartamento No. 503	0.257%
Apartamento No. 504	0.257%
Apartamento No. 601	0.257%
Apartamento No. 602	0.257%
Apartamento No. 603	0.257%
Apartamento No. 604	0.257%
EDIFICIO Int. 18:	
Apartamento No. 101	0.243%
Apartamento No. 102	0.257%
Apartamento No. 103	0.257%
Apartamento No. 104	0.243%
Apartamento No. 201	0.257%
Apartamento No. 202	0.257%
Apartamento No. 203	0.257%
Apartamento No. 204	0.257%
Apartamento No. 301	0.257%
Apartamento No. 302	0.257%

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

	Apartamento No. 304	0.257%
	Apartamento No. 401	0.257%
	Apartamento No. 402	0.257%
	Apartamento No. 403	0.257%
	Apartamento No. 404	0.257%
	Apartamento No. 501	0.257%
	Apartamento No. 502	0.257%
	Apartamento No. 503	0.257%
	Apartamento No. 504	0.257%
	Apartamento No. 60[illegible]	0.257%
	Apartamento No. 602	0.257%
	Apartamento No. 603	0.257%
	Apartamento No. 604	0.257%
	GARAJES:	
	Garaje No. 1	0.030%
	Garaje No. 2	0.030%
	Garaje No. 3	0.030%
	Garaje No. 4	0.030%
	Garaje No. 5	0.030%
	Garaje No. 6	0.030%
	Garaje No. 7	0.030%
	Garaje No. 8	0.030%
	Garaje No. 9	0.030%
	Garaje No. 10	0.030%
	Garaje No. 11	0.030%
	Garaje No. 12	0.030%
	Garaje No. 13	0.030%
	Garaje No. 14	0.030%
	Garaje No. 15	0.030%
	Garaje No. 16	0.030%
	Garaje No. 17	0.030%
	Garaje No. 18	0.030%
	Garaje No. 19	0.030%

AA 00386748

224

Garaje No. 20	0.030%
Garaje No. 21	0.030%
Garaje No. 22	0.030%
Garaje No. 23	0.030%
Garaje No. 24	0.030%
Garaje No. 25	0.030%
Garaje No. 26	0.030%
Garaje No. 27	0.030%
Garaje No. 28	0.030%
Garaje No. 29	0.030%
Garaje No. 30	0.030%
Garaje No. 31	0.030%
Garaje No. 32	0.030%
Garaje No. 33	0.030%
Garaje No. 34	0.030%
Garaje No. 35	0.030%
Garaje No. 36	0.030%
Garaje No. 37	0.030%
Garaje No. 38	0.030%
Garaje No. 39	0.030%
Garaje No. 40	0.030%
Garaje No. 41	0.030%
Garaje No. 42	0.030%
Garaje No. 43	0.030%
Garaje No. 44	0.030%
Garaje No. 45	0.030%

Garaje No. 47	0.030%
Garaje No. 48	0.030%
Garaje No. 49	0.030%
Garaje No. 50	0.030%
Garaje No. 51	0.030%
Garaje No. 52	0.030%
Garaje No. 53	0.030%
Garaje No. 54	0.030%
Garaje No. 55	0.030%
Garaje No. 56	0.030%
Garaje No. 57	0.030%
Garaje No. 58	0.030%
Garaje No. 59	0.031%
Garaje No. 60	0.031%
Garaje No. 61	0.031%
Garaje No. 62	0.031%
Garaje No. 63	0.031%
Garaje No. 64	0.031%
Garaje No. 65	0.031%
Garaje No. 66	0.031%
Garaje No. 67	0.031%
Garaje No. 68	0.031%
Garaje No. 69	0.031%
Garaje No. 70	0.031%
Garaje No. 71	0.031%
Garaje No. 72	0.031%
Garaje No. 73	0.031%
Garaje No. 74	0.031%
Garaje No. 75	0.031%
Garaje No. 76	0.031%
Garaje No. 77	0.031%
Garaje No. 78	0.031%
Garaje No. 79	0.031%

AA 00386749

Garaje No. 80	0.031%
Garaje No. 81	0.031%
Garaje No. 82	0.031%
Garaje No. 83	0.031%
Garaje No. 84	0.031%
Garaje No. 85	0.031%
Garaje No. 86	0.031%
Garaje No. 87	0.031%
Garaje No. 88	0.031%
Garaje No. 89	0.031%
Garaje No. 90	0.031%
Garaje No. 91	0.031%
Garaje No. 92	0.031%
VALOR TOTAL	100.000%

ARTICULO 20.- PARTICIPACION EN LAS EXPENSAS COMUNES: Cada propietario deberá contribuir con los gastos de administración, funcionamiento, sostenimiento, reparación reposición de los bienes comunes y al pago de la prima de seguro de incendio, en proporción al Coeficiente de Copropiedad establecido en el artículo anterior.-

Parágrafo: Sera de cargo de los copropietarios, el mantenimiento, reparación, conservación y reposición de la subestación eléctrica, en un todo conforme a lo dispuesto por la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá.

CAPITULO XII

CONTRIBUCION DE LOS COPROPIETARIOS

ARTICULO 21.- ELABORACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO:

El Presupuesto General de gastos debera elaborarse así:

a.- Cada año, antes del 31 de Enero, el administrador elaborara un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, calculando el valor probable de las expensas ordinarias que se hayan de causar en el año siguiente, teniendo en cuenta el déficit o superávit del ejercicio anterior, si existiera y los aprovechamientos de cualquier índole. La diferencia entre las partidas enunciadas como ingresos y el monto de los gastos, se dividirán entre los copropietarios en proporción a los porcentajes indicados en la Tabla de Coeficientes, teniendo encuentra lo dispuesto en el Articulo 20, con relación al pago de algunos gastos y en el Artículo 72.- - - - - - - - - - - - - - - - -

b.- El Administrador enviará dicho Presupuesto para estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración, el cual podrá hacerle las modificaciones que considere convenientes. -

c.- Copia del Presupuesto aprobado por el Consejo, sera enviada a cada uno de los copropietarios, por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha en que se ha de reunir la Asamblea de Copropietarios en sesión ordinaria.

d.- La Asamblea, en su primera reunión anual, discutirá y aprobará o improbará como punto preferente este Presupuesto: aprobación que requiere la mayoria absoluta de los derechos representados en la reunion. - - - - - - - - - -

e.- El Presupuesto así aprobado será entregado a la administracion y los copropietarios estaran obligados a cubrir lo que cada uno de ellos corresponda en la liquidacion, como cuotas de sostenimiento, en cuotas mensuales anticipadas o por los periodos que para cada ejercicio anual,

fije la misma Asamblea. f.- El presupuesto aprobado tendrá vigencia a partir del 1 de Abril siguiente a la reunión de la Asamblea y hasta el 31 de Marzo inmediatamente posterior.- -
- -

ARTICULO 22.- MERITO EJECUTIVO: as contribuciones a cargo de los copropietarios, en virtud de decisiones válidas de la asamblea, con las formalidades previstas en este reglamento. serán exigibles por vía ejecutiva. El título ejecutivo estará constituido por la copia del Acta correspondiente a la reunión de la Asamblea, en la que conste la contribución decretada para las expensas necesarias, la cuota distribuida a cada propietario. la forma de pago y las fechas o plazos para su cancelación, así como una certificación del administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario deudor.- - - - -
Cuando sea del caso adelantar ejecución por atraso en los pagos de las expensas comunes, el Administrador debe proceder sin esperar órdenes de otro órgano, nombrando un abogado, previo visto bueno de la Junta de Administración; los honorarios del Abogado serán de cargo del propietario moroso. -
- -

ARTICULO 23.- PRESUPUESTO PROVISIONAL: Si transcurriera el mes de Marzo sin que la Asamblea de Copropietarios se haya reunido y haya aprobado el presupuesto de que se trata y hasta tanto la Asamblea decida lo pertinente, tal presupuesto, elaborado por el Administrador y aprobado por el Consejo de Administración , tendrá vigencia provisional: por lo tanto todos los copropietarios estarán

obligados a efectuar el pago de sus cuotas, conforme a la liquidación que con base en tal presupuesto haga el Consejo de Administración. -

- -

ARTICULO 24.- DEFICIT PRESUPUESTAL: Cuando las sumas presupuestadas resultaren insuficientes o no ingresaren efectivamente a caja, el Consejo de Administración, por intermedio del Administrador, convocará inmediatamente a una Asamblea extraordinaria y solicitará los reajustes del caso en la liquidación de las cuotas a pagar por cada propietario. La Asamblea procederá a decretarlos indicando la forma y oportunidad del pago de dichos reajustes.

ARTICULO 25.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Si durante la vigencia del Presupuesto surgieren gastos imprevistos, que no pudieren ser atendidos con las reservas previstas para tal fin, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo anterior para la fijación de las cuotas extraordinarias. -

- -

ARTICULO 26.- INTERESES DE MORA: La mora en el pago de la cuotas o contribuciones decretadas por la Asamblea de Copropietarios, conforme a los Artículos precedentes, causará intereses de mora a cargo de los propietarios morosos y en favor de la copropiedad. La tasa de liquidación de éstos intereses será fijada por la Asamblea y su cobro será reglamentado por el Consejo de Administración.

- -

ARTICULO 27.- CARACTER DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO: Las cuotas con que deben contribuir los copropietarios, afectarán los bienes del deudor, inclusive el bien de dominio privado con el que responderá por ellas, pasando de un titular a otro sin que por ello cesen las obligaciones en favor de la copropiedad.- - - - - - - - - -

ARTICULO 28.- IMPUESTOS Y TASAS: Los impuestos y tasas que afecten las Unidades Privadas seran cubiertos en forma independiente por sus respectivos propietarios. Los que graven la totalidad del inmueble, seran pagados por todos los copropietarios en la proporcion que se establece en este reglamento. -

- -

ARTICULO 29.- SEGUROS: El inmueble debera estar asegurado contra incendio por la cuantia que fijara anualmente la Asamblea de Copropietarios. Si ésta omitiere hacer dicha fijación anual, lo hará el Consejo de Administración. Si dicho Consejo incurriere también en ésta omisión, el Administrador cuidará siempre de renovar el seguro contra incendio en cuantia suficiente para que a cargo de la Compañía Aseguradora la total indemnización del siniestro. Al pago de las primas anuales de estos seguros contribuirán todos los copropietarios de acuerdo con los índices de copropiedad. -

- -

ARTICULO 30.- INSUFICIENCIA DE LA INDEMNIZACION: Si la indemnización no alcanzare para la reparación total de los daños causados, la Asamblea, con una mayoria del 60% de los coeficientes de copropiedad, decidiria si es del caso decretar una cuota extraordinaria a cargo de todos los copropietarios a fin de completar la reconstrucción: si no se aprobare esta contribución extraordinaria, se distribuirá la indemnización en proporción al derecho de cada cual, según la tabla de coeficientes de copropiedad, previa asignación de la suma necesaria para la remoción de escombros. -

- -

ARTICULO 31.- SEGURO DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO: En el caso de que el seguro contratado por la administracion asegure los bienes de dominio privado o exclusivo, cada propietario estara obligado a contratar y mantener vigente el seguro contra incendio de su unidad privada por un valor que permita su reconstruccion en caso de siniestro.

- -

CAPITULO VII

MODIFICACIONES - MEJORAS Y REPARACIONES - - - - - - - - -

ARTICULO 32.- MODIFICACIONES Y MEJORAS VOLUNTARIAS EN LOS BIENES COMUNES: Cuando sea necesario o conveniente efectuar mejoras voluntarias y/o modificaciones físicas en los bienes comunes, se observará el siguiente procedimiento:

a.- Si la asamblea General ya hubiere aprobado la modificación y/o mejora y le hubiere asignado la respectiva partida en el presupuesto de gastos aprobados, el Administrador hara los estudios previos, los cuales debera pasar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación.- -

b.- Cuando se trate de mejoras y/o modificaciones físicas no previstas expresamente en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea del respectivo proyecto, se debera presentar por parte del Consejo a la Asamblea General, para su aprobacion, la cual requerira el voto favorable de una mayoria de copropietarios que represente por lo menos el 60% de los coeficientes de copropiedad.- - - - - - - - - -

- -

ARTICULO 33.- MODIFICACIONES EN EL GOCE DE LOS BIENES COMUNES: La Asamblea General será el organo encargado de autorizar modificaciones en el goce de los bienes y zonas comunes, previo estudio por parte del Consejo de Administracion, aprobación que requerira el 60% de los coeficien-

AA00387435

tes de copropiedad, salvo cuando la modificación proyectada busque eliminar el uso exclusivo asignado a los copropietarios de unidades privadas, caso en el cual además de la mayoría prevista se requiere el voto favorable del respectivo copropietario afectado. - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 34.- REPARACIONES EN LOS BIENES COMUNES: Es función de la Asamblea General, la aprobación de reparaciones en los bienes comunes, de acuerdo con propuestas que habrá de presentarle el Consejo de Administración. Lo anterior, siempre y cuando tales reparaciones no estén incluidas en el presupuesto ordinario de gastos y su costo exceda de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales pues en caso contrario no se requerirá tal autorización o por la cantidad que la Asamblea establezca. - - - - - - -

No obstante lo anterior, en caso de reparaciones necesarias urgentes por inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la seguridad o salubridad de sus moradores, el Administrador deberá proceder a su inmediata realización, sin esperar órdenes o autorizaciones de ningún otro órgano.- -

- -

- ARTICULO 35.- MODIFICACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS: En los bienes privados de dominio privado o exclusivo en ningún caso podrán hacerse modificaciones físicas cuando como consecuencia de su realización surjan o deban surgir nuevas unidades de dominio privado. Las modificaciones físicas diferentes a las anteriores podrán ser realizadas previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:- - -

- -

1. Que el propietario interesado obtenga previa autoriza-

ción de la entidad distrital competente, si la naturaleza de la obra o las normas distritales lo exigen.

2.- Que la obra proyectada no comprometa la solidez, seguridad y salubridad de la edificación; que no afecte los servicios o zonas comunes ni altere las fachadas exteriores ni interiores.- - - - - - - - - - - - - - - - -

3.- Que el propietario obtenga la previa autorización escrita del Consejo de Administración quien solo podrá negarla cuando la obra contravenga los requisitos anteriores.- -

- -

<u>ARTICULO 76.-</u> <u>REPARACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS</u>: Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en la Unidad de su propiedad, las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicios a la propiedad común o a las demás propiedades privadas y responderá por los perjuicios ocasionados por tal omisión.- - - - - - - - - - - - - -

<u>ARTICULO 77.-</u> <u>DESTRUCCION DEL INMUEBLE</u>: En caso de que el inmueble se destruyere en su totalidad por incendio u otra causa, o deteriorare en una proporción que represente a lo menos las 3/4 partes de su valor, o se ordenare su demolición de conformidad con el Artículo 988 del Código Civil, cualesquiera de los copropietarios podrá pedir la división del suelo y los demás bienes comunes. Esta misma norma se aplicará en el caso de la destrucción de cada uno de los bloques, quedando con el derecho al uso del terreno en donde se hallaba construido y a reconstruirlo conservando la armonía del Conjunto. Si la destrucción no fuere de tal gravedad, los copropietarios, salvo acuerdo unánime, estarán obligados a la reconstrucción de acuerdo con las siguientes reglas:- - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

a.- Si la destrucción o desmejora ocurre en razón de un

riesgo asegurado, como incendio, se observara lo dispuesto en el Articulo 30 de este reglamento. b.- Cada propietario deberá contribuir a la reparacion de los bienes comunes, para cubrir los gastos no cubiertos por el seguro, con una suma proporcional a su Coeficiente de Copropiedad.

c.- Dichas cuotas, acordadas en la Asamblea seran exigibles por la via ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto por el Articulo 13 de la Ley 182 de 1948 y el Administrador estará obligado a cobrarlas, so pena de responder de todo perjuicio. -

d.- En caso de existir hipotecas, cuando se reconstruya total o parcialmente la edificación, éstas subsistirán en las condiciones anteriores.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

CAPITULO IX.

DERECHOS - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES- - - - - - - - - - -

ARTICULO 38.- DERECHOS: Son derechos de los propietarios:

1.- Cada propietario tendrá sobre su Unidad Privada un derecho de dominio exclusivo regulado por las normas generales del Código Civil y leyes complementarias y por las especiales que para el Régimen de Propiedad Horizontal consagró la Ley 182 de 1.948 y sus decretos reglamentarios.- -

2.- De conformidad con lo anterior, cada propietario podrá enajenar, gravar, dar en anticresis o ceder la tenencia de su unidad de dominio privado a cualquier titulo, con las limitaciones impuestas por la Ley y este Reglamento, y en general, cualesquiera de los actos a que faculta el derecho de dominio. -

3.- Servirse de los bienes comunes, siempre que lo haga

según la naturaleza y destino ordinario de los mismos y sin perjuicios de uso legítimo de los demás propietarios y usuarios. -

4.- Disfrutar de los servicios comunales aprobados por la Asamblea General. -

5.- Solicitar de la Administracion cualesquiera de los servicios que ésta deba prestar de acuerdo con lo establecido por la Asamblea, el Consejo de Administracion y este Reglamento. -

6.- Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas de Copropietario con derecho a voz y voto.- - - - - - - - - - -

7.- Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exija la conservación y reparación del inmueble cuando no lo haga oportunamente el Administrador y exigir el reintegro de los cuotas que correspondan a los demás copropietarios en los gastos comprobados.

8.- Pedir al Juez competente la imposicion de multas de $5.000 a $100.000 de acuerdo con lo dispuesto en la ley 16 de 1.985, para propietarios, arrendatarios y usuarios de los bienes de dominio privado que violen las disposiciones de la Ley 182 de 1.948 y se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 del presente Reglamento.

9.- Solicitar al Administrador la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de conformidad con lo establecido en este Reglamento.- -

- -

<u>ARTICULO 39</u>.- <u>OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS</u>: Son obligaciones de los propietarios y en lo pertinente de los ocupantes, las siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - -

1.- Dar a las unidades de dominio privado la destinación específica señalada en este Reglamento. La destinacion inicial señalada en este Reglamento solo podrá ser variada con la autorización de la Asamblea General.

AA 00386754

RIO

2.- Contribuir a las expensas necesarias para la administracion, conservacion, reparacion y reposicion de los bienes comunes, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad y en la forma y terminos que se establecen en este Reglamento. PARAGRAFO: Ningun propietario podrá excusarse de pagar las contribuciones que le corresponden conforme al presente Reglamento, alegando la no utilización de determinados bienes o servicios comunes o por no estar ocupada su Unidad de dominio privado. - - - - - - -

3.- Ejecutar oportunamente las reparaciones de su respectivo bien de dominio particular, por cuya omisión se pueda causar perjuicio a los demás bienes privados o comunales o a los ocupantes del inmueble.

4.- Permitir la entrada a la Unidad de su propiedad al Administrador o al personal autorizado por este, encargado de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de los bienes de dominio común o de los demás bienes privados. -

5.- Notificar por escrito al Administrador dentro de los cinco (5) días siguientes a la adquisición de un bien de dominio particular, su nombre, apellido y domicilio, lo mismo que el número, fecha y lugar de otorgamiento de su respectivo título de propiedad.

6.- Pagar las primas de seguro contra incendio correspondiente, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea de Copropietarios.

7.- Mantener asegurado su inmueble contra incendio, por un valor que permita su reconstrucción. - - - - - - - - - -

8.- Comunicar al Administrador todo caso de enfermedad infecciosa y desinfectar su bien de dominio particular

conforme a las exigencias de las autoridades de higiene.

9.- Solicitar autorización escrita al Administrador cuando vayan a efectuar cualquier trasteo o mudanza, indicando la hora y detalle del trasteo.

10.- Velar por el buen funcionamiento de aparatos e instalaciones de su Unidad Privada.- - - - - - - - - - - - - - - -
- -

11.- Suscribir contratos con las personas a quien conceda el uso o goce de su bien de dominio particular o exclusivo pactar expresamente en ellos que el inquilino u ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar y cumplir este Reglamento.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -

ARTICULO 4o.- PROHIBICIONES: Los copropietarios y todas las personas que ocupen Unidades Privadas, deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto que pudiera perturbar la tranquilidad o el sosiego de los demas ocupantes o pusiere en peligro la seguridad, solidez o seguridad de la edificación. En especial dederan tener en cuenta las prohibiciones específicas que se indican enseguida, las cuales envuelven obligaciones de no hacer:- - - - - - - - - - - -
- -

A.- En relación con las Unidades de dominio privado, está prohibido: -

1.- Enajenar o conceder el uso de su Unidad Privada para uso o fines distintos a los autorizados por este Reglamento, a celebrar los mismos contratos con personas de mala conducta o de vida disoluta o desarreglada.

2.- Destinar su bien de dominio particular a usos contrarios a la moral y las buenas costumbres, o fines prohibidos por la Ley o por las autoridades.- - - - - - - - -

3.- Sostener en los muros estructurales, medianeros y techo, cargas o pesos excesivos, introducir maderos o

hacer huecos de cavidad en los mismos: en general ejecutar cualquier obra que atente contra la solidez de la edificacion o contra el derecho de los demas.

4.- Colocar avisos o letreros en las ventanas de al edificación, a no ser que se encuentren autorizados por la Asamblea. -

5.- Introducir o mantener, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades personales del propietario, sustancias húmedas, corrosivas, inflamables, explosivas o antihigiénicas y demas que representen peligro para la integridad de la construccion o para la salud o seguridad de sus habitantes. De acuerdo con esta disposición queda terminantemente prohibido el uso de estufas de petróleo o sustancias similares, solo en caso excepcional el Consejo de Administración podrá autorizar el uso de estufas, de manera temporal, siempre y cuando se tome las precauciones necesarias para evitar el riesgo de incendio. -

6.- Acometer obras que impliquen modificaciones internas, sin el lleno de los requisitos establecidos en este Reglamento, o que comprometan la seguridad, solidez o salubridad de la edificación o disminuyan el aire o la luz de los demas bienes particulares.

7.- Utilizar las ventanas para colgar ropas, capetes, etc. -

8.- Arrojar telas, materiales duros o insolubles, arena, tierra y en general todo elemento que pueda obstruir cañerias de lavamanos, lavaplatos y tazas de sanitarios. En el evento de que se ocasione algún daño por infracción de esta norma, el infractor responderá de todo perjuicio y

[illegible] por su cuenta los gastos que demanden las reparaciones. -

[illegible]ner en su Unidad Privada, gatos, perros o en general cualquier clase de animales que causen molestias o [illegible] a los demás ocupantes. - - - - - - - - - - -

[illegible] instalar maquinaria o equipos susceptibles de causar [illegible] en las instalaciones generales o de molestar a los vecinos o que perjudiquen el funcionamiento de radios y televisión. -

[illegible].- Destinar las Unidades Privadas a usos que causen perjuicios o molestias a los demás ocupantes.

[illegible].- Perturbar la tranquilidad de los ocupantes con ruidos o vejámenes, conectar a alto volumen aparatos de sonido, radio o televisión, siendo mas terminante la prohibición en las horas de la noche o en las primeras horas del día. Están especialmente prohibidas las clases de música, baile o gimnasia en los apartamentos.

[illegible].- Los propietarios de la última planta no podrán elevar nuevos pisos ni recargar la estructura de la edificación con nuevas construcciones.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

B.- Con relación a los bienes comunes y a la vida en comunidad quedan prohibidos los siguientes actos:

1.- Obstaculizar o estorbar el acceso a las entradas de la edificación, escaleras, rampas, halls y demas areas de circulación, de manera que se dificulte el cómodo paso o acceso de los demás. -

2.- Usar los mismos bienes como lugares de reunión o destinarlos a cualquier otro objeto que genere incomodidad o vejámen. -

3.- Colocar avisos o letreros en las fachadas de la edificación. -

4.- Impedir o dificultar la conservación y reparación de los bienes comunes. -

5.- Usar los halls para estacionamiento de motos, bicicletas y triciclos, toda vez que estos sitios están acondicionados exclusivamente a servir como areas de acceso.

6.- Arrojar basuras u otros elementos en los bienes de propiedad comun, o a otros bienes de propiedad privada o a las vías públicas. -

7.- Usar las zonas de estacionamiento como lugares de juegos infantiles o para actividades similares.

8.- Variar en alguna forma las fachadas de la edificación, quedando prohibidas, entre otras obras, cambiar el tipo de ventanas o vidrios, o aumentar o disminuir el número de aquellos.

9.- Instalar cualquier tipo de antenas de radio aficionado o radar, toda vez que estas interfieran las comunicaciones de las Unidades Privadas.

10.- Instalar rejas de seguridad en las ventanas, diferentes al diseño uniforme que aprobará el Consejo de Administración. -

11.- Sacudir alfombras o ropas en las ventanas o escaleras.- -

<u>ARTICULO 41</u>.- <u>NORMAS PARA EL USO DE LOS GARAJES</u>: La utilización de los garajes estará sujeta a las siguientes reglas, las cuales consagran obligaciones de hacer y de no hacer para el usuario de tales Garajes:- - - - - - - - - -

1.- Ningun usuario podra estacionar su vehiculo fuera de las lineas que demarcan el espacio o area de uso exclusivo de garaje. -

2.- Aun cuando los usuarios tienen derecho a transitar en

sus vehiculo por las zonas reservadas para la circulacion esto no los faculta para estorbar el libre movimiento de los demas vehiculos. -

3.- No podrán hacerse reparaciones a los vehiculos dentro de los Garajes, fuera de las absolutamente necesarias para retirar el vehiculo y llevarlo a reparación definitiva a otro sitio.

4.- Queda expresamente prohibido estacionar en los parqueaderos buses o busetas, y en general vehículos con capacidad superior a una tonelada.

5.- Los propietarios deberan dejar los vehiculos debidamente cerrados. -

6.- Queda expresamente prohibido el almacenamiento de combustible, en caso de accidente causado por infracción de esta norma, el infractor será responsable por los daños. -

7.- Todo usuario de vehiculos al ser avisado de que su vehiculo está botando gasolina, debera hacerlo reparar inmediatamente. El infractor será responsable de todo perjuicio.

8.- La circulación en los parqueaderos se hara conservando siempre la derecha y a velocidad moderada, siempre tendra prelación para estacionar el vehiculo que haya entrado primero. -

9.- Cualquier daño causado por uno de los usuarios a cualquiera de los vehiculos los debe ser reportado inmediatamente a la administración, quién según las circunstancias deberá avisar a las autoridades de transito.- - -

- -

ARTICULO 42.- SOLIDARIDAD: Cada propietario de Unidad de Dominio Privado será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha Unidad, a cualquier titulo, por sus actos u omisiones, en especial por

las multas que se impongan al usuario por la violacion de las leyes o de este Reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con el conviven o que a su nombre ocupan la respectiva Unidad Privada.- -

- -

ARTICULO 43.- EXTENSION DE ESTAS NORMAS: Todo lo dicho en este capitulo para los propietarios, en lo relativo a las prohibiciones y obligaciones, tanto relativas al uso de las Unidades Privadas como de los bienes comunes, regirá igualmente respecto a los arrendatarios y demás personas a quienes los propietarios conceden el uso o goce de su bien de dominio particular. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

ARTICULO 44.- MULTAS: La infracción de las normas legales relativas a la propiedad Horizontal, lo mismo que la violación a las disposiciones de este capitulo, dara a que el juez competente, a petición del administrador o de cualquier propietario, le imponga al infractor, en forma breve y sumaria, una multa de Cinco mil ($5.000) a Cien mil ($100.000) pesos, sin prejucio de las indemnizaciones y demás sanciones a que hubiere lugar. Estas multas quedaran reajustadas anualmente en forma acumulativa, en la misma proporción en que aumente el costo de la vida, conforme a loas certificaciones quien expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadistica DANE, o la entidad que haga sus veces.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

- -

CAPITULO X

ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 45.- ENUMERACION: Los órganos de administración del inmueble materia del presente Reglamento, son los siguientes:- -
- -

1.- Asamblea de Copropietarios. - - - - - - - - - - - - - -

2.- Consejo de Administración.

3.- Administrador.

4.- Auditor o Revisor Fiscal. - - - - - - - - - - - - - - -
- -

ARTICULO 46.- ORDEN JERARQUICO: Cada uno de los órganos de administración del inmueble objeto de este Reglamento, tiene facultades específicas detalladas en los siguientes capítulos, pero en caso de duda ha de entender que el Administrador tiene atribuciones representativas y ejecutivas suficientes, en tanto que no le hayan sido expresamente negadas en este reglamento, en disposiciones de la Asamblea de Copropietarios es, en todo caso, el órgano de mayor jerarquía dentro de la copropiedad. El Consejo de Administración presentara a la consideración de la Asamblea el proyecto de reglamentar las normas de este Reglamento que así lo requieran o que impliquen modificación de las mismas.- -
- -

CAPITULO XI

DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS

ARTICULO 47.- CONFORMACION: La Asamblea de Copropietarios esta conformada por todos los propietarios de bienes de dominio privado que en la fecha de la respectiva reunion tengan sus títulos de propiedad y se hallen inscritos en el libro de Registro de Copropietarios.- - - - - - - - - -
- -

Los propietarios podrán actuar en la Asamblea directamente o por representantes o mandatarios, mediante delegación hecha por comunicación escrita, dirigida al Administrador.

PARAGRAFO 1.: Cada propietario no podrá designar más de un representante para que ocurra a la Asamblea, cualquiera que sea el número de bienes inmueble que posea.

PARAGRAFO 2.: Cuando varias personas sean o lleguen a ser condueñas de una Unidad Privada o su dominio estuviere desmembrado, en cualquier forma, los interesados deberán designar una sola persona que los represente en el ejercicio de sus derechos de copropietarios. En caso de que no hubiere acuerdo, se nombrará conforme lo dispuesto en la Ley 95 de 1.890.- -
- -

PARAGRAFO 3.: Los miembros de los organismos de administración y dirección de la copropiedad, los administradores, revisores y empleados de la propiedad horizontal, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, derechos distintos a los suyos propios mientras estén en ejercicio de sus cargos. - - - - - - - - - - - - - - -
- -

<u>ARTICULO 38</u>.- <u>REUNIONES</u> <u>ORDINARIAS</u>: La Asamblea de Copropietarios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, en la fecha y lugar que señale el Administrador en su defecto el Consejo de Administración, haciendo citación por carta circular enviada a cada propietario o por cartel fijado en un lugar visible en la entrada de la edificación. Esta citación deberá hacerse con no menos de 15 días de antelación a la fecha señalada para la reunión. Si el Administrador o en

su defecto el Consejo de Administracion no convocaron la Asamblea, maximo durante el mes de Marzo, ella debera reunirse el primer dia hábil del mes de Abril a las 7.00 p.m. en el Conjunto. El aviso de convocatoria contendrá necesariamente la indicacion de la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día propuesto y tambien la circunstancia de estar los balances, inventarios, presupuesto de gastos, cuentas y demas documentos a disposición de los propietarios, para su examen, en las oficinas de la administracion , durante 8 horas hábiles cada día En su reunión ordinaria anual, la Asamblea se ocupara obligatoriamente, ademas de los aspectos que desee tratar, de las funciones indicadas en los literales: a), b), d), f), g), y h) del Artículo 57, de este reglamento. - - - - - - - -

- -

ARTICULO 49.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea de Copropietarios se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sea convocada por el Administrador o el Consejo de Administración o por número plural de copropietarios que represente por lo menos, al 10% de los Coeficientes de Copropiedad. El procedimiento para la citación será el mismo indicado en el Artículo anterior expresando además el motivo de la reunión y los asuntos a tratar. En estas reuniones no se podrán tratar asuntos distintos a los indicados en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del 70% de los derechos representados en la reunión y una vez agotado el orden de dia dispuesto. Sin necesidad de convocatoria previa, puede la Asamblea reunirse extraordinariamente en cualquier momento en que estuviere presente la totalidad de los copropietarios, personalmente y/o los mandatarios facultados mediante poder para representarlos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

AA 00386759

ARTICULO 50.- QUORUM DELIBERATORIO: Para que la Asamblea pueda entrar a deliberar y decidir validamente será necesaria la concurrencia de propietarios personalmente o representados, que agruben, por lo menos el 51% de los derechos en que se halla dividido el inmueble, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad previstos en el Artículo 19.

PARAGRAFO 1.: No es indispensable para la validez de la Asamblea que a ella asistan Administrador y el Consejo de Administración. En todo caso los miembros del Consejo de Administración no pueden representar derechos diferentes a los suyos, o de aquellos cuya representación ejercen por Ley.- -

PARAGRAFO 2.: Si verificada la primera reunión de la Asamblea no se obtuviere el quórum indicado, los asistentes a dicha reunión o el Administrador, convocaran a una segunda para las 48 horas siguientes, en la misma forma fijada en este Reglamento. La nueva reunión sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios por mayoría de votos, siempre y cuando este presentado un mínimo del 10% de los coeficientes de copropiedad.- - - -

- -

ARTICULO 51.- VOTOS: Cada propietario tendrá derecho a un voto por cada Unidad Privada que posea, voto que será proporcional a su coeficiente de copropiedad que se establece en el Artículo 19., del presente Reglamento. no será valido el voto fraccionado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

El representante de varios propietarios puede votar por separado.- -

- -

ARTICULO 52.- QUORUM DECISORIO: Dando en la Ley 182 de 1948 las demas disposiciones contrarias que la modifiquen en el presente Reglamento no se indicara otra cosa, las decisiones de la Asamblea se tomaran por mayoria absoluta de votos presentes en la reunion.- - - - - - - -

- -

ARTICULO 53.- QUORUM DECISORIO ESPECIAL: Toda decision que entrañe la imposicion de gravamenes extraordinarios, que tengan por objeto la construccion de mejoras voluntarias, que impliquen una sensible alteracion en el goce de los bienes comunes o que modifiquen los coeficientes de copropiedad, se requerirá la aprobación del 60% de los coeficientes de copropiedad en que está dividido el inmueble. -

- -

ARTICULO 54.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA:

1.- Establecido el quórum, la Asamblea de Copropietarios quedara instalada y procedera a designar un presidente y un secretario, lo cual podrá hacerse por aclamación o por aprobación oral de una proposición presentada en tal sentido. -

Si no hicieran tales designaciones, se consignaria por escrito. -

2.- El tramite de las discusiones y el desarrollo en si de la Asamblea será el acostumbrado en las reuniones similares de Asamblea de Accionistas de Sociedades.- - - - - - -

- -

ARTICULO 55.- ACTAS DE LA ASAMBLEA: De todo lo tratado y decidido en cada reunion de Asamblea se dejara constancia en un Acta que sera aprobada por una comisión plural designada por los asistentes a dicha Asamblea. Las Actas deberan contener essoecialmente la fecha, hora y lugar de la reunión, la forma como se hizo la convocatoria, la

lista de los asistentes, con la indicación de carácter personal o de mandatario en que actúo cada uno de ellos y sus respectivos Coeficientes de Copropiedad, los documentos presentados en la reunión, las decisiones aprobadas, las votaciones verificadas, etc. Una vez aprobada el acta deberá ser insertada en el libro de Actas, registrado en la Cámara de Comercio local en uno de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, en orden estrictamente cronológico, debiendo ser firmada por el Presidente, al Secretario y la Comisión que la haya aprobado. Dichas Actas hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y debidamente autenticadas ante un Notario prestan merito ejecutivo para el cobro de las expensas comunes de acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 13 de la Ley 182 de 1.948, sin necesidad de reconocimiento de firmas o documentos, de requerimiento para constituir en mora al deudor, ni de notificación alguna de este.- -

Las Actas deberan ser puestas en conocimiento de los copropietarios mediante envio de la copia completa del texto o la fijación del mismo colocado en el acceso del inmueble.- -

- -

<u>ARTICULO 56</u>.- <u>OBLIGATORIEDAD</u>: Las decisiones de la Asamblea, tomadas con el quorum y las formalidades previstas en este Reglamento, son obligatorias para todos los propietarios, hayan concurrido o no a la respectiva reunión. En lo pertinente, tambien tendran caracter obligatorio para los ocupantes del inmueble. - - - - - - - - - - - - - - -

- -

ARTICULO 52.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea de Copropietarios tiene las siguientes funciones:- - - - - -

- -

a.- Elegir anualmente al Administrador y suplente y fijarle su asignación, supervisar sus funciones y removerlo por cualquier causa. - - - - - - - - - - - - - - -

b.- Elegir por votación escrita, cada año, el Consejo de Administración, por el sistema de cuociente electoral, con ejecución a lo previsto al respecto en este Reglamento.

c.- Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones. -

d.- Elegir al Auditor o Revisor Fiscal y su suplente y fijarle la asignación, así como señalarle sus funciones, en lo no previsto en este Reglamento.

e.- Revocar los nombramientos hechos cuando así lo considere conveniente. -

f.- Conocer y aprobar o improbar las cuentas anuales que le rinda el administrador. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

g.- Aprobar el presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la debida conservación, seguros, reparación, etc. del inmueble, previo conocimiento del informe respectivo que deben presentar el Administrador y el Consejo de Administración.

h.- Distribuir las cuotas de gastos entre los copropietarios, con atención a los Coeficientes de Copropiedad establecidos en este Reglamento, siguiendo el presupuesto anual aprobado e indicando la época de vencimiento de cada cuota, en forma que aparezca para cada propietario, en la respectiva Acta, la obligación de pagar dichas sumas de dinero en forma determinada y exigible, para que pueda prestar mérito ejecutivo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

i.- Autorizar la cuantía de los seguros de incendio

legalmente obligatorio j.- Decretar cuotas extraordinarias a cargo de los propietarios, siempre de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad, cuando sea necesario conforme lo previsto en el Capitulo VII, reglamentar su pago y señalar intereses de mora.- -

k.- Resolver sobre la ejecución de mejoras útiles o voluntarias en el inmueble y sobre las que impliquen sustancial alteración del goce de los bienes comunes o su destinación, según lo indicado al respecto en el Capitulo VIII de este Reglamento.- -

l.- Modificar, adicionar o sustituir el presente Reglamento con el voto favorable del 60% de los coeficientes de copropiedad en que se considera dividido el inmueble.

ll.- Ordenar la reconstrucción total o parcial del inmueble en los casos en que sea procedente, aprobar los planos respectivos y determinar las sumas con que cada propietario debe contribuir por este concepto, de conformidad con lo establecido en el Capitulo VIII de este Reglamento.

m.- Conocer y resolver, en fin, todo asunto de interés general de la copropiedad no atribuido a otro órgano, lo mismo que de todo acto, contrato o empresa tendiente a asegurar la estabilidad de la edificacion o la mayor funcionalidad de los servicios de la misma, reconociendo los derechos de cada propietario, pero haciendo primar el interés general. -

n.- Delegar las funciones que bien tenga, el Consejo de Administracion. -

ñ.- Crear e incrementar en la cuantia y forma que estime

conveniente, las reservas para el pago de prestaciones sociales a los trabajadores y aquellas reservas que considere necesarias o pertinentes.- - - - - - - - - - - -

- -

C A P I T U L O XII

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 58.- INTEGRACION Y FORMA DE ELECCION: Anualmente la Asamblea de Copropietarios elegirá por votación escrita, por el sistema de cuociente electoral, el Consejo de Administración el cual estará integrado por lo menos por tres (3) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, los cuales deberán ser copropietarios o mandatarios de personas titulares del dominio.

La presencia del miembro principal excluye la presencia del suplente. -

PARAGRAFO 1.: Si la Asamblea de Copropietarios lo considera conveniente, podrá por mayoría de los asistentes, aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo, asunto que en todo caso sólo podrá ser decidido antes de su integración anual.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

PARAGRAFO 2.: Los miembros del Consejo ejercerán sus cargos ad-honorem, toda vez que actúan con un mandato tendiente al bien común, en el cual deberán inspirarse todas sus intervenciones y decisiones.- - - - - - - - - - -

- -

ARTICULO 59.- SESIONES Y QUORUM: Para las reuniones del Consejo formará quórum la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros, principales y suplentes. El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en los días que ella misma señale y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Administrador, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los

miembros del Consejo; las sesiones serán presididas por el Presidente designado por la misma Junta y actuará como Secretario el Administrador, quien en tal cargo se ocupará de las citaciones a Consejo. Las decisiones serán tomadas por la mitad mas uno de los asistentes, salvo que en este Reglamento se establezca quorum especial para asuntos determinados.- -

ARTICULO 60.- ACTAS DEL CONSEJO: De todas las reuniones del Consejo se dejará constancia en Actas que se extenderán en orden cronológico en un libro de Actas. En ellas deberá dejarse constancia de todos los asuntos tratados y acuerdos a que se llegue en las reuniones, ademas de la indicación de la fecha y hora de la reunion y lista de asistentes. Dichas Actas deberán firmarse por el Presidente y el Secretario del Consejo.- -

ARTICULO 61.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo tendra las siguientes funciones: - - - - - - - - -

a.- Informar anualmente, y cuando ademas lo juzgue conveniente, a la Asamblea de Copropietarios todo lo relacionado con las cuentas que presente el Administrador y su concepto acerca del presupuesto de gastos e ingresos que ha de presentar cada año el Administrados.- - - - - -

b.- Convocar a la Asamblea a reunión ordinaria cuando el Administrador no lo hubiere hecho oportunamente y a reunión extraordinaria en los casos previstos en este Reglamento o cuando lo estime conveniente.- - - - - - - - - - - -

c.- Autorizar el nombramiento de los empleados cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea, y cuya provi-

ción no corresponda a otro órgano.- - - - - - - - - - - - -

d.- Asesorar al Administrador en todas las cuestiones relativas al mejor funcionamiento de la copropiedad, ejercitar ampliamente el control de su gestión y cuando lo juzgue conveniente dar cuenta al respecto de la Asamblea de Copropietarios. -

e.- Dar normas sobre la forma y periodicidad de los estados de cuentas o informes que el Administrador deba rendirle. -

f.- Preparar para la aprobación de la Asamblea, un reglamento para el uso de los bienes comunes y los proyectos que se consideren convenientes sobre modificaciones en la forma y goce de los mismos. - - - - - - - - - - - - -

g.- Ejercer las funciones relativas a las reformas y reparaciones de los bienes comunes indicados en el Capitulo VIII de este Reglamento.

h.- Vigilar la Administración del inmueble y dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden, el aseo del inmueble y la armonía entre los copropietarios. -

i.- Autorizar al Administrador para que haga las reparaciones materiales de carácter urgente para la higiene, seguridad y debida utilización del inmueble, cuando no hubiere partida aprobada para tal efecto en el presupuesto, ó bien ordenar directamente estas reparaciones.- - - -

- -

j.- Exigir al Administrador oportuna información sobre los actos y contratos por el celebrados en el ejercicio de sus funciones. Los contratos de cuantía superior a cinco (5) salarios mínimos legales mínimos, mensuales deberán ser aprobados previamente por el Consejo.

k.- Dirimir los conflictos que llegaren a surgir entre los copropietarios, o entre estos con el Administrador y

decidir si se someten a un Tribunal de Arbitramento (Articulo 73.). - -
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

j.- Reglamentar la forma de efectuar los gastos de cada operacion que puede realizar el Administrador sin necesidad de aprobación previa del mismo Consejo. - - - - - - -

k.- Adoptar las medidas de orden interno necesarias para el adecuado registro, manejo, uso, proteccion o disposición de los fondos u otros bienes pertenecientes a la copropiedad. -

m.- Autorizar al Administrador para disignar apoderados judiciales o extrajudiciales y demas profesionales o especialistas cuya gestión se requiera. - - - - - - - - - -

n.- Velar para que el Administrador inicie las acciones judiciales pertinentes a la copropiedad, en razón del regimen de Propiedad Horizontal. - - - - - - - - - - - - - -

ñ.- Ejercer las funciones que la delegue la Asamblea y cumplir y hacer cumplir las prescripciones de ésta.
- -

CAPITULO XIII.

DEL ADMINISTRADOR.

ARTICULO 62.- FACULTADES BASICAS: La Administración inmediata de todos los bienes de propiedad comun, así como la supervigilancia y el control de los mismos estara a cargo del administrador. El administrador es el mandatario de todos los copropietarios y representantes de la copropiedad. Al efecto, tiene por si solo facultades de ejecución, conservacion, de representación y de recaudo, o sea que con sujecion a las leyes y costumores civiles y mercantiles, ejerce en si funciones de mandatario, deposita-

[illegible] Secretario [illegible] Tesorero, Prosecretarios de [illegible] personal unico e indelegable parcialmente bajo su responsabilidad, previo consentimiento del Consejo de Administracion. El Administrador tendra la personeria de la Copropiedad en los terminos de la Ley 95 de 1.890.- - -

- -

ARTICULO 33.- ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR: Corresponde al Administrador en ejercicio de sus funciones:

a.- Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, del Consejo de Administracion y de las normas legales que establezcan modificaciones al Reglamento o a lo dispuesto por los mencionados organos de la copropiedad. -

b.- Convocar la Asamblea a su reunión ordinaria anual, antes de que termine el mes de Marzo y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del año anterior y un presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la conservación, reparación, reposición y administracion de los bienes comunes.- -

- -

c.- Convocar la Asamblea de Copropietarios a reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o prudente a fin de obtener autorizaciones o decisiones que solo dicho organismo pueda emitir, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. - - - - - -

- -

d.- Llevar el libro de Actas de la Asamblea en la forma aqui prevista y hacer conocer de cada propietario las actas de las reuniones de la Asamblea. - - - - - - - - - -

e.- Llevar o hacer llevar bajo su directa dependencia y responsabilidad, los libros de contabilidad y atender la correspondencia relativa al inmueble. - - - - - - - - - -

AA 00386764

240

f.- Contratar, previa autorización del Consejo de Administración, el personal necesario para la vigilancia, aseo y mantenimiento del inmueble y mantenerlo bajo su directa dependencia y responsabilidad. - - - - - - - - - - - - - - - -

g.- Contratar con otras personas jurídicas, previa autorización del Consejo de Administracion, los servicios a que se refiere el literal anterior, cuando así lo considere el Consejo más conveniente, no excediendo el presupuesto aprobado para tal efecto por la Asamblea.

h.- Otorgar poderes especiales de carácter judicial o extrajudicial, cuando fuere necesaria la representación de la copropiedad. -

i.- Representar directamente a la copropiedad en todo acto o relación con terceros, o en cadas uno de los copropietarios u ocupantes de bienes privados.

j.- Contratar y mantener vigentes los seguros previstos en este Reglamento y en su caso, gestionar las indemnizaciones provenientes de dichos seguros.

k.- Reglamentar, de acuerdo con los lineamientos que le señale el Consejo de Administración, el uso de los bienes comunes de manera que estén al servicio de todos lo copropietarios u ocupantes legítimos y cuidar del correcto funcionamiento, uso y conservación de los bienes de propiedad común. -

l.- Tomar las medidas necesarias que demanden la existencia, seguridad, integridad y salubridad del inmueble y sus habitantes. -

ll.- Hacer las mejoras y reparaciones ordenadas por la Asamblea en forma concreta o con autorizacion de caracter general y también las de carácter urgente, debiendo en

precisa conseguir la autorización del Consejo de Administración. en caso de que no hubiere autorización de la Asamblea o no exixstiere partida suficiente en el presupuesto. -

3.- Resolver, en primera instancia, en cuanto le sea posible y no corresponda legal o estatutariamente a otro organismo, las divergencias que surjan entre los copropietarios y ocupantes de unidades privadas, con relación a éstas, a su destinación y a la debida utilización de bienes y servicios comunes, dando cuenta, según el caso, a la Asamblea o al Consejo de Administración.

4.- Cobrar directamente, o si hubiere mora, en forma coactiva, por los medios y de la manera que éste Reglamento establece, las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General hubiera aprobado. El cobro se hará de acuerdo con los indices determinados en el Capitulo IV de este Reglamento. -

5.- Producir, según lo indicado en el Articulo 22, el titulo ejecutivo contra el propietario renuente o morosos al pago de sus cuotas para las expensas comunes mediante copia auténticada, firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, del Acta de la Asamblea que haya decretado la cuantia y forma de pago de la cuota en mora y transcribiendo el Artículo del Reglamento de Propiedad Horizontal en donde conste el Coeficiente de Copropiedad de propietario moroso.- - - - - - - - - - - - - - -
- -

6.- Hacer por cuenta de la copropiedad los pagos que sean procedentes, con cargo al presupuesto aprobado, evitando que ellos se hagan morosos. - - - - - - - - - - - - - - -

7.- Organizar, bajo su directa responsabilidad, la vigilancia del inmueble. -

8.- Invertir los fondos recaudados por la copropiedad.

por cualquier concepto, en forma tal que se garantice su liquidez, siguiendo al efecto las instrucciones de la Asamblea de Copropietarios, o del Consejo de Administración.

r.- Cuidar diligentemente que cada propietario u ocupante use su Unidad de dominio privado en la forma prevista en este Reglamento, y aplicar, en caso de infracción a las normas aquí previstas para su uso, las sanciones que autorice la Asamblea, lo mismo que hacer la solicitud de imposición de multas de que trata el Articulo 7 de la Ley 182 de 1.948. -

s.- Protocolizar las reformas al Reglamento de administración de la propiedad Horizontal aprobadas por la Asamblea General de propietarios y aquellos actos o documentos para los cuales se requiera esta formalidad. - - - - - - - -

t.- Ejercer, en fin, con relación al inmueble, todas las actividades que no estándole prohibidas legal o estatutariamente, se acostumbre asignar a los administradores de bienes sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, solucionado así los vacios y contradicciones que resultaren de este Reglamento.- -

- -

<u>ARTICULO</u> <u>64</u>.- <u>REMUNERACION</u>: Se presume que el ejercicio de las funciones de Administración es remunerado en dinero. Esta remuneración sera fijada anualmente por la Asamblea para todo el ejercicio presupuestal que ella apruebe, sea que consista en una suma fija o en porcentaje sobre los recaudos. Aunque este cargo puede tambien ser no remunerado.- -

- -

ARTICULO 65.- <u>TRANSMISION</u> Y <u>CUENTAS</u> <u>DEL</u> <u>CARGO</u> <u>DE</u> <u>ADMINIS-</u>

TADOS: Al cesar en el cargo la persona natural o juridica que actuo como Administrador, debera hacer entrega inventariada de fondos, bienes, documentos y enseres pertenecientes a la copropiedad, con una completa rendicion de cuentas, al efecto, se firmara una Acta por el Administrador que entrega y el que recibe, documento que sera entregado al Consejo de Administracion al cual correspondera, en receso de la Asamblea de Copropietarios, dar el finiquito al Administrador saliente.- -

CAPITULO XIV.

EL REVISOR FISCAL O AUDITOR.

ARTICULO 66.- NOMBRAMIENTO: La copropiedad tendrá un Revisor o Auditor de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Copropietarios para periodos de un año.- -

ARTICULO 67.- INCOMPATIBILIDAD: El no podrá ser socio del Administrador ni de los miembros del Consejo de Administración ni pariente de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni empleado en los negocios del Administrador, pero podrá o no, ser copropietario del inmueble.- -

ARTICULO 68.- FUNCIONES: Son funciones del Auditor o Revisor Fiscal: -

a.- Prescribir el sistema de contabilidad que ha de llevarse en la copropiedad, en un todo de acuerdo con el Consejo de Administración.

b.- Revisar y controlar los pagos, los ingresos y las demas operaciones que realice la Administracion

c.- Controlar que las operaciones y los actos de la Administración se ajusten a las disposiciones de la Ley, del Reglamento, de la Asamblea y del Consejo de Adminis-

AA 00386766

242

tración. d.- Informar a la Asamblea sobre el examen de las cuentas de la Administración. e.- Dar cuenta a la Asamblea de las irregularidades que advierta en la Administracion.

f.- Cumplir las demas funciones que le asignaren la Asamblea y el Consejo. -

- -

C A P I T U L O XV.

DEL FONDO DE RESERVA.

ARTICULO 69.- CREACION Y FINALIDAD: Con el fin de mantener en todo momento disponibilidad pecuniaria para mejoras y reparaciones urgentes o convenientes para gastos imprevistos, o para suplir el déficit presupuestal anual ordinario, se creará un fondo de reserva el cual pertenecerá a todos los copropietarios de acuerdo al Coeficiente de Copropiedad. -

- -

ARTICULO 70.- FORMACION E INCREMENTO: El fondo de reserva se formará e incrementará con los siguientes ingresos:

a.- El 10% de las cuotas ordinarias con que deben contribuir los copropietarios para el sostenimiento de la copropiedad durante el primer año. - - - - - - - - - - - - - - -

b.- Los provenientes de intereses de mora, multas, etc. previstos como sanciones de este Reglamento o por la Asamblea de Copropietarios. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

c.- Los resultantes de superavit de ejecución del presupuesto anual de gastos, en cuanto la Asamblea de Copropietarios no dispusiere absorverlos en el presupuesto subsiguiente. -

d.- Los producidos por los valores en que se invierta el fondo de reserva. -

3.- Los adquiridos lícitamente por la copropiedad por cualquier otro concepto.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

ARTICULO 71.- MANEJO E INVERSION: Mientras la Asamblea de Copropietarios no disponga otra cosa, el fondo de reserva se manejará por el Administrador en forma separada de los ingresos ordinarios de la copropiedad debiendo mantenerse invertido en valores de fácil y pronta liquidez. Cuando la Asamblea lo apruebe previa y expresamente, el fondo de reserva podrá invertirse en mejoras a los bienes de propiedad común.- -

- -

ARTICULO 72.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES EN EL FONDO: Las participaciones que a los copropietarios correspondan en el fondo de reserva, tiene el carácter de bienes comunes y por consiguiente siguen forzosamente al dominio de los bienes de dominio particular y no son susceptibles de negociación separada. No obstante, la Asamblea de Copropietarios podrá disponer la repartición parcial, y aún total, de los bienes que forman el fondo de reserva, entre los copropietarios de acuerdo con sus coeficientes de Copropiedad y por decisión unánime de la totalidad de los asistentes.- - - - - - - - - - - - - -

- -

CAPITULO XVI.

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 73.- ARBITRAMENTO: Las controversias que ocurrieren entre los copropietarios, entre usuarios a cualquier título, o entre unos y otros, o entre ellos y los órganos de administración con ocasión de la vida en comunidad o del presente reglamento, durante la existencia de la Agrupación de Vivienda o durante el período de liquidación de la misma y que no hayan sido resueltos por

63

AA 00386767

la Asamblea de Copropietarios o por el Consejo de Administración, serán resueltas por un Árbitro designado por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, el cual deberá ser domiciliado en la ciudad de Santafé de Bogotá, ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos civiles. Dicho Árbitro ejercerá sus funciones en la ciudad de Santafé de Bogotá y el laudo lo proferirá a conciencia.- - - - - - -

- -

ARTICULO 74.- EMPLEADOS: Ninguna persona que preste sus servicios a la copropiedad cesará en el ejercicio de sus funciones mientras no tome posesión y entre a ejercer el cargo quien deba reemplazarlo, salvo disposición en contrario de quien haga el nombramiento.- - - - - - - - - - -

- -

ARTICULO 75.- REMOCION DE ESCOMBROS: Cuando la Asamblea de Copropietarios disponga que las indemnizaciones provenientes de seguros, fueren repartidas entre los propietarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Capitulo VIII de este Reglamento, será obligatorio antes de proceder a repartir la indemnización, efectuar la remoción total de los escombros.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

ARTICULO 76.- ENAJENACION DE BIENES PRIVADOS: Aunque todas las áreas de bienes de dominio privado están clara y suficientemente determinadas por sus linderos, estas son aproximadas, y las enajenaciones que de ellos se haga, se entenderán como cuerpos ciertos.- - - - - - - -

- -

ARTICULO 77.- INCORPORACION: Este Reglamento queda pues incorporado en todos los contratos, de tal manera que debe

ume de buena fe por constituyente obliga no solo a lo que en él se expresa, a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones contenidas en él o que por ley pertenezcan al régimen de propiedad horizontal.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

ARTICULO 78.- INSTALACION DE REJAS: Los propietarios de Unidades Privadas ubicadas en los primeros pisos que deseen dotarlas de rejas de seguridad, podrán hacerlo, siempre y cuando utilicen el diseño uniforme aprobado por el Consejo de Administración.- - - - - - - - - - - - - - - -

- -

ARTICULO 79.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-Mientras se hace la elección del Administrador, de acuerdo con lo dispuesto por este Reglamento, se nombra como Administrador provisional a la Sociedad COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S. A CAISA, actual propietaria del INMUEBLE o a la persona natural o jurídica que ésta designe. - - - - - - - Una vez se hayan entregado mediante Acta el 51% de las Unidades Privadas que conforman el inmueble, el propietario o el Administrador provisional podrá citar a la Asamblea de Copropietarios, con el fin de que esta tome las decisiones necesarias para la administración inicial de la copropiedad, apruebe el nuevo presupuesto y haga la designación del Administrador en propiedad. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha señalada para dicha Asamblea, convocada en forma prescrita para las Asambleas ordinarias, el propietario o Administrador provisional entregará la Administración del inmueble a la persona designada como tal por los copropietarios. Si en dicho plazo no se reuniere la Asamblea o no designare Administrador por los copropietarios, este será nombrado por el propietario, quien a partir de este nombramiento queda

AA 00386768

desligado de toda responsabilidad con la administracion del inmueble. PARAGRAFO:Es entendido que el presupuesto de gastos y expensas comunes a que se refiere la presente cláusula tendra fuerza obligatoria para los copropietarios del inmueble, a partir de la fecha en que se les vaya haciendo entrega material de sus respectivos inmuebles por ello adquiridos, o de la fecha fijada para ello.-En consecuencia, mientras se entrega la administración, los gastos causados en la administración, conservación, vigilancia, seguros y mantenimiento del inmueble serán asumidos exclusivamente por los respectivos copropietarios del mismo.

- -

ARTICULO 80.- INVENTARIOS Y BALANCES: El 31 de diciembre de cada año, el Administrador cortará las cuentas de dicho año y elaborará el inventario y balance general correspondiente, los cuales presentara por conducto del Consejo de Administración, a la consideración de la Asamblea ordinaria de copropietarios.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

ARTICULO 81.- LIQUIDACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL: Para efectos de la terminación de la Propiedad Horizontal está se podrá terminar: - - - - - - - - - - - - - - - - -

a.- Si en Asamblea de copropietarios se determina por decisión unánime de los propietarios y - - - - - - - - - - -

b.- Cuando el inmueble se destruyere o se deteriorare en una proporcion que represente a lo menos las 3/4 partes de su valor y la Asamblea de propietarios con el voto del 75% de los copropietarios ordenare su demolición. Para efectos de la liquidación de la propiedad horizontal, se acudirá al procedimiento previsto por los artículos 2.334 a 2.338

2.340 del Código Civil, en relación con la terminación de la comunidad.- -

- -

ARTICULO 82.- DISPOSICIONES VARIAS:

1.- En el evento de que la entidad encargada de expedir los permisos de venta exija al constructor alguna modificación al reglamento de administración de la propiedad horizontal, producto de una visita técnica para el otorgamiento del permiso para anunciar o desarrollar la actividad, se entiende que los futuros copropietarios autorizan al constructor para la modificación del mismo, previa obtención de la Licencia de Construcción que aprueba las modificaciones del caso.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

2.- NOMBRE DEL INMUEBLE.- El nombre del inmueble deberá aparecer en letras visibles a la entrada principal del inmueble seguido de la expresión "Propiedad Horizontal", así: AGRUPACION SANTAFE DEL TINTAL- PROPIEDAD HORIZONTAL.-

- -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

13

AA 00337136

215

CURADURIA URBANA 2- SANTAFE DE BOGOTA D.C. CURADOR. Arq. BRIANDA RENIZ CABALLERO.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

No. DE RADICACION SOLICITUD: 97-02-0891 DE FECHA OCTUBRE 10 D 1997 -

LICE CIA DE CONSTRUCCIONES No. L.C. 97-2-0425 - - - - - -

FECHA DE EXPEDICION 22 OCTUBRE DE 1997. FECHA DE ENTREGA 23 OCTUIBRE 1997. -

LA LICENCIA TENDRA UNA DURACION DE VEINTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES A TREINTA Y SEIS (36), CONTADOS A PARTIR DE SU ENTREGA. LA SOLICITUD DE PRORROGA DEBERA FORMULARSE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIO ANTERIORES AL VENCIMIENTO. SIEMPRE QUE SE COMPRUEBE LA INICIACION DE LA OBRA. (ART. 20 DEL DECRETO 2111 DE 1997) - - - - - - - - - -

- -

A. IDENTIFICACION TIPO DE SOLICITUD. - - - - - - - - - - - -

LICENCIA DE LICENCIA. PROPIEDAD HORIZONTAL - - - - - - - -

B. - INFORMACION DEL PREDIO : - - - - - - - - - - - - - - - -

DIRECCION: CARRERA 101 No. 6A- 38 (ver Plazo nomenclatura) Cra 100A No. 6A- 67-89.- - - - - - - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA : 50C- 1460651/2/3 - - - - - - - - -

CEDULA CATASTRAL ---------- ESTRATO 2 - - - - - - - - - -

URBANIZACION PARQUES DEL TINTAL. CODIGO ZONIFICACION: AM .

ALCANDIA: FONTIBON -

- -

INFORMACION VECINOS. PROPIETARIOS Y PROFESIONALES RESPONSABLES: -

NOMBRE DIRECCION

[illegible] 2113 [illegible] 24, 002

Rep. MARIA VICTORIA RESTREPO DE MARTINEZ - - - - - - - - - - -

- -

RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.- - - - - - - - - - - - - - - -

LOS FIRMANTES PROPIETARIOS Y PROFESIONALES DECLARAN QUE

NOS RESPONSABILIZAMOS TOTALMENTE POR LOS ESTUDIOS Y DOCU-

MENTOS CORRESPONDIENTES PRESENTADOS CON ESTE FORMULARIO Y

POR LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONSIGNADOS. ASIMISMO

DECLARAMOS QUE CONOCEMOS LAS DISPOSICIONES VIGENTES QUE

RIGE

LA MATERIA Y LAS SANCIONES ESTABLECIDAS.- - - - - - - - - -

- -

PROPIETARIOS: GLOBAL FIDUCIARIA S.A. NIT. 900-162.849-6

FIRMADO -

Rep. LIGIA HELENA BORRERO RESTREPO - - - - - - - - - - - - -

PROFESIONALES RESPONSABLES:- - - - - - - - - - - - - - - - -

ARQUITECTO: PROYECTISTA: JUAN JAVIER OSPINA ZULUAGA - - -

No. MATRICULA PROFESIONAL 25700- 13887 CN FIRMADO- - - - -

CONSTRUCTOR RESPONSABLE: ALVARO JOSE GONZALEZ U. - - - -

25202-02233 (FIRMADO) - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

INGENIEROS CIVIL: CALCULISTA: JUAN GABRIEL CARREÑO SILVA

25202-23898 FIRMADO -

INGENIERO CIVIL DE SUELOS: CARLOS RESTREPO GARCIA 25202-

22127 FIRMADO -

DIRECCION CORRESPONDENCIA : CARRERA 7 No. 74- 64 PISO 18

TELEFONO O FAX: 3133131 - - - - - - - - - - - - - - - - - -

APROBACION CURADURIA URBANA 2.- ARQ. BRIANDA PENIZ CABA-

LERO . (HAY FIRMA ILEGIBLE) - - - - - - - - - - - - - - - -

El presente instrumento se otorgo fuera del Despacho

Notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12

del Decreto 2.148 de 1.983.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel

notarial distinguidas con los números: - - - - - - - - - -

AA 00387137

246

AA 00090965, AA 00090966, AA 00090962, AA 00369451,
AA 00369452, AA 00369453, AA 00369454, AA 00369455,
AA 00369456, AA 00369457, AA 00369458, AA 00369459,
AA 00369460, AA 00369[illegible], AA 00369[illegible], AA 00369480,
AA 00369481, AA 00369482, AA 00369[illegible], AA 00369484,
AA 00369485, AA 00369486, AA 00369487, AA 00369488,
AA 00369489, AA 00369490, AA 00369491, AA 00369492,
AA 00369493, AA 00369494, AA 00369495, AA 00369496,
AA 00369497, AA 00369498, AA 00369499, AA 00369500,
AA 00387002, AA 00387003, AA 00250352, AA 00250353,
AA 00250356, AA 00250357, AA 00250358, AA 00250359,
AA 00250360, AA 00250361, AA 00250362, AA 00250363,
AA 00250364, AA 00250365, AA 00250366, AA 00250367,
AA 00250368, AA 00025069, AA 00250370, AA 00250371,
AA 00250372, AA 00250373, AA 00250374, AA 00250375,
AA 00250376, AA 00250377, AA 00250378, AA 00250379,
AA 00250380, AA 00250381, AA 00250382, AA 00250082,
AA 00250083, AA 00250084, AA 00250085, AA 00250086,
AA 00250087, AA 00250088, AA 00250089, AA 00250090,
AA 00250091, AA 00250092, AA 00250093, AA 00250094,
AA 00250095, AA 00250096, AA 00250097, AA 00250098,
AA 00250099, AA 00250100, AA 00250101, AA 00250102,
AA 00250103, AA 00250104, AA 00250105, AA 00250106,
AA 00250107, AA 00250108, AA 00250109, AA 00250110,
AA 00250111, AA 00250112, AA 00387425, AA 00250114,
AA 00250118, AA 00252142, AA 00252143, AA 00252144,
AA 00252145, AA 00387426, AA 00252146, AA 00252147,

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible], AA 0038742[illegible], AA 00386504, AA 00386505,

[illegible], AA 00386507, AA 00386508, AA 00386509,

[illegible], AA 00386511, AA 00386512, AA 00387428,

AA 00386514, AA 00386515, AA 00386516, AA 00386520,

AA 00386521, AA 00386522, AA 00386523, AA 00387424,

AA 00386525, AA 00386526, AA 00386527, AA 00386528,

AA 00386529, AA 00386530, AA 00386531, AA 00387432,

AA 00386533, AA 00386534, AA 00386535, AA 00386536,

AA 00386537, AA 00386538, AA 00386539, AA 00387440,

AA 00386541, AA 00386542, AA 00386543, AA 00386544,

AA 00386545, AA 00386546, AA 00386547, AA 00387449,

AA 00386549, AA 00386550, AA 00387430, AA 00386552,

AA 00386553, AA 00386554, AA 00386555, AA 00387431,

AA 00386557, AA 00386558, AA 00386559, AA 00386560,

AA 00386561, AA 00386709, AA 00386710, AA 00386711,

AA 00386712, AA 00386713, AA 00386714, AA 00386715,

AA 00386716, AA 00386717, AA 00386718, AA 00386719,

AA 00386720, AA 00386721, AA 00386722, AA 00386723,

AA 00386724, AA 00386725, AA 00386726, AA 00386727,

AA 00386728, AA 00386729, AA 00386730, AA 00386731,

AA 00386732, AA 00386733, AA 00386734, AA 00386735,

AA 00386736, AA 00386737, AA 00387432, AA 00386739,

AA 00386740, AA 00387433, AA 00386743, AA 00386744,

AA [illegible], AA 00387446, AA 00386747, AA 00386748

AA [illegible], AA 00387450, AA 00386751, AA 00387433,

AA 00386753, AA 00386754, AA 00386755, AA 00386756,

AA 00386757, AA 00386758, AA 00386759, AA 00386760,

AA 00386761, AA 00386762, AA 00386763, AA 00386764,

AA 10038381

147

- -

- -

- -

- -

- -

- -

AA 10038718, AA 10038719, AA 10038787, AA 10038788,

AA 10037416, AA 10037417, AA 10090944, - - - - - - - - - -

Debidamente leído el (los) otorgante el manifiesto

con su conformidad y asentimiento firmando(n) con el

notario que de todo lo anteriormente expuesto doy fe y le

(s) advirtió de la necesidad del registro dentro del

término legal.

ALBERTO MORIEGA RODRIGUEZ

c.c.# 5744108 San Gil

EL NOTARIO PRIMERO

HERMANN PIESCHACON NIGRINIS.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Hermann Piesch Acon Nigrinis

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

Santa Fe de Bogotá, D.C.
Secretaría de Hacienda
Distrito de Bogotá

01

Declaración del Impuesto Predial Unificado
AÑO GRAVABLE 1998

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES
Haciendo más Capital

1998111891971

B - IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCIÓN DEL PREDIO: 0 A 6 A 5 7 9 K R 1 0 1

DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA EN LA HOJA ANEXA

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: A P 5 0 1 I N 6

3. CEDULA CATASTRAL: 4 6 8 0 0 1

4. ÁREA DE TERRENO (M2): 0 (NO COLOQUE DECIMALES)

5. AREA CONSTRUIDA (M2): 4 7 (NO COLOQUE DECIMALES)

6. ESTRATO: 2

7. DESTINO: 0 9

8. TARIFA: 0.4

C - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: P A Ñ I A A G R I C O L A D E I N V E R S I O N E S A

10. CALIDAD: PROPIETARIO POSEEDOR USUFRUCTUARIO

11. IDENTIFICACIÓN NUMERO: C.C. ___ NIT. X 8 6 0 0 1 1 1 5 7 DV 5

12. TELEFONO: 6 1 1 3 5 2 8

13. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE: K 9 6 5 6

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

D - LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	1 2 6 1 0 0 0 0
15. IMPUESTO A CARGO (RENGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1000	FU	5 0 0 0 0
16. Más: SANCIONES	VS	0
17. TOTAL SALDO A CARGO (RENGLÓN 15 + 16)	HA	5 0 0 0 0

E - PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	5 0 0 0 0
19. Menos: TOTAL DESCUENTOS	TD	8 0 0 0
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	0
21. TOTAL A PAGAR (RENGLÓN 18 - 19 + 20)	TP	4 2 0 0 0

F - FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE

NOMBRE: ALBERTO NORIEGA RODRIGUEZ

C.C. No. 5 7 4 4 1 9 8

F - CORRECCIÓN

22. MARQUE CON X SI ES CORRECCIÓN ___

Y ESCRIBA EL NUMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

TIMBRE Y SELLO DEL BANCO

RECIBIDO CON PAGO

BANCO COLPATRIA

Central de C...

Instituto de Desarrollo Urbano

Consulta de Estado de Cuenta

12-Mar-1998

Valorización por Beneficio General

Código de Dirección	7400000000000720
Nombre Propietario	MANUAL [illegible]
Dirección del Predio :	CAMPO ALEGRE LOMBOMO
Dirección Correspondencia	CAMPO ALEGRE LOMBOMO
Cédula Catastral :	FB 7280
Factor agropecuario :	0
Destino :	S100 (Lot. Trat. Desarrollo)
Numeral :	0010213

Valor Contribución :	$ 3,158,230	Saldo :	$ 0
Plazo :	1	Valor Cuota :	$ 0
Cuota Número :	1	Cuotas Pagadas :	1
Cuotas en Mora :	0	Mora Desde :	
Valor Ultimo Pago :	$ 3,159,000	Fecha Ultimo Pago :	01-Feb-1996

Vence : 01-Feb-1996

	Opción 1	Opción 2	Opción 3	Opción 4
Capital :	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Int. Finan :	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Int. Mora :	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Descuento :	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Ajuste :	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
PAGO TOTAL :	$ **********	$ **********	$ **********	$ **********

Saldo Crédito : $0

Observaciones : Predio Saldado.

DOCUMENTO VALIDO
TRAMITES NOTARIALES

SIN LIQUIDACION BENEFICIO
LOCAL VALIDO 31 JUL. 1998

C.C.B.

12814463

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SIDEF [illegible]

[illegible] 1994 HORA 19:56:01

[illegible]PYCC121 PAGINA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : COMPANIA AGRICOLA DE INVERSIONES S A SIGLA CAISA
N.I.T. : 08600111575
DOMICILIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00015721

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 4.024 NOTARIA 5 DE BOGOTA EL 16 DE JULIO DE 1.965, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 1.965, BAJO EL NO. 14.717 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "COMPANIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A."

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.0349 NOTARIA 1 BOGOTA DEL 28 DE ENERO DE 1.997 INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 1.997 BAJO EL NO.575742 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "COMPANIA AGRICOLA DE INVERIONES S.A." POR EL DE "COMPANIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. SIGLA CAISA"

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	VOL. INSCRIPCION	
2.704	1- VI-1966	1 BTA.	39.036	17- VI-1966
4.078	4- VII-1969	1 BTA.	40.930	12-VIII-1969
4.521	26- IX-1970	1 BTA.	43.577	26-IX-1970
1.255	7- VI-1972	1 BTA.	3.494	17-VII-1972
4.394	30- VII-1974	1 BTA.	19.845	31- VII-1974
6.162	24- IX-1974	1 BTA.	21.688	15- X-1974
2.192	1- VI-1976	1 BTA.	36.885	2- VII-1976
2.869	1- VI-1977	1 BTA.	47.043	27- VI-1977
3.905	8- VI-1978	1 BTA.	59.618	19- VII-1978
4.224	28-VIII-1979	1 BTA.	74.919	13- IX-1979
5.666	24- X-1979	1 BTA.	77.007	5- XI-1979
4.335	8-VIII-1980	1 BTA.	80.364	18- IX-1980
3.525	22- VII-1983	1 BTA.	136.914	4-VIII-1983
3.232	11- VI-1985	1 BTA.	172.299	26- VI-1985
2.816	15- V -1986	1 BTA.	190.579	21- V -1986
5.945	12- IX -1988	1 BTA.	245.884	19- IX-1988
1.213	1-III -1990	1 BTA.	288.687	6-III -1990
7.158	13- IX- 1994	1 STAFE BTA	463.965	22- IX- 1994
3.196	6- VI- 1995	1 STAFE BTA	502.873	1-VIII-1995
0.349	28- I - 1997	1 STAFE BTA	575.742	27- II -1997

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL [illegible]

El Notario [illegible] CONSTAR que es auténtica. Bogotá, [illegible] El Notario

C.C.B.

1281464

[illegible]

[illegible] JULIO [illegible]

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO SOCIAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PRINCIPALES: 1) ADQUIRIR, CONSTRUIR COMERCIALIZAR, MANEJAR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES ASI COMO ACOMETER OBRAS DE URBANISMO EN TERRENOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL; 2) ADELANTAR ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DENTRO Y FUERA DEL PAIS; 3) INVERTIR EN ACCIONES, VALORES, TITULOS, CUOTAS DE INTERESES SOCIAL, ACTIVOS FINANCIEROS Y EN GENERAL EN TODO TIPO DE BIENES QUE LE GENEREN RENTA A LA SOCIEDAD A TRAVES DE INTERESES, DIVIDENDOS, RENDIMIENTOS, ETC. 4) EXPORTAR E IMPORTAR MAQUINARIA, PRODUCTOS E INSUMOS, AGROPECUARIOS E INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS; 5) ASOCIARSE CON EMPRESAS QUE TENGAN FINES SIMILARES O CONEXOS; 6) ASOCIARSE CON EMPRESAS QUE TENGAN FINES SIMILARES O CONEXOS; 6) REPRESENTAR EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. IGUALMENTE, LA SOCIEDAD ESTARA AUTORIZADA PARA PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, INTERVENTORIA Y COORDINACION DE ACTIVIDADES RELATIVAS A LOS ASPECTOS ANTERIORES. PARA LA CABAL REALIZACION DE SU OBJETO LA COMPAÑIA PODRA ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO, TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENAR LOS BIENES PROPIOS CUANDO POR RAZON DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE HACERLO; CONSTRUIR PRENDAS O HIPOTECAS SOBRE LOS ACTIVOS MUEBLES O INMUEBLES PARA SEGURIDAD DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES, TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, [illegible] TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE L[illegible] [illegible] FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL [illegible] [illegible] Y, [illegible], EJECUTAR TODOS LOS [illegible] TODOS LOS CONTRATOS, [illegible] CARACTER CIVIL [illegible], QUE GUARDEN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO [illegible] ARTICULO, Y TODOS LOS DEMAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD [illegible] DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGALES O CONVENCIONALES, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES [illegible] LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$7,000,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:70,000,000.00
VALOR NOMINAL :$100.00000

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$3,097,033,000.00000
NO. DE ACCIONES:30,970,330.00
VALOR NOMINAL :$100.00000

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$3,097,033,000.00000

C.C.B.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

[illegible] ACTA NO. 0000041 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 1997 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00592419 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ARANGO BERNAL GUSTAVO	C.C.0000287148
SEGUNDO RENGLON	
VELASQUEZ BETANCOURTH PEDRO	C.C.0001438[illegible]
TERCER RENGLON	
AZULAS RAMIREZ FLORESMIRO	C.C.0001[illegible]
CUARTO RENGLON	
PARRY TORRES GUSTAVO	C.C.0000437709
QUINTO RENGLON	
VARELA NAVARRO MAURO GUSTAVO	C.C.0001407[illegible]
SEXTO RENGLON	
DUQUE VILLEGAS FERNANDO	C.C.0000[illegible]
SEPTIMO RENGLON	
GUZMAN CARDENAS ALBERTO	C.C.0000[illegible]41

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

[illegible] ACTA NO. 0000041 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 1997 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00592419 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIN ACEPTACION	
SEGUNDO RENGLON	
HERRON ORTIZ ANTONIO	C.C.0000[illegible]
TERCER RENGLON	
SIN ACEPTACION	
CUARTO RENGLON	
URIBE ARANGO FERNANDO	C.C.0001[illegible]21
QUINTO RENGLON	
ARAFAT CHAVEZ ALBERTO	C.C.0001701[illegible]28
SEXTO RENGLON	
DEL CAMPO CREJUELA ALFONSO	C.C.0000286[illegible]821
SEPTIMO RENGLON	
BAQUERO HABERLIN MANUEL	C.C.0001715[illegible]187

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL PRESIDENTE QUIEN TENDRA TRES SUPLENTES.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

C.C.B.

12814 66

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

FECHA [illegible] 1998 HOR [illegible]

RECIBO [illegible]PYC0121 PAGINA : 004

QUE POR ACTA NO. 0000412 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1987 , INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1987 BAJO EL NUMERO 00223205 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

CANALES ESPINOSA JUAN MANUEL C.C.00003220881

QUE POR ACTA NO. 0000396 DEL 26 DE FEBRERO DE 1987 , INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 1987 BAJO EL NUMERO 00209452 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

NORIEGA RODRIGUEZ ALBERTO C.C.00005744198

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 01 DE AGOSTO DE 1996 , INSCRITA EL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00564588 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

ARBELAEZ GIRALDO OCTAVIO ENRIQUE C.C.00018415412

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA EN JUICIO O FUERA DE JUICIO, EL PRESIDENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. PARA AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE REFIERAN A ENAJENACION O GRAVAMEN DE BIENES INMUEBLES Y CUYA CUANTIA REBASE EL EQUIVALENTE A MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES (1.000 SMML) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER Y COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE LA COMPANIA TENGA INTERES E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE SE INTERPONGAN; RENOVAR OBLIGACIONES O CREDITOS; Y DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO. AUNAS DE LAS FUCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL PRESIDENTE: A)EJECUTAR LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS SUS ACTOS Y NEGOCIOS. C) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; D) CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES.E)CUIDAR DEL RECAUDO E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; F) EN GENERAL TODOS AQUELLOS ACTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA; H) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA

C.C.B.

1281467

[illegible]

CERTIFICA :

[illegible] FISCAL: [illegible]

QUE [illegible] ACT [illegible] 1987 , [illegible]
DE JUNIO DE 1987 [illegible] NUMERO [illegible] DEL LIBRO IX , FU (ROM)
VOLUMEN(S):
NOMBRE [illegible]
[illegible]
[illegible] Y [illegible]
[illegible] 1994 , [illegible]
[illegible] 1994 [illegible] NUMERO 00685591 [illegible]
DEL ([illegible]) [illegible] (_):

[illegible]

[illegible] JUDICIAL : [illegible]
[illegible] :
[illegible] :

[illegible] 1990 , INSCRITA [illegible] 1990 [illegible]
00621544 DEL LIBRO IX , DE COMUNICA QUE SE HA CONFIGURADO
SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD [illegible]
AGRICOLA DE INVERSIONES [illegible] SIGLA [illegible]
SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS: [illegible]
- CAISA SERVICIOS L U
DOMICILIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO REGISTRAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.
****
****

[illegible] JUL 1998 [illegible] BOGOTA

C.C.B.

12814 68

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE

26 DE MARZO DE 1998 HORA 19:50:03

32(P48E2601098PYOG121 PAGINA : 006

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

ACTA No. 588

En la ciudad de Santafé de Bogotá, el día 17 de Julio de 1997 a las 11:00 A.M. en la sala de Juntas de la Compañía, se reunió la Junta Directiva de la Compañía Agrícola de Inversiones S.A. con la asistencia de los Doctores: Fernando Duque Villegas, quien presidió la reunión, Mauro Varela Navarro, Floresmiro Azuero Ramírez, Rodrigo Velásquez Betancurt y Alberto Guzmán Cardona.

Se excusaron los Drs. Gustavo Arango Bernal y Gustavo Perry Torres.

Por la administración los Doctores Juan Manuel Canales Espinosa y Alberto Noriega Rodriguez, quien actuó como secretario.

.....

7. VARIOS

K. AUTORIZACION VENTA APARTAMENTOS PROYECTO SANTAFE DEL TINTAL I ETAPA

El Representante Legal de la Compañía solicitó autorización a la Junta Directiva para gestionar el permiso de ventas ante la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, con el fin de llevar a cabo la venta de 382 apartamentos, 92 parqueaderos privados numerados del 1 al 92 y 61 parqueaderos para visitantes numerados del 1 al 61 determinados así: 101 al 104, 201 al 204, 301 al 304, 401 al 404, 501 al 504, 601 al 604 ***DEL INTERIOR 1:*** *101 al 104, 201 al 204, 301 al 304, 401 al 404, 501 al 504, 601 al 604* ***DEL INTERIOR 2:*** *101 al 104, 201 al 204, 301 al 304, 401 al 404, 501 al 504* ***DEL INTERIOR 3:*** *101 al 104, 201 al 204, 301 al 304, 401 al 404, 501 al 504* ***DEL INTERIOR 4:*** *101 al 104, 201 al 204, 301 al 304, 401 al 404, 501 al 504* ***DEL INTERIOR 5:*** *101, 102, 201, 202, 301, 302, 401, 402, 501, 502* ***DEL INTERIOR 6:*** *101 al 104, 201 al 204, 301 al 304, 401 al 404, 501 al 504* ***DEL INTERIOR 7:*** *101 al 104, 201 al 204, 301 al 304, 401 al 404, 501 al 504* ***DEL INTERIOR 8:*** *101 al 104. 201 al 204, 301 al 304, 401 al 404, 501 al 504* ***DEL INTERIOR 9:*** *101 al 104, 201 al 204, 301 al 304, 401 al 404, 501 al 504, 601 al 604* ***DEL INTERIOR 10:*** *101 al 104, 201 al 204, 301 al 304, 401 al 404, 501 al 504, 601 al 604* ***DEL INTERIOR 11:*** *101 al 104, 201 al 204, 301 al 304, 401 al 404, 501 al 504, 601 al 604* ***DEL INTERIOR 12:*** *101 al 104, 201 al 204, 301 al 304, 401 al 404, 501 al 504, 601 al 604* ***DEL INTERIOR 13:*** *101, 102, 201, 202, 301, 302, 401, 402, 501, 502, 601, 602* ***DEL INTERIOR 14:*** *101 al 104, 201 al 204, 301 al 304, 401 al 404, 501 al 504, 601 al 604* ***DEL INTERIOR 15:*** *101 al 104, 201 al 204, 301 al 304, 401 al 404, 501 al 504, 601 al 604* ***DEL INTERIOR 16:*** *101 al 104, 201 al 204, 301 al 304, 401 al 404, 501 al 504, 601 al 604.* ***DEL INTERIOR 17:*** *101 AL 104, 201 al 204, 301 al 304, 401 al 404, 501 al 504, 601 al 604* ***DEL INTERIOR 18:*** *inmuebles que hacen parte del PROYECTO SANTAFE DEL TINTAL 1 ETAPA ubicada en la Carrera 100 A No. 6A-89 de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., para firmar las promesas de compra-venta, escrituras d venta correspondientes, así como para firmar los demás documentos que sean necesarios.*

La Junta Directiva por unanimidad autorizó al Representante Legal o quien haga sus veces para firmar todos los documentos que sean necesarios para la legalización de esta operación.

.....

EL PRESIDENTE — *FERNANDO DUQUE VILLEGAS*
EL SECRETARIO — *ALBERTO NORIEGA RODRIGUEZ*

Es fiel copia tomada de su original.

ALBERTO NORIEGA RODRIGUEZ
Secretario Junta Directiva

Santafé de Bogotá D.C. Septiembre 26 de 1997

C.C.B.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

04 DE NOVIEMBRE DE 1997 HORA 13:29:28

01C041104078 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA SUCURSALBOGOTA

N.I.T. : 860034868-2

DOMICILIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00420966

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 558 DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE JULIO DE 1.996, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 1.996 BAJO EL NO.72049 DEL LIBRO VI, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE DE LA SUCURSAL:	HARRY VILLALOBOS MEJIA	C.C.437.908

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 31-42

MUNICIPIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

03 JUL. 1998

VALOR : $ 1,600.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO
	50C- 1468001
	CODIGO CATASTRAL
FORMATO DE CALIFICACION	

UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA
	SANTAFE DE BOGOTA	

URBANO / RURAL	NOMBRE O DIRECCION:
	CRA. 101 No. 9A-88. CRA. 100 No. 9A-67/69 APTO. 501 INT. 6

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

No. DE ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA DE ORIGEN	CIUDAD
4794	03	07	1998	PRIMERA	SANTAFE DE BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACION	PESOS
COMPRAVENTA	$25.220.000
HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION NUM
COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A.	
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"	
NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ	79.117.991
ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS	39.702.768

FIRMA DEL NOTARIO

67
68
74

compensar

Santafé de Bogotá, D.C., Junio 1 de 1.998

Señor(a)
NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ
Ciudad

Apreciado (a) afiliado (a):

Es para mi muy grato comunicarle que su Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR**, le ha otorgado un subsidio para adquirir una solución de Vivienda de Interés Social.

CONDICIONES:

Le describo a continuación las principales caracteristicas y condiciones que conlleva la adjudicación:

1. **Valor:**

El valor del subsidio es de : **$4,296,661.oo**, el cual mantendrá su valor nominal hasta la fecha de entrega y debe ser aplicado al precio del inmueble.

2. **Plazo para solicitar la entrega del subsidio:**

Usted dispone de doce (12) meses, contados a partir de la fecha, para hacer efectivo su subsidio.

Según lo estable el Articulo 1 del Acuerdo 12 de 1998, los trámites finales de legalización y cobro del subsidio, se deberan realizar en un término no superior a cuarenta y cinco (45) dias calendario, contados a partir del otorgamiento de la correspondiente escritura pública, el Constructor deberá presentar la documentación necesaria y tramitar ante **COMPENSAR** la entrega del mismo. Transcurrido este término sin que se haya cobrado o renunciado a este Subsidio perderá el derecho al mismo y no podrá volver a postularse.

3. **Programa elegido:**

El subsidio se le otorga para adquirir una solución de vivienda de interés social en el Programa : **SANTAFE DEL TINTAL P.H**

Precio de la solución: **$ 25,220,000,oo**

compensar

Usted puede cambiar de programa si así lo decide, pero debe tener en cuenta tres (3) aspectos:

a. *El nuevo programa por usted escogido debe corresponder a uno declarado como elegible por alguna de las entidades otorgantes del subsidio.*

b. *El valor de este programa ebe corresponder como máximo al precio señalado en el formulario de postulac con fecha de radicación* ***1998/02/26*** *. si el valor es mayor deberá demostrar e tal de los aportes correspondientes a la nueva solución.*

c. *Debe comunicar por escrito a* ***COMPENSAR*** *su decision de cambiar de programa, informando nombre y valor.*

4. Escritura:

La escritura pública deberá otorgarse a nombre del afiliado y las personas mayores de 18 años inscritas en el formulario de postulación, son ellas:

NOMBRE	***CEDULA***
NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ	***79117991***
ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS	***39702768***

Los integrantes del hogar que deseen ser excluidos de la escritura deberán dejar constancia por escrito que es de su propia voluntad y de mutuo acuerdo que las escrituras se otorguen a nombre de las personas escogidas por ellos, en representación del hogar beneficiado con el subsidio: en ningún momento se debe excluir al afiliado.

En la escritura deberá dejarse constancia expresa de los siguientes hechos:

a. *Que se trata de una solución de Vivienda de Interés social adquirida con aportes del Subsidio Familiar de Vivienda.*

b. *Del valor del subsidio y de la fecha de adjudicacion.*

c. *El valor de los aportes consignado en la escritura no podrán ser diferentes a los estipulados en el formulario de postulación, según el Artículo Segundo, del Acuerdo 13 de 1998, literal 2, deberán ser los mismos ofrecidos.*

d. *En cláusula especial, deberá anotarse el nombre e identificacion de cada uno de los miembros del hogar mayores de edad, beneficiarios del subsidio.*

61
68
73

compensar

e. Autorización expresa del afiliado para el cobro efectivo del subsidio por parte del constructor.

f. En carta expresa se debe dejar constancia del recibo a satisfacción de la solución de vivienda.

g. Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a ***COMPENSAR****, cuando se transfiera el dominio de la vivienda o deje de residir en ella, antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de la firma de la escritura, sin mediar permiso especifico dado por* ***COMPENSAR*** *y, fundamentado en razones de fuerza mayor catalogadas por la Caja. El valor a restituir será el monto del subsidio asignado en UPAC, liquidado a la fecha en la cual se notifique la restitución.*

Además, de acuerdo con lo establecido en el articulo 60 de la Ley 9a. de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3a. de 1991, deberá constituirse patrimonio de familia en favor de los compradores, de sus hijos menores actuales o de los que llegaren a tener.

5. *Veracidad de la información y verificación:*

a. *Al concederle este subsidio consideramos que la información por usted consignada en su solicitud No.* ***1101014207*** *es verídica y confiable, sin embargo, nos reservamos el derecho de su verificación y si comprobamos que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada, la adjudicación le será anulada, quedando inhabilitado por termino de 10 años para volver a solicitar el Subsidio. Si la comprobación es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitarle su restitución, conforme al artículo 8o. de la Ley 3a. de 1991.*

b. *Teniendo en cuenta el articulo 13 de 1998 en su Articulo Cuarto literal 17 el oferente del proyecto deberá verificar la veracidad de las manifestaciones que se consignen en las escrituras públicas que presenten para el cobro y/o legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.*

Preséntele esta comunicación al vendedor de la vivienda, con el fin de incluir el subsidio en la promesa de compraventa y/o escritura.

Permítame felicitarle en nombre de su Caja de Compensación Familiar ***COMPENSAR,*** *deseandole que este subsidio se convierta en el punto de partida de una época mejor para usted y toda su familia.*

Cordialmente,

German Collazos Quevedo
GERMAN COLLAZOS QUEVEDO
Director

Dirección
compensar

concasa

06727

Referencia: [illegible]

Señores

[illegible] les comunicamos que su solicitud de crédito ha sido aprobada, con las siguientes condiciones:

Valor Aprobado: $17634000.00 Expresados en UPAC. (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE).

Destinación: ADQUISICION de un<a>, Apartamento, ubicado<a> en la CRA.100A 6A-69, [illegible] AP.301 de SANTAFE DE BOGOTA [illegible].

Garantía: Hipoteca 1er.Grado sobre Inmueble Financiado

Tipo: Vivienda de Interes Social

[illegible] Interes: 10.73% Efectivo Anual Plazo: [illegible] Meses

Firmas: Firmado por:
ROCIO DEL PILAR CORTES MOJAS
NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ

Seguros: Vida, Incendio y Terremoto.

[illegible] Imponen) de un plazo maximo para firmar escritura de 30 dias y [illegible] para la utilizacion del credito, [illegible] con la [illegible] de recursos por parte de la Corporacion.

casa
AHORRO Y VIVIENDA

[illegible]

...RTO SALA...
...ANALISIS ... FINANC.

...IA AGRICOLA DE INVERSIONES
00-01-500-053108-2
[illegible]

Concasa

CERTIFICAMOS

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la circular [illegible] del número 1.351 de 1996 de la Superintendencia de Vivienda, se expide la presente certificación en la que consta el monto del crédito, con el fin de que sirva para liquidar y pagar los derechos notariales y registrales.

Número de Crédito: 010-07-140-063332-1

Valor Crédito Aprobado: $7'634000.00

Beneficiarios: NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ
ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
"CONCASA"

FORMATO PARA FIRMA DE ESCRITURA.

FAVOR MARQUE CON UNA X .

COMPRADOR _____ VENDEDOR _____

1) NOMBRE(S) NOMBRE(S).

[illegible] ANGELA LOPEZ

[illegible] ROJAS

2) ESTADO CIVIL.

a CASADO: SI X

a.1.- CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE SI X NO _____

a.2.- CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA _____

b SOLTERO(S SI _____ N. _____

b.1.- CON UNION MARITAL DE HECHO SI _____ NO _____

b.2.- CUANTOS AÑOS _____

AFECTA EL INMUEBLE SI _____ NO X

3) POSEE OTRO TIPO INMUEBLE AFECTAR , VIVIENDA

RURAL SI _____ NO X

[illegible] DE LA INFORMACION ANTES SUMINISTRADA Y

RESPONDIDA A LA LEGAL CIVIL ESTAR HAC CON DECLARA

CIO ESTA A SUSCRIBIR EL SIGUIENTE ACTO EL DIA DE

DE 1.99 .

[illegible]

C.C 71 117 991 [illegible]

[illegible]

C.C 37 [illegible] 768 [illegible]

78

ENE DE LA HOJA DE PAPEL AUTORIZADO NUMERO 61
ORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4.794
E 3 DE JULIO DE 1.998
S FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
PEDIDO EN 62 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO.

ON DESTINO A : CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.-

STA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO
E LA OBLIGACION.-

DADO EN SANTAFE DE BOGOTA D. C. A LOS 17 DIAS -
DE JULIO DE 1.998.-

EL SECRETARIO GENERAL

ALBERTO CARVAJAL ROBERO

79

CESION HIPOTECA

" En mi condición de Representante Legal de Bancafé, manifiesto que en su nombre y representación CEDO A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-, LA GARANTIA HIPOTECARIA constituida por **NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS**, por medio de la Escritura Pública No. **4794** corrida el día TRES (3) del mes JULIO Del año Mil Novecientos noventa y Ocho (1998) en la Notaria PRIMERA del Circulo de Bogotá, la cual se encuentra registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1468001

En virtud de lo anterior, Bancafé entrega la referida Escritura Pública la cual presta mérito ejecutivo a Central de Inversiones S. A. –Cisa- con este documento de cesión adherido para que forme parte de ella.

En constancia se suscribe la presente Cesión, a los (__) días del mes de _____ del año _____.

FIRMA _____
POR BANCAFÉ

C.C. No. 19.284.538

NOMBRE Guillermo Balcazar Cortez

CARGO Gerente oficina cia 10.

FIRMA _____
POR CENTRAL DE INVERSIONES S. A.

C.C. No. 52.393.062 Bta

NOMBRE JASALEIDY ORJUELA.

CARGO _____

NOTARIA DIECISIETE DE SANTAFE DE BOGOTA
ANTE EL NOTARIO DIECISIETE DE SANTAFE DE BOGOTA
Compareció Guillermo Balcázar Cortés
quién se identifico con C.C. No. 79'284.538
expedida en Bogotá y DECLARO que la firma y huella dactilar que aparecen en el presente documento son suyos y que es cierto el contenido del mismo.

1

El Declarante

Santafé de Bogotá, D. C.

05 JUN 2001

DUBAN FERNANDO LOBO B.
NOTARIA

NOTARIA PUBLICA DE COLOMBIA
DUBAN FERNANDO LOBO B.
Notaría Diecisiete
de Bogotá, D. C.

0-14

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 03 de Agosto de 1998 a las 11:10:22 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 98-67402 se calificaron las siguientes matriculas:
1468001

Nro Matricula: 1468001

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 100A 6A-67/89 "AGRUPACION SANTAFE DEL TINTAL"PROP.HTAL. APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6
2) CARRERA 101 6A-88 APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-07-98 Radicacion: 98-67402
Documento: ESCRITURA 4794 del: 03-07-98 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 25,220,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. CAISA
A: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR 39702768 X
A: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO 79117991 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-07-98 Radicacion: 98-67402
Documento: ESCRITURA 4794 del: 03-07-98 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR 39702768 X
DE: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO 79117991 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-07-98 Radicacion: 98-67402
Documento: ESCRITURA 4794 del: 03-07-98 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR 39702768 X
DE: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO 79117991 X
A: A FAVOR DE SUS HIJOS O DE LOS QUE LLEGARE A TENER

****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 03 de Agosto de 1998 a las 11:10:22 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma
	0 4	AGO.	1998	

ABOGA125.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA de JHON FREDY HIDALGO HUERTAS contra NELSON HERNANDO ANZOLA LÓPEZ y ROCIÓ DEL PILAR CORTES ROJAS.

CAMILO ALFONSO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.425.791 de Bogotá y T.P. No. 91.502 del CSJ, abogado en ejercicio, vecino de Bogotá, actuando en nombre y representación de JHON FREDY HIDALGO HUERTAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, respetuosamente manifiesto a usted que presento DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA en contra de NELSON HERNANDO ANZOLA LÓPEZ y ROCIÓ DEL PILAR CORTES ROJAS, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que se libre a favor del demandante y a cargo de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS:

PRIMERO: Los señores NELSON HERNANDO ANZOLA LÓPEZ y ROCIÓ DEL PILAR CORTES ROJAS, aceptaron a favor de la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, un (1) pagaré, por un crédito hipotecario, conforme la descripción realizada en el pagaré objeto del presente asunto.

SEGUNDO: El pagare fue aceptado por la parte demandada, tal como consta en el instrumento cartular otorgado.

TERCERO: La parte demandada suscribió el pagare No. 65352-9.

CUARTO: El pagare No. 65352-9, fue suscrito inicialmente por la cantidad de $17.654.000.oo

QUINTO: LA CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, fue absorbida sin liquidarse por el Banco Cafetero, quien endoso en propiedad a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien a su vez endoso en propiedad a favor de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, quien igualmente endoso en propiedad a favor de MARÍA CRISTINA PEÑA HERNÁNDEZ, esta ultima endoso en propiedad a favor de JHON FREDY HIDALGO HUERTAS, el pagare objeto de la presente demanda al igual que la respectiva garantía hipotecaria que accede a las obligaciones antes citadas, conforme lo establecido en el artículo 638 del Código de Comercio y el artículo 15 de la ley 35 de 1993.

SEXTO: La parte demandada se obligo a pagar el capital mutuado en el pagare No. 65352-9, en un plazo de 180 meses, contados a partir del 6 de Agosto de 1998 y con un vencimiento para el día 6 de Agosto de 2013.

SÉPTIMO: La deudora dejo de cancelar la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución desde el 6 de Enero de 2000 y a partir de esa fecha, a pesar de los requerimientos efectuados no ha sido posible que cancele la obligación demandada.

OCTAVO: Conforme lo dispuesto en la ley 546 del 23 de Diciembre de 1999, el sistema UPAC dejo de tener vigencia entrando a regir para los efectos legales la UVR, por consiguiente y con base en dicha ley y al nuevo sistema de amortización y financiación para vivienda, la misma ordenó hacer la respectiva conversión de las deudas de UPAC a UVR, operaciones que realizo en su oportunidad la entidad financiera cedente inicial de la obligación.

NOVENO: De conformidad con lo dispuesto en la ley 546 de 1999, esta demanda se presenta para el cobro de las pretensiones en UVR, teniendo en cuenta que el valor de dicha unidad para el 02 de Septiembre de 2013 es de 207.8126.

DECIMO: Respecto de la obligación, se debe señalar que se dio aplicación tanto a la ley 546 de 1999, como a los fallos proferidos por la H. Corte Constitucional, incluyendo la C-955 de 2000 y la SU-313 313 de 2007, es decir, efectuando la reliquidación del crédito para determinar el alivio que fue abonado en su oportunidad a la obligación, como consta en el certificado de reliquidación que se anexa como prueba documental con esta demanda.

UNDÉCIMO: Se pacto en el titulo base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y como consecuencia exigir la totalidad de las obligaciones, ante el incumplimiento del pago del capital adeudado.

DECIMO SEGUNDO: Para garantizar el cumplimiento del pago de la obligación determinada en los anteriores hechos, los deudores además de comprometer su responsabilidad personal constituyeron hipoteca a favor de la acreedora, mediante la escritura pública No. 4794 de fecha 3 de Julio de 1998 de la Notaria 1 del Circulo de Bogotá, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 101 No. 6 A-88 Apartamento 501 Bloque Interior 6 de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C-1468001 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

DECIMO TERCERO: Según consta en el folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1468001, los actuales propietarios del inmueble dado en garantía son los señores NELSON HERNANDO ANZOLA LÓPEZ y ROCIÓ DEL PILAR CORTES ROJAS.

DECIMO CUARTO: LINDEROS DEL INMUEBLE: Son los señalados en la escritura No. 4794 del 3 de Julio de 1998 de la Notaria Primera de Bogotá.

DECIMO QUINTO: A la parte demandada se la ha requerido en múltiples oportunidades quien se ha negado a cancelar las obligaciones contraídas en el título que se aporta como base del recaudo, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa, líquida y exigible.

DECIMO SEXTO: El título valor aportado cumple con los requisitos legales exigidos por el Código de Comercio y se trata de una obligación clara, expresa y exigible.

DECIMO SÉPTIMO: El señor JHON FREDY HIDALGO HUERTAS, me ha conferido poder especial, para impetrar la presente acción.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, se sirva librar mandamiento de pago a favor de JHON FREDY HIDALGO HUERTAS, y en contra de los demandados NELSON HERNANDO ANZOLA LÓPEZ y ROCIÓ DEL PILAR CORTES ROJAS, conforme los artículos 488 y 554 del C. de P.C., por las siguientes sumas:

PAGARE No. 65352-9

1) Por la cantidad de 167.526.5006 UVR, los cuales corresponden a la suma de $34.814.117.6, como capital en mora hasta la fecha del 6 de Agosto de 2013.

2) Por los intereses corrientes desde el día 6 de Enero de 2000 y hasta el día 6 de Agosto de 2013.

3) Por los intereses moratorios desde el 7 de Agosto de 2013, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4) Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en la escritura pública No. 4794 del 3 de Julio de 1998 suscrita en la Notaria 1 del Círculo de Bogotá, folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1468001.

5) Por las costas del proceso.

EMBARGO Y SECUESTRO

De conformidad con el numeral 4 del artículo 555 del C. de P.C., solicito al Despacho que simultáneamente con el mandamiento de pago, se decrete el embargo del bien inmueble hipotecado y en consecuencia se libre el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1468001 de la Carrera 101 No. 6 A-88, Apartamento 501 Bloque Interior 6 de esta ciudad y su posterior secuestro ante al comisionado respectivo.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones: Artículos 488, 554 y 555 del C. de P.C., articulo 709 del Código de Comercio; Articulo 2452 del C.C., y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, procedimiento regulado conforme al titulo XXVII, capítulo I a VI del C. de P. C.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo superior a CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.oo)

86

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:
1 Pagare objeto del presente proceso
Copia Escritura Pública No. 4794
Endosos de pagares y escritura
Poder para actuar
Reliquidación Crédito
Certificado de Tradición

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas, copia de la demanda para el archivo, copia de la demanda para el traslado, respectivamente.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 9 No. 17-24 Oficina 704 Teléfono 2861704 de Bogotá.

La demandada en la Carrera 101 No. 6 A-88 Apartamento 501 Bloque Interior 6.

La demandante en la Carrera 13 No. 38-38 Oficina 105 de Bogotá

Atentamente,

CAMILO ALFONSO
C.C. No. 79.425.791 de Bogotá
T.P. No. 91.502 del CSJ

CAMILO ALFONSO
79.425.741
91.502 R.S.T

ATA

El Secretario

87

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 04/Sep/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 82568

SECUENCIA: 82568 FECHA DE REPARTO: 04/09/2013 04:12:19PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL

DENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDOS	PARTE:
1022351823	JHON HIDALGO PUERTAS		01
79425791	CAMILO ALFONSO ALFONSO		03

OBSERVACIONES:

Oscar Sanchez Ariza

Y30KEH105 FUNCIONARIO DE REPARTO ventanilla5 REPARTO105 אלקנאר

v. 2. שים

05 SEP 2013

88

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS POR REPARTO.

RECIBIDA HOY _____ 05 SEP 2013

SE ALLEGAN LOS PRESENTES DOCUM2ENTOS.

1PODER 1 TRASLADOS- 2 ARCHIVO SI

PODER ESPECIAL _____ PODER GENERAL _____

FACTURAS _____ PAGARE 1 CHEQUE _____ LETRA _____

CONTRATO _____ CERT. DE DEUDA _____ ESCRITURA 1

CERT. DE LIBERTAD 1 ACT. ASAMBLEA _____ DECRETOS _____ 1

ACTA CONCILIACIÓN. _____ ACT. INCUMPLIMIENTO _____

CERT. SUPERBANCARIA. _____ CERT. CAMARA _____ RECIBOS (1) Arancel Judicial

CERT.VEHICULO _____ REG. CIVIL _____ REG. DEFUNCION _____ EST.-CUENTA _____ CERT.ALCALDIA _____ LICENCIA DE TRANSITO _____ ACUERDO PAGO _____ DECRETOS _____ DERECHOPETICION _____ CERT_UNIVER ____ CERTIFICACIONES VARIAS ____ FOT. CEDULA _____ POLIZA _____ COMUNICACIONES ____ SOBRE CERRADO _____ POLIZA _____ ESCRITO MEDIDAS CAUTELARES _____

OTROS, Hojas de cuaderno (3) copia hipoteca (4) hojas

OBSERVACIONES. Incluidos en Secretaría

RAD 13-1137 FOLIO 9 TOMO 60

SEP 2013

LA PRESENTE AL DESPACHO HOY _____

SECRETARIO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once de septiembre de dos mil trece

Ref. 13-1137

Previo a admitir la anterior demanda y de conformidad con lo previsto por el art.- 85 del C. de P. C., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de ser rechazada, se de cumplimiento a lo siguiente:

1. Se aclare y precise el numeral primero de las pretensiones de la demanda, como quiera que se indica la suma de $34´814.117,6 por concepto de cuota en mora y en el hecho cuarto manifiesta que el pagaré fue suscrito por la suma de $17´654.000, es decir, porqué se cobra un mayor valor al firmado en el título base de la acción.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo.

Notifíquese

*

Alejandro Dimaté Campos

- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario

Señor:
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA de JHON FREDY HIDALGO HUERTAS contra NELSON HERNANDO ANZOLA LÓPEZ y ROCIÓ DEL PILAR CORTES ROJAS.

CAMILO ALFONSO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.425.791 de Bogotá y T.P. No. 91.502 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito SUBSANAR la demanda de la referencia en los siguientes términos:

La demanda se presenta por la cantidad de $34.814.117.6, por cuanto el pagaré arrimado a la demanda fue otorgado inicialmente por la cantidad de 1.361.8298 UPAC, los que en un principio correspondían a la suma de $17.654.000.

Por virtud de la ley 546 de 1999, dichas unidades en UPAC, se han convertido a UVR, los que para el vencimiento del pagaré corresponden a 167.526.5006 UVR, teniendo como valor de dicha unidad el de 207.8126, para el día 2 de Septiembre de 2013, y que al ser convertidos a pesos, arroja la suma de $34.814.117.6.

Allego copia del presente escrito y anexos para el traslado a la parte demandada y archivo del Juzgado.

Atentamente,

CAMILO ALFONSO
C.C. No. 79.425.791 de Bogotá
T.P. No. 91.502 del CSJ

25 JUL 1998

LA FECHA DE DESPACHO

PARA RESOLVER.

- En término allegó escrito con el fin de subsanar
Aportó copias para traslado de la parte demandada y archivo

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de octubre de dos mil trece

REF: (Rad. 11-1137)

Como del título hipotecario adjunto a la demanda se establece a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero, proviene del mismo y constituye plena prueba en su contra, el juzgado acorde con lo previsto por los arts. 75, 488, 497 y 498 del C. del C, de P. C., libra orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra Nelson Hernando Anzola López y Roció del Pilar Cortes Rojas mayores de edad y de esta vecindad, y a favor de Jhon Fredy Hidalgo Huertas por las siguientes cantidades:

1. Por la cantidad de 167.526.5006 U.V.R. o su valor en pesos que al momento de la presentación de la demanda equivale a la suma de $34'814.117.6 por concepto de capital representado en el pagaré No. 65352-9 y la escritura pública No. 4794 de la Notaría Primera del Circulo de Bogotá.
2. Por los intereses corrientes liquidados entere el 6 de enero de 2000 al 6 de agosto de 2013 a la tasa del 10.75% efectivo anual.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 7 de agosto de 2013 hasta cuando se verifique el pago total a la tasa del 16.05% efectivo anual.

Decretase el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **50C-1468001**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por el art. 505 del C. de P. C., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y proponer excepciones.

92.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. Camilo Alfonso quien actúa como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

Jhon Jairo García López

-Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 193 *fijado hoy* _____ *a la hora de las 8:00 A.M.*

05 NOV 2013

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., hoy **13 DE DICIEMBRE DE 2013**, las presentes diligencias provenientes del Juzgado 45 o 47 Civil Municipal de Bogotá para avocar conocimiento conforme los Acuerdos PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y CSBTA13-212 del Consejo Seccional de la Judicatura. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

E D I C T O

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

HACE SABER

94

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil catorce

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110014003045 **2013 01137 00**

Reasignadas a este despacho las diligencias de la referencia en cumplimiento de lo normado en los Acuerdos PSAA 13- 9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el No. CSBTA 13 – 212 del 12 de noviembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Bogotá, el JUZGADO RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento del proceso ejecutivo promovido por JHON HIDALGO HUERTAS contra NELSON ANZOLA LOPEZ.

2. Por Secretaria elaborar oficio comunicando embargo sobre inmueble hipotecado, decretado en el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NANCY RAMIREZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica por Estado No. 021 fijado en la Secretaria a las 8. A. M.

HOY 11 de FEBRERO DE 2014

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
Secretaria

95

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 0758
4 de Marzo de 2014

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
A Quien Corresponda.-

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario N° 11001400304520130113 7 de JHON FREDY HIDALGO HUERTAS C.C. 1.022.351.823 Contra ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS C.C. 39.702.768, NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ C.C. 79.117.991.

Comunico a usted mediante autos fechados veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C. y siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014) de este Despacho, emitidos dentro del proceso de la referencia, decretaron el embargo de los derechos de propiedad que el (la) (los) demandado (a) (s), posee (n) en el (los) bien (es) inmueble (s) identificado (s) con Matrícula Inmobiliaria N° **50C-1468001**, de esta Ciudad.-

Sírvase registrar dicho EMBARGO ACUSE RECIBO. (Art. 681 Nm. 1° del C. de P.C.)

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

Señor:
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF. PROCESO No. 2013-1137 EJECUTIVO HIPOTECARIO de JHON FREDY HIDALGO contra NELSON HERNANDO ANZOLA LÓPEZ y ROCIÓ DEL PILAR CORTES ROJAS.

CAMILO ALFONSO, identificado con la C.C. No. 79.425.791 de Bogotá y T.P. No. 91.502 del CSJ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar a usted, se sirva que se cite en el oficio de embargo del inmueble objeto del presente asunto, que el demandante JHON FREDY HIDALGO HUERTAS, actúa como ultimo cesionario de la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA; lo anterior conforme la cadena de cesiones citada en el hecho quinto de la demanda.

Lo anterior, para que en el oficio de embargo, sea citada dicha condición y se pueda registrar dicha medida, ya que la oficina de Registro no procede a su inscripción si no se señala lo anterior.

Atentamente,

CAMILO ALFONSO
C.C. No. 79.425.791 de Bogotá
T.P. No. 91.502 del CSJ

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **19 DE MARZO de 2014**, las presentes diligencias informando que se encuentra para resolver el anterior ESCRITO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil catorce (2014)

PROCESO No. 110014003**045**2013011137

Visto lo solicitado en el escrito que antecede y una vez revisado el plenario, el Despacho DISPONE:

1.- Por secretaría oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, haciendo claridad que la demandante JHON FREDY HIDALGO HUERTAS actúa como cesionario de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. **055** Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy **3 de Abril de 2014.**

CINDY OLARVE BUSTOS
Secretaria

98

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 1351
11 de abril de 2014

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
A Quien Corresponda.-

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario N° 11001400304520130113 7 de JHON FREDY HIDALGO HUERTAS C.C. 1.022.351.823 Contra ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS C.C. 39.702.768, NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ C.C. 79.117.991.

Comunico a usted mediante autos fechados veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C, siete (7) de febrero y primero (1) de abril de dos mil catorce (2014) de este Despacho, emitidos dentro del proceso de la referencia, decretaron el embargo de los derechos de propiedad que el (la) (los) demandado (a) (s), posee (n) en el (los) bien (es) inmueble (s) identificado (s) con Matrícula Inmobiliaria N° **50C-1468001**, de esta Ciudad.

Se advierte que el demandante JHON FREDY HIDALGO HUERTAS actúa como cesionario de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

Se aclara que en virtud del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el presente Proceso fue reasignado a este Despacho Judicial.

Sírvase registrar dicho EMBARGO ACUSE RECIBO. (Art. 681 Nm. 1° del C. de P.C.)

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

Autorizado Actora
Nevfer Jeir Bonilla.
CC 1022366150
29-04-14.

Señores:
JUECES CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO Y LABORALES
TRIBUNALES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
Bogotá

REF. AUTORIZACIÓN REVISIÓN EXPEDIENTES Y RETIRO DE OFICIOS, DESPACHOS COMISORIOS, DEMANDAS Y DEMAS ACTOS.

CAMILO ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.425.791 de Bogotá y T.P. No. 91.502 del CSJ, por medio del presente escrito, me permito manifestar a ustedes, que autorizo en forma plena, a NEHFER JEIR BONILLA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.366.150 de Bogotá, para que en mi nombre revise los expedientes en los cuales figure como apoderado judicial.

Así mismo para que retire demandas, oficios, despachos comisorios y demás documentos, donde sea necesario este trámite.

La anterior autorización, se hace conforme al decreto 196 de 1971

Atentamente:

CAMILO ALFONSO
C.C. No 79.425.791 de Bogotá
T.P. 91.502 del CSJ

CARLO ALFARO
79.425.793
91.508

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

2005-1177
C15 14

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 13 de Mayo de 2014 a las 07:17:29 a.m

El documento OFICIO Nro. 1351 del 11-04-2014 de JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-38189 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1468001 y Certificado Asociado: 2014-283736

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).
-- HAY INSCRITO UN EMBARGO EN LA ANOTACION NO. 7 AMPARADO EN LA MISMA GARANTIA REAL Y DEL MISMO ACREEDOR QUE FUE COMUNICADO MEDIANTE OFICIO NO. 1704 DEL 31/07/2003 DEL JUZG. 6 CIVIL MÑPAL. Y QUE SE IDENTIFICABA CON RAD. 02#0793. REVISAR ESTO.

VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

13 MAY 20

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 13 de Mayo de 2014 a las 07:17:29 a.m

El documento OFICIO Nro. 1351 del 11-04-2014 de JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-38189 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1468001 y Certificado Asociado: 2014-283736

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 1351 del 11-04-2014 de JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT
Radicacion: 2014-38189

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

102

Pagina 1

Impresa el 13 de Mayo de 2014 a las 07:17:29 a.m

El documento OFICIO Nro. 1351 del 11-04-2014 de JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-38189 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1468001 y Certificado Asociado: 2014-283736

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).
-- HAY INSCRITO UN EMBARGO EN LA ANOTACION NO. 7 AMPARADO EN LA MISMA GARANTIA REAL Y DEL MISMO ACREEDOR QUE FUE COMUNICADO MEDIANTE OFICIO NO. 1704 DEL 31/07/2003 DEL JUZG. 6 CIVIL MÑPAL. Y QUE SE IDENTIFICABA CON RAD. 02#0793. REVISAR ESTO.

[redacted] VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE [redacted] NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

13 MAY 2014

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

103

Impresa el 13 de Mayo de 2014 a las 07:17:29 a.m

El documento OFICIO Nro. 1351 del 11-04-2014 de JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-38189 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1468001 y Certificado Asociado: 2014-283736

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 1351 del 11-04-2014 de JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT
Radicacion: 2014-38189

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 72869042

72869042

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDO
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 02 de Mayo de 2014 a las 12:56:50 p.m.
No. RADICACION: 2014-38189

NOMBRE SOLICITANTE: JHON HIDALGO
OFICIO No.: 1351 del 11-04-2014 JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
MATRICULAS 1468001 BOGOTA D. C. 1468001

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	16,000
				16,000

Total a Pagar: $ 16,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 16,000

- OFICINA DE REGISTRO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 72869043

72869043

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDO
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 02 de Mayo de 2014 a las 12:57:02 p.m.

No. RADICACION: 2014-283736

MATRICULA: 50C-1468001

[redacted] SOLICITANTE: JHON HIDALGO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 72869042

72869042

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDO0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 02 de Mayo de 2014 a las 12:56:59 p.m.

No. RADICACION: 2014-38139

NOMBRE SOLICITANTE: JHON HIDALGO

OFICIO No.: 1351 del 11-04-2014 JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

MATRICULAS 1468001 BOGOTA D. C. 1468001

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	16,000
			16,000

Total a Pagar: $ 16,000

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 16,000

- OFICINA DE REGISTRO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 72869043

72869043

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDO0

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 02 de Mayo de 2014 a las 12:57:02 p.m.

No. RADICACION: 2014-283736

MATRICULA: 50C-1468001

NOMBRE SOLICITANTE: JHON HIDALGO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $ 13500

ASOCIADO AL TURNO No: 2014-38139

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 13500

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

OFICINA DE REGISTRO

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 1351
11 de abril de 2014

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
A Quien Corresponda.-

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario N° 11001400304520130113 7 de JHON FREDY HIDALGO HUERTAS C.C. 1.022.351.823 Contra ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS C.C. 39.702.768, NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ C.C. 79.117.991.

Comunico a usted mediante autos fechados veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C, siete (7) de febrero y primero (1) de abril de dos mil catorce (2014) de este Despacho, emitidos dentro del proceso de la referencia, decretaron el embargo de los derechos de propiedad que el (la) (los) demandado (a) (s), posee (n) en el (los) bien (es) inmueble (s) identificado (s) con Matrícula Inmobiliaria N° **50C-1468001** de esta Ciudad.

Se advierte que el demandante JHON FREDY HIDALGO HUERTAS actúa como cesionario de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

Se aclara que en virtud del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el presente Proceso fue reasignado a este Despacho Judicial.

Sírvase registrar dicho EMBARGO ACUSE RECIBO. (Art. 681 Nm. 1° del C. de P.C.)

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

Con arreglo a lo previsto en el artículo 107 del C. de P. C. Se agrega al presente expediente el(a) anterior comunicación _____ oficio _____ por cuanto no contiene solicitud alguna _____
No requiere pronunciamiento alguno _____
Se pone en conocimiento de los interesados.

26 JUN. 2014

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4661176864336763 **Nro Matrícula: 50C-1468001**

Impreso el 20 de Mayo de 2015 a las 10:42:16 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20/11/1997 RADICACIÓN: 1997-102792 CON: ESCRITURA DE 14/11/1997

COD CATASTRAL: AAA0174SRRJ

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 7624 DE FECHA 07-11-97 EN NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6 CON AREA DE PRIVADA APROXIMADA 43.00 M2 CON COEFICIENTE DE 0.257% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
CIA. AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. ADQUIRIO ASI: PARTE POR TRANSFERENCIA A TITULO DE RESTITUCION POR ESCRITURA 4887 DE 19-9-97 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 05001460651/52/53 DE GLOBAL FIDUCIARIA S.A.. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON MARIN VALENCIA S.A. MARVAL S.A. POR ESCRITURA 4886 DE 19-09-97 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA. MARIN VALENCIA S.A. MARVAL S.A. Y GLOBAL FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO ASI: GLOBAL FIDUCIARIA S.A.ADQUIRIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CIA AGRICOLA DE INVERSIONES POR ESCRITURA 5590 DE 14-11-95 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500125605. CIA AGRICOLA DE INVERSIONES Y MARIN VALENCIA S.A. ADQUIRIERON POR COMPRA A CIA AGROINDUSTRIAL TINTALITO S.A. POR ESCRITURA 3608 DE 05-05-94 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A FIDEL LONDOIO MESA POR ESCRITURA 5301 DE 25-10-72 NOTARIA 2A DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CARRERA 100A 6A-67/89 "AGRUPACION SANTAFE DEL TINTAL"PROP.HTAL. APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6
2) CARRERA 101 6A-88 APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6
3) KR 88 6A 99 IN 6 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50C-1467867

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/10/1997 Radicación 1997-97798
DOC: ESCRITURA 6648 DEL: 7/10/1997 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. CAISA X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 14/11/1997 Radicación 1997-102792
DOC: ESCRITURA 7624 DEL: 7/11/1997 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. -CAISA- X NIT-860011157

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 30/7/1998 Radicación 1998-67402
DOC: ESCRITURA 4794 DEL: 3/7/1998 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 25.220.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4661176864336763 **Nro Matrícula: 50C-1468001**

Impreso el 20 de Mayo de 2015 a las 10:42:16 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A CAISA
A: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO CC# 79117991 X
A: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR CC# 39702768 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 30/7/1998 Radicación 1998-67402
DOC: ESCRITURA 4794 DEL: 3/7/1998 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO CC# 79117991 X
DE: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR CC# 39702768 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 30/7/1998 Radicación 1998-67402
DOC: ESCRITURA 4794 DEL: 3/7/1998 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO CC# 79117991 X
DE: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR CC# 39702768 X
A: A FAVOR DE SUS HIJOS O DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 20/9/2000 Radicación 2000-69370
DOC: ESCRITURA 3857 DEL: 8/9/1999 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 1.477.646.532
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO - ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASAHOY BANCAFE. NIT# 8600348682
A: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. "CAISA"

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/9/2003 Radicación 2003-88930
DOC: OFICIO 1704 DEL: 31/7/2003 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PROCESO HIPOTECARIO # 02-0793
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL CREDITO HIPOTECARIO DE BANCAFE.
A: ANZOLA LOPEZ NESTOR HERNANDO X
A: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR CC# 39702768 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 6/11/2003 Radicación 2003-105059
DOC: ESCRITURA 5414 DEL: 3/10/2003 NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: AGRUPACION RESIDENCIAL SANTAFE DEL TINTAL PRIMERA ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 11/5/2015 Radicación 2015-38854
DOC: OFICIO 552 DEL: 20/4/2015 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 7

108

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4661176864336763 **Nro Matrícula: 50C-1468001**

Impreso el 20 de Mayo de 2015 a las 10:42:16 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - :REF:2002-00793

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA

A: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO CC# 79117991 X

A: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR CC# 39702768 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13/5/2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 2000-12212 Fecha: 10/10/2000

NUMERO DE ESCRITURA CORREGIDO VALE TC.2000-12212 CDG AUXDEL22 ABOGADO138

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2015-321202 FECHA:20/5/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANETH DIAZ CERVANTES

109

MAY 29 '15 PM 4:14

Señor:
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF. PROCESO No. 2013-1137 EJECUTIVO HIPOTECARIO de JHON FREDY HIDALGO HUERTAS contra NELSON ORLANDO ANZOLA LOPEZ.

CAMILO ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.425.791 de Bogotá y T.P. No. 91.502 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito allegar el respectivo certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1468001, de conformidad con lo ordenado por el Despacho y en donde aparece levantada la medida de embargo proferida por el Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo anterior, solicito comedidamente se ordene nuevamente la elaboración del oficio de embargo decretado en el auto de mandamiento de pago.

Atentamente,

CAMILO ALFONSO
C.C. No. 79.425.791 de Bogotá
T.P. No. 91.502 del CSJ

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **29 DE MAYO de 2015**, las presentes diligencias informando que se encuentra para resolver el anterior ESCRITO Y ANEXO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 110014003045**201301137**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Despacho DISPONE:

1.- Accede a lo solicitado en el escrito que antecede, en consecuencia por secretaría actualícese el oficio n°. 1351 de 11 de abril de 2014, lo anterior teniendo en cuenta que la medida de embargo que recaía sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n°. 50C – 1468001, por parte del Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad, fue cancelada, tal y como se observa en la anotación n°.9 del bien anteriormente citado. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 096 Fijado en la Secretaría a las 8 am hoy 9 de Junio de 2015.

CINDY CLARTE BUSTOS
Secretaria

111

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 3001
09 de julio de 2015

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
A Quien Corresponda.-

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario N° 11001400304520130113 7 de JHON FREDY HIDALGO HUERTAS C.C. 1.022.351.823 Contra ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS C.C. 39.702.768, NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ C.C. 79.117.991.

Comunico a usted mediante autos fechados veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C, siete (7) de febrero, primero (1) de abril de dos mil catorce (2014) y cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015) de este Despacho, emitidos dentro del proceso de la referencia, decretaron el embargo de los derechos de propiedad que el (la) (los) demandado (a) (s), posee (n) en el (los) bien (es) inmueble (s) identificado (s) con Matrícula Inmobiliaria N° **50C-1468001**, de esta Ciudad.

Se advierte que el demandante JHON FREDY HIDALGO HUERTAS actúa como cesionario de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

Se aclara que en virtud del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el presente Proceso fue reasignado a este Despacho Judicial.

Sírvase registrar dicho EMBARGO ACUSE RECIBO. (Art. 681 Nm. 1° del C. de P.C.)

Yesibi
Newfey Jeiv B.
CC 1022366150
09-07-15
Autorizado 9 Folio 99.

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

112

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2015

En la fecha la suscrita secretaria del Juzgado Sexto (6) Civil Municipal De Descongestión, deja constancia que en el presente proceso fue recibido del Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de esta ciudad, y se **AVOCA** en el estado en el que se encuentra, y para los fines procesales a que haya lugar, atendiendo las directrices que sobre la materia ha dispuesto la sala administrativa del honorable consejo superior de la judicatura, en virtud del acuerdo PSAA15-10373 del 31 de julio y 10375 del 12 de agosto de la corriente anualidad.

Erika Fonseca Renteria

ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria

SUSPENSION DE TERMINOS

- **2014** DESDE EL 21 DE JULIO AL 31 DE JULIO (CAMBIO DE SECRETARIO)
- **2014** DESDE EL 1 DE AGOSTO AL 8 DE AGOSTO (PARO JUDICIAL ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)
- **2014** DESDE EL 9 DE OCTUBRE AL 21 DE NOVIEMBRE (CESE DE ACTIVIDADES ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Term 113

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá D.C., Septiembre 1 de 2015, 50C2015EE21072

6 CMD Sal Reun pl 4

Doctor (a)
Cindy Soledad Olarte Bustos
Secretaria del Juzgado 53 Civil Municipa l
Calle 14 nº 7 36 piso 17
Bogotá, D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	3001 de Julio 9/2015,	
	PROCESO	Ejecutivo con título Hipotecario Nº 11001400304520130113 7,	
	DEMANDANTE	Jhon Fredy Hidalgo Huertas CC. 1022351823,	
	DEMANDADO	Rocio del Pilar Cortes Rojas CC. 39702768,	
	TURNO 2015-	59887	Folio de Matricula 050C-1468001

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 302 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al articulo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

Dolly Es

Área Jurídica Orip Zona Centro
Grupo Mecanografía

Nota: Anexo lo anunciado

Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 - PBX (1)2 86 01 69 -
Bogotá D.C. - Colombia
Email:ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MinJusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá D.C., Septiembre 1 de 2015, 50C2015EE21072

Doctor (a)
Cindy Soledad Olarte Bustos
Secretaria del Juzgado 53 Civil Municipa l
Calle 14 nº 7 36 piso 17
Bogotá, D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	3001 de Julio 9/2015,
	PROCESO	Ejecutivo con título Hipotecario N° 11001400304520130113 7,
	DEMANDANTE	Jhon Fredy Hidalgo Huertas CC. 1022351823,
	DEMANDADO	Rocio del Pilar Cortes Rojas CC. 39702768,
	TURNO 2015-	59887 Folio de Matricula 050C-1468001

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envio debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 302 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al articulo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

Área Jurídica Orip Zona Centro
Grupo Mecanografía

Nota: Anexo lo anunciado

Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 - PBX (1)2 86 01 69 -
Bogotá D.C. - Colombia
Email:ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

ISO 9001 IQNet

115

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 22 de Julio de 2015 a las 11:15:13 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-59887 se calificaron las siguientes matriculas:
1468001

Matricula Nro.: 50C-1468001

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0174SRRJ
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 100A 6A-67/89 "AGRUPACION SANTAFE DEL TINTAL"PROP.HTAL. APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6
2) CARRERA 101 6A-88 APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6
3) KR 88 6A 99 IN 6 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 14-07-2015 Radicacion: 2015-59887
Documento: OFICIO 3001 del: 09-07-2015 JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. 11001400304520130113 7, CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA CESIONARIO JHON FREDY HILDAGO HUERTAS . (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HIDALGO HUERTAS JOHN FREDY CESIONARIO 1022361823
A: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR 39702768 X
A: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO 79117991 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
	22 JUL 2015	

ABOGA302.10

Registrador Principal (E)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1468001

Impreso el 27 de Julio de 2015 a las 09:49:24 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-11-1997 RADICACION: 1997-102792 CON: ESCRITURA DE: 14-11-1997
CODIGO CATASTRAL: **AAA0174SRRJ** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 7624 de fecha 07-11-97 en NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6 con area de PRIVADA APROXIMADA 43.00 M2 con coeficiente de 0.257% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
CIA. AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. ADQUIRIO ASI: PARTE POR TRANSFERENCIA A TITULO DE RESTITUCION POR ESCRITURA 4887 DE 19-9-97 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 05001460651/52/53 DE GLOBAL FIDUCIARIA S.A.. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON MARIN VALENCIA S.A. MARVAL S.A. POR ESCRITURA 4886 DE 19-09-97 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA. MARIN VALENCIA S.A. MARVAL S.A. Y GLOBAL FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO ASI: GLOBAL FIDUCIARIA S.A.ADQUIRIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CIA AGRICOLA DE INVERSIONES POR ESCRITURA 5590 DE 14-11-95 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500125605. CIA AGRICOLA DE INVERSIONES Y MARIN VALENCIA S.A. ADQUIRIERON POR COMPRA A CIA AGROINDUSTRIAL TINTALITO S.A. POR ESCRITURA 3608 DE 15-94 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A FIDEL LONDO/O MESA POR ESCRITURA 5301 DE 25-10-72 NOTARIA 2A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 100A 6A-67/89 "AGRUPACION SANTAFE DEL TINTAL"PROP.HTAL. APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6
2) CARRERA 101 6A-88 APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6
3) KR 88 6A 99 IN 6 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1467867

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-10-1997 Radicacion: 1997-97798 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6648 del: 07-10-1997 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. CAISA X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-11-1997 Radicacion: 1997-102792 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 7624 del: 07-11-1997 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. -CAISA- NIT-860011157 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-07-1998 Radicacion: 1998-67402 VALOR ACTO: $ 25,220,000.00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 4794 del: 03-07-1998 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. CAISA
A: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR 39702768 X
A: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO 79117991 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-07-1998 Radicacion: 1998-67402 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4794 del: 03-07-1998 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR 39702768 X
DE: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO 79117991 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-07-1998 Radicacion: 1998-67402 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4794 del: 03-07-1998 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR 39702768 X
DE: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO 79117991 X
A: A FAVOR DE SUS HIJOS O DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-09-2000 Radicacion: 2000-69370 VALOR ACTO: $ 1,477,646,532.00
Documento: ESCRITURA 3857 del: 08-09-1999 NOTARIA 1 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 1.
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA HOY BANCAFE. 8600348682
A: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. "CAISA"

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-09-2003 Radicacion: 2003-88930 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1704 del: 31-07-2003 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO # 02-0793 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL CREDITO HIPOTECARIO DE BANCAFE.
A: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR 39702768 X
A: ANZOLA LOPEZ NESTOR HERNANDO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-11-2003 Radicacion: 2003-105059 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5414 del: 03-10-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.* (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1468001

Impreso el 27 de Julio de 2015 a las 09:49:24 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: AGRUPACION RESIDENCIAL SANTAFE DEL TINTAL PRIMERA ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-05-2015 Radicacion: 2015-38854 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 552 del: 20-04-2015 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL :REF:2002-00793

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA

A: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR **39702768** **X**

A: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO **79117991** **X**

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 14-07-2015 Radicacion: 2015-59887 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3001 del: 09-07-2015 JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. 11001400304520130113 7. CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA CESIONARIO JHON FREDY HILDAGO HUERTAS . (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HIDALGO HUERTAS JOHN FREDY CESIONARIO 1022351823

A: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR **39702768** **X**

A: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO **79117991** **X**

proceso

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-6724 fecha 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 6 Nro correcion: 1 Radicacion: 2000-12212 fecha 10-10-2000

NUMERO DE ESCRITURA CORREGIDO VALE TC.2000-12212 CDG AUXDEL22 ABOGADO138

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

Impreso el 27 de Julio de 2015 a las 09:49:24 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID57 Impreso por:MESAC55

TURNO: 2015-439757 FECHA: 14-07-2015

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS

11

5700024702

BOTA ZONA CENTRO LIQUID57
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
reso el 14 de Julio de 2015 a las 02:08:27 p.m.
No. RADICACION: 2015-459857

MBRE SOLICITANTE: JHON HIDALGO
FIJO No.: 500. del 09-07-2015 JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C de
TA D. C.
RICULAS 1468001 BOGOTA D. C.
OS A REGISTRAR:

	TRF	VALOR	DERECHOS
CERTIFICADO	N	1	16,500
			16,500

Total a Pagar: $ 16,500

MA DE PAGO:
ECTIVO 16,500

5700024703

BOTA ZONA CENTRO LIQUID57
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
reso el 14 de Julio de 2015 a las 02:08:31 p.m.

No. RADICACION: 2015-459757

RICULA: 50C-1468001

MBRE SOLICITANTE: JHON HIDALGO

RTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $ 13500
CIADO AL TURNO No: 2015-59857
RMA DE PAGO:
ECTIVO 13500

119

2

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 3001
09 de julio de 2015

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
A Quien Corresponda.-

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario N° 11001400304520130113 7 de JHON FREDY HIDALGO HUERTAS C.C. 1.022.351.823 Contra ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS C.C. 39.702.768, NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ C.C. 79.117.991.

Comunico a usted mediante autos fechados veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C, siete (7) de febrero, primero (1) de abril de dos mil catorce (2014) y cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015) de este Despacho, emitidos dentro del proceso de la referencia, decretaron el embargo de los derechos de propiedad que el (la) (los) demandado (a) (s), posee (n) en el (los) bien (es) inmueble (s) identificado (s) con Matrícula Inmobiliaria N° **50C-1468001**, de esta Ciudad.

Se advierte que el demandante JHON FREDY HIDALGO HUERTAS actúa como cesionario de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

Se aclara que en virtud del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el presente Proceso fue reasignado a este Despacho Judicial.

Sírvase registrar dicho EMBARGO ACUSE RECIBO. (Art. 681 Nm. 1° del C. de P.C.)

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

120

Señor

J.S.C.M.PAL DESC.BTA.

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN)
E. S. D.

87169 29OCT'15 PM 3:41

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: JHON FREDY HIDALGO HUERTAS Contra NELSON ORLANDO ANZOLA LOPEZ

Expediente No. 2013-1137

Camilo Alfonso, actuando como apoderado actor, al señor Juez respetuosamente, me permito allegar Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de esta litis, donde consta que se registró la medida cautelar. (Anotación 10)

Por lo anterior, sírvase señor Juez, decretar del secuestro del referido inmueble

Adjunto lo enunciado.

Atentamente,

CAMILO ALFONSO
c.c.79.425.791
t.p.91.502 CSJ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3631479626646852 **Nro Matrícula: 50C-1468001**

Impreso el 27 de Octubre de 2015 a las 12:03:00 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20/11/1997 RADICACIÓN: 1997-102792 CON: ESCRITURA DE 14/11/1997
COD CATASTRAL: AAA0174SRRJ
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 7624 DE FECHA 07-11-97 EN NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6 CON AREA DE PRIVADA APROXIMADA 43.00 M2 CON COEFICIENTE DE 0.257% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
CIA. AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. ADQUIRIO ASI: PARTE POR TRANSFERENCIA A TITULO DE RESTITUCION POR ESCRITURA 4887 DE 19-9-97 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 05001460651/52/53 DE GLOBAL FIDUCIARIA S.A.. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON MARIN VALENCIA S.A. MARVAL S.A. POR ESCRITURA 4886 DE 19-09-97 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA. MARIN VALENCIA S.A. MARVAL S.A. Y GLOBAL FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO ASI: GLOBAL FIDUCIARIA S.A.ADQUIRIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CIA AGRICOLA DE INVERSIONES POR ESCRITURA 5590 DE 14-11-95 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500125605. CIA AGRICOLA DE INVERSIONES Y MARIN VALENCIA S.A. ADQUIRIERON POR COMPRA A CIA AGROINDUSTRIAL TINTALITO S.A. POR ESCRITURA 3608 DE 05-05-94 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A FIDEL LONDO/O MESA POR ESCRITURA 5301 DE 25-10-72 NOTARIA 2A DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CARRERA 100A 6A-67/89 "AGRUPACION SANTAFE DEL TINTAL" PROP.HTAL. APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6
2) CARRERA 101 6A-88 APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6
3) KR 88 6A 99 IN 6 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integración y otros)
50C-1467667

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 30/10/1997** **Radicación 1997-97798**
DOC: ESCRITURA 6648 DEL: 7/10/1997 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. CAISA X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 14/11/1997** **Radicación 1997-102792**
DOC: ESCRITURA 7624 DEL: 7/11/1997 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. -CAISA- X **NIT-860011157**

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 30/7/1998** **Radicación 1998-87402**
DOC: ESCRITURA 4794 DEL: 3/7/1998 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 25.220.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. CAISA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3631479626646852 **Nro Matrícula: 50C-1468001**

Impreso el 27 de Octubre de 2015 a las 12:03:00 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO CC# 79117991 X
A: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR CC# 39702768 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 30/7/1998 Radicación 1998-67402
DOC: ESCRITURA 4794 DEL: 3/7/1998 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO CC# 79117991 X
DE: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR CC# 39702768 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

Hcodio

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 30/7/1998 Radicación 1998-67402
DOC: ESCRITURA 4794 DEL: 3/7/1998 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO CC# 79117991 X
DE: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR CC# 39702768 X
A: A FAVOR DE SUS HIJOS O DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 20/9/2000 Radicación 2000-69370
DOC: ESCRITURA 3857 DEL: 8/9/1999 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 1.477.646.532
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO - ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASAHOY BANCAFE. NIT# 8600348682
A: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. "CAISA"

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/9/2003 Radicación 2003-88930
DOC: OFICIO 1704 DEL: 31/7/2003 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PROCESO HIPOTECARIO # 02-0793
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL CREDITO HIPOTECARIO DE BANCAFE.
A: ANZOLA LOPEZ NESTOR HERNANDO X
A: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR CC# 39702768 X

Exma

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 6/11/2003 Radicación 2003-105059
DOC: ESCRITURA 5414 DEL: 3/10/2003 NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: AGRUPACION RESIDENCIAL SANTAFE DEL TINTAL PRIMERA ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 11/5/2015 Radicación 2015-38854
DOC: OFICIO 552 DEL: 20/4/2015 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 7
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - :REF:2002-00793
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

123

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3631479626646852 **Nro Matrícula: 50C-1468001**

Impreso el 27 de Octubre de 2015 a las 12:03:00 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
A: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO CC# 79117991 X
A: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR CC# 39702768 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 14/7/2015 Radicación 2015-59887
DOC: OFICIO 3001 DEL: 9/7/2015 JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA
D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF. 11001400304520130113 7.
CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA CESIONARIO JHON FREDY HILDAGO HUERTAS .
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HIDALGO HUERTAS JOHN FREDY CC# 1022351823 CESIONARIO
A: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO CC# 79117991 X
A: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR CC# 39702768 X

proceso

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13/5/2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 2000-12212 Fecha: 10/10/2000
NUMERO DE ESCRITURA CORREGIDO VALE TC.2000-12212 CDG AUXDEL22 ABOGADO138

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 21 Impreso por: 21
TURNO: 2015-670275 FECHA:27/10/2015
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANETH DIAZ CERVANTES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2015.

Rad. 2013-01137. Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, con el fin de decretar el secuestro del inmueble embargado teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo. Sírvase proveer.

Sandra P. Garzón F.

SANDRA PATRICIA GARZON FORERO
Secretaria

SUSPENSION DE TERMINOS

- **2014** DESDE EL 21 DE JULIO AL 31 DE JULIO (CAMBIO DE SECRETARIO)
- **2014** DESDE EL 1 DE AGOSTO AL 8 DE AGOSTO (PARO JUDICIAL ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)
- **2014** DESDE EL 9 DE OCTUBRE AL 21 DE NOVIEMBRE (CESE DE ACTIVIDADES ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)
- **2015** DIAS 3 Y 4 DE NOVIEMBRE SOLUCION CONTINUIDAD DESCONGESTION

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil quince (2015)

Radicación: 2013-01137

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Despacho DISPONE,

1° ORDENAR la práctica de la diligencia de secuestro el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1468001 de que se encuentra legalmente embargado en este asunto.

2° COMISIONAR para tal fin al SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL y/o DE DESCONGESTIÓN DE LA CIUDAD CORRESPONDIENTE, que por reparto ataña.

3° FACULTAR AL COMISIONADO para designar secuestre de la lista de auxiliares que se encuentre vigente.

INFORMAR por parte del COMISIONADO la designación al auxiliar de la justicia mediante comunicación telegráfica.

AUTORIZAR al comisionado para que le asigne los honorarios al secuestre, siempre que se realice la diligencia.

4° LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 33 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por estado ***N° 118 Del 13 DE NOVIEMBRE DE 2015*** *en la Secretaria a las 8.00 am*

SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO

CSL

DESPACHO COMISORIO N° 00367-15

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.

A L

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA DESPACHOS COMISORIOS - REPARTO -

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso de **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el N° 2013 - 01137 de **JHON FREDY HIDALGO HUERTAS** contra **NELSON HERNANDO ANZOLA LÒPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS** mediante auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil quince (2015), se decretó el secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados **NELSON HERNANDO ANZOLA LÒPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS,** ubicado en la **1)** CARRERA 100A No.6A - 67/89 "AGRUPACIÒN SANTAFE DEL TINTAL "PROP HTAL APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6 **2)**CARRERA 101 No.6A - 88 APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6 (DIRECCIÒN CATASTRAL) KR 88 6A 99 IN 6 AP 501 identificado con la matricula inmobiliaria No.**50C - 1 4 6 8 0 0 1** de ésta ciudad o en el lugar que se indique en el momento de hacer la diligencia.

FACULTAR al comisionado para que designe **SECUESTRE** en el presente asunto y le asigne los honorarios, siempre que se realice la diligencia.

I N S E R T O S:

Actúa como apoderado (a) de la parte actora el abogado **CAMILO ALFONSO,** identificado (a) con la C.C. No.79425791 de Bogotá y T.P. No. 91502 del C. S., de la J.

Se libra el presente para su diligenciamiento oportuno en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

Cordialmente, Erika Fonseca Renteria

ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria

127

BOGOTA DISTRITO DE DIFS

1f
74CM

Señor
JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: JHON FREDY HIDALGO HUERTAS Contra NELSON ORLANDO ANZOLA LOPEZ

Expediente No. 2013-1137

CAMILO ALFONSO, apoderado actor, por medio del presente escrito solicito se autorice la notificación de la parte demandada en la CARRERA 88 6 A 99 INTERIOR 6 APTO. 501 dirección catastral-

Atentamente,

CAMILO ALFONSO
c.c.79.425.791
t.p.91.502 CSJ

128

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2015

Rad. 2013-01137. Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con el anterior escrito aportando dirección de notificación demandado. Sírvase proveer.

Erika Fonseca Renteria

ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria

Licencia Ministerio TIC
001296 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

221517

FECHA DE ENVIO 04 12 15

Contener 315 ✓ 320 ☐ OFICIO ☐ 2013-1137

Posponda ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐

Fe Autos JAIR.

Asesor 06 7000

REMITENTE

NOMBRE J. 74 C.M.

DIRECCIÓN BTA DC.

DESTINATARIO

NOMBRE NELSON HERNANDO ANZOLA LÓPEZ.

DIRECCION CRA 88 Nº 6A-99, INT 6, APTO 501

BTA DC.

Recido a Satisfacción por

Agupación Residencia. Santafe del Tintal PRIMERA ETAPA

7 12 15 11:00

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se traslado
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT 19.451.336-3 CEL. 312 330 34 92

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: ww.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

130

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 19 No. 6-48 No. piso 4

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

EL JUZGADO COMUNICA A: 00134 11DEC'15 PM 4:06 3F 74C 04

NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ, que en este Despacho Judicial JHON FREDY HIDALGO HUERTAS promovió proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2013-1137 en contra de NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS.

Por lo tanto debe comparecer a la Secretaria del Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de este CITATORIO a recibir NOTIFICACION PERSONAL del auto mandamiento de pago de fecha 28 DE OCTUBRE DE 2013

Para efectos del artículo 315 del C.P.C., se envía el presente CITATORIO a la dirección CARRERA 88 No. 6 A 99 INTERIOR 6 Apto. 501 (DIRECCION CATASTRAL) Bogotá.

Licencia Ministerio TIC No. 002295 del 24 de Junio del 2011
04 DIC 2015
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Bogotá, 9 de Diciembre de 2015

Guia No...221517

VAIR

06

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Respetuosamente al Señor Juez 74 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 221517 del 4 de Diciembre de 2015 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **7 de Diciembre del 2015** dentro del proceso:

ReJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 2013-1137
De: JHON FREDY HIDALGO HUERTAS **contra** NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS

Destinatario: NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ
Dirección de destino: CARRERA 88 # 6A-99 INTERIOR 6 APTO 501
Ciudad: BOGOTA. D,C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO AGRUPACION RESIDENCIAL SANTAFE DEL TI AL
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: .
Fecha realizada la gestión: 7 de Diciembre del 2015 **Hora**: 11:00

Esta Certificación se expide a los 09 días del mes de Diciembre del 2015

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

:

DIANA LERZUNDY
FIRMA AUTORIZADA

INTER

Licencia Ministerio TIC
0035 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222029-0

GUIA - BOG - NJ
221516

FECHA DE ENVIO	04	12	15

REMITENTE

NOMBRE J. 74 C.M.

DIRECCIÓN BTA DC.

DESTINATARIO

NOMBRE ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS

DIRECCIÓN CRA 88 Nº 6A-99, INT 6, APTO 501

BTA DC.

Dice Contener 315 ☑ 320 ☐ OFICIO ☐ 2013-1137

ANEXOS DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐

Fecha Autos JAIR

Asesor 06 7000

Recibido a Satisfacción por
Agrupación Residencia Santafe del Tintal PRIMERA ETAPA

7 12 15 11:00

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☑ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se traslado
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT 19.4[illegible] - CEL 312 3[illegible]

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 19 No. 6-48 No. piso 4

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

00133 11DEC'15 PM 4:06

EL JUZGADO COMUNICA A:

ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS, que en este Despacho Judicial JHON FREDY HIDALGO HUERTAS promovió proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2013-1137 en contra de NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS.

Por lo tanto debe comparecer a la Secretaria del Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de este CITATORIO a recibir NOTIFICACION PERSONAL del auto mandamiento de pago de fecha 28 DE OCTUBRE DE 2013

Para efectos del artículo 315 del C.P.C., se envía el presente CITATORIO a la dirección CARRERA 88 No. 6 A 99INTERIOR 6 Apto. 501 (Direccion catastral de Bogotá.

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio del 2011
INTERPOSTAL
04 DIC 2015
FOTOCOPIA COTEJADA
CON EL ENVIADO

Bogotá, 09 de D[redacted]bre de 2015

JAIR **Guia No...221516**

134

06

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Respetuosamente al Señor Juez 74 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 221516 del 4 de Diciembre de 2015 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **7 de Diciembre del 2015** dentro del proceso:

Re[redacted]ECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 2013-1137
De: JHON FREDY HIDALGO HUERTAS **contra** NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS

Destinatario: ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS
Dirección de destino: CARRERA 88 # 6A-99 INTERIOR 6 APTO 501
Ciudad: BOGOTA. D,C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO AGRUPACION RESIDENCIAL SANTAFE DEL TI[redacted]L
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: .
Fecha realizada la gestión: 7 de Diciembre del 2015 **Hora**: 11:00

Esta Certificación se expide a los 09 días del mes de Diciembre del 2015

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015)

Radicación 2013-01137

En atención al informe Secretarial que antecede y a la solicitud elevada por el apoderada de la parte actora el Despacho DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR las direcciones suministradas por el apoderado actor (Fl. 127) y proceda a realizar las notificaciones a la parte pasiva en los términos de los Art. 315 y ss. del C.P.C.

SEGUNDO: Se INSTA al memorialista para que proceda a enviar la notificación a la pasiva a todas las direcciones suministradas en el folio de matrícula inmobiliaria No 50c-1468001.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
La Juez

JUZGADO 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia se notifica por estado N° **005 del 14 DE DICIEMBRE DE 2015** en la Secretaria a las 8.00 am*

ERIKA FONSECA RENTERÍA
Secretaria

136

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Calle 19 No. 6 48 piso 4
Edificio San Remo

AVISO
ART. 292 del C.G.C.

Señor (a)
NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ
Carrera 88 No. 6 A 99 INTERIOR 6 APTO.501
Bogotá D.C.

Fecha
AAA DD MM

No. Radicación proceso	Naturaleza del Proceso	Mandamiento de Pago
2013-1137	Ejecutivo Hipotecario	28 Octubre de 2013

DEMANDANTE	DEMANDADO (s)
JHON FREDY HIDALGO HUERTAS	NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS

POR INTERMEDIO DE ESTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA CALENDADA 28 DE OCTUBRE 2013, DONDE SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EN EL INDICADO PROCESO 2013-1137
SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERARA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.
SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS USTED DISPONE DE TRES DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDO LOS CUALES COMENZARAN A CONTARSE EL RESPECTIVO TERMINO DE TRASLADO (DIEZ 10 DIAS) DENTRO DE ESTE ULTIMO PODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PEERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.
PARA NOTIFICAR, ANEXO: COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

Yeibi
Neyfer Jair Burilla
1022366150
14-04-16.
Autorizado Actor.

Responsable:

137

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Calle 19 No. 6 48 piso 4
Edificio San Remo

AVISO
ART. 292 del C.G.C.

Señor (a)
ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS
Carrera 88 No. 6 A 99 INTERIOR 6 APTO.501
Bogotá D.C.

Fecha
AAA DD MM

No. Radicación proceso	Naturaleza del Proceso	Mandamiento de Pago
2013-1137	Ejecutivo Hipotecario	28 Octubre de 2013

DEMANDANTE	DEMANDADO (s)
JHON FREDY HIDALGO HUERTAS	NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS

POR INTERMEDIO DE ESTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA CALENDADA 28 DE OCTUBRE 2013, DONDE SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EN EL INDICADO PROCESO 2013-1137
SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERARA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.
SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS USTED DISPONE DE TRES DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDO LOS CUALES COMENZARAN A CONTARSE EL RESPECTIVO TERMINO DE TRASLADO (DIEZ 10 DIAS) DENTRO DE ESTE ULTIMO PODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PEERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.
PARA NOTIFICAR, ANEXO: COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO.-

recibi
Nehfer Jair Bonilla.
1022366150
14-04-16.
Autorizado actor.

Responsable:

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Calle 19 No. 6 48 piso 4
Edificio San Remo

AVISO
ART. 292 del C.G.C.

Señor (a)
NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ
Carrera 88 No. 6 A 99 INTERIOR 6 APTO.501
Bogotá D.C.

Fecha
AAA DD MM
14 ABR 2016

No. Radicación proceso	Naturaleza del Proceso	Mandamiento de Pago
2013-1137	Ejecutivo Hipotecario	28 Octubre de 2013

DEMANDANTE	DEMANDADO (s)
JHON FREDY HIDALGO HUERTAS	NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS

POR INTERMEDIO DE ESTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA CALENDADA 28 DE OCTUBRE 2013, DONDE SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EN EL INDICADO PROCESO 2013-1137
SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERARA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.
SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS USTED DISPONE DE TRES DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDO LOS CUALES COMENZARAN A CONTARSE EL RESPECTIVO TERMINO DE TRASLADO (DIEZ 10 DIAS) DENTRO DE ESTE ULTIMO PODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PEERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.
PARA NOTIFICAR, ANEXO: COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

Responsable:

Licencia Ministerio TIC No.001295 del 24 de Junio del 2011
INTERFACTURA
14 ABR 2016
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

94 140

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de octubre de dos mil trece

f. 94

REF: (Rad. 11-1137)

Como del título hipotecario adjunto a la demanda se establece a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero, proviene del mismo y constituye plena prueba en su contra, el juzgado acorde con lo previsto por los arts. 75, 488, 497 y 498 del C. del C, de P. C., libra orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra Nelson Hernando Anzola López y Roció del Pilar Cortes Rojas mayores de edad y de esta vecindad, y a favor de Jhon Fredy Hidalgo Huertas por las siguientes cantidades:

1. Por la cantidad de 167.526.5006 U.V.R. o su valor en pesos que al momento de la presentación de la demanda equivale a la suma de $34´814.117.6 por concepto de capital representado en el pagaré No. 65352-9 y la escritura pública No. 4794 de la Notaría Primera del Circulo de Bogotá.
2. Por los intereses corrientes liquidados entere el 6 de enero de 2000 al 6 de agosto de 2013 a la tasa del 10.75% efectivo anual.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 7 de agosto de 2013 hasta cuando se verifique el pago total a la tasa del 16.05% efectivo anual.

Decretase el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **50C-1468001**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por el art. 505 del C. de P. C., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y proponer excepciones.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. Camilo Alfonso quien actúa como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

Jhon Jairo García López

- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 93 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

05 NOV 2013

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario

14 ABR 2015

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA de JHON FREDY HIDALGO HUERTAS contra NELSON HERNANDO ANZOLA LÓPEZ y ROCIÓ DEL PILAR CORTES ROJAS.

CAMILO ALFONSO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.425.791 de Bogotá y T.P. No. 91.502 del CSJ, abogado en ejercicio, vecino de Bogotá, actuando en nombre y representación de JHON FREDY HIDALGO HUERTAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, respetuosamente manifiesto a usted que presento DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA en contra de NELSON HERNANDO ANZOLA LÓPEZ y ROCIÓ DEL PILAR CORTES ROJAS, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que se libre a favor del demandante y a cargo de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS:

PRIMERO: Los señores NELSON HERNANDO ANZOLA LÓPEZ y ROCIÓ DEL PILAR CORTES ROJAS, aceptaron a favor de la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, un (1) pagaré, por un crédito hipotecario, conforme la descripción realizada en el pagaré objeto del presente asunto.

SEGUNDO: El pagare fue aceptado por la parte demandada, tal como consta en el instrumento cartular otorgado.

TERCERO: La parte demandada suscribió el pagare No. 65352-9.

CUARTO: El pagare No. 65352-9, fue suscrito inicialmente por la cantidad de $17.654.000.oo

QUINTO: LA CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, fue absorbida sin liquidarse por el Banco Cafetero, quien endoso en propiedad a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien a su vez endoso en propiedad a favor de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, quien igualmente endoso en propiedad a favor de MARÍA CRISTINA PEÑA HERNÁNDEZ, esta ultima endoso en propiedad a favor de JHON FREDY HIDALGO HUERTAS, el pagare objeto de la presente demanda al igual que la respectiva garantía hipotecaria que accede a las obligaciones antes citadas, conforme lo establecido en el artículo 638 del Código de Comercio y el artículo 15 de la ley 35 de 1993.

SEXTO: La parte demandada se obligo a pagar el capital mutuado en el pagare No. 65352-9, en un plazo de 180 meses, contados a partir del 6 de Agosto de 1998 y con un vencimiento para el día 6 de Agosto de 2013.

SÉPTIMO: La deudora dejo de cancelar la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución desde el 6 de Enero de 2000 y a partir de esa fecha, a pesar de los requerimientos efectuados no ha sido posible que cancele la obligación demandada.

OCTAVO: Conforme lo dispuesto en la ley 546 del 23 de Diciembre de 1999, el sistema UPAC dejo de tener vigencia entrando a regir para los efectos legales la UVR, por consiguiente y con base en dicha ley y al nuevo sistema de amortización y financiación para vivienda, la misma ordenó hacer la respectiva conversión de las deudas de UPAC a UVR, operaciones que realizo en su oportunidad la entidad financiera cedente inicial de la obligación.

NOVENO: De conformidad con lo dispuesto en la ley 546 de 1999, esta demanda se presenta para el cobro de las pretensiones en UVR, teniendo en cuenta que el valor de dicha unidad para el 02 de Septiembre de 2013 es de 207.8126.

DECIMO: Respecto de la obligación, se debe señalar que se dio aplicación tanto a la ley 546 de 1999, como a los fallos proferidos por la H. Corte Constitucional, incluyendo la C-955 de 2000 y la SU-313 313 de 2007, es decir, efectuando la reliquidación del crédito para determinar el alivio que fue abonado en su oportunidad a la obligación, como consta en el certificado de reliquidación que se anexa como prueba documental con esta demanda.

UNDÉCIMO: Se pacto en el titulo base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y como consecuencia exigir la totalidad de las obligaciones, ante el incumplimiento del pago del capital adeudado.

DECIMO SEGUNDO: Para garantizar el cumplimiento del pago de la obligación determinada en los anteriores hechos, los deudores además de comprometer su responsabilidad personal constituyeron hipoteca a favor de la acreedora, mediante la escritura pública No. 4794 de fecha 3 de Julio de 1998 de la Notaria 1 del Circulo de Bogotá, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 101 No. 6 A-88 Apartamento 501 Bloque Interior 6 de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C-1468001 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

DECIMO TERCERO: Según consta en el folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1468001, los actuales propietarios del inmueble dado en garantía son los señores NELSON HERNANDO ANZOLA LÓPEZ y ROCIÓ DEL PILAR CORTES ROJAS.

DECIMO CUARTO: LINDEROS DEL INMUEBLE: Son los señalados en la escritura No. 4794 del 3 de Julio de 1998 de la Notaria Primera de Bogotá.

DECIMO QUINTO: A la parte demandada se la ha requerido en múltiples oportunidades quien se ha negado a cancelar las obligaciones contraídas en el título que se aporta como base del recaudo, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa, líquida y exigible.

DECIMO SEXTO: El titulo valor aportado cumple con los requisitos legales exigidos por el Código de Comercio y se trata de una obligación clara, expresa y exigible.

DECIMO SÉPTIMO: El señor JHON FREDY HIDALGO HUERTAS, me ha conferido poder especial, para impetrar la presente acción.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, se sirva librar mandamiento de pago a favor de JHON FREDY HIDALGO HUERTAS, y en contra de los demandados NELSON HERNANDO ANZOLA LÓPEZ y ROCIÓ DEL PILAR CORTES ROJAS, conforme los artículos 488 y 554 del C. de P.C., por las siguientes sumas:

PAGARE No. 65352-9

1) Por la cantidad de 167.526.5006 UVR, los cuales corresponden a la suma de $34.814.117.6, como capital en mora hasta la fecha del 6 de Agosto de 2013.

2) Por los intereses corrientes desde el día 6 de Enero de 2000 y hasta el día 6 de Agosto de 2013.

3) Por los intereses moratorios desde el 7 de Agosto de 2013, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4) Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en la escritura pública No. 4794 del 3 de Julio de 1998 suscrita en la Notaria 1 del Círculo de Bogotá, folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1468001.

5) Por las costas del proceso.

EMBARGO Y SECUESTRO

De conformidad con el numeral 4 del artículo 555 del C. de P.C., solicito al Despacho que simultáneamente con el mandamiento de pago, se decrete el embargo del bien inmueble hipotecado y en consecuencia se libre el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1468001 de la Carrera 101 No. 6 A-88, Apartamento 501 Bloque Interior 6 de esta ciudad y su posterior secuestro ante al comisionado respectivo.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones: Artículos 488, 554 y 555 del C. de P.C., articulo 709 del Código de Comercio; Articulo 2452 del C.C., y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, procedimiento regulado conforme al titulo XXVII, capítulo I a VI del C. de P. C.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo superior a CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.oo)

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:
1 Pagare objeto del presente proceso
Copia Escritura Pública No. 4794
Endosos de pagares y escritura
Poder para actuar
Reliquidación Crédito
Certificado de Tradición

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas, copia de la demanda para el archivo, copia de la demanda para el traslado, respectivamente.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 9 No. 17-24 Oficina 704 Teléfono 2861704 de Bogotá.

La demandada en la Carrera 101 No. 6 A-88 Apartamento 501 Bloque Interior 6.

La demandante en la Carrera 13 No. 38-38 Oficina 105 de Bogotá

Atentamente,

14 ABR 2015

CAMILO ALFONSO
C.C. No. 79.425.791 de Bogotá
T.P. No. 91.502 del CSJ

Bogotá, 19 de Abril de 2016

Jair Bonilla

Guia No ... 224596

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

06

Respetuosamente al Señor Juez 74 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 224596 del 14 de Abril de 2016 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 292 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **15 de Abril del 2016** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 2013-1137
De: JHON FREDY HIDALGO HUERTAS **contra** NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ, ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS

Destinatario: NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ
Dirección de destino: CARRERA 88 # 6A-99 INTERIOR 6 APTO 501
Ciudad: BOGOTA. D,C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

El aviso fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO AGRUPACION RESIDENCIAL SANTAFE DEL TINTAL PRIMERA ETAPA
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: .
Fecha realizada la gestión: 15 de Abril del 2016 **Hora**: 12:06

Esta Certificación se expide a los 19 días del mes de Abril del 2016

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

INTER

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ
224595

Artículo 292 C.G.C.P.

FECHA DE ENVIO 14 04 16

Dice Contener 315 ☐ 320 ☐ OFICIO ☐ 2013-1137

ANEXOS DEMANDA ☒ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☒

Fecha Autos

Asesor 06

Jair Bonilla

7.500

REMITENTE

NOMBRE J 74 C.M. De

DIRECCIÓN Oralidad Bogota

DESTINATARIO

NOMBRE Rocio del Pilar Cortes Rojas

DIRECCIÓN Cra 88 No 6A 99 Interior 6 Apto 501

Bogota

Recibido a Satisfacción por

Agrupación Residencia Santafe del Tintal / PRIMERA . ETAPA

13 4 16 12:06

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se traslado
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otros

Impreso por NILDUIS GOMEZ NIT. 79 461 318 - TEL 412 390 4872

Av. Jiménez No. 8-43 - Oficina 203 - Telefax: 281 17 04 - 334 70 22 - Cel: 313 236 99 62 - www.interpostalnotificaciones.com

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

149

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Calle 19 No. 6 48 piso 4
Edificio San Remo

AVISO
ART. 292 del C.G.C.

Señor (a)
ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS
Carrera 88 No. 6 A 99 INTERIOR 6 APTO.501
Bogotá D.C.

		Fecha AAA DD MM
No. Radicación proceso 2013-1137	Naturaleza del Proceso Ejecutivo Hipotecario	Mandamiento de Pago 28 Octubre de 2013

14 ABR 2016

DEMANDANTE
JHON FREDY HIDALGO HUERTAS

DEMANDADO (s)
NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ
ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS

POR INTERMEDIO DE ESTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA CALENDADA 28 DE OCTUBRE 2013, DONDE SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EN EL INDICADO PROCESO 2013-1137
SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERARA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.
SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS USTED DISPONE DE TRES DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDO LOS CUALES COMENZARAN A CONTARSE EL RESPECTIVO TERMINO DE TRASLADO (DIEZ 10 DIAS) DENTRO DE ESTE ULTIMO PODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PEERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.
PARA NOTIFICAR, ANEXO: COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO.-

Responsable:

Licencia Ministerio TIC No.001295 del 24 de Junio del 2011
INTERPOSTAL
14 ABR 2016
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de octubre de dos mil trece

REF: (Rad. 11-1137)

Como del título hipotecario adjunto a la demanda se establece a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero, proviene del mismo y constituye plena prueba en su contra, el juzgado acorde con lo previsto por los arts. 75, 488, 497 y 498 del C. del C, de P. C., libra orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra Nelson Hernando Anzola López y Roció del Pilar Cortes Rojas mayores de edad y de esta vecindad, y a favor de Jhon Fredy Hidalgo Huertas por las siguientes cantidades:

1. Por la cantidad de 167.526.5006 U.V.R. o su valor en pesos que al momento de la presentación de la demanda equivale a la suma de $34´814.117.6 por concepto de capital representado en el pagaré No. 65352-9 y la escritura pública No. 4794 de la Notaría Primera del Circulo de Bogotá.
2. Por los intereses corrientes liquidados entere el 6 de enero de 2000 al 6 de agosto de 2013 a la tasa del 10.75% efectivo anual.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 7 de agosto de 2013 hasta cuando se verifique el pago total a la tasa del 16.05% efectivo anual.

Decretase el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **50C-1468001**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por el art. 505 del C. de P. C., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y proponer excepciones.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. Camilo Alfonso quien actúa como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

Jhon Jairo García López

- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 93 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

05 NOV 2013

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario

14 ABR 2015

153 84

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA de JHON FREDY HIDALGO HUERTAS contra NELSON HERNANDO ANZOLA LÓPEZ y ROCIÓ DEL PILAR CORTES ROJAS.

CAMILO ALFONSO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.425.791 de Bogotá y T.P. No. 91.502 del CSJ, abogado en ejercicio, vecino de Bogotá, actuando en nombre y representación de JHON FREDY HIDALGO HUERTAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, respetuosamente manifiesto a usted que presento DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA en contra de NELSON HERNANDO ANZOLA LÓPEZ y ROCIÓ DEL PILAR CORTES ROJAS, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que se libre a favor del demandante y a cargo de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS:

PRIMERO: Los señores NELSON HERNANDO ANZOLA LÓPEZ y ROCIÓ DEL PILAR CORTES ROJAS, aceptaron a favor de la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, un (1) pagaré, por un crédito hipotecario, conforme la descripción realizada en el pagaré objeto del presente asunto.

SEGUNDO: El pagare fue aceptado por la parte demandada, tal como consta en el instrumento cartular otorgado.

TERCERO: La parte demandada suscribió el pagare No. 65352-9.

CUARTO: El pagare No. 65352-9, fue suscrito inicialmente por la cantidad de $17.654.000.oo

QUINTO: LA CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, fue absorbida sin liquidarse por el Banco Cafetero, quien endoso en propiedad a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien a su vez endoso en propiedad a favor de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, quien igualmente endoso en propiedad a favor de MARÍA CRISTINA PEÑA HERNÁNDEZ, esta ultima endoso en propiedad a favor de JHON FREDY HIDALGO HUERTAS, el pagare objeto de la presente demanda al igual que la respectiva garantía hipotecaria que accede a las obligaciones antes citadas, conforme lo establecido en el artículo 638 del Código de Comercio y el artículo 15 de la ley 35 de 1993.

SEXTO: La parte demandada se obligo a pagar el capital mutuado en el pagare No. 65352-9, en un plazo de 180 meses, contados a partir del 6 de Agosto de 1998 y con un vencimiento para el día 6 de Agosto de 2013.

SÉPTIMO: La deudora dejo de cancelar la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución desde el 6 de Enero de 2000 y a partir de esa fecha, a pesar de los requerimientos efectuados no ha sido posible que cancele la obligación demandada.

OCTAVO: Conforme lo dispuesto en la ley 546 del 23 de Diciembre de 1999, el sistema UPAC dejo de tener vigencia entrando a regir para los efectos legales la UVR, por consiguiente y con base en dicha ley y al nuevo sistema de amortización y financiación para vivienda, la misma ordenó hacer la respectiva conversión de las deudas de UPAC a UVR, operaciones que realizo en su oportunidad la entidad financiera cedente inicial de la obligación.

NOVENO: De conformidad con lo dispuesto en la ley 546 de 1999, esta demanda se presenta para el cobro de las pretensiones en UVR, teniendo en cuenta que el valor de dicha unidad para el 02 de Septiembre de 2013 es de 207.8126.

DECIMO: Respecto de la obligación, se debe señalar que se dio aplicación tanto a la ley 546 de 1999, como a los fallos proferidos por la H. Corte Constitucional, incluyendo la C-955 de 2000 y la SU-313 313 de 2007, es decir, efectuando la reliquidación del crédito para determinar el alivio que fue abonado en su oportunidad a la obligación, como consta en el certificado de reliquidación que se anexa como prueba documental con esta demanda.

UNDÉCIMO: Se pacto en el titulo base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y como consecuencia exigir la totalidad de las obligaciones, ante el incumplimiento del pago del capital adeudado.

14 ADR 2014

DECIMO SEGUNDO: Para garantizar el cumplimiento del pago de la obligación determinada en los anteriores hechos, los deudores además de comprometer su responsabilidad personal constituyeron hipoteca a favor de la acreedora, mediante la escritura pública No. 4794 de fecha 3 de Julio de 1998 de la Notaria 1 del Circulo de Bogotá, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 101 No. 6 A-88 Apartamento 501 Bloque Interior 6 de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C-1468001 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

DECIMO TERCERO: Según consta en el folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1468001, los actuales propietarios del inmueble dado en garantía son los señores NELSON HERNANDO ANZOLA LÓPEZ y ROCIÓ DEL PILAR CORTES ROJAS.

DECIMO CUARTO: LINDEROS DEL INMUEBLE: Son los señalados en la escritura No. 4794 del 3 de Julio de 1998 de la Notaria Primera de Bogotá.

DECIMO QUINTO: A la parte demandada se la ha requerido en múltiples oportunidades quien se ha negado a cancelar las obligaciones contraídas en el título que se aporta como base del recaudo, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa, líquida y exigible.

DECIMO SEXTO: El titulo valor aportado cumple con los requisitos legales exigidos por el Código de Comercio y se trata de una obligación clara, expresa y exigible.

DECIMO SÉPTIMO: El señor JHON FREDY HIDALGO HUERTAS, me ha conferido poder especial, para impetrar la presente acción.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, se sirva librar mandamiento de pago a favor de JHON FREDY HIDALGO HUERTAS, y en contra de los demandados NELSON HERNANDO ANZOLA LÓPEZ y ROCIÓ DEL PILAR CORTES ROJAS, conforme los artículos 488 y 554 del C. de P.C., por las siguientes sumas:

PAGARE No. 65352-9

1) Por la cantidad de 167.526.5006 UVR, los cuales corresponden a la suma de $34.814.117.6, como capital en mora hasta la fecha del 6 de Agosto de 2013.

2) Por los intereses corrientes desde el día 6 de Enero de 2000 y hasta el día 6 de Agosto de 2013.

3) Por los intereses moratorios desde el 7 de Agosto de 2013, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4) Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en la escritura pública No. 4794 del 3 de Julio de 1998 suscrita en la Notaria 1 del Círculo de Bogotá, folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1468001.

5) Por las costas del proceso.

EMBARGO Y SECUESTRO

De conformidad con el numeral 4 del artículo 555 del C. de P.C., solicito al Despacho que simultáneamente con el mandamiento de pago, se decrete el embargo del bien inmueble hipotecado y en consecuencia se libre el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1468001 de la Carrera 101 No. 6 A-88, Apartamento 501 Bloque Interior 6 de esta ciudad y su posterior secuestro ante al comisionado respectivo.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones: Artículos 488, 554 y 555 del C. de P.C., articulo 709 del Código de Comercio; Articulo 2452 del C.C., y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, procedimiento regulado conforme al titulo XXVII, capítulo I a VI del C. de P. C.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo superior a CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.oo)

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:
1 Pagare objeto del presente proceso
Copia Escritura Pública No. 4794
Endosos de pagares y escritura
Poder para actuar
Reliquidación Crédito
Certificado de Tradición

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas, copia de la demanda para el archivo, copia de la demanda para el traslado, respectivamente.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 9 No. 17-24 Oficina 704 Teléfono 2861704 de Bogotá.

La demandada en la Carrera 101 No. 6 A-88 Apartamento 501 Bloque Interior 6.

La demandante en la Carrera 13 No. 38-38 Oficina 105 de Bogotá

Atentamente,

CAMILO ALFONSO
C.C. No. 79.425.791 de Bogotá
T.P. No. 91.502 del CSJ

Bogotá, 19 de Abril de 2016

Juir Bonilla

Guia No ... 224595

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

06

Respetuosamente al Señor Juez 74 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 224595 del 14 de Abril de 2016 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 292 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **15 de Abril del 2016** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 2013-1137
De: JHON FREDY HIDALGO HUERTAS **contra** NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ, ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS

Destinatario: ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS
Dirección de destino: CARRERA 88 # 6A-99 INTERIOR 6 APTO 501
Ciudad: BOGOTA. D,C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

El aviso fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO AGRUPACION RESIDENCIAL SANTAFE DEL TINTAL PRIMERA ETAPA
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: .
Fecha realizada la gestión: 15 de Abril del 2016 **Hora**: 12:06

Esta Certificación se expide a los 19 días del mes de Abril del 2016

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de junio del 2011

DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2016

Rad. 2013 - 01137

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que los demandados se encuentran notificados en la forma prevista en el art. 292 del CGP, y dentro del término del traslado correspondiente guardaron silencio. Art. 440 del C.G. del P.

De igual manera se informa que se realizó cambio de secretario a partir del día 14 de marzo de 2016.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1° (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.

160

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 2013-01137

Continuando la actuación procesal que corresponde, procede el Despacho a emitir el auto de que trata el Art. 440 del CGP., luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de este proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por **JHON FREDY HIDALGO HUERTAS** en contra de **NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ** y **ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS**.

SUPUESTOS FÁCTICOS

JHON FREDY HIDALGO HUERTAS, mediante apoderado judicial impetró demanda en contra de **NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ** y **ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS**., para que por los trámites de un proceso Ejecutivo hipotecario, se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de los aquí ejecutados, por las sumas solicitadas en el líbelo demandatorio, representadas en el pagaré No. 65352-9 aportado con la demanda y vistos a folios 2 y 3 del cartular.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 28 de octubre de 2013, se libró mandamiento de pago el cual fue notificado al extremo pasivo mediante aviso judicial conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P, quien dentro de la oportunidad legal para presentar excepciones, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente proferir el correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, destellan en la presente actuación.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó el Pagaré No. 65352-9, documento que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del CGP, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así se dispondrá ordenando, además, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada.

Con apoyo en las consideraciones expuestas el **JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra los aquí ejecutados.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

TERCERO: TENGASE EN CUENTA los abonos realizados por parte de los demandados al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de $4'000.000° M/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 069 ***del 19 MAYO DE 2016*** *en la Secretaria a las 8.00 am*
JESUS REYNEL ORDOZGO CARVAJAL
Secretario

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

02847 23MAY'16 PM 4:31

Señor:
JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JHON FREDY HIDALGO HUERTAS
Contra NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y OTRO

Expediente No. 20111-1137

CAMILO ALFONSO, actuando como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito allegar la correspondiente liquidación del crédito, conforme a contemplado en el artículo 446 del CGP y lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia calendada 18 de mayo del cursante año.

Cordialmente,

CAMILO ALFONSO.
C.C.79.425.791
T.P.132360 CSJ

162

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
ORIGEN: JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-1137
DE: JHON FREDY HIDALGO HUERTAS
CONTRA: NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS

LIQUIDACOIN INTERESES CORRIENTES

periodo					Int. Generados
desde	Hasta	Tasa%	Dias	Vr. Capital en UVR	
06/01/2000	06/08/2013	10,75	4.962	167.526,5006	244.825,0639

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS

periodo					Int. Generados
desde	Hasta	Tasa%	Dias	Vr. Capital en UVR	
07/08/2013	31/05/2016	16,05	1.029	167.526,5006	75.802,0697

	UVR	PESOS	Vr.Uvr 31/05/16
CAPITAL	167.526,5006	$ 40.062.890,45	239,1436
INTERESES CORRIENTES	244.825,0639	$ 58.548.347,15	
INTERESES MORATORIOS	75.802,0697	$ 18.127.579,84	
TOTAL LIQUIDACION		$ 116.738.817,43	

SON: A 31 DE MAYO DE 2016: CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 43 CTVOS M/CTE

53

163

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

03005 1JUL'16 pm 4:31

Señor
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
E. S. D.

REF: Expediente 2013-1137 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: JHON FREDY HIDALGO HUERTAS contra NELSON ORLANDO ANZOLA LOPEZ.-

CAMILO ALFONSO, , apoderado actor en el proceso de la referencia, con el presente escrito solicito al señor Juez, se ordene la actualización del Despacho comisorio No.00367-15 (militante a folio 126). Lo anterior, a efecto de materializar la diligencia de secuestro.-

Atentamente,

CAMILO ALFONSO
c.c.79.425.791
t. p.91.502 del C.P.C.

164

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

REF. 2013 - 01137

El suscrito secretario del Juzgado 74 Civil Municipal de esta ciudad, en cumplimiento del artículo 110 del Código General del Proceso, fija en secretaría **hoy 05 de agosto de 2016 a las 8:00 am,** en la lista, la correspondiente liquidación del crédito presentada por una de las partes (Fl. 161-162).

El presente traslado se desfija hoy **05 de agosto de 2016 a las 5:00 pm.**

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se mantiene en traslado de la otra parte la liquidación del crédito correspondiente por el término de tres (3) días, que **inicia el 08 de agosto de 2016 y vence el diez (10) de agosto de 2016 a las 5:00 pm.**

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

165

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2014-01137

Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenada dentro del presente proceso, de conformidad con el Articulo 366 del C.G.P.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
V/ AGENCIAS EN DERECHO	$	4.000.000
V/ ARANCEL JUDICIAL	$	623.700
V/ CITACION PERSONAL	$	7.000
V/ AVISO JUDICIAL	$	15.000
V/ PUBLICACIONES EDICTO	$	-
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	$	-
V/ POLIZA JUDICIAL	$	-
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	$	16.500
V/ RECIBO INSTITUTO DE TRÁNSITO REGISTRO CERTIFICADO	$	13.900
V/ GASTOS SECUESTRE	$	-
V/ HONORARIOS PERITOS	$	-
V/ PUBLICACION REMATE	$	-
V/ OTROS	$	-
V/ TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	$	4.676.100

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, con la liquidacion de costas, HOY 1 - 4 SET 2016.
Sírvase proveer.

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

166

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2016

Rad. 2013 – 01137

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el término del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, en silencio.

Sírvase proveer de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL .
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.

(53) Dep · 14 Sep

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 54996

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Señores
JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO _____
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400300120060129 1 iniciado por **AGRUPACION RESIDENCIAL SANTA FE DEL TINTAL NIT 8300511860** contra **NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ C.C. 79117991 Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS CC.39702768**

Comunico a usted que mediante auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el **EMBARGO** de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y OTROS dentro del proceso que adelanta JHON FREDY HIDALGO HUERTAS contra NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y OTROS en ese juzgado con radicado No. 2013 - 1137.

Limite de la medida la suma de $ 8.832.7333.oo M/cte

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Ortiz

168

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2016

Rad. 2013 – 001137

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con el oficio que antecede, por medio del cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Juzgado 1º de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. comunica el embargo de remantes en el presente asunto.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación 2013-01137

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho **DISPONE**,

PRIMERO: TENER en cuenta que el **EMBARGO DE REMANENTES Y DE LOS BIENES** que se llegaren a desmebargar dentro del proceso de la referencia y de acuerdo con lo solicitado por el Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
*La anterior providencia se notifica por estado N° 81 **del** ____ **DE 2016** en la Secretaria a las 8:00 am*

JOSE REYNEL ORDOÑEZ CARVAJAL
Secretario

Señor

JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario de JOHN FREDY HIDALGO HUERTAS - CESIONARIO - Contra. NELSON ORLANDO ANZOLA

RADICADO 2013/1137

JOHN FREDY HIDALGO HUERTAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.022.351.823** expedida en Bogotá, persona que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte **MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZ** y por la otra, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL CESIONARIO**, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a **EL CESIONARIO** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO: Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

TERCERO: Que por virtud de la cesión realizada **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO,** ni frente a terceros, de la solvencia económica del deudor, del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO: Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causada desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás emolumentos, generados a partir de la fecha de la firma del presente documento hasta la terminación del proceso, son de cargo de **EL CESIONARIO**. Igualmente **EL CESIONARIO** de los derechos canceló los respectivos honorarios.

QUINTO: Como consecuencia de lo expresado, **El CESIONARIO** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE,** incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas e hipotecas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

SEXTO: DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A EL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** podrá ser notificado en la siguiente dirección: Carrera 13 No. 38.38 Oficina 105

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como ACREEDOR Y DEMANDANTE dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

EL CEDENTE,

JOHN FREDY HIDALGO HUERTAS
CC 1.022.351.823 Bogotá D.C.

EL CESIONARIO,

MARIA CRISTINA PEÑA HERNNADEZ
CC 39.529.941 Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Eduardo Durán Gómez
NOTARIO
NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

6089

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOHN FREDY HIDALGO HUERTAS, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1022351823 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6gbyguc7sogz
23/11/2016 - 09:11:08

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PABLO MÉNDEZ BARAJAS
Notario sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

PEÑA HERNANDEZ MARIA CRISTINA

quien exhibió la: **C.C. 39529941**

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **23/11/2016**

h87y88n6yh66yb6u

Verifique en www.notariaenlinea.com

PFA2GMHRXU53BO5Y

EDUARDO DURÁN GOMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Eduardo Durán Gómez
NOTARIO
NOTARÍA 38
NOTARÍA 38 DE BOGOTÁ, D.C.

122

Señor:
JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA PODER ESPECIAL

CLASE: PROCESO HIPOTECARIO RADICADO 2013/1137
DEMANDANTE: JOHN FREDY HIDALGO HUERTAS (C.C. 1.022.351.823)
DEMANDADO: NELSON ORLANDO ANZOLA (C.C. 79.117.991) Y ROCIO DEL PILAR CORTES CC 39.702.768

MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.39.529.941 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere, al Doctor **CAMILO ALFONSO**, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.425.791 y T.P. No. 91.502 del CSJ, para que en mí nombre y representación haga efectiva la **CONTINUE El PROCESO QUE ESTA ES SU DESPACHO**

Mi apoderado está ampliamente facultado para asistir **A LA DILIGENCIA DE REMATE, HACER POSTURA POR CUENTA DEL CREDITO Y/O SOLICITAR ADJUDICACION,** recibir, renunciar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, pedir y presentar pruebas, interponer recursos, asistir a la audiencia de remate con plenas facultades de disposición para rematar y/o pedir la adjudicación de los bienes objeto de cautela, en concordancia con las facultades establecidas en el **artículo 77 del C.G.P.**

Atentamente

MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZ
C.C. No. 39.529.941 Bogota D.C.

Acepto,

CAMILO ALFONSO
C.C. No. 79.425.791 de Bogotá
T.P. No. 91.502 del CSJ

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

PEÑA HERNANDEZ MARIA CRISTINA

quien exhibió la: C.C. **39529941**
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó cue la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **14/12/2016**

4gfcggrddrdccedv

Verifique en
www.notariaenlinea.com
PHMYZD4DDFWUA9ZH

RODOLFO REYES FERNANDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

173

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OF.EJEC.CIVIL M.PRL

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de enero de 2017
Oficio N° 00064 - 17

Señores
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Ciudad.

REF: **EJECUTIVO SINGULAR** N°1100140030532013 – 01137 – 00 De **JHON FREDY HIDALGO HUERTAS** C.C. No. 1022351823 Contra **NELSON HERNÀNDO ANZOLA LÒPEZ** C.C.No.79117991 **Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS** C.C.No.39702768.

Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto, en auto del doce (12) de diciembre de 2016, me permito comunicarle que este despacho judicial, dispuso **TENER EN CUENTA** su solitud de embargo de remanentes a que se refiere el oficio No. 54996 de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), de conformidad con los turnos de recibo de las solicitudes.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular N° 1100140030012006 - 01291 - 00 que adelanta **AGRUPACIÒN RESIDENCIAL SANTAFE DEL TINTAL** contra **NELSON HERNÀNDO ANZOLA LÒPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS,** y que cursa en ese Despacho.

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al **Acuerdo PSAA15 - 10402 del 29 de octubre 2015** por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

Cordialmente,

JOSÈ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2017

Rad. 2013 – 01137

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con la anterior cesión del crédito.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación 2013-1137

En atención a la cesión del crédito aportada por la parte actora y siendo procedente, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera **JOHN FREDY HIDALGO HUERTAS** como cedente, a **MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZ**, como cesionaria.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite a **MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZ**, y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del CGP.

TERCERO: RATIFICAR al Dr. CAMILO ALFONSO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 012 ***del*** _____ ***DE 2016*** *en la Secretaria a las 8.00 am*

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
10591 23MAR'17 PM 3:40

Señor:
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2013-1137

DEMANDANTE: JHON FREDY HIDALGO HUERTAS

DEMANDADO: NELSON ORLANDO ANZOLA LOPEZ

CAMILO ALFONSO, identificado con la C.C. No. 79.425.791 de Bogotá y T.P. No. 91.502 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito manifestar que RENUNCIO al poder a mi conferido por la señora MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZ, ultima cesionaria.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el articulo 76 del C.G.P.

De la misma manera me permito señalar que la señora MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZ, se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

Atentamente,

CAMILO ALFONSO
C.C. No. 79.425.791 de Bogotá
T.P. No. 91.502 del CSJ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D. C.
Hoy siguiente del despacho CERTIFICA que hoy 23 MAR 2017
Compareció personalmente Camilo Alfonso
C.C. 79.425.791 de Bogotá T.P. 91.502 CSJ
Manifestó que la firma que aparece en este documento es suya y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados, particularmente en la que aparece
El Compareciente
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTA D.C. JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO 74 CIVIL MUNI

10591 23MAR'17 PM 3:41

Bogotá D.C., Marzo 23 de 2017

Señora:
MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZ
Carrera 13 No. 38-38 Of. 105
Bogotá D.C.

REF. RENUNCIA PODER PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-1137 de JHON FREDY HIDALGO HUERTAS contra NELSON ORLANDO ANZOLA LOPEZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL – BOGOTA D.C.

CAMILO ALFONSO, identificado con la C.C. No. 79.425.791 de Bogotá y T.P. No. 91.502 del CSJ, por medio del presente escrito y en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestarle que presento renuncia al poder otorgado por usted como ultima cesionaria, en mi nombre.

Por lo tanto, y ante la renuncia presentada, se procederá a presentar ante el juzgado el escrito de renuncia del poder otorgado.

De la misma manera me permito señalar que usted se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales para con el suscrito.

Atentamente,

CAMILO ALFONSO
C.C. No. 79.425.791 de Bogotá
T.P. No. 91.502 del CSJ

Recibi 23-03-17
Maria cristina Peña Hernandez
cc 39529911 Dc

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 03 de abril de 2017

Rad. 2013 - 001137

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con renuncia al poder del apoderado de la cesionaria.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.

179
179

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación 2013-1137

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora y siendo procedente, se dispone:

PRIMERO: TENER en cuenta la renuncia presentada por el doctor CAMILO ALFONSO al poder que le confirió la parte demandante.

LIBRAR por Secretaría, comunicación telegráfica al poderdante, informándole lo aquí resuelto.

ADVERTIR al dimitente que su renuncia surte efectos tan sólo a partir de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación por parte del poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 027 del ***DE 2017*** *en la Secretaría a las 8.00 am*

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario

\85

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(NOTIFICACIÓN POR ESTADO)

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario del Juzgado Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de Bogotá D.C., deja constancia que la (s) anterior (es) providencia (s) de fecha 19 de abril de 2017, se notifica (n) mediante **estado No. 027 de fecha 21 de abril de 2017**.

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 14 DE MARZO (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL)

181

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVILMUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4ºTEL. Nº 2813058

Señor (a)
JHON FREDY HIDALGO HUERTAS
Carrera 13 No. 38 - 38 OF.105
Ciudad.

28 ABR. 2017

TELEGRAMA No. 00345 - **EJECUTIVO HIPOTECARIO No.** 2013 - 01137 (53) **DE JHON FREDY HIDALGO HUERTAS** CONTRA **ROCIÒ DEL PILAR CORTES ROJAS Y NELSON HERNANDO ANZOLA LÒPEZ.**

Por medio de la presente y de conformidad con lo ordenado en auto de fecha diecinueve (19) de abril de la corriente anualidad, comedidamente le notifico que este despacho acepto la **RENUNCIA** presentada por su apoderado el abogado **CAMILO ALFONSO,** sírvase nombrar nuevo apoderado. **Es de advertir que la renuncia solo pone fin al poder, transcurridos cinco (05) días desde la notificación del presente auto y una vez efectuada la comunicación telegráfica al poderdante. Art.76 C.G.P.**

Cordialmente,

JOSÈ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

182

Señor:

JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

Referencia: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Radicado: **2013-1137**

Demandante: **JOHN FREDY HIDALGO HUERTAS-CESIONARIO-**
Demandados: **NELSON ORLANDO ANZOLA**

SERGIO PERDOMO PERDOMO, Actuando como apoderado del extremo activo en la presente Litis, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito respetuosamente:

PRIMERO: Allego a su despacho documento de cesión de los derechos hipotecarios en la presente Litis con la finalidad se tenga como cesionario a mi apoderado el señor **LUIS EDUARDO CARDOSO CUELLAR** quien se identifica con **C.C 79.106.599**.

SEGUNDO: Al tiempo allego poder especial a mi conferido para continuar con la ritualidad procesal en el expediente de referencia, informando a la vez las direcciones correspondientes al nuevo cesionario y al suscrito así:

- El cesionario en la carrera 24 B No 18-06 de esta ciudad.
- El suscrito en la carrera 13 No 13-30 local 1150 de esta ciudad.

TERCERO: Una vez lo anterior, respetuosamente solicito se decrete el secuestro del inmueble objeto de la presente acción hipotecaria.

No siendo otro motivo me suscribo a su señoría.

Atentamente;

SERGIO PERDOMO PERDOMO

CC 79.803.328

T.P. 241.739

183

Señor(a):

JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013-1137**

DEMANDANTE:JOHN FREDY HIDALGO HUERTAS

DEMANDADOS: **NELSON ANZOLA Y ROCIO CORTES**

LUIS EDUARDO CARDOZO, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.106.599, mediante el presente escrito, respetuosamente manifestó al despacho, que confiero**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al abogado **SERGIO PERDOMO PERDOMO,** identificado con cedula de ciudadanía **No 79.803.328,** y portador de tarjeta profesional vigente para el ejercicio del derecho **No 241.739**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación continúe, tramité y lleve hasta su terminación, **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE REFERENCIA** en contra de los señores **NELSON ANZOLA LOPEZ y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS**, ambos mayores de edad, y vecinos de la ciudad de Bogotá, e identificados con números de cedula **79.117.991 y 39.702.768** respectivamente.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, retirar y reformar la demanda, recibir y cobrar títulos judiciales, postularse y adjudicar en remate el inmueble y en general todas las inherentes para el buen y fiel cumplimiento del encargo.

Sírvase su señoría reconocer personería en los términos previstos.

LUIS EDUARDO CARDOSO CUELLAR

C.C 79.106.599

SERGIO PERDOMO PERDOMO

C.C. No. 79.803.328 de Bogotá

T.P. No. 241.739 C.S.J.

Acepto.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Setenta y Cuatro Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL 03 MAYO 2017

Bogotá, D. C. _____

Compareció ante el secretario de este despacho 79 Sergio Perdomo Perdomo quien presenta la C.C.N°. 79.803.328 de _____ y T.P. 241739 Carnet N°. _____ y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente, _____

El secretario (a), _____

184

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

38274

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS EDUARDO CARDOZO CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079106599, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

c5be4st8wdl

05/04/2017 - 09:30:55:594

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RUBEN DARIO ACOSTA GONZÁLEZ
Notario cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

185

JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario de JOHN FREDY HIDALGO HUERTAS CESIONARIO - Contra. NELSON ORLANDO ANZOLA

RADICADO 2013/1137

MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZmayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **39.529.941** expedida en Bogotá, persona que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte **LUIS EDUARDO CARDOZO CUELLAR** y por la otra, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL CESIONARIO**, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a **EL CESIONARIO** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO: Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

TERCERO: Que por virtud de la cesión realizada **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO,** ni frente a terceros, de la solvencia económica del deudor, del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO: Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causada desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato, son asumidos por **EL CEDENTE**. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás emolumentos, generados a partir de la fecha de la firma del presente documento hasta la terminación del proceso, son de cargo de **EL CESIONARIO**.

QUINTO: Como consecuencia de lo expresado, **EICESIONARIO** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE,**incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas e hipotecas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

SEXTO: DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A EL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** podrá ser notificado en la siguiente dirección:calle 18 sur No 24-31 piso 3 y/o hilosbufalo.lec@hotmail.com

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como ACREEDOR Y DEMANDANTE dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

EL CEDENTE,

MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZ
CC 39.529.941 Bogotá D.C.

EL CESIONARIO,

LUIS EDUARDO CARDOZO CUELLAR
CC 79.106.599 Engativá

(LEY 1581 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA

Notaría 17 **DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO**

Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo, COMPARECIO:
CARDOZO CUELLAR LUIS EDUARDO
Quien se identificó con la:
CC. No. 79.106.599 de ENGATIVA
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.
La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.
Bogotá D.C. **22/03/2017 4:56 p.m**

HUELLA DEL INDICE DERECHO

FIRMA

Documento:

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Func. [redacted] DEVARA OLMOS

186

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

36925

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0039529941, presentó el documento dirigido a JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

3i34bjpwc33h

23/03/2017 - 12:13:53:892

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ
Notario cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

13-113 (53)

CARLOS ALFONSO FLOREZ RODRIGUEZ
Auxiliar de la Justicia
SECUESTRE JUDICIAL

Señores:

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

(JUZGADO DE ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2014-0316.

DEMANDANTE JHON FREDY HIDALGO HUERTAS
DEMANDADO ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS Y NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ.

CARLOS ALFONSO FLOREZ RODRIGUEZ, mayor de edad domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19388634 de Bogotá, actuando en mi calidad PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES debidamente posesionado en su despacho, en el proceso de la referencia, con todo respeto le solicito muy comedidamente se sirva fijarme gastos periciales para asi poder rendirle la experticia encomendada por su honorable despacho, agradeciéndole de antemano su amable atención.

ATENTAMENTE

CARLOS ALFONSO FLÓREZ RODRÍGUEZ.
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
C.C. 19.388.634 de Bogotá D.C.
CEL 312 3043846

Oficina Avenida Jiménez No. 5 - 16 oficina 1105 Teléfono: 2437550
Celular: 312 304 38 46 E-mail: cflorez_r@hotmail.com Bogotá D.C.

~~188~~
181

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2017

Rad. 2013 – 001137

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con la anterior cesión del crédito.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1° (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.

189

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación 2013-1137

En atención a la cesión del crédito aportada por la parte actora y siendo procedente, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera **JOHN FREDY HIDALGO HUERTAS** como cedente, a **MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZ**, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite a **MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZ**, y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del CGP.

TERCERO: RATIFICAR al DR. CAMILO ALFONSO, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 037 del 25 DE 2016 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario

190

Señora

JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

Referencia **EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013** - 1137

Demandante **FREDY HIDALGO HUERTAS**

Demandado **NELSON ANZOLA LOPEZ Y OTRO.**

SOLICITUD DE DAR TRÁMITE A MEMORIAL.

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del extremo actor en este proceso, mediante el presente escrito y de la manera más respetuosa, solicito al despacho dar trámite a la cesión de crédito en donde mi representado señor **LUIS EDUARDO CARDOSO**, actúa como **CESIONARIO,** con su respectivo poder y adicional la renuncia del anterior togado del extremo activo.

La anterior petición la fundo, toda vez que en auto de 24 de mayo de 2017, el despacho procede a aceptar la cesión de crédito, pero no al cesionario actual, esto es que el auto en mención es IDENTICO al auto de 15 de febrero de 2017, visto a folio 175 C1, entonces las cesiones y el poder arriba mencionados no fueron tenidos en cuenta por el despacho, por ende reitero la solicitud inicialmente deprecada

No siendo otro el motivo, me suscribo a su señoría

SERGIO PERDOMO PERDOMO.

C.C. 79.803.328.

T.P. 241.739. C.S.J.

191

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 04 de julio de 2017

Rad. 2013 – 001137

Al Despacho de la señora Juez el pro[illegible] de la referencia, con la solicitud que antecede.

Sírvase proveer.

[illegible]

JOSÉ REYNEL C[illegible]ZCO CARVAJAL
Se[illegible]rio

SUSPENSIÓN [illegible] TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE V Y 4 (POR NO PRO[illegible] LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROG[illegible] DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE EN[illegible] ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVALUACION [illegible])
- **2016** FEBRERO 19 AL 11 DE MARZO DE [illegible] INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR EL SINDICATO [illegible])
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE [illegible] ACION DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL [illegible] ENTRA UBICADO EL DESPACHO.
- **2017** MAYO 16 POR CUANTO SE PRE[illegible] ACION DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL [illegible] ENTRA UBICADO EL DESPACHO EN RAZON A LA JORNADA NACIONAL DE PARO
- **2017** JUNIO 6 Y 7 POR CUANTO SE [illegible] ACION DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL [illegible] ENTRA UBICADO EL DESPACHO.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO	MES	DÍA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1. ( ) C.C. 3. ( ) NIT. 5. ( ) T.I.
2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP

NÚMERO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1. ( ) C.C. 3. ( ) NIT. 5. ( ) T.I.
2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP

NÚMERO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES

CONCEPTO
( ) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
( ) 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA
( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
( ) 5 PRESTACIONES SOCIALES
( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN:

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)
$

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE | C.C. O NIT No. | TELÉFONO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)
$

( ) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA

BANCO

[redacted] (2)
$

( ) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA

BANCO

IVA (3)
$

VA[redacted]TAL A CONSIGNAR (1+2+3)
$

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C.No

OFIXPRES

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - OCT/12

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el titulo lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El titulo será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consiganción se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

192

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación 2013-1137

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y de conformidad a lo estipulado por el artículo 286 del CGP, siendo procedente, se dispone:

ARTÌCULO ÙNICO: CORREGIR el auto adiado 24 de mayo de 2017, de la siguiente manera:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera **MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZ** como cedente, a **LUIS EDUARDO CARDOZO CUELLAR**, como cesionaria.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite a **LUIS EDUARDO CARDOZO CUELLAR**, y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. SERGIO PERDOMO PERDOMO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 49 del ***DE 2017*** *en la Secretaria a las 8.00 am*

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

13487 12JUL'17 PM 4:28

Señor
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013-1137.
DEMANDANTE: FREDY HIDALGO HUERTAS.
DEMANDADO: NELSON ANZOLA LOPEZ Y OTRO.

SERGIO PERDOMO PERDOMO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **No 79.803.328** de Bogotá, portador de Tarjeta Profesional para el ejercicio de abogado, **No 241.739**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del extremo activo en el proceso de referencia, mediante el presente escrito, solicito se decrete el secuestro del inmueble objeto de la presente acción hipotecaria.

Toda vez que no se tuvo en cuenta dicha medida, la cual fue solicitada con el memorial que acompaña la anterior cesión.

No siendo otro el motivo, me suscribo a su señoría.

Atentamente,

SERGIO PERDOMO PERDOMO
C.C. N° 79.803.328 de Bogotá.
T.P. 241.739 C.S.J.

(53) 2/EJ

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

13560 14JUL'17 PM 3:26

Señora:

JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

Referencia: **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

Radicado: **2013-1137.**

Demandante: **FREDY HIDALGO HUERTAS.**

Demandado: **NELSON ANZOLA LOPEZ Y OTRO.**

SERGIO PERDOMO PERDOMO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.803.328 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional para el ejercicio de abogado, No 241.739, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del extremo activo en el proceso de referencia, mediante el presente escrito, respetuosamente solicito a su despacho:

PRIMERO: Se actualice el **DESPACHO COMISORIO** No. 367-15 visto a folio 126, toda vez que no se le ha dado el trámite pertinente

SEGUNDO: Por sustracción de materia, solicito **NO**, tener en cuenta el memorial inmediatamente anterior.

No siendo otro el motivo, me suscribo a su señoría.

Atentamente.

SERGIO PERDOMO PERDOMO

C.C. 79.803.328.

T.P. 241.739 C.S.J.

104
194
105

JUZGADO SETENTA [illegible] DE

INFORME

Bogotá [illegible] 17 de julio de 20[illegible]

Rad. 20[illegible]-00[illegible]-7

Al Despacho de la señora Juez [illegible] secretar medidas cautelares OFI. 1951

Sírvase proveer.

JOSÉ REY [illegible]

SE [illegible]

- [illegible] PARA DE [illegible]
- [illegible] DE LOS [illegible]
- [illegible] PLEITOR [illegible]
- [illegible] DEL [illegible]
- [illegible] 2016 [illegible] COCHRO [illegible]
- [illegible] ARON [illegible] ENTRA [illegible]
- [illegible] ARON [illegible] ENTRA [illegible]
- [illegible] ARON [illegible] ENTRA [illegible]

195

196

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación 2013-1137

En atención al informe secretarial que antecede, siendo procedente, el Despacho dispone:

PRIMERO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada en proveído del 11 de noviembre de 2015 a la ALCALDIA LOCAL que corresponda, para el auxilio de la comisión de conformidad con el artículo 38 ejusdem.

SEGUNDO: FACULTAR AL COMISIONADO para designar secuestre de la lista de auxiliares que se encuentre vigente.

INFORMAR por parte del COMISIONADO la designación al auxiliar de la justicia mediante comunicación telegráfica.

AUTORIZAR al comisionado para que le asigne los honorarios al secuestre, siempre que se realice la diligencia

TERCERO: LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 052 del ***DE 2017*** *en la Secretaria a las 8.00 am*

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario

DESPACHO COMISORIO N° 00214 - 17

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

A L

SEÑOR ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso de **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el N° 2013 - 01137 (53) de **JHON FREDY HIDALGO HUERTAS** cedente a **MARIA CRISTINA PEÑA HERNÀNDEZ;** y como cesionario a **LUIS EDUARDO CARDOZO CUELLAR** contra **NELSON HERNANDO ANZOLA L ÒPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS** mediante auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil quince (2015), emitido por el Juzgado Sexto Civil de Descongestión no prorrogado en los acuerdo emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y dando cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de julio de la corriente anualidad, se decretó el secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados **NELSON HERNANDO ANZOLA LÒPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS,** ubicado en la **1)** CARRERA 100A No.6A - 67/89 "AGRUPACIÒN SANTAFE DEL TINTAL "PROP HTAL APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6 **2)**CARRERA 101 No.6A - 88 APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6 (DIRECCIÒN CATASTRAL) KR 88 6A 99 IN 6 AP 501 identificado con la matricula inmobiliaria No.**50C - 1 4 6 8 0 0 1** de ésta ciudad o en el lugar que se indique en el momento de hacer la diligencia.

FACULTAR al comisionado para que designe **SECUESTRE** en el presente asunto y le asigne los honorarios, siempre que se realice la diligencia.

I N S E R T O S: auto que ordena el secuestro y los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P.

Actúa como apoderado (a) de la parte actora el abogado **SERGIO PERDOMO PERDOMO,** identificado (a) con la C.C. No.79803328 de Bogotá y T.P. No.241739 del C. S., de la J.

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al **Acuerdo PSAA15 - 10402 del 29 de octubre 2015** por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para su diligenciamiento se libra al veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

Sergio Perdomo Perdomo
cc 79.803.32
T.P. 241734 C.S.J.
Retiro Comisorio
01/08/2017

Cordialmente,

JOSÈ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20185830027231
Fecha: 29-01-2018

Bogotá, D.C., Enero 25 de 2018

Señores
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 19 No 6-48 PISO 4
Ciudad

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
19473 14FEB'18 PM12:00

Referencia: Acuerdo No. PCSJA17-10832

Asunto: ENVIO DESPACHOS COMISORIOS

Cordial Saludo:

De conformidad con el Acuerdo No. PCSJA17-10832, "*Por el cual se adoptan unas medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.*" Suscrito por la doctora Martha Lucía Olano de Noguera, Presidenta de esa Corporación, me permito informar que el Despacho Comisorio No. 00214-17, mediante auto el cual se me confirió comisión de práctica de Diligencia de SECUESTRO, Proceso No. 2013-01137 (53), fue remitido original en todas sus partes en TRES (3) folios mediante oficio No. 20175830639881, de fecha 6/12/2017, al Consejo Superior de la Judicatura dando cumplimiento al acuerdo precitado. Lo anterior para lo de su conocimiento, competencia, y fines pertinentes a lugar.

Atentamente,

LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ
Alcalde Local de Kennedy

Anexo: lo enunciado.

Proyectó	Libardo Franco Gaviria/Abogado de Apoyo AGPJ

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Despacho de la Alcaldía Local de Kennedy.

6495

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: JUZGADO SETENTA Y CUATRO
2017SE10225662

DESPACHO COMISORIO N° 00214 – 17

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL

SEÑOR ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso de **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el N° 2013 – 01137 (53) de **JHON FREDY HIDALGO HUERTAS** cedente a **MARIA CRISTINA PEÑA HERNÀNDEZ;** y como cesionario a **LUIS EDUARDO CARDOZO CUELLAR** contra **NELSON HERNANDO ANZOLA L ÒPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS** mediante auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil quince (2015), emitido por el Juzgado Sexto Civil de Descongestión no prorrogado en los acuerdo emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y dando cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de julio de la corriente anualidad, se decretó el secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados **NELSON HERNANDO ANZOLA LÒPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS,** ubicado en la 1) CARRERA 100A No.6A - 67/89 "AGRUPACIÒN SANTAFE DEL TINTAL "PROP HTAL APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6 2)CARRERA 101 No.6A - 88 APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6 (DIRECCIÒN CATASTRAL) KR 88 6A 99 IN 6 AP 501 identificado con la matricula inmobiliaria No.**50C – 1468001** de ésta ciudad o en el lugar que se indique en el momento de hacer la diligencia.

FACULTAR al comisionado para que designe **SECUESTRE** en el presente asunto y le asigne los honorarios, siempre que se realice la diligencia.

I N S E R T O S: auto que ordena el secuestro y los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P.

Actúa como apoderado (a) de la parte actora el abogado **SERGIO PERDOMO PERDOMO**, identificado (a) con la C.C. No.79803328 de Bogotá y T.P. No.241739 del C. S., de la J.

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al **Acuerdo PSAA15 - 10402 del 29 de octubre 2015** por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para su diligenciamiento se libra al veintisiete (27) dias del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

Cordialmente,

JOSÈ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

199

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
2018-03-15 09:25:51

200

DESAJ18 - CS – **2018**
Bogotá, D.C., 05 de Marzo de 2018

Señores
JUZ. 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. **214** – Proceso No. **2013-1137**

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado **30** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado

MEDIO MAGNETICO
Exp # 11501403045-2013011370
Folio # 201

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	110014003045201301 13700
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	CD: Sin información.
Fecha del documento o elemento	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 201

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Tratul. 200/1

207

libardo

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Juzgado 74 civil Mpal de Bogotá

Grupo / Clase de Proceso: [ ] He- Ejecutivo Hipotecario

No. Cuadernos: 1 Folios Correspondientes: (3)

DEMANDANTE (S)

Luis Eduardo Cardozo Cuellar — 79'166.549
Nombre(s) — No. C.C. Nit.

Direccion Notificación Calle 18 sur No 24-31 P3 Bgotá Teléfono

APODERADO

Sergio — Perdomo — Perdomo — 79'803.328 — 241739
Nombre(s) — 1º Apellido — 2º Apellido — No. C.C. Nit. — No. T.P.

Dirección Notificación Ac 13 No 13-30 Lc 115 U Teléfono 3143933379

DEMANDADO (S)

Nelsun Rocio — Anzola Cortes — Lopez Rojas — 79'119.991 / 39 702.765
Nombre(s) — 1º Apellido — 2º Apellido — No. C.C. Nit.

Direccion Notificación Cra 88 No 66A99 IN6 AP 501 Teléfono

ANEXOS: Despacho comisorio y Auto que lo ordeno

Rad 2013-1137

79'803.328
TP. 241.734

Alcaldía Local de Kennedy
R No.
2017-581-022848-2
2017-10-25 08:56 - Folios 1 Anexos 1 F
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: JUZGADO SETENTA Y CUATRO

201

DESPACHO COMISORIO N° 00214 – 17

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

A L

SEÑOR ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso de **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el N° 2013 – 01137 (53) de **JHON FREDY HIDALGO HUERTAS** cedente a **MARIA CRISTINA PEÑA HERNÀNDEZ;** y como cesionario a **LUIS EDUARDO CARDOZO CUELLAR** contra **NELSON HERNANDO ANZOLA L ÒPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS** mediante auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil quince (2015), emitido por el Juzgado Sexto Civil de Descongestión no prorrogado en los acuerdo emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y dando cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de julio de la corriente anualidad, se decretó el secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados **NELSON HERNANDO ANZOLA LÒPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS,** ubicado en la **1)** CARRERA 100A No.6A - 67/89 "AGRUPACIÒN SANTAFE DEL TINTAL "PROP HTAL APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6 **2)**CARRERA 101 No.6A - 88 APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6 (DIRECCIÒN CATASTRAL) KR 88 6A 99 IN 6 AP 501 identificado con la matricula inmobiliaria No.**50C – 1 4 6 8 0 0 1** de ésta ciudad o en el lugar que se indique en el momento de hacer la diligencia.

FACULTAR al comisionado para que designe **SECUESTRE** en el presente asunto y le asigne los honorarios, siempre que se realice la diligencia.

I N S E R T O S: auto que ordena el secuestro y los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P.

Actúa como apoderado (a) de la parte actora el abogado **SERGIO PERDOMO PERDOMO,** identificado (a) con la C.C. No.79803328 de Bogotá y T.P. No.241739 del C. S., de la J.

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al **Acuerdo PSAA15 - 10402 del 29 de octubre 2015** por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para su diligenciamiento se libra al veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

Cordialmente,

JOSÈ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

2023/204

175

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación 2013-1137

En atención al informe secretarial que antecede, siendo procedente, el Despacho dispone:

PRIMERO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada en proveído del 11 de noviembre de 2015 a la ALCALDIA LOCAL que corresponda, para el auxilio de la comisión de conformidad con el artículo 38 ejusdem.

SEGUNDO: FACULTAR AL COMISIONADO para designar secuestre de la lista de auxiliares que se encuentre vigente.

INFORMAR por parte del COMISIONADO la designación al auxiliar de la justicia mediante comunicación telegráfica.

AUTORIZAR al comisionado para que le asigne los honorarios al secuestre, siempre que se realice la diligencia

TERCERO: LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 052 del 21 JUL 2017 *DE 20__ en la Secretaria a las 8.00 am*

JOSE REYNEL ORDOÑEZ CARVAJAL

Secretario

s.g.

203
205

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **36191**

Respetado doctor
INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS
DIRECCION DIAGONAL 73 A BIS No. 82 F 17 SUR
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
Despacho de Origen: **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
No. de Proceso: **11001418903020130113700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DANIEL MASARU TANAKA INCINARES

Fecha de designación: **viernes, 26 de enero de 2018 10:03:57 p. m.**
En el proceso No: **11001418903020130113700**

204 / 206

INFORME SECRETARIAL. 25 de enero de 2018. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, a fin de darle el trámite respectivo.

DANIEL MASARU TANAKA INCINARES
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., veinticinco (25) días de enero de dos mil dieciocho (2018).

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el día 7 **de febrero de 2018, a partir de las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada.

Para tal efecto y, en virtud de las facultades conferidas por el Comitente, designar como secuestre a inmobiliaria Jurídica Ra SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa. De lo anterior, comuníquesele por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requiérase a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia aporte los siguientes documentos, so pena de no realizar la diligencia, por no contar la información necesaria para tal fin:

( ) Auto que ordena la comisión.

( ) Certificado catastral.

( ) Plano de la manzana catastral con una vigencia no superior a 30 días.

(X) Certificado de tradición y libertad.

(X) Linderos (documento público).

( ) Otro _____

_____.

Notifiquese,

LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
JUEZ

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

HOY 26/01/18, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No.10

DANIEL MASARU TANAKA INCINARES
Secretario

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180207876810510189 **Nro Matrícula: 50C-1468001**

Impreso el 7 de Febrero de 2018 a las 08:28:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-11-1997 RADICACIÓN: 1997-102792 CON: ESCRITURA DE: 14-11-1997
CODIGO CATASTRAL: **AAA0174SRRJ**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 7624 de fecha 07-11-97 en NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6 con area de PRIVADA APROXIMADA 43.00 M2 con coeficiente de 0.257% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
CIA. AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. ADQUIRIO ASI: PARTE POR TRANSFERENCIA A TITULO DE RESTITUCION POR ESCRITURA 4887 DE 19-9-97 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 05001460651/52/53 DE GLOBAL FIDUCIARIA S.A. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON MARIN VALENCIA S.A. MARVAL S.A. POR ESCRITURA 4886 DE 19-09-97 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA. MARIN VALENCIA S.A. MARVAL S.A. Y GLOBAL FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO ASI: GLOBAL FIDUCIARIA S.A.ADQUIRIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CIA AGRICOLA DE INVERSIONES POR ESCRITURA 5590 DE 14-11-95 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500125605. CIA AGRICOLA DE INVERSIONES Y MARIN VALENCIA S.A. ADQUIRIERON POR COMPRA A CIA AGROINDUSTRIAL TINTALITO S.A. POR ESCRITURA 3608 DE 05-05-94 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A FIDEL LONDO/O MESA POR ESCRITURA 5301 DE 25-10-72 NOTARIA 2A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
3) KR 88 6A 99 IN 6 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CARRERA 101 6A-88 APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6
1) CARRERA 100A 6A-67/89 "AGRUPACION SANTAFE DEL TINTAL"PROP.HTAL. APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50C - 1467867

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-10-1997 Radicación: 1997-97798
Doc: ESCRITURA 6648 del 07-10-1997 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. CAISA X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-11-1997 Radicación: 1997-102792
Doc: ESCRITURA 7624 del 07-11-1997 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. -CAISA- **X NIT-860011157**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-07-1998 Radicación: 1998-67402

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180207876810510189 **Nro Matrícula: 50C-1468001**

Impreso el 7 de Febrero de 2018 a las 08:28:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4794 del 03-07-1998 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $25,220,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. CAISA

A: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO **CC# 79117991** **X**

A: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR **CC# 39702768** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-07-1998 Radicación: 1998-67402

Doc: ESCRITURA 4794 del 03-07-1998 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO CC# 79117991 X

DE: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR CC# 39702768 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-07-1998 Radicación: 1998-67402

Doc: ESCRITURA 4794 del 03-07-1998 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO CC# 79117991 X

DE: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR CC# 39702768 X

A: A FAVOR DE SUS HIJOS O DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-09-2000 Radicación: 2000-69370

Doc: ESCRITURA 3857 del 08-09-1999 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,477,646,532

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASAHOY BANCAFE. **NIT# 8600348682**

A: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. "CAISA"

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-09-2003 Radicación: 2003-88930

Doc: OFICIO 1704 del 31-07-2003 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO # 02-0793

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

207

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180207876810510189 **Nro Matrícula: 50C-1468001**

Impreso el 7 de Febrero de 2018 a las 08:28:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL CREDITO HIPOTECARIO DE BANCAFE.

A: ANZOLA LOPEZ NESTOR HERNANDO X

A: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR **CC# 39702768** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-11-2003 Radicación: 2003-105059

Doc: ESCRITURA 5414 del 03-10-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

I AGRUPACION RESIDENCIAL SANTAFE DEL TINTAL PRIMERA ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-05-2015 Radicación: 2015-38854

Doc: OFICIO 552 del 20-04-2015 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL :REF:2002-00793

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA

A: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO **CC# 79117991** X

A: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR **CC# 39702768** X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-07-2015 Radicación: 2015-59887

Doc: OFICIO 3001 del 09-07-2015 JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. 11001400304520130113 7.

CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA CESIONARIO JHON FREDY HILDAGO HUERTAS .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HIDALGO HUERTAS JOHN FREDY CC# 1022351823 CESIONARIO

A: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO **CC# 79117991** X

A: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR **CC# 39702768** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

208

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180207876810510189 **Nro Matrícula: 50C-1468001**

Impreso el 7 de Febrero de 2018 a las 08:28:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 10-10-2000

NUMERO DE ESCRITURA CORREGIDO VALE TC.2000-12212 CDG AUXDEL22 ABOGADO138

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-77199 **FECHA: 07-02-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

209
21

SEÑORES
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.

Ref.: diligencia de secuestro

Asunto: Autorización y/o poder

YHERALDINE RAMÍREZ CARDOSO, identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal de la empresa **INMOBILIARIA JURÍDICA RA SAS** con Nit No. 900776804-7 autorizo expresamente a la Señora **LUZ MARINA LOSADA PRADA** identificada con cedula de ciudadana 39652693 de Bogotá para que en mi representación asista a la diligencia de secuestro. **PROCESO Nª** 2013-1139

Yheraldine Ramirez

YHERALDINE RAMIREZ CARDOSO
C.C. No. 1.080.184.540
Notificaciones: Diagonal 73 a Bis No. 82f 17 sur
Teléfono 3132940994/313626281

[illegible]

[illegible]

Bogotá D.C. [illegible] días del mes

[illegible] 201 se

presentó el [illegible] escrito en forma personal por el (la

Señor(a) Yheraldine Ramírez Cardoso

Identificado con C.C. No. 1080184540 de [illegible]

T.P. No. [illegible] expedida por [illegible]

El [illegible]

Firma: Yheraldine Ramírez C.

[illegible]

210
212

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 055184608B359C

14 DE DICIEMBRE DE 2017 HORA 14:41:29

R055184608 PAGINA: 1 de 3
* *

****
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

==========
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016 |
==========

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS
N.I.T. : 900766804-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02494873 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 1,350,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TV 7 C NO. 30 D 16
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : inmobiliariajuridicara@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : TV 7 C NO. 30 D 16
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL : inmobiliariajuridicara@gmail.com

Idiez de Consulta za del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01865308 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
02	2016/11/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/09	02156107

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2034

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PARA LA CUAL SE CREA LA SOCIEDAD CONSISTE LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1) ACTIVIDADES INMOBILIARIAS: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS; ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA. 2) ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA Y DE PASAJEROS ,MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, COMO SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; 3) OPERAR DE FORMA DIRECTA E INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; 4) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 5) PODRÁ EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DE BAÑOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, EN CUALQUIER ZONA O SECTOR, DENTRO DE TERMINALES DE TRANSPORTE O CENTROS COMERCIALES Y ENTIDADES PÚBLICAS, SISTEMAS DE TERMINALES DE TRANSPORTE, PARA LO CUAL PUEDE RECIBIR EN ARRIENDO, COMODATO Y OTROS, LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR ESTOS SERVICIOS. 6) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ: 1) REALIZAR CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO Y/O SERVICIO. 2) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, TOMAR INTERESES O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES Y/O EMPRESAS; ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GRABARLOS, EN CUALQUIER FORMA, EFECTUAR, CONSTRUCCIONES, TOMAR O DAR EN MUTUO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CRÉDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO. 3) CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL; PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO. 4) ADQUIRIR MUEBLES O INMUEBLES PARA REFORMAR, HACERLES MEJORAS MODIFICACIONES DE TODA CLASE O PARA CONSERVARLOS EN EL MISMO ESTADO Y ENAJENARLOS Y EXPLOTARLOS EN CUALQUIER FORMA. 5) ADQUIRIR DERECHOS DE

PROPIEDAD, USUFRUCTOS Y OTROS BIENES O TOMAR ESTOS EN ARRENDAMIENTO O EN PARTICIPACIÓN O CEDER TALES BIENES O DERECHO, INSIGNIAS, PATENTES, ETC. LA CONSECUCIÓN DE REGISTRO DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, SU CESIÓN A CUALQUIER TÍTULO. 6) ADQUIRIR O ENAJENAR ACCIONES, BIENES Y TODA CLASE DE VALORES Y BIENES MUEBLES. 7) EJECUTAR CUALQUIER ACTO CIVIL O COMERCIAL, COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS O ENAJENARLOS, SIN EMBARGO SE PROHÍBE EXPRESAMENTE A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE EN GARANTE ASÍ SEA DE TERCEROS O DE SUS PROPIOS SOCIOS. 8) PROMOVER LA FORMACIÓN, ORGANIZACIÓN O FINANCIACIÓN DE COMPAÑÍAS QUE SE VAYAN A OCUPAR DE NEGOCIOS SIMILARES O RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL O QUE SE PROPONGAN OPERACIONES QUE PUEDA FAVORECER O DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD O PROCURARLES CLIENTES O NEGOCIOS. 9) INVERTIR COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, NACIONAL O INTERNACIONAL, RECIBIENDO O DANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. 10) CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CUALQUIER OPERACIÓN RELACIONADA CON LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES, NEGOCIOS, PERSONAL A SU SERVICIO Y GARANTÍAS QUE SE EXIJAN CON EL MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 11) TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR Y APELAR DECISIONES DE ÁRBITROS O AMIGABLES COMPONEDORAS EN LOS ASUNTOS EN QUE TENGAN INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS SOCIOS, A LOS ADMINISTRADORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. 12) ADQUIRIR, ARRENDAR O VENDER POR CUENTA PROPIA O AJENA CUALQUIER CLASE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELEMENTOS O EQUIPOS Y MAQUINARIA UTILIZABLES EN EL DESEMPEÑO DEL OBJETO SOCIAL. 13) LOS DEMÁS ACTOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS Y ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES Y QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 14) EN GENERAL EFECTUAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE EMPRESAS EN QUE ELLA TENGA INTERÉS Y QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. 15) IMPORTAR, EXPORTAR, ADQUIRIR Y OBTENER EQUIPOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 16) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS YA SEA CON PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. 17) ADQUIRIR O FUNDAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, O A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. 16) CONSTITUIR EMPRESAS O SOCIEDADES O FORMAR PARTE DE LAS YA CONSTITUIDAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O CONEXAS CON SU OBJETO PRINCIPAL, SUSCRIBIR ACCIONES O APORTAR BIENES A LAS MISMAS SOCIEDADES O INCORPORARLAS A LA SOCIEDAD MISMA. 17) CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO Y/O SERVICIO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)
OTRAS ACTIVIDADES:
8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $35,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : $350,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $35,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : $350,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $35,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : $350,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CAR DE UN GERENTE, QUIEN REPRESENTARÁ LA SOCIEDAD, PUDIENDO HACER NEGOCI O ADQUIRIR COMPROMISOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA, Y UN SUBGERENTE QUE TENDRÁ LAS MISMA FACULTADES DEL GERENTE, Y LO REMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01865308 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
RAMIREZ CARDOSO YHERALDINE	C.C. 000001080184540
SUBGERENTE	
LOSADA PRADA ALEXANDER	C.C. 000000007704554

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRÁ AUTORIDAD PARA. A) REPRESENTAR A LA EMPRESA EN TODAS SUS ACTIVIDADES. B) EJECUTAR HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES. C) VELAR POR EL BU FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA. D) NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA, ASIGNARLES SALARIOS Y FUNCIONES. E) EL GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ESTARÁ AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRABAJO. F) REPRESENTAR A LA EMPRESA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. G) USAR DE LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL. H) ADQUIRIR BIENES U OBLIGACIONES, CELEBRAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA. I) ADMINISTRAR, GESTIONAR, SUBCONTRATAR, CONTRATAR, EJECUTAR, PROVEER, Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO O SERVICIO, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,200

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

213
213

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA (30) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

CARRERA 10 # 14-33 PISO 3

DESPACHO COMISORIO No.	JUZGADO DE ORIGEN:
00214-17	64 Civil Municipal.
Entrega ( ), Secuestro inmueble (X), Embargo-secuestro muebles y enseres ( ), Secuestro vehículo ( ), Secuestro establecimiento de comercio ( ).	
Radicado N° 2013-1137	
Clase de Proceso: Ejecutivo (X), Sucesión ( ), Declarativo ( ), Otro ( ) Hipotecaria	
Demandante: Jhon Fredy Hidalgo Huertas	
Demandado: Nelson Hernando Anzola Lopez y otro	
Dirección: Carrera 100A No. 6A - 67/89	
Hora de Inicio:	

En Bogotá D.C. siendo la hora de las 8:00 a.m. del día Siete (7) del mes de Febrero de 2018, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio con su Secretario, se constituyó en diligencia a fin de auxiliar la comisión conferida, se hace presente el (la) apoderado (a) de la parte actora (X), apoderado en sustitución ( ) Sergio Perdomo Perdomo con poder que se anexa al despacho comisorio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.803.328 de Bogotá T.P. 241739 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines del poder aportado. Así mismo, se hace presente el secuestre designado señor (a) ( ), persona jurídica (X) Inmobiliaria Jurídica Ra SAS identificado con C.C. – NIT No. 900766804-7, quien autoriza a Luz Marina Losada identificado con la cédula de ciudadanía No 39652693 de Bogota. Una vez en el sitio de la diligencia se procede a tocar la puerta del inmueble sin que persona alguna responda al llamado (X), atiende un menor de edad ( ), atiende un adulto mayor ( ) que no se encuentra acompañado ( ). Así las cosas, el Juzgado suspende la presente diligencia para continuarla el dia 20 de Febrero de 2018 a partir de las 8:00 a.m.. De no ser así, este Juzgado en cumplimiento de la orden judicial (despacho comisorio), procederá con la práctica de la diligencia y para tal efecto, si a ello hubiere lugar, se procederá al allanamiento del inmueble (arts. 112 y 113 del C.G. del P.), con el acompañamiento de la fuerza pública y de las Entidades Distritales respectivas, según sea el caso. En caso de existir impedimento o se obstaculice la práctica de la diligencia, se procederá a imponer las sanciones legales respectivas consistentes en multa y/o arresto, según lo dispone el articulo 44 ib.. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez aprobada por los que en ella intervinieron.

La Juez,

LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO

El (la) apoderado (a) actor,

El secuestre,

El Secretario,

214
215

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

PROCESO: 2013-1137.
DESPACHO COMISORIO No. 214-17.
JUZGADO: 74 civil Municipal, (74 civil Municipal).

En Bogotá D. C. a los Veinte (20) días del mes Febrero de dos mil dieciocho (2018), día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el (la) abogado (a) Sergio Ardoma Perdomo con C.C. No. 79.803.328 De Bogota y T.P. No. 241739 Del C. S. de la J., en su calidad de apoderado (a) de la parte actora (X), en sustitución ( ) conforme al poder que se anexa, a quien el Despacho le reconoce personería en los términos del mandato conferido. Igualmente comparece el secuestre designado por el comitente ( ), por este Despacho ( ), señor (a) ( ), persona jurídica (X) Inmobiliaria Jurídica RA SAS, identificado (a) con la C.C. – NIT No. 900766804-1 de Soacha, quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y manifiesta estar residenciado en la Diagg 73 A Bis # 82 F 17 Sur y tener teléfono No. 312 362 6281. Seguidamente nos trasladamos al sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, en la, Carrera 88 6A 99 In 6 Ap 507 Agrupación Sotele del Bosque, una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el (la) señor (a) Nelson Hernando Anzola Lopez, quien exhibe la C.C. No. 79.117.941 De Bogota, y se le informa el motivo de la diligencia y permite el ingreso al inmueble.

La diligencia culminó con el secuestro del bien (X), admisión de la oposición ( ), embargo y secuestro de muebles y enseres ( ) u otro ( ) Se deja en calidad de Secuestre al Señor que atiende la diligencia.

Se señala como honorarios provisionales al secuestre la suma de $ 11 11 11, los cuales son cancelados Se fija como gastos de asistencia la suma de 30.000 — Al auxiliar.

Se suscribe la presente acta, por quienes en ella intervinieron.

La Juez,

LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO

Abogado parte actora,

Secuestre,

Quien atiende la diligencia,

El Secretario,

DANIEL MASARU TANAKA INCINARES

215/217

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 09 de abril de 2018

Rad. 2013 – 011347

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con el anterior despacho comisorio diligenciado.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.
- **2017** MAYO 16 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO, EN RAZÓN A LA JORNADA NACIONAL DE PARO.
- **2017** JUNIO 6 Y 7 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.
- **2017** SEPTIEMBRE 7 POR VISITA DEL PAPA FRANCISCO A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR No. PCSJ17-33 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

216
218

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación 2013-1137

En atención al informe secretarial que antecede y a lo ordenado por el Juzgado 30 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: El Despacho Comisorio No 00214-17 del 27 de julio de 2017, debidamente diligenciado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR al auxiliar de la justicia (secuestre) INMOBILIARIA JURIDICA RA S.A.S., para que proceda a rendir cuentas esporádicas y comprobadas de su gestión. So pena de hacerse acreedor a las sanciones dispuestas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 026 del _____ ***DE 2018*** *en la Secretaria a las 8.00 am*

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario

FRANQUICIA

217
219

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVILMUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4ºTEL. Nº 2813058

Señor (a)
INMOBILIARIA JURIDICA RA S.A.S.
Auxiliar de la Justicia – **Secuestre**
DG. 73A BIS No.82F - 17 SUR
Ciudad

TELEGRAMA: 00551 **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No.1100140030532013 - 001137 - 00 DE **JHON FREDY HIDALGO HUERTAS** contra **NELSON HERNÀNDO ALZONA LÒPEZ Y ROCÌO DEL PILAR CORTES ROJAS.**

Atentamente le comunico que este despacho judicial mediante auto de fecha nueve (09) de mayo de la corriente anualidad, ordenó **REQUERIRLO** para que se sirva rendir cuentas esporádicas y comprobadas de su gestión. So pena de hacerse acreedor a las sanciones dispuestas en la ley.

Cordialmente,

OLGA SOFÌA GONZALEZ BARAJAS
Secretaria

218
219
220

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 16 de julio de 2018

Rad. 2011 – 001137

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para resolver lo pertinente sobre las liquidaciones de crédito y costas vistas a folios 161 al 165.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.
- **2017** MAYO 16 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO, EN RAZON A LA JORNADA NACIONAL DE PARO.
- **2017** JUNIO 6 Y 7 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.
- **2017** SEPTIEMBRE 7 POR VISITA DEL PAPA FRANCISCO A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR No. PCSJ17-33 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

219 122

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
JOROZCOE	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041174	JUZGADO 074 CIVIL MUNICIAPL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	24/07/2018 8:11:29 AM ÚLTIMO INGRESO: 23/07/2018 03:54:17 PM CAMBIO CLAVE: 29/06/2018 14:19:57 DIRECCIÓN IP: 190.25.137.38

Consulta General de Titulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.25.137.38
Fecha: 24/07/2018 08:10:58 a.m.

Elija la consulta a realizar

NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003074
20130113700

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consulta

Versión: 1.6.05

220
222

USUARIO: JOROZCOE
ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
CUENTA JUDICIAL: 110012041174
DEPENDENCIA: JUZGADO 074 CIVIL MUNICIAPL BOGOTA
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: BOGOTA
FECHA ACTUAL: 24/07/2018 8:14:22 AMÚLTIMO INGRESO: 23/07/2018 03:54:17 PM
CAMBIO CLAVE: 29/06/2018 14:19:57 DIRECCIÓN IP: 190.25.137.38

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros seleccionados

IP: 190.25.137.38
Fecha: 24/07/2018 08:14:05 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandante
1022351823

¿Consultar demandante a subordinada? ○ Si ◉ No

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Versión: 1.6.05

221_322

USUARIO: JOROZCOE
ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
CUENTA JUDICIAL: 110012041174
DEPENDENCIA: JUZGADO 074 CIVIL MUNICIAPL BOGOTA
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: BOGOTA
FECHA ACTUAL: 24/07/2018 8:15:10 AM
ÚLTIMO INGRESO: 23/07/2018 03:54:17 PM
CAMBIO CLAVE: 29/06/2018 14:19:57
DIRECCIÓN IP: 190.25.137.38

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

seleccionado

IP: 190.25.137.38
Fecha: 24/07/2018 08:14:58 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
79117991

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Versión: 1.6.05

222 132

USUARIO: JOROZCOE | CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA | CUENTA JUDICIAL: 110012041174 | JUZGADO 074 CIVIL MUNICIAPL BOGOTA | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA | RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: BOGOTA | FECHA ACTUAL: 24/07/2018 8:14:49 AM | ÚLTIMO INGRESO: 23/07/2018 03:54:17 PM | CAMBIO CLAVE: 29/06/2018 14:19:57 | DIRECCIÓN IP: 190.25.137.38

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes

Consulta General de Titulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.25.137.38
Fecha: 24/07/2018 08:14:36 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el numero de identificación del demandado

39702768

dependencia subordinada?

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Versión. 1.6.05

223
225

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 13 SET. 2018.

Radicación 2013-01137

Estando el presente proceso al Despacho para pronunciarse respecto de la liquidación de las costas procesales que milita a folio 165 del encuadernamiento, conforme lo dispone el artículo 366 del CGP, se avista que la misma no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que se liquidaron valores que no se demostraron dentro del proceso tales como ARANCEL JUDICIAL, razón por la cual el Juzgado DISPONE:

ÚNICO: MODIFICAR Y APROBAR DE OFICIO la liquidación de costas de la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
V/ AGENCIAS EN DERECHO (Fl.160)	$	4.000.000
V/ARANCEL JUDICIAL	$	-
V/ CITACION PERSONAL (Fl.129-134)	$	7.000
V/ AVISO JUDICIAL (Fl.136-158)	$	15.000
V/ PUBLICACIONES EDICTO	$	-
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	$	-
V/ POLIZA JUDICIAL	$	-
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO (Fl.118)	$	16.500
V/ RECIBO CERTIFICADO (Fl.118)	$	13.900
V/ GASTOS SECUESTRE	$	-
V/ HONORARIOS PERITOS	$	-
V/ PUBLICACION REMATE	$	-
V/ OTROS	$	-
V/TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	**$**	**4.052.400**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

(2)

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 061 ***del*** 14 SET. 2018 ***DE 2018*** *en la Secretaria a las 8.00 am*

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretario

224
226

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., _____

Radicación 2013-01137

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito fijada por la secretaría del Juzgado (fl.161-162.1), y toda vez que la misma data de 23 de noviembre de 2016, por tal razón y siendo procedente el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: INSTAR al apoderado demandante a que se sirva actualizar la liquidación del crédito presentada, e informar si a la fecha se han presentado abonos y además las fechas de los mismos en caso de haberse efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

(2)

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por estado N° 061 en la Secretaria a las 8.00 am

SET. 2018

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

225

227

CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041174	110014003074 JUZ 074 CIVIL MUNICIAPL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL: 21/11/2018 10:57:29 AM ULTIMO INGRESO: 21/11/2018 10:05:19 AM CAMBIO CLAVE: 19/11/2018 08:10:48 DIRECCIÓN IP: 190.25.137.38

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado titulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.25.137.38
Fecha: 21/11/2018 10:57:29 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE PROCESO

Ingrese el número de proceso: 110014003074
20130113700

Consulta documentos Si No
Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha final

Consultar

226

228

JVILLARR	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041174	110014003074 JUZ 074 CIVIL MUNICIAPL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA

FECHA ACTUAL: 21/11/2018 10:57:52 AM
ÚLTIMO INGRESO: 21/11/2018 10:05:19 AM
CAMBIO CLAVE: 19/11/2018 08:10:48
DIRECCIÓN IP: 190.25.137.38

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Preguntame

Consulta General de Titulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.25.137.38
Fecha: 21/11/2018 10:57:51 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

CEDULA

79117991

Si ● No

Consultar

327

229

JVILLARR	CS1 AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041174	110014003074 JUZ 074 CIVIL MUNICIAPL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA

FECHA ACTUAL: 21/11/2018 10:58:04 AM
ÚLTIMO INGRESO: 21/11/2018 10:05:19 AM
CAMBIO CLAVE: 19/11/2018 08:10:48
DIRECCIÓN IP: 190.25.137.38

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Titulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.25.137.38
Fecha: 21/11/2018 10:58:03 a.m

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
39702768

¿Consulta procedencia judicial? Si No

Elija el estado:

Elija la fecha Inicial | Elija la fecha Final

Consultar

228

230

República de Colombia

Fecha: 10/29

OFICINA DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN	53 AE-2011-1132
NUMERO DE PROCESO	11001400305320130113700

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE	John Fredy Hdez Martinez
DEMANDADO	Nelson Fernando Ardila Lopez

TITULO VALOR:

	CANTIDAD
CLASE pagare	

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	224	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2				CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			1
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678) REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	X	
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	X	
La liquidación de costas esta en firme		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Tramite de proceso por el Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ANOMALIAS:

CUMPLE PARA ARCHIVO: SI X NO

ELABORADO POR	APROBADO POR
Oscar Ramos	
Auxiliar Administrativo Grado 5-8	Profesional Universitario Grado 32-17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

231

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 01/Mar/2019 Página: 1

11-001-40-03045-2013-01137-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR:
001	8385	01/Mar/2019

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	PARTE
39702768	ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS	DEMANDADO
79117991	NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ	DEMANDADO

u7971 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

045-2013-01137-00 J. 01 C.M.E.S

11001400304520130113700

230

Señor(a)

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.

ORIGEN JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL

E.S.D

Folios 5
Folio 9

4750-2019.189.001

Referencia: **EJECUTIVO**

Radicado: **2013-1137**

Demandante: **JHON FREDY HIDALGO HUERTAS**

Demandado: **ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS**

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de sujeto activo el señor **LUIS EDUARDO CARDOSO CUELLAR** cesionario en el proceso de referencia, mediante el presente escrito y de la manera más respetuosa:

PRIMERO: Allego liquidación de crédito actualizada, con la finalidad de darle estricto cumplimiento al auto con fecha de 13 de septiembre de 2018, en donde se evidencia un saldo total por un valor de $141.729.974,19 el cual no cuenta con abonos de títulos judiciales, ni voluntarios.

SEGUNDO: Procedo a allegar certificación catastral, donde consta el avaluó del inmueble de la presente acción el cual esta tazado en $78.740.000.

TERCERO: Solicito fijar fecha de remate del inmueble en mención, teniendo como base el avaluó catastral que incremento así:

INMUEBLE 50C-1468001

Avaluó catastral	**$78.740.000**
Incremento 50%	**$39.370.000**
TOTAL AVALUÓ DEL INMUEBLE	**$118.110.000**

No siendo otro el motivo me suscribo a su señoría.

Atentamente,

SERGIO PERDOMO PERDOMO
C.C. N° 79.803.328 de Bogotá.
T.P. 241.739 C. S. de la J.

DATOS	VALORES
VALOR DE LA UVR	259,4653
FECHA DE REGISTRO	
TASA DE INFLACION	3,11%
TASA DE INFLACION MENSUAL	0,26%
TASA DE INTERES E.A.	16,05%
TASA DE INTERES MENSUAL	1,25%
VALOR PRESTAMO O DEUDA	34.813.213,02

DATOS DEL PROCESO

JUZGADO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

PROCESO No.

FECHA	AÑO	MES	DIA
HASTA	2019	6	30
DESDE	2013	8	7

FECHA							TABLA DE AMORTIZACION EN U.V.R.							TABLA DE AMORTIZACION EN PESOS					
FECHA DESDE			FECHA HASTA			DIAS	VALOR PAGADO U.V.R.	COTIZACION DEL U.V.R.	CUOTAS EN MORA	SALDO CAPITAL	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	VALOR PAGADO PESOS	CUOTAS EN MORA	ABONO A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA
AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA														
2013	01	1	2013	01	30	30	0,0000	204,1581	0,0000	0,0000		0,0000	0,0000	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013	02	1	2013	02	30	30	0,0000	204,5313	0,0000	0,0000		0,0000	0,0000	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013	03	1	2013	03	30	30	0,0000	205,3244	0,0000	0,0000		0,0000	0,0000	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013	04	1	2013	04	30	30	0,0000	205,9770	0,0000	0,0000		0,0000	0,0000	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013	05	1	2013	05	30	30	0,0000	206,4591	0,0000	0,0000		0,0000	0,0000	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013	06	1	2013	06	30	30	0,0000	206,9979	0,0000	0,0000		0,0000	0,0000	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013	07	1	2013	07	30	30	0,0000	207,5334	0,0000	0,0000		0,0000	0,0000	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013	08	7	2013	08	30	24	0,0000	207,8072	167.526,5006	167.526,5006		0,0000	1.672,7853	0	34.813.213,02	0,00	34.813.213,02	0,00	347.616,82
2013	09	1	2013	09	30	30	0,0000	207,9305	0,0000	167.526,5006		0,0000	3.763,7668	0	0,00	0,00	34.833.869,03	0,00	782.601,92
2013	10	1	2013	10	30	30	0,0000	208,3248	0,0000	167.526,5006		0,0000	5.854,7484	0	0,00	0,00	34.899.924,73	0,00	1.219.689,29
2013	11	1	2013	11	30	30	0,0000	208,3455	0,0000	167.526,5006		0,0000	7.945,7299	0	0,00	0,00	34.903.392,53	0,00	1.655.457,08
2013	12	1	2013	12	30	30	0,0000	207,8381	0,0000	167.526,5006		0,0000	10.036,7115	0	0,00	0,00	34.818.389,58	0,00	2.086.011,05
2014	01	1	2014	01	30	30	0,0000	207,8951	0,0000	167.526,5006		0,0000	12.127,6931	0	0,00	0,00	34.827.938,59	0,00	2.521.287,97
2014	02	1	2014	02	30	30	0,0000	208,6294	0,0000	167.526,5006		0,0000	14.218,6746	0	0,00	0,00	34.950.953,30	0,00	2.966.433,56
2014	03	1	2014	03	30	30	0,0000	209,8556	0,0000	167.526,5006		0,0000	16.309,6562	0	0,00	0,00	35.156.374,30	0,00	3.422.672,69
2014	04	1	2014	04	30	30	0,0000	210,9044	0,0000	167.526,5006		0,0000	18.400,6376	0	0,00	0,00	35.332.076,09	0,00	3.880.775,47
2014	05	1	2014	05	30	30	0,0000	211,8163	0,0000	167.526,5006		0,0000	20.491,6193	0	0,00	0,00	35.484.843,51	0,00	4.340.458,99
2014	06	1	2014	06	30	30	0,0000	212,7961	0,0000	167.526,5006		0,0000	22.582,6009	0	0,00	0,00	35.646.985,97	0,00	4.805.469,40
2014	07	1	2014	07	30	30	0,0000	213,4053	0,0000	167.526,5006		0,0000	24.673,5825	0	0,00	0,00	35.751.043,12	0,00	5.265.473,27
2014	08	1	2014	08	30	30	0,0000	213,6634	0,0000	167.526,5006		0,0000	26.764,5640	0	0,00	0,00	35.794.281,71	0,00	5.718.607,75
2014	09	1	2014	09	30	30	0,0000	214,0321	0,0000	167.526,5006		0,0000	28.855,5456	0	0,00	0,00	35.856.048,73	0,00	6.176.013,02
2014	10	1	2014	10	30	30	0,0000	214,4008	0,0000	167.526,5006		0,0000	30.946,5272	0	0,00	0,00	35.917.315,75	0,00	6.634.960,18
2014	11	1	2014	11	30	30	0,0000	214,7175	0,0000	167.526,5006		0,0000	33.037,5087	0	0,00	0,00	35.970.871,39	0,00	7.093.731,28
2014	12	1	2014	12	30	30	0,0000	215,0333	0,0000	167.526,5006		0,0000	35.128,4903	0	0,00	0,00	36.023.776,26	0,00	7.553.795,19
2015	01	1	2015	01	30	30	0,0000	215,4683	0,0000	167.526,5006		0,0000	37.219,4719	0	0,00	0,00	36.096.650,23	0,00	8.019.616,33
2015	02	1	2015	02	30	30	0,0000	216,3896	0,0000	167.526,5006		0,0000	39.310,4534	0	0,00	0,00	36.250.992,45	0,00	8.508.373,29
2015	03	1	2015	03	30	30	0,0000	218,4156	0,0000	167.526,5006		0,0000	41.401,4350	0	0,00	0,00	36.590.401,14	0,00	9.042.716,20
2015	04	1	2015	04	30	30	0,0000	220,2743	0,0000	167.526,5006		0,0000	43.492,4166	0	0,00	0,00	36.901.782,65	0,00	9.580.201,61
2015	05	1	2015	05	30	30	0,0000	221,5381	0,0000	167.526,5006		0,0000	45.583,3981	0	0,00	0,00	37.113.502,64	0,00	10.096.459,41
2015	06	1	2015	06	30	30	0,0000	222,4048	0,0000	167.526,5006		0,0000	47.674,3797	0	0,00	0,00	37.258.697,86	0,00	10.603.010,88
2015	07	1	2015	07	30	30	0,0000	222,8086	0,0000	167.526,5006		0,0000	49.765,3612	0	0,00	0,00	37.326.345,06	0,00	11.088.166,47
2015	08	1	2015	08	30	30	0,0000	223,1349	0,0000	167.526,5006		0,0000	51.856,3428	0	0,00	0,00	37.381.008,98	0,00	11.570.959,87

233

231

2015	09	1	2015	09	30	30	0,0000	223,8753	0,0000	167.526,5006		0,0000	53.047,3244	0	0,00	0,00	37.505.046,58	0,00	12.677.475,06
2015	10	1	2015	10	30	30	0,0000	225,2444	0,0000	167.526,5006		0,0000	55.038,3059	0	0,00	0,00	37.734.400,11	0,00	12.822.314,80
2015	11	1	2015	11	30	30	0,0000	226,7949	0,0000	167.526,5006		0,0000	58.129,2875	0	0,00	0,00	37.994.155,95	0,00	13.183.425,95
2015	12	1	2015	12	30	30	0,0000	228,2684	0,0000	167.526,5006		0,0000	60.220,2691	0	0,00	0,00	38.241.006,25	0,00	13.746.384,47
2016	01	1	2016	01	30	30	0,0000	229,6616	0,0000	167.526,5006		0,0000	62.311,2506	0	0,00	0,00	38.474.404,17	0,00	14.319.501,52
2016	02	1	2016	02	30	30	0,0000	231,7793	0,0000	167.526,5006		0,0000	64.402,2322	0	0,00	0,00	38.829.175,04	0,00	14.927.104,30
2016	03	1	2016	03	30	30	0,0000	234,8577	0,0000	167.526,5006		0,0000	66.493,2138	0	0,00	0,00	39.344.868,62	0,00	15.616.443,26
2016	04	1	2016	04	30	30	0,0000	237,4155	0,0000	167.526,5006		0,0000	68.584,1953	0	0,00	0,00	39.773.387,90	0,00	16.262.951,03
2016	05	1	2016	05	30	30	0,0000	239,1436	0,0000	167.526,5006		0,0000	70.675,1769	0	0,00	0,00	40.062.890,45	0,00	16.901.516,23
2016	06	1	2016	06	30	30	0,0000	240,3319	0,0000	167.526,5006		0,0000	72.766,1585	0	0,00	0,00	40.261.982,19	0,00	17.488.029,12
2016	07	1	2016	07	30	30	0,0000	241,5402	0,0000	167.526,5006		0,0000	74.857,1400	0	0,00	0,00	40.464.384,46	0,00	18.081.008,57
2016	08	1	2016	08	30	30	0,0000	242,7495	0,0000	167.526,5006		0,0000	76.948,1216	0	0,00	0,00	40.666.974,26	0,00	18.679.118,04
2016	09	1	2016	09	30	30	0,0000	242,9697	0,0000	167.526,5006		0,0000	79.039,1032	0	0,00	0,00	40.703.863,59	0,00	19.204.107,18
2016	10	1	2016	10	30	30	0,0000	242,5180	0,0000	167.526,5006		0,0000	81.130,0847	0	0,00	0,00	40.628.191,87	0,00	19.675.505,89
2016	11	1	2016	11	30	30	0,0000	242,3866	0,0000	167.526,5006		0,0000	83.221,0663	0	0,00	0,00	40.606.178,89	0,00	20.171.671,31
2016	12	1	2016	12	30	30	0,0000	242,4513	0,0000	167.526,5006		0,0000	85.312,0479	0	0,00	0,00	40.617.017,85	0,00	20.684.016,91
2017	01	1	2017	01	30	30	0,0000	243,1056	0,0000	167.526,5006		0,0000	87.403,0294	0	0,00	0,00	40.726.630,44	0,00	21.248.165,91
2017	02	1	2017	02	30	30	0,0000	244,7496	0,0000	167.526,5006		0,0000	89.494,0110	0	0,00	0,00	41.002.044,01	0,00	21.903.623,39
2017	03	1	2017	03	30	30	0,0000	247,3635	0,0000	167.526,5006		0,0000	91.584,9926	0	0,00	0,00	41.439.941,53	0,00	22.654.784,30
2017	04	1	2017	04	30	30	0,0000	249,1527	0,0000	167.526,5006		0,0000	93.675,9741	0	0,00	0,00	41.739.679,95	0,00	23.339.621,88
2017	05	1	2017	05	30	30	0,0000	250,3426	0,0000	167.526,5006		0,0000	95.766,9557	0	0,00	0,00	41.939.019,73	0,00	23.974.548,68
2017	06	1	2017	06	30	30	0,0000	251,1997	0,0000	167.526,5006		0,0000	97.857,9372	0	0,00	0,00	42.082.606,69	0,00	24.581.884,48
2017	07	1	2017	07	30	30	0,0000	251,6311	0,0000	167.526,5006		0,0000	99.948,9188	0	0,00	0,00	42.154.877,63	0,00	25.150.256,38
2017	08	1	2017	08	30	30	0,0000	251,7000	0,0000	167.526,5006		0,0000	102.039,9004	0	0,00	0,00	42.166.420,20	0,00	25.683.442,92
2017	09	1	2017	09	30	30	0,0000	251,8152	0,0000	167.526,5006		0,0000	104.130,8819	0	0,00	0,00	42.185.719,25	0,00	26.221.738,86
2017	10	1	2017	10	30	30	0,0000	252,0434	0,0000	167.526,5006		0,0000	106.221,8635	0	0,00	0,00	42.223.948,80	0,00	26.772.519,63
2017	11	1	2017	11	30	30	0,0000	252,1174	0,0000	167.526,5006		0,0000	108.312,8451	0	0,00	0,00	42.236.345,76	0,00	27.307.552,89
2017	12	1	2017	12	30	30	0,0000	252,3767	0,0000	167.526,5006		0,0000	110.403,8266	0	0,00	0,00	42.279.785,38	0,00	27.863.353,43
2018	01	1	2018	01	30	30	0,0000	253,0915	0,0000	167.526,5006		0,0000	112.494,8082	0	0,00	0,00	42.399.533,33	0,00	28.471.479,75
2018	02	1	2018	02	30	30	0,0000	253,5564	0,0000	167.526,5006		0,0000	114.585,7898	0	0,00	0,00	42.477.416,40	0,00	29.053.960,34
2018	03	1	2018	03	30	30	0,0000	255,2128	0,0000	167.526,5006		0,0000	116.676,7713	0	0,00	0,00	42.754.907,29	0,00	29.777.405,51
2018	04	1	2018	04	30	30	0,0000	256,9654	0,0000	167.526,5006		0,0000	118.767,7529	0	0,00	0,00	43.048.514,24	0,00	30.519.203,13
2018	05	1	2018	05	30	30	0,0000	257,5821	0,0000	167.526,5006		0,0000	120.858,7345	0	0,00	0,00	43.151.827,83	0,00	31.131.046,63
2018	06	1	2018	06	30	30	0,0000	258,7650	0,0000	167.526,5006		0,0000	122.949,7160	0	0,00	0,00	43.349.994,93	0,00	31.815.083,27
2018	07	1	2018	07	30	30	0,0000	259,7905	0,0000	167.526,5006		0,0000	125.040,6976	0	0,00	0,00	43.521.793,35	0,00	32.484.385,35
2018	08	1	2018	08	30	30	0,0000	259,8030	0,0000	167.526,5006		0,0000	127.131,6792	0	0,00	0,00	43.523.887,44	0,00	33.029.191,64
2018	09	1	2018	09	30	30	0,0000	259,4653	0,0000	167.526,5006		0,0000	129.222,6607	0	0,00	0,00	43.467.313,74	0,00	33.528.796,43
2018	10	1	2018	10	30	30	0,0000	259,9911	0,0000	167.526,5006		0,0000	131.313,6423	0	0,00	0,00	43.555.399,17	0,00	34.140.378,30
2018	11	1	2018	11	30	30	0,0000	260,3484	0,0000	167.526,5006		0,0000	133.404,6239	0	0,00	0,00	43.615.256,39	0,00	34.731.680,37
2018	12	1	2018	12	30	30	0,0000	260,6658	0,0000	167.526,5006		0,0000	135.495,6054	0	0,00	0,00	43.688.429,30	0,00	35.319.070,38
2019	01	1	2019	01	30	30	0,0000	261,2207	0,0000	167.526,5006		0,0000	137.586,5870	0	0,00	0,00	43.761.389,76	0,00	35.940.464,56
2019	02	1	2019	02	30	30	0,0000	261,5996	0,0000	167.526,5006		0,0000	139.677,5685	0	0,00	0,00	43.824.865,55	0,00	36.539.596,05
2019	03	1	2019	03	30	30	0,0000	263,8940	0,0000	167.526,5006		0,0000	141.768,5501	0	0,00	0,00	44.209.236,35	0,00	37.411.869,76
2019	04	1	2019	04	30	30	0,0000	265,3136	0,0000	167.526,5006		0,0000	143.859,5317	0	0,00	0,00	44.447.058,97	0,00	38.187.890,24
2019	05	1	2019	05	30	30	0,0000	265,3516	0,0000	167.526,5006		0,0000	145.950,5132	0	0,00	0,00	44.453.424,98	0,00	38.728.202,21

DESCRIPCION	UVR	PESO
SALDO CAPITAL	167526,5006	$ 44.453.424,98
INTERES CORRIENTE	244825,0639	$ 58.548.347,00
INTERES DE MORA	145950,5132	$ 38.728.202,21
SALDO TOTAL	**558302,0777**	**$ 141.729.974,19**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23 MAY 2019 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P. al Auto corre a partir del 24 MAY 2019 venc el 28 MAY 2019

La Secretaria.

234

PO 147961 1/1

AÑO GRAVABLE **2019**

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN
AAA0174SRRJ	[redacted]

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD			
CC	70117991	[redacted] ANGULA LOPEZ	50	PROPIETARIO	[redacted]	
CC	[redacted]	[redacted] DEL PILAR CORTES ROJAS	50	PROPIETARIO	[redacted]	

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. [illegible]
[redacted] 78,740,000	61-RESIDENCIAL	1 x Mil	0	0

17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO
79,000	5,000	74,000

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA [illegible]	HASTA [illegible]
20 VALOR A PAGAR	VP	74,000	
21 DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	7,000	
22 DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	
23 TOTAL A PAGAR	TP	67,000	74,000

E. PAGO ADICIONAL CON APORTE VOLUNTARIO

24 PAGO VOLUNTARIO	AV	7,000
25 TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	74,000

[illegible] LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/ABR/2019 — HASTA 21/JUN/2019

☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA — ☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

HASTA 05/ABR/2019 — HASTA 21/JUN/2019

237

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 45 2013 01137 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante a folios 231 al 233 de la presente encuadernación se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, no se tiene en cuenta el avaluó presentado por el apoderado de la parte atora como quiera que no cumple los requisitos del numeral 5º del Art 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.6 de junio de 2019 anotación en estado Nº 96 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

ST

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-635032
Fecha: 18/06/2019
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS	C	39702768	50	N
2	NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ	C	79117991	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4794	1998-07-03	SANTAFE DE BOGOTA D. 01		050C01468001

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 88 6A 99 IN 6 AP 501 - Código Postal: 110811.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
KR 100A 6B 89 IN 6 AP 501, FECHA: 2003-07-14

Código de sector catastral: 006516 01 14 006 05001
Cedula(s) Catastra(es) 205203011400605001
CHIP: AAA0174SRRJ
Número Predial Nal: 110010165081600010014906050001

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
22.76	43.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	78,740,000	2019
1	72,719,000	2018
2	60,865,000	2017
3	57,170,000	2016
4	53,086,000	2015
5	43,311,000	2014
6	42,083,000	2013
7	40,102,000	2012
8	35,059,000	2011
9	30,985,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 16 días del mes de Junio de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **89CD0D9DC521**.

Señor (a)
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
ORIGEN: JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

EJECUTIVO DE JHON FREDDY HIDALGO VS ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS Y NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ- RADICADO: ~~2018-495~~
2013-1137

SOLICITANDO FECHA DE REMATE

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del extremo activo en la presente Litis, mediante el presente escrito y de la manera más respetuosa, solicito se fije fecha para remate, por tal motivo arrimo al despacho el correspondiente **AVALUO CATASTRAL.**

De acuerdo al numeral cuarto del artículo 444 del C.G.P, procedo a presentar el avaluó en las siguientes condiciones:

INMUEBLE: 50C-1468001

Avaluó catastral:	$78.740.000
Incremento 50%:	$39.370.000
TOTAL AVALUO DEL IMUEBLE:	$ 118.110.000

En este sentido, respetuosamente reitero mi petición de fijar fecha para remate.

No siendo otro el motivo, me suscribo a su señoría

Cordialmente

SERGIO PERDOMO PERDOMO
C.C. 79.803.328
T.P. 241.739 C.S. de la J.

Recibido con Conformidad
Ramón Rodríguez Pulido
Director de Fiscalización
Ayuntamiento de Tacoronte
(Tenerife)

25 JUN 2015

A Tesorero del Ayuntamiento
Observaciones
Fecha Sesión Junta

238
240

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 045 2013 0137 00

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. córrase traslado del avalúo visible a folios 236 y 237 de la presente encuadernación por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 de julio de 2019 anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

ELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

ST

231

241

4167 - 19 001

Señora

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
ORIGEN: JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

EJECUTIVO DE JHON FREDDY HIDALGO Vs ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS Y NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ – RADICADO 2013-1137

SOLICITANDO FECHA DE REMATE

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del extremo activo en la presente Litis, mediante el presente escrito y de la manera más respetuosa, reitero la petición antes citada. Como quiera que para el caso se dan los presupuestos descritos en el artículo 446 del C.G.P.

Respetuosamente solicito por lo anterior que se oficie en ese sentido.

No siendo otro el motivo, me suscribo a su señoría.

Sergio Perdomo

SERGIO PERDOMO PERDOMO

C.C. No. 79.803.328 de Bogotá

T.P. No. 241.739 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Consejo Superior de la Judicatura

08 10 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

242

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 045 2013 01137 00

Como quiera que el traslado del avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, visible a folios 236 y 237c-2, venciera en silencio, el Juzgado lo acoge como valor de dicho predio.

En firme la presente providencia ingrese el proceso al despacho para señalar fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.18 de septiembre de 2019 anotación en estado N° 166
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA SEÑALAR FECHA PARA REMATE Y POSTERIOR APROBACIÓN
(ART. 448 C. G. del P. en CONCORDANCIA CONTROL LEGALIDAD ART. 132 *Ibidem.)*

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: _____ **BIENES** _____ _____ _____

1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	4.AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)
J. 74 C. M. 18 - 5 - 2010	50C-1468001 Fls. 122, 123	20 - 2 - 2018 J. 30 P.C y CM de Bta Fl. 214.	$ 118.110.000 Fl/236a238 y 240	Crédito $141.729.974,19 Fls. 231, 233, 235. Costas: $4.052.400 Fl. 223	1- Maria cristina Peña Hernández 2- Luis E. Cardozo Cuellar Fls. 178, 192
					Fol.

242 241

7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	11. ART.630 ESTATUTO T
—	—	J. 1. CM de F.S 2006 - 1291 fl. 169	—	—

242

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2007 01089 00

En atención a la solicitud visible a folio 237 de la presente encuadernación, el despacho, por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del C.G. del P. (fl.241) tabla de cumplimiento de requisitos, la cual hace parte integral de la providencia),

Primero: Señalar la hora de las 8:00 am. del día 11. del mes de Diciembre del año 2019, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con lo folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1468001 de propiedad de los demandados el cual se encuentra debidamente embargado (fls. 122 y 123), secuestrado (fl.214) y avaluado (fls.236 a 238 y 240) dentro de este proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Segundo: La parte interesada deberá realizar en El Tiempo, El Espectador, La Republica o El Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación en esta capital) la publicación del remate mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

Tercero: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda de Bogotá, IDU., para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el

numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

Cuarto: REQUERIR a la secuestre INMOBILIARIA JURÍDICA RA SAS, para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado dentro del presente asunto, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

45-2013-01137
cmpa

Bogotá D.C 8 de octubre de 2019 anotación en estado Nº 0178 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

24624

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 62920
15 de octubre de 2019

Señores:
SECRETARIA DE HACIENDA
CARRERA 30 NO 25-90
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-045-2013-01137-00 iniciado por JHON FREDY HIDALGO HUERTAS C.C. 1.022.351.823 contra NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ C.C. 79.117.991 Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS C.C. 39.702.768 (Origen Juzgado 45 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 7 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que informe si los bienes inmuebles con M.I. No **50C-1468001** objeto de remate propiedad del demandado NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ C.C. 79.117.991 Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS C.C. 39.702.768 presenta deudas, y de ser así indique el monto de las mismas.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

GEORGINA [illegible] GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

X

MARN Ramirez

1.020.300.870

3504255883

18 FEB 2020

Melvin Ramos

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 62921
15 de octubre de 2019

Señores:
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-
CALLE 22 NO 6-27
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-045-2013-01137-00 iniciado por JHON FREDY HIDALGO HUERTAS C.C. 1.022.351.823 contra NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ C.C. 79.117.991 Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS C.C. 39.702.768 (Origen Juzgado 45 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 7 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que informe si los bienes inmuebles con M.I. No **50C-1468001** objeto de remate propiedad del demandado NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ C.C. 79.117.991 Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS C.C. 39.702.768 presenta deudas, y de ser así indique el monto de las mismas.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Maikly Ramirez
1.020.300.875
350-125 5883
18 - FEB - 2020
Maikly Ramirez

Señora

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

ORIGEN: JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D

EJECUTIVO DE JHON FREDDY HIDALGO Vs ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS Y NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ.

RADICADO: 2013-1137

AUTORIZACION EXPRESA

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del extremo activo, mediante el presente escrito y de la manera más respetuosa **AUTORIZO EXPRESAMENTE** a la señora **MARILY DAYANA RAMIREZ BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.026.300.875** de Bogotá, para que en mi nombre, retire los correspondientes **OFICIOS** del proceso en mención .

No siendo otro el motivo, me suscribo a su señoría.

Atentamente

SERGIO PERDOMO PERDOMO
C.C 79.803.328
T.P. 241.739 del C.S. de la J.

Sergio Perdomo Perdomo
79.803.328
241.739 13-02-2020

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre:
INMOBILIARIA JURIDICA RA LTDA
DG 73 A BIS 82 F 17 SUR
Ciudad

TELEGRAMA No. 5185

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-045-2013-01137-00 iniciado por JHON FREDY HIDALGO HUERTAS contra NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS (Origen Juzgado 45 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 8 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN, PROCEDA A RENDIR INFORME MENSUAL Y CUENTAS COMPROBADAS SIBRE SU GESTION FRENTE AL BIEN SECUESTRADO DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO Y PARA QUE INDIQUE EL JUZGADO EL ESTADO ACTUAL DEL INMUEBLE Y SOBRE LA CUSTODIA Y ADMINISTRACION DEL MISMO, SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

Elaboró: Lorena+Leon

Nombre de la persona citada o emplazada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	Nro radicación expediente
BLANCA PRADA VIUDA DE FRANCISCO Y A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE ART 293 Y 108 C.G. P	20,168,160	VERBAL PERTENENCIA	ANA LUCIA SOLANO BENAVIDES C.C No 41.757.806 BOGOTA	BLANCA PRADA VIUDA DE FRANCISCO C.C No 20.168.160 LOTE DE TERRENO No 7219 DE LA SECCION F 4 UBICADO EN EL JARDIN ULTIMA CENA DEL CEMENTERIO PARQUE JARDINES DEL RECUERDO DE BOGOTA QUE FORMA PARTE DEL GLOBO GENERAL UBICADO EN LA AUTOPISTA NORTE A CHIA ENTRE 3 Y PROYECTADO 4 PUENTE CON EXTENSION DE 2.8 METROS CUYA MATRICULA INMOBILIARIA ES 50N-220998 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ART 108 DEL C.G .P	AUTO ADMISORIO DEL 25 DE ABRIL DE 2019	CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	11001400305 2017001268
							*R1-60-01
JOSUE FERNANDO OLAYA CANTOR Y PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL RESPECTIVO BIEN ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.		VERBAL DE PERTENENCIA	AMANDA ESPERANZA GUERRERO SEGURA	JOSUE FERNANDO OLAYA CANTOR Y PERSONAS INDETERMINADAS		PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	2018-00128
							*R1-61-01

NELSÓN MUÑOZ SEPULVEDA	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	14 DE ENERO DE 2020 HORA: 9:00 A.M.	INMUEBLE Ubicado en la CALLE 63 SUR No. 64-90, APARTAMENTO 104, TORRE 1, QUE HACE PARTE DEL PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN, PROPIEDAD HORIZONTAL, DE BOGOTA D.C. Identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50 S - 40701983	$ 109.875.500 BASE LICITACION: 70 % del avalúo del inmueble que equivale a $74.882.850	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Hoy 91 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) Expediente No. 11001400307 9-2017-00893-00	JUAN F. RODRIGUEZ (En representación de TRANSLUGON LTDA) Carrera 10 No. 14-50 Oficina 308, de Bogotá D.C. Teléfono: 3212322125	40 Del avalúo del i equivale a $
								*P1-2
CENTRO DE EXHIBICION COMERCIAL LTDA LOCAL W-7 NIT. 800.198.875-1	CECILIA GOMEZ AGUDELO C.C. 51.713.962	EJECUTIVO	14 DE ENERO DE 2020, A LAS 11:00 A.M.	CALLE 195 No. 21-46 INT. 7 WC de la ciudad de Bogotá D.C. Con matrícula inmobiliaria 50N-20163385 MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20163385 CALLE 195 No. 21-46 INT. 7 WC	VALOR AVALÚO: CUARENTA MILLONES SESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($40.668.000) VALOR BASE DE LA LICITACION 70%	2010-0413. 00 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION JUZGADO ORIGEN (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	REINEL ROJAS BERNAL CALLE 87 B SUR No. 82-20 BOGOTÁ correo reinelrojasbe@hotmail.com SERVICATAMI S.A.S. CRA 8 No. 13-36 OF. 306 correo servicatami.sas@gmail.com	40
								*Ed
NELSON HERNANDO ARDILA LOPEZ C.C. No. 79.117.991 y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS C.C. No. 39.702.753.	JHON FREDDY HIDALGO C.C. No. 1.022.351.8, 6Nino cesionario LUIS EDUARDO CARDOSO CUELLAR C.C. No. 79.186.598.	EJECUTIVO SINGULAR.	11 de Diciembre de 2019 a partir de las (8:00 de la mañana).	BIENES MATERIA DEL REMATE: 50-C 1468001 ubicado en la CARRERA 101 No. 6 A — 98 APTO 501, BLOQUE 5.	VALOR DEL AVALUO: CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS 118.110.000). VAL[illegible] DE LA LICITACION: OCHENTA Y DOS MILLONES SESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS ($82.677.000)	11001400301620070100900. PRIMERO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C, ORIGEN: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOG[illegible] D.C.	INMOBILIARIA JURIDICA RA S.A.S.	709

EMPLAZATORIOS

EDICTO
EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
EMPLAZA
A los señores JOSE DAVID SALAZAR CASTAÑEDA Y MONICA PAOLA BAYONA PEÑA, cuya residencia se desconoce, para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS comparezca a recibir notificación DEL AUTO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019, QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, DENTRO DEL PROCESO DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES No. 150013333015-2019-00151-00, que se adelanta por el LOTERIA DE BOYACÁ en contra de OPSA INGENIERIA LTDA- JOSE DAVID SALAZAR CASTAÑEDA Y MONICA PAOLA BAYONA PEÑA.
Se advierte al Emplazado que si dentro del término señalado no comparece, se le designara un Curador Ad - Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.
Para los fines indicados por el Artículo 108 del Código General del Proceso, se expide el presente EDICTO para su publicación, hoy dieciocho (18) de noviembre de 2019.
2190922
LILIANA COLMENARES TAPIERO
Secretaria

*S5-12-01

EMPLAZAMIENTO EDILBERTO PUIN SANCHEZ artículo 375 No 6 Código General del Proceso
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD TUNJA DEMANDANTE. CARLOS EDILBERTO PUIN SANCHEZ DEMANDADOS JORGE ENRIQUE, WILSON ANTONIO, FLOR[illegible]INA, YUBER ISIDRO, MARIA FLO[illegible]DA , JUAN PABLO, FLORENCIO, MARIA DEYANIRA, Y LUIS EDUARDO PUIN SANCHEZ HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA FLORINDA SANCHEZ DE PUIN , HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA , PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR (ARTICULO 375 No 6), PROCESO DE PERTENENCIA No 2018-0355-00 EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO PREDIO UBICADO EN LA CIUDAD DE TUNJA CON LA NOMENCLATURA URBANA CALLE 40 NO 1-35, BARRIO LA ESMERALDA, SE. LE IDENTIFICA CON LA MATRICULA No 70-159985 CEDULA CATASTRAL 01-03 06080017-001 AREA 38.18 M2 CONSTRUCCION 83 M2 SE FIJA EL PRESENTE PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 375 No 7 CGP PROVIDENCIAS 22 NOVIEMBRE DEL 2018 Y 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

*S5-14-01

DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA -ARAUCA,
CITA Y EMPLA Z A: 015
A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DE INTERVENIR DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE QUINTILIANO AMADOR GIL GARCIA (Q.E.P.D), QUIEN FALLECIÓ EN LA CIUDAD DE ARAUCA (ARAUCA), EL DÍA TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019), JUICIO DECLARADO ABIERTO MEDIANTE AUTO DE FECHA, VEINTISIETE (27) DE SE[illegible]BRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2.019) Y RADICADO BAJO EL No. 2019-00482-00, EN ESTE JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA.
PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL PRESENTE EDICTO, SE PUBLICARÁ POR UNA VEZ EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL (EL NUEVO SIGLO Y/O EL TIEMPO, ESPECTADOR) Y/O EN CUALQUIER OTRO MEDIO MASIVO DE COMUNICACIÓN. SE EXPIDE EN ARAUCA (ARAUCA) A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.
ALVARO GUILLERMO HIDALGO
Secretario.
HAY UN SELLO *C4-2-01

EMPLAZAMIENTO
Art. 108 C.G.P.
El Juzgado diecinueve municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C, ubicado en la carrera 10 N° 19-65 PISO 5° edificio camacol, ordeno en auto de fecha 12 de noviembre del 2019 el emplazamiento de LUIS EDUARDO CASTILLO AMAYA identificado con la C.C. N° 32.340 de Bogotá para que se haga parte en el proceso verbal sumario declarativo de prescripción de hipoteca con referencia 2019-01837 sobre bien inmueble ubicado en la carrera 71 N° 116# 94 barrio Pontevedra distinguido con la matricula inmobiliaria 50N-208349 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte de Bogotá D.C, en el que son partes: demandantes ANA BEATRIZ ROMERO BUSTOS CON c.c. N° 41.571.382 Y DORA OFELIA ROMERO BUSTOS con C.C. N° 23.483.966 Y como demandados LUIS EDUARDO CASTILLO AMAYA con C.C N° 32340 y RAUL PACHECO SAMPAYO con C.C. N° 9.063.754.
Periódico la republica o nuevo siglo

*D4-7-01

JUZGADO 25 DE FAMILIA DE BOGOTA AVISA AL PÚ[illegible] QUE MEDIANTE AUTO DE FECH[illegible]8 DE OCTUBRE DE 2018. SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, DEL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ROCHA, EN CONSECUENTICA, SE EMPLAZA AL DESAPARECIDO FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ROCHA, PARA QUE CONCURRA AL JUZGADO, CON LA ADVERTENCIA QUE SURTIDO EL EMPLAZAMIENTO SIN SU COMPARECÍA SE LE ASIGNARA UN CURADOR AD-LITEM, SE LE ADVIERTE A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN NOTICIAS DEL PARADERO DEL SENOR A FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ROCHA QUE LO COMUNIQUEN A ESTE JUZGADO, EXTRACTO DE DEMANDA. LA SEÑORA VERONA CECILIA GONZÁLEZ VAQUERO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 34961808, PROMUEVE DEMANDA PARA QUE SE DECLARE LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DEL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ROCHA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 2882854, SE FIJE LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO, ORDENANDOSE LA INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN EN LA OFICINA COMPETENTE EN RAZÓN A QUE DESDE EL DÍA 24 DE JUNIO DE 1986. EL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ, YA IDENTIFICADO, SE AUSENTO DE SU HOGAR DE RESIDENCIA Y NO VOLVIÓ A PARECER JAMÁS, Y A LA FECHA NO SE TIENEN NOTICIAS DE SU PARADERO.
PROCESO NO.2018-686

*D4-8-01

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTA
EDICTO EMPLAZATORIO
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO D[illegible]BOGO~A D.C.
EMPLAZA
A:
LUZ MARINA RUBIO YANDRES CAMILO VALBUENA MUÑOZ.
En calidad de personas naturales vinculados como TERCEROS AD- EXCLUDENDUM, para que en el término de la fijación de éste EDICTO, 'comparezcan de diez por sí (10) días contados a partir de la fijación de este EDICTO comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y recibir notificación personal del auto ADMISORIO de la demanda, de fecha veintisiete (27), de Agosto del año dos mil diecinueve (2.019) Y fecha del emplazamiento ocho (08) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2.019), dentro del proceso Ordinario No. 2019-00343 promovido por MARTHA JANETH ARIAS POLANIA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término indicado, se continuará el trámite del proceso y se surtirán las notificaciones respectivas con el CURADOR AD LITEM que a efectos se le designará.
Para los efectos del Art. 293 del C. G. P. Y 29 del C. P. del T. y de conformidad a lo establecido en el arto 48 Y 50 del C.G.P., se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en un lugar visible de la secretaría del juzgado.
HOY - 2 6 NOV 2019
EMILY VANESSA PINZON MORALES
SECRETARIA
HAY UN SELLO *B2-3-01

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIESISEIS (16) DE FAMILIA
DE BOGOTA EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión intestada del Ccausante DI-DINIO IVAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identifica[illegible] en vida por la ciudadanía No. [illegible] 594, [illegible] cha 13 de agosto del [illegible] en Bogo[illegible] lugar de su ultimo el proceso fue abierto [illegible] en este juzgado mediante p[illegible] de fecha trece (13) de sept[illegible] dos mil diecinueve 2019 [illegible] cumplimiento a lo orden[illegible] artículo 490 del (C. G del [illegible] publicaciones de la ley en u[illegible] amplia circulación nacion[illegible] NUEVO SIGLO en su edición [illegible] y en una radiodifusora loc[illegible]

EDICTO EMPLAZATORIO [illegible] CITACION (Art. 395 C.G.P.) [illegible] DE PRIVACION DE LA PAT[illegible] TAD # 2019- 1089 (Juzgad[illegible] titrés) de Familia- Btá) Co[illegible] establece el Artículo 395 [illegible] General del Proceso (C.G[illegible] con lo dispuesto por el [illegible] C.C., atendiendo lo establ[illegible] Providencia de fecha 03 de [illegible] 2019, se AVISA Y EMPLAZ[illegible] MILENA MUÑOZ SIERRA, [illegible] edad, vecina de esta ciu[illegible] tificada con la C.C. No. 5[illegible] de Bogotá (TIA materna d[illegible] LEYDI PAOLA MUÑOZ SIER[illegible] de edad, vecina de ésta ciu[illegible] tificada con la C.C. No. 53.[illegible] Bogotá (TIA MATERNA d[illegible] RODRIGO ALBERTO ARIZA [illegible] AMADO identificado c[illegible] 1016008644 (PRIMO PA[illegible] menor) NACY
BRIYITH ARIZA AMADO i[illegible] con la C.C. No. 52.935.8[illegible] PATERNA del menor) y, a[illegible] parientes maternos y pater[illegible] crean con derecho a ejercer [illegible] del menor JORDAN MATHIA[illegible] MUÑOZ hijo del Demanda[illegible] ARTURO IGUAVITA ARIZA [illegible] LEYDI YASMIN MUÑOZ SI[illegible] tro del Proceso de PRIVAC[illegible]

Señora

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUICION DE BOGOTA D.C

ORIGEN: JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

EJECUTIVO DE JHON FREDDY HIDALGO Vs ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS Y NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ

RADICADO:2013-1137

SOLICITANDO NUEVA FECHA

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma mediante el presente escrito respetuosamente solicito a su despacho, se programe una nueva fecha como quiera que por error del suscrito dicha publicación que allego, se hizo fuera de los términos señalados del numeral segundo del auto de fecha 7 de octubre hogaño, es decir con una antelación no inferior a diez días.

Por tal motivo respetuosamente solicito a su despacho decretar una nueva fecha para que se lleve a cabo la diligencia de remate, lo anterior con la finalidad de evitar posibles nulidades ya que como lo indique anterior mente por error del suscrito la publicación se hizo fuera de los términos indicados.

No siendo otro el motivo me suscribo a su señoría,

Atentamente

SERGIO PERDOMO PERDOMO
C.C. 79.803.328
T.P. 241.739 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 045 2013 01137 00

En atención a la solicitud visible a folio 248 de la presente encuadernación, el despacho, por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del C.G. del P. (fl.241) tabla de cumplimiento de requisitos, la cual hace parte integral de la providencia),

Primero: Señalar la hora de las 9:30 am. del día 18 del mes de Marzo. del año 2020, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con lo folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1468001 de propiedad de los demandados el cual se encuentra debidamente embargado (fls. 122 y 123), secuestrado (fl.214) y avaluado (fls.236 a 238 y 240) dentro de este proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Segundo: REQUERIR a la parte actora para que proceda a diligenciar los oficios ordenados en el numeral 3° del auto adiado el 7 de octubre de 2019 (fl.242).

Tercero: REQUERIR nuevamente al secuestre INMOBILIARIA JURÍDICA RA SAS, para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado dentro del presente asunto, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Bogotá D.C. 12 de Diciembre de 2019 anotación en estado N° 222 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señor (a):
INMOBILIARIA JURÍDICA RA S.A.S
TV 7 C No. 30 D 16
Ciudad

TELEGRAMA No. 337

FECHA DE ENVIO 17 JAN 2020

REF: JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-045-2013-01137-00 iniciado por JHON FREDY HIDALGO HUERTAS C.C. 1.022.351.823 contra NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ C.C. 79.117.991 Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS C.C. 39.702.768 (Origen Juzgado 45 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE DENTRO DE 8 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN, PROCEDA A RENDIR INFORME MENSUAL Y CUENTAS COMPROBADAS SOBRE SU GESTIÓN FRENTE AL BIEN SECUESTRADO DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO Y PARA QUE INDIQUE AL JUZGADO EL ESTADO ACTUAL DEL INMUEBLE U SOBRE LA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DEL MISMO, SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY

ATENTAMENTE.

CIELO GUTIERREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

jose castellanos

252
254

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
No. 2020S260177822 de 19/02/2020 10:21:38 a.m.
Remite: (OEM) JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIC
Dep.: Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización
Anexos: NO TRAE
Tr: Normal

OFICIO No. 62921
15 de octubre de 2019

Señores:
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-
CALLE 22 NO 6-27
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-045-2013-01137-00 iniciado por JHON FREDY HIDALGO HUERTAS C.C. 1.022.351.823 contra NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ C.C. 79.117.991 Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS C.C. 39.702.768 (Origen Juzgado 45 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 7 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que informe si los bienes inmuebles con M.I. No **50C-1468001** objeto de remate propiedad del demandado NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ C.C. 79.117.991 Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS C.C. 39.702.768 presenta deudas, y de ser así indique el monto de las mismas.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 21-02-2020 08:39:32
2020ER16469 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: JUZGADO 1/
DESTINO: OFICINA DE COBRO ESPECIALIZADO/BUITRAGO CHAPARR
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
OBS: VENTANILLA CAD

253
25

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 62920
15 de octubre de 2019

Señores:
SECRETARIA DE HACIENDA
CARRERA 30 NO 25-90
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-045-2013-01137-00 iniciado por JHON FREDY HIDALGO HUERTAS C.C. 1.022.351.823 contra NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ C.C. 79.117.991 Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS C.C. 39.702.768 (Origen Juzgado 45 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 7 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que informe si los bienes inmuebles con M.I. No **50C-1468001** objeto de remate propiedad del demandado NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ C.C. 79.117.991 Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS C.C. 39.702.768 presenta deudas, y de ser así indique el monto de las mismas.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

18/03/2020
0063-2020
254
254
3F

Señor(a)

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

ORIGEN: JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E.S.D.

EJECUTIVO DE JHON FREDDY HIDALGO Vs ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS Y NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ
RADICADO: 2013-1137

ALLEGANDO OFICIOS DILIGENCIADOS

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del extremo activo en la presente Litis, mediante el presente escrito, y de la manera más respetuosa arrimo a su despacho oficios dirigidos a **SECRETARIA DE HACIENDA** e **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, debidamente diligenciados tal como se ordeno en el inciso segundo del auto del 11de diciembre de 2019, lo anterior con el fin de cumplir de lleno los requisitos señalados por este despacho para la correcta ejecución del remate próximo a celebrarse.

No siendo otro el motivo, me suscribo a su señoría

Cordialmente

SERGIO PERDOMO PERDOMO
C.C. 79.803.328
T.P. 241.739 C.S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

6

En la fecha 25 FEB 2020 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios. _____ sin necesidad de auto que lo ordene. Igualmente lo dispuesto en el artículo 10° C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

_____
Secretario (e)

18/03/2020

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

2586-2020

STOP
20205760225341
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., marzo 05 de 2020

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Oficina de Apoyo Para Los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución Sentencias de Bogotá.
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
KR 10 14 33 PISO 1

REF: Radicado **IDU 20205260177822** de 19/02/2020.
OFICIO No. 62921 de 15/10/2019.
Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-045-2013-01137-00 Iniciado por JHON FREDY HIDALGO HUERTAS C.C. 1.022.351.823 contra NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ C.C. 79.117.991 y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS C.C. 39.702.768 (Origen Juzgado 45 Civil Municipal)

Respetados señores

En atención a la radicación de la referencia, con la cual solicita información (estado de cuenta) por concepto de la contribución de valorización del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria: **50C-1468001,** esta Subdirección Técnica le informa, que de conformidad con el Acuerdo 19 de 1972 "por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano", el IDU es competente de la asignación y recaudo de contribuciones de valorización, al interior del perímetro de la Ciudad de Bogotá.

En ese orden de ideas, nuestro pronunciamiento aplica para aquellos inmuebles inscritos únicamente en las oficinas de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C.

Ahora bien, de acuerdo con los datos documentales que usted suministra, el siguiente es el resultado del estudio técnico practicado:

Estado de cuenta predio con matrícula inmobiliaria **50C-1468001** (Sin Deuda)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

STOP
20205760225341
Información Pública
Al responder cite este número

CHIP AAA0174SRRJ– MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1468001				
ESTADOS DE CUENTA				
Valorización Beneficio General	Valorización Beneficio Local			
AC. 16 DE 1990	AC.25 DE 1995 AC 48 DE 2001	AC. 180 DE 2005 FASE I	AC. 523 DE 2013	AC. 724 DE 2018
CANCELADA CON COD. DE DIRECCION 7400000000000007280	CANCELADAS CON COD. DE DIRECCION 15100100061089911 7	N/A	N/A	N/A

Esperamos haber atendido de manera oportuna su inquietud, no obstante estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación, siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,

Maria Olga Bermudez Vidales
Subdirectora Técnica de Operaciones (e)
Firma mecánica generada en 05-03-2020 12:15 AM

R: Myriam Rodriguez González — Profesional Contratista STOP
E: Alfonso Cesar Tique Aguirre — Técnico Contratista STOP

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

(6)

En la fecha 03 MAR 2020 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en 1 folios. sin necesidad de auto que lo ordene conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados. para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

MARIA BERNARDA ZAMUDIO Y OTROS	Medellín Entrerríos no. 20 y ...								
PS SBN ASESORÍA Y TRANSPORTES MAN	SBVA COLOMBIA S.A.	EJECUTIVO HIPOTECARIO	19 DE MARZO DE 2020 HORA: 9:30 A.M.	SUMARIO	$ 2.289.097.000 BASE LICITACIÓN: 70 % $ 1.586.928.290 Medellín: 50 C - 1446614	TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Carrera 10 No. 14-30 Piso 2 de Bogotá D.C. PROCESO No. 11001310302201800890	AS SOLUCIONES Y SERVICIOS SAS NIT. 900647431-3 Calle 12 B No. 9-20 OF. 223 Teléfono: 3014108283		40 % $ 992.956.000
DISCAPACITADOS SAS FABIO FERREY DELMONDE QUICENO FRANCISCO RODRÍGUEZ CORTÉS									
MANUEL BERMUDEZ PLAZA MORALES	VALADURIA ATHORTUA CARDENAS CEDENARIA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO	4 DE MARZO DE 2020 HORA: 2:00 P.M.	SUMARIO Apartamento 104 de la Carrera 11A Este BASE LICITACIÓN: 70 % del avalúo de No. 30 C-26 Bosque 17 del Conjunto Residencial Mirador de San Ignacio Mirador Bajo: $24.140.000,00 PRIMERA ETAPA DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA	$ 42.700.000,00 de	FRIGORIFICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 No. 14-30 Piso 4 Juzgado de Origen: SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO PROCESO No. 1.905 - 12020 - 00	JOSE ALFREDO CONTRERAS C.C. 79.211.764 Carrera 3 No. 39 Sur 12 Apartamento 301 Bogotá 3002124463 Teléfono		40% del avalúo para entregar y hacer postura $ 19.512.000,00
									"Ej-24-15
NELSON HERNANDO AZUNA LÓPEZ	JHON FREDDY HIDALGO	EJECUTIVO HIPOTECARIO	18 DE MARZO DEL AÑO 2020. A LAS 8:30 AM.	BIEN INMUEBLE DEL REMATE: 1) CARRERA 100 A # 4-57/59 ADMINISTRACIÓN SANTAFE DEL TIMBAL PH AMERICAMENTO San RODOLFO MITIMER 6.	VALOR DEL AVALUO: CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS $118.110.000 VALOR BASE DE LA LICITACIÓN: OCHENTA Y DOS MILLONES SESENTENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS $82.677.000	1100140-03-046-2013-01137-00 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. ORDEN: JUZGADO 46 CIVIL CARRERA 10 No.14-22 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. EDICTO HERNANDO MORALES MOLINA, PESO 1.	INMOBILIARIA JURÍDICA IA S.A.S. NIT 900766604-7, TV 7 C. 91229409A.		40%
C. de C. Mz. 7B.117.391 y NODO DEL PLAN COSTES RIOLAS C. de C. No. 78.106.599	CONJUNTO LIVE EDMUNDO CANDOSO CUELLAR C. de C. No. 78.106.599			21 CARRERA 101 B A -30 SESENTENTOS SETENTA Y AMITAMIENTO BIO RIOONE 33 KM 00 A 00 00 E AP 101 MITIMER 6. DE BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN CONSTRUAL DE BOGOTÁ D.C. IDENTIFICADO CON NUMERO DE MATRICULA 50C 1446601					
MOCISTRIAS 3 B	COMUNIDAD DE SEGUNDO Y VARIANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA	EJECUTIVO 2 DE MARZO DE 2020 8:30 A.M.	IMAGINARIA CARRERA 72SF # 17-70	VALOR DEL AVALUO: $185.565.495 VALOR BASE LICITACION 70% $115.995.625	2018-0052: DMCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	WILLIAM ALBERTO FLOREZ CALLE 20 # 5-24 BLOQUE 7 APARTAMENTO 204 SOACHA 3017280179	40% 386.228.186		
ALEXANDER DIAZ NOMERO Y DEYANIRA CARVAJAL VARGAS	BANCO DAVIVIENDA S.A	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	05 DE MARZO DE 2020 A LAS 9 A.M. pero que se lleve a cabo después de enero.	FOLIO: 051-108947 Ubicado en la DIAGONAL 39 No 33 C-62 CASA 2 MZ 2 AGRUPACION PORTAL DE LA HACIENDA II ETAPA 5 DEL MUNICIPIO DE SOACHA.	2017-0101: 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA	DEFEACADORES LEMELES SAS NIT: 900911023-0 EVA ADRIANA GOMEZ CHAVERO CALLE 20 No 6-24 BLOQUE 7 APT 204 SOACHA Teléfono: 3114812346	40% al cual se deberá consignar a efectivo de la obtenida en el proceso de concentrarlo "VI-2-16		
MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA Y PARTIDA PALACIO MONETA	BANCO DAVIVIENDA S.A	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	11 DE MARZO DE 2020. A LAS 10:30 A.M. pero que se lleve a cabo después de enero.	FOLIO: 50C-1222322 Ubicado en la CARRERA 101 No 82-57 apto 514 etapa 2 MZ 1 supermanzana 6 tipo A Agrupación urbanizada BOCHICA MULTICENTRO DE BOGOTÁ. / Dirección catastral carrera 101 No 82-57 MZ 1 apt 514 etapa 2 de Bogotá.	AVALUADO POR LA SUMA DE: 64.700.000,00 VALOR BASE LICITACIÓN: 70%	2012-0056: 05 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	DESTINOS ADMINISTRATIVAS SAS CARRERA 12 No 13-17 OFICINA 702 DE BOGOTÁ Teléfono: 3121114633	40% al cual se deberá consignar a efectivo de la obtenida del proceso de concentrarlo "VI-2-16	
									"Ej-24-15
NELSON HERNANDO AZUNA LÓPEZ	JHON FREDDY HIDALGO	EJECUTIVO HIPOTECARIO	18 DE MARZO DEL AÑO 2020. A LAS 8:30 AM.	BIEN INMUEBLE DEL REMATE: 1) CARRERA 100 A # 4-57/59 ADMINISTRACIÓN SANTAFE DEL TIMBAL PH AMERICAMENTO San RODOLFO MITIMER 6.	VALOR DEL AVALUO: CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS $118.110.000 VALOR BASE DE LA LICITACIÓN: OCHENTA Y DOS MILLONES SESENTENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS $82.677.000	1100140-03-046-2013-01137-00 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. ORDEN: JUZGADO 46 CIVIL CARRERA 10 No.14-22 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. EDICTO HERNANDO MORALES MOLINA, PESO 1.	INMOBILIARIA JURÍDICA IA S.A.S. NIT 900766604-7, TV 7 C. 91229409A.		40%
C. de C. No. 78.117.391 y NODO DEL PLAN COSTES RIOLAS C. de C. No. 78.106.599	CONJUNTO LIVE EDMUNDO CANDOSO CUELLAR C. de C. No. 78.106.599			21 CARRERA 101 B A -30 SESENTENTOS SETENTA Y AMITAMIENTO BIO RIOONE 33 KM 00 A 00 00 E AP 101 MITIMER 6. DE BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN CONSTRUAL DE BOGOTÁ D.C. IDENTIFICADO CON NUMERO DE MATRICULA 50C 1446601					
MOCISTRIAS 3 B	COMUNIDAD DE SEGUNDO Y VARIANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA	EJECUTIVO 2 DE MARZO DE 2020 8:30 A.M.	IMAGINARIA CARRERA 72SF # 17-70	VALOR DEL AVALUO: $185.565.495 VALOR BASE LICITACION 70% $115.995.625	2018-0052: DMCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	WILLIAM ALBERTO FLOREZ CALLE 20 # 5-24 BLOQUE 7 APARTAMENTO 204 SOACHA 3017280179	40% 386.228.186		
ALEXANDER DIAZ NOMERO Y DEYANIRA CARVAJAL VARGAS	BANCO DAVIVIENDA S.A	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	05 DE MARZO DE 2020 A LAS 9 A.M. pero que se lleve a cabo después de enero.	FOLIO: 051-108947 Ubicado en la DIAGONAL 39 No 33 C-62 CASA 2 MZ 2 AGRUPACION PORTAL DE LA HACIENDA II ETAPA 5 DEL MUNICIPIO DE SOACHA.	2017-0101: 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA	DEFEACADORES LEMELES SAS NIT: 900911023-0 EVA ADRIANA GOMEZ CHAVERO CALLE 20 No 6-24 BLOQUE 7 APT 204 SOACHA Teléfono: 3114812346	40% al cual se deberá consignar a efectivo de la obtenida en el proceso de concentrarlo "VI-2-16		
MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA Y PARTIDA PALACIO MONETA	BANCO DAVIVIENDA S.A	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	11 DE MARZO DE 2020. A LAS 10:30 A.M. pero que se lleve a cabo después de enero.	FOLIO: 50C-1222322 Ubicado en la CARRERA 101 No 82-57 apto 514 etapa 2 MZ 1 supermanzana 6 tipo A Agrupación urbanizada BOCHICA MULTICENTRO DE BOGOTÁ. / Dirección catastral carrera 101 No 82-57 MZ 1 apt 514 etapa 2 de Bogotá.	AVALUADO POR LA SUMA DE: 64.700.000,00 VALOR BASE LICITACIÓN: 70%	2012-0056: 05 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	DESTINOS ADMINISTRATIVAS SAS CARRERA 12 No 13-17 OFICINA 702 DE BOGOTÁ Teléfono: 3121114633	40% al cual se deberá consignar a efectivo de la obtenida del proceso de concentrarlo "VI-2-16	
									"Ej-24-15
NELSON HERNANDO AZUNA LÓPEZ	JHON FREDDY HIDALGO	EJECUTIVO HIPOTECARIO	18 DE MARZO DEL AÑO 2020. A LAS 8:30 AM.	BIEN INMUEBLE DEL REMATE: 1) CARRERA 100 A # 4-57/59 ADMINISTRACIÓN SANTAFE DEL TIMBAL PH AMERICAMENTO San RODOLFO MITIMER 6.	VALOR DEL AVALUO: CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS $118.110.000 VALOR BASE DE LA LICITACIÓN: OCHENTA Y DOS MILLONES SESENTENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS $82.677.000	1100140-03-046-2013-01137-00 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. ORDEN: JUZGADO 46 CIVIL CARRERA 10 No.14-22 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. EDICTO HERNANDO MORALES MOLINA, PESO 1.	INMOBILIARIA JURÍDICA IA S.A.S. NIT 900766604-7, TV 7 C. 91229409A.		40%
C. de C. No. 78.117.391 y NODO DEL PLAN COSTES RIOLAS C. de C. No. 78.106.599	CONJUNTO LIVE EDMUNDO CANDOSO CUELLAR C. de C. No. 78.106.599			21 CARRERA 101 B A -30 SESENTENTOS SETENTA Y AMITAMIENTO BIO RIOONE 33 KM 00 A 00 00 E AP 101 MITIMER 6. DE BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN CONSTRUAL DE BOGOTÁ D.C. IDENTIFICADO CON NUMERO DE MATRICULA 50C 1446601					
MOCISTRIAS 3 B	COMUNIDAD DE SEGUNDO Y VARIANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA	EJECUTIVO 2 DE MARZO DE 2020 8:30 A.M.	IMAGINARIA CARRERA 72SF # 17-70	VALOR DEL AVALUO: $185.565.495 VALOR BASE LICITACION 70% $115.995.625	2018-0052: DMCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	WILLIAM ALBERTO FLOREZ CALLE 20 # 5-24 BLOQUE 7 APARTAMENTO 204 SOACHA 3017280179	40% 386.228.186		
ALEXANDER DIAZ NOMERO Y DEYANIRA CARVAJAL VARGAS	BANCO DAVIVIENDA S.A	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	05 DE MARZO DE 2020 A LAS 9 A.M. pero que se lleve a cabo después de enero.	FOLIO: 051-108947 Ubicado en la DIAGONAL 39 No 33 C-62 CASA 2 MZ 2 AGRUPACION PORTAL DE LA HACIENDA II ETAPA 5 DEL MUNICIPIO DE SOACHA.	2017-0101: 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA	DEFEACADORES LEMELES SAS NIT: 900911023-0 EVA ADRIANA GOMEZ CHAVERO CALLE 20 No 6-24 BLOQUE 7 APT 204 SOACHA Teléfono: 3114812346	40% al cual se deberá consignar a efectivo de la obtenida en el proceso de concentrarlo "VI-2-16		
MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA Y PARTIDA PALACIO MONETA	BANCO DAVIVIENDA S.A	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	11 DE MARZO DE 2020. A LAS 10:30 A.M. pero que se lleve a cabo después de enero.	FOLIO: 50C-1222322 Ubicado en la CARRERA 101 No 82-57 apto 514 etapa 2 MZ 1 supermanzana 6 tipo A Agrupación urbanizada BOCHICA MULTICENTRO DE BOGOTÁ. / Dirección catastral carrera 101 No 82-57 MZ 1 apt 514 etapa 2 de Bogotá.	AVALUADO POR LA SUMA DE: 64.700.000,00 VALOR BASE LICITACIÓN: 70%	2012-0056: 05 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	DESTINOS ADMINISTRATIVAS SAS CARRERA 12 No 13-17 OFICINA 702 DE BOGOTÁ Teléfono: 3121114633	40% al cual se deberá consignar a efectivo de la obtenida del proceso de concentrarlo "VI-2-16	
									"Ej-24-15

CLASIFICADOS JUDICIALES

EL NUEVO SIGLO

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CAMILO RAMIREZ TORRES	MARLENE DURAN MUNAR	VENTA	18 DE MARZO DE 2020 HORA: 2:30 P.M.	INMUEBLE Apartamento 301 de la Calle 127 C No. 9 A-21 Edificio Prados Norte de Bogotá Matrícula Inmobiliaria No. 50 N-20327509	$ 1.084.740.500.oo BASE LICITACION: 70 % del avaluo del bien por ser segunda licitación	DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. PROCESO NUMERO 2016 - 00232	EMPRESA ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S. Carrera 15 No. 100-89 Oficina 505 y Calle 12 C No. 7-33 Oficina 405 de Bogotá Cel. 315-8270915	40% de la base para hacer postura *01-4-16
ADRIANA CAROLINA GALLO MUÑOZ	/ AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ESCANDINAVIA NORTE P.H.	EJECUTIVO	5 DE MARZO DE 2020 HORA: 9:00 A.M. FECHA DE AUTO 30 / 01 / 2020.	INMUEBLE Apartamento 867 ubicado en la Calle 147 No. 12-67 de la Agrupacion de Vivienda Escandinavia Norte P.H. de Bogotá Identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50 N - 20016064	AVALUO INTEGRAL $ 376.454.000.oo BASE LICITACION: 70 % $ 263.503.800.oo	DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA No. de Proceso 11001400300520160107600	EMPRESA GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S. LTDA. NIT. 900.038.004-8 Carrera 64 B No. 70-38 de Bogotá Tel. 8314431	40% $ 150.573.500.oo *04-9-16
HELENA MENDEZ DE FAJARDO	CENTRO COMERCIAL PUERTO NORTE P.H.	EJECUTIVO	5 DE MARZO DE 2020 HORA: 3:00 P.M. FECHA DE AUTO 20 / 01 / 2020.	INMUEBLE Local 4 Piso 2 A Ubicado en la Calle 196 No. 21-01 del Centro Comercial Puertonorte P.H. de Bogotá Identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50 N - 20285315	AVALUO INTEGRAL $ 5.239.560.oo BASE LICITACION: 70 % $ 3.667.692.oo	DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA No. de Proceso 11001400306720150137300	ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA NIT. 900.104.902-0 Carrera 10 No. 16-39 Oficina 909 Celular 3106799809	40 % $ 2.095.800.oo *04-10-16
CARMELITA GUERRERO CARVAJAL C.C. No. 52.200.298	FUNDACION DE LA MUJER	EJECUTIVO	3 DE MARZO DE 2020 HORA: 8:00 A.M. AUTO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2019	INMUEBLE Carrera 14 B No. 3 A - 36 Lote 15 A de Soacha Matrícula Inmobiliaria No. 051 - 90656	$ 26.241.680 BASE LICITACION: 70 % $ 18.368.706	4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11256 DEL 12 DE ABRIL DEL 2019 No. de Proceso 2014 - 199	NELSY CAMACHO RODRIGUEZ C.C. 51.862.333 Carrera 86 B No. 1-38 Tel. 312338192	$ 7.347.480 *04-11-16
ROMERO RAMIREZ JULIETH ANDREA, ROMERO RAMIREZ JOHANNA ALEXANDRA, ROMERO RAMIREZ MARIA FERNANDA Y ROMERO BAUTISTA CARLOS FERNANDO	EDIFICIO JUAN CARLOS URBANIZACION SANTA BARBARA II SECTOR PROPIEDAD HORIZONTAL	EJECUTIVO SINGULAR	03 DE MARZO DE 2020 HORA: 9:00 A.M.	INMUEBLE Calle 115 No. 11 A - 95 Apartamento 101 EDIFICIO JUAN CARLOS URBANIZACION SANTA BARBARA II SECTOR PROPIEDAD HORIZONTAL DE BOGOTA D.C. Identificado con el Folio de Matrícula No. 50 N - 1102846	100 % $ 521.265.000 BASE LICITACION: 70 % $ 364.885.500	DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. PROCESO No. 2009 - 01062	CARLOS ALBERTO GARNICA C.C. No. 79.956.378 Representante Legal CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S. NIT. 800.042.194-2 Diagonal 23 K No. 96 G - 56 Interior 3 Apartamento 309 y Carrera 9 No. 15-60 Piso 2 de Bogotá Celular 3046082992 y 3187478471	40 % $ 208.566.600 *02-1-16
[illegible]	[illegible]	DIVISORIO	03 DE MARZO DE 2020 [illegible]	INMUEBLE Carrera 1 B 43 A 27 Sur de Bogotá D.C. [illegible]	BAS[illegible] $ 140.388.000 70% del avalúo del bien	50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. No. Expediente 11001400306820160103400	LESLYE DIOVANNA BONILLA LOPEZ Av Jimenez No. 8 A 46 Of. 905 Tel 2430386 - 5610135 - 3186271121	100% del avaluo del bien *02-8-16

[illegible] DISCAPACITADOS SAS FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES	[illegible]	[illegible]	[illegible] HORA: 9:30 A.M.	[illegible] Calle 17 A No. 68-88 Matrícula: 50 C - 1446814	$ 2.204.617.000 BASE LICITACION: 70 % $ 1.588.928.290	TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS Carrera 10 No. 14-30 Piso 2 de Bogotá D.C. PROCESO No. 11001310342201900019000	AQ SOLUCIONES Y SERVICIOS SAS NIT. 900947431-3 Calle 12 B No. 8-39 OF. 223 Teléfono: 3014108283	40 % [illegible]
MANUEL ENRIQUE PLAZA MORALES	WALBURGA ATEHORTUA CARDENAS CESIONARIA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO	4 DE MARZO DE 2020 HORA: 2:00 PM.	INMUEBLE Apartamento 104 de la Carrera (1A) Este No. 30 C-25 Interior 17 del Conjunto Residencial MIRADOR DE SAN IGNACIO PRIMERA ETAPA DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA	$ 46.700.000.oo BASE LICITACION: 70 % del avalúo del bien a subastar $34.146.000Loo	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. Carrera 10 No. 14-30 Piso 4 Juzgado de Origen: SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO PROCESO No. 1.900 - 12020 - 06	JOSE ALFREDO CONTRERAS C.C. 79.211.764 Carrera 5 No. 30 Bis 12 Apartamento 301 Bloque 7 Teléfono 3002124403	40% del avalúo y hacer postura [illegible]
NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ C. de C. No. 79.117.901 y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS C. de C. No. 38.702.766	JHON FREDDY MORALES C. de C. No.1.022.351.825, último endosado LUIS EDUARDO CARDOSO GUELLAR C. de C. No. 79.146.580	EJECUTIVO HIPOTECARIO	10 DE MARZO DEL AÑO 2020, A LAS 8:30 A.M.	BIEN MATERIA DEL EMBARGO: 1) CARRERA 100 A # A-03/09 AGRUPACION SANTAFE DEL TINTAL PH APARTAMENTO 901 BLOQUE INTERIOR 6, DE BOGOTA D.C. 2) CARRERA 101 # A -08 APARTAMENTO 901 BLOQUE INTERIOR 6, DE BOGOTA D.C. 3) KR 68 # A 50 BIS # AP 901 DIRECCION CATASTRAL) DE BOGOTA D.C. IDENTIFICADO CON NUMERO DE MATRICULA 50C 1400891	VALOR DEL AVALUO: CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS $118.110.000 VALOR BASE DE LA LICITACION: OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS $82.677.000	TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS JUZGADO PRIMERO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C, ORIGEN: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 No.14-30 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 1.	[illegible] INC S.A.S., NIT 900798804-7, TV 7 C, 2132940884.	[illegible]
INDUSTRIAS 3 B	COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA	EJECUTIVO	2 DE MARZO DE 2020 8:30 A.M.	MAQUINARIA CARRERA 120F # 17A-70	VALOR DEL AVALÚO: $145.000.000 VALOR BASE LICITACION 70% $115.000.000	2018-0002. ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	WILLIAM ALEJANDRO NUÑEZ CALLE 20 # 5-36 BLOQUE 7 APARTAMENTO 204 SOACHA 3017200170	[illegible]
ALEXANDER CRUZ ROMERO y DEYANIRA CARVAJAL VARGAS	BANCO DAVIVIENDA S.A	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	05 DE MARZO DE 2020 A LAS 8 A.M, para que se lleve a cabo diligencia de remate.	FOLIO: 051-108347 Ubicado en la DIAGONAL 33 No 28 C-02 CASA 2 MZ 2 AGRUPACION PORTAL DE LA HACIENDA II PH ETAPA 6 DEL MUNICIPIO DE SOACHA.	AVALUADO POR LA SUMA DE: $ 44.340.000 VALOR BASE LICITACIÓN: 70%.	2017-01017. 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA	DELEGACIONES LEGALES SAS NIT: 830811633-6 EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO CALLE 20 No 5-36 BLOQUE 7 APT 204 SOACHA Teléfono: 3116481348	[illegible]
MANUEL ANTONIO BOHORQUEZ CASTAÑEDA y PANTOJA PALACIO MONELVA	BANCO DAVIVIENDA S.A	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	11 DE MARZO DE 2020, A LAS 10:30 A.M, para que se lleve a cabo diligencia de remate.	FOLIO: 50C-1223332 Ubicado en la CARRERA 101 No 82-67 apto 514 etapa 2 int 1 [illegible] Agrupación urbanización BOCHICA MULTICENTRO DE BOGOTA, / Dirección catastral carrera 101 No 82 -67 Int 1 apt 514 etapa 2 de Bogotá.	AVALUADO POR LA SUMA de: $129.369.000. VALOR BASE LICITACIÓN: 70%.	2012-0066. 05 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS CARRERA 13 No 13-17 OFICINA 705 DE BOGOTA Teléfono: 3112319032	[illegible]
DEYANIRA MURCIA RODRIGUEZ Y OTROS (CESIONARIO FABIER CAMACHO ARAYA)	LUIS GABRIEL MURCIA RODRIGUEZ Y OTROS	DIVISORIO	11 DE MARZO 2020, 8:00 A.M.	INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA CALLE 68 # 50 A - 29 BARRIO SAN FERNANDO DE BOGOTÁ D.C MATRICULA: 50C 910681 DIRECCION: AVENIDA CALLE 68 # 50 A – 29 BOGOTÁ D.C.	VALOR AVALÚO $475.695.000 VALOR BASE LICITACION $332.986.500	11001310302220170061600, 22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	MARTHA PATRICIA ROMERO CALLE 12 C # 7-33 OFICINA 202 BOGOTÁ D.C. TEL: 3119547403	40% AVA $190.2 [illegible]

259

[illegible] DISCAPACITADOS SAS FABIO FERNEY BETANCOUR EMIGENIO PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES	[illegible]	[illegible]	[illegible] HORA: 9:30 A.M.	[illegible] Calle 17 A No. 68-08 Matrícula: 50 C - 1448814	$ 2.[illegible] BASE LICITACION: 70 % $ 1.590.020.200	TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS Carrera 10 No. 14-30 Piso 2 de Bogotá D.C. PROCESO No. 110013103042201900108000	AG SOLUCIONES Y SERVICIOS SAS NIT. 900847431-3 Calle 12 B No. 8-30 OF. 223 Teléfono: 3814082383	40 % [illegible]
MANUEL ENRIQUE PLAZA MORALES	WALMURIA AYEHORTUA CARDENAS DEMANDANTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO	4 DE MARZO DE 2020 HORA: 2:00 P.M.	INMUEBLE Apartamento 104 de la Carrera 11A Este No. 30 C-35 Interior 17 del Conjunto Residencial MIRADOR DE SAN IGNACIO PRIMERA ETAPA DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA	$ 40.790.000.oo BASE LICITACION: 70 % del avalúo del bien a rematar $34.145.000.oo	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. Carrera 10 No. 14-30 Piso 4 Juzgado de Origen: SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO PROCESO No. 1.[illegible] - 12020 - 00	JOSE ALFREDO CONTRERAS C.C. 79.211.764 Carrera 3 No. 30 Bis 12 Apartamento 301 Bloque 7 Teléfono 3022124400	40% del avalúo y hacer posturas
NELSON HERNANDO ANGULA LOPEZ C. de C. No. 79.117.001 y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS C. de C. No. 39.702.706	JHON FREDDY HIDALGO C. de C. No. 1.022.391.023, último endosado LUIS EDUARDO CARDOSO CUELLAR C. de C. No. 79.108.040	EJECUTIVO HIPOTECARIO	12 DE MARZO DEL AÑO 2020, A LAS 9:30 AM.	BIEN INMUEBLE DEL INMUEBLE: 1) CARRERA 100 A # A-57/59 AGRUPACION SANTAFE DEL TINEAL PH APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6, DE BOGOTA D.C. 2) CARRERA 101 C A -08 APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6, DE BOGOTA D.C. 3) KR 99 C A 80 BI 5 AP 501 DIRECCION CATASTRAL, DE BOGOTA D.C. IDENTIFICADO CON NUMERO DE MATRICULA 50C 1[illegible]	VALOR DEL AVALUO: CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS $118.110.000 VALOR BASE DE LA LICITACION: OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS $82.677.000	110013[illegible]-2018-01137-00. JUZGADO PRIMERO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. ORIGEN: JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 No.14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 1.	INMOBILIARIA JIMENICA Ltda E.A.S., NIT 830700604-7, TV 7 C. 3132040604.	[illegible]
INDUSTRIAS J S	COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA	EJECUTIVO [illegible]	2 DE MARZO DE 2020 9:30 A.M.	INMUEBLE CARRERA 12bl # 179-70	VALOR DEL AVALÚO: $198.565.485 VALOR BASE LICITACION 70% $115.865.826	2018-0002. DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	WILLIAM ALBERTO PEREZ CALLE 20 # 9-24 BLOQUE 7 APARTAMENTO 204 SOACHA 3017280178	[illegible]
ALEXANDER CRUZ ROMERO y DEYANIRA CARMLIAL VARGAS	BANCO DAVIVIENDA S.A	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	05 DE MARZO DE 2020 A LAS 8 A.M. para que se lleve a cabo diligencia de remate.	FOLIO: 051-184347 Ubicado en la DIAGONAL 38 No 23 C-62 CASA 2 MZ 2 AGRUPACION PONTUL DE LA HACIENDA II PH ETAPA 5 DEL MUNICIPIO DE SOACHA.	AVALUADO POR LA SUMA DE: $ 44.345.000 VALOR BASE LICITACIÓN: 70%	2017-01017. 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA	DELEGACIONES LEGALES SAS NIT: 900611033-6 EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO CALLE 20 No 9-24 BLOQUE 7 APT 204 SOACHA Teléfono: 3114051348	"R1 [illegible]
MANUEL ANTONIO BOHORQUEZ CASTAÑEDA y PANTOJA PALACIO NOHELYA	BANCO DAVIVIENDA S.A	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	11 DE MARZO DE 2020, A LAS 10:30 A.M. para que se lleve a cabo diligencia de remate.	FOLIO: 50C-1522232 Ubicado en la CARRERA 101 No 82-57 apto 514 etapa 2 Int 1 supermanzana 9 tipo A Agrupación urbanizable BOSQUE MULTICENTRO DE BOGOTA, / Dirección catastral carrera 101 No 82 -57 Int 1 apt 514 etapa 2 de Bogotá.	AVALUADO POR LA SUMA de: $129.350.000. VALOR BASE LICITACIÓN: 70%	2012-0006. 05 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS CARRERA 13 No 13-17 OFICINA 703 DE BOGOTA Teléfono: 3112314833	[illegible]
DEYANIRA MURCIA RODRIGUEZ Y OTROS (CEMINARIO FABER CAMACHO AMAYA)	LUIS GABRIEL MURCIA RODRIGUEZ Y OTROS	DIVISORIO	11 DE MARZO 2020, 9:00 A.M.	INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA CALLE 68 # 69 A - 20 BARRIO SAN FERNANDO DE BOGOTA D.C MATRICULA: 50C 810861 DIRECCION: AVENIDA CALLE 68 # 69 A – 20 BOGOTA D.C.	VALOR AVALÚO $476.000.000 VALOR BASE LICITACION $332.000.000	11001310302220170051900. 32 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	MARTHA PATRICIA ROMERO CALLE 12 C # 2-33 OFICINA 302 BOGOTÁ D.C. TEL: 3115543403	40% AVA $190.2

Señora

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

ORIGEN: JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D

EJECUTIVO DE JHON FREDDY HIDALGO Vs ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS Y NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ.

RADICADO: 2013-1137

ALLEGANDO EMPLAZAMIENTO

SERGIO PERDOMO PERDOMO, Actuando como apoderado del extremo activo de la presente Litis, identificado como aparece el pie de mi firma, mediante el presente escrito respetuosamente, arrimo a su despacho la respectiva página original más dos copias del periódico **EL NUEVO SIGLO**, en la que se realizó la publicación del remate conforme al numeral segundo del auto del 7 de octubre de 2019.

No siendo otro el motivo me suscribo a su señoría

Atentamente

SERGIO PERDOMO PERDOMO
C.C 79.803.328
T.P .241.739. C.S. de la J.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

260

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200303590429243400 **Nro Matrícula: 50C-1468001**

259

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 04:04:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-11-1997 RADICACIÓN: 1997-102792 CON: ESCRITURA DE: 14-11-1997
CODIGO CATASTRAL: **AAA0174SRRJ**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 7624 de fecha 07-11-97 en NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6 con area de PRIVADA APROXIMADA 43.00 M2 con coeficiente de 0.257% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

CIA. AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. ADQUIRIO ASI: PARTE POR TRANSFERENCIA A TITULO DE RESTITUCION POR ESCRITURA 4887 DE 19-9-97 N[illegible]RIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 05001460651/52/53 DE GLOBAL FIDUCIARIA S.A.. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON MARIN VALENCIA S.A. MARVAL S.A. POR ESCRITURA 4886 DE 19-09-97 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA. MARIN VALENCIA S.A. MARVAL S.A. Y GLOBAL FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO ASI: GLOBAL FIDUCIARIA S.A.ADQUIRIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CIA AGRICOLA DE INVERSIONES POR ESCRITURA 5590 DE 14-11-95 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500125605. CIA AGRICOLA DE INVERSIONES Y MARIN VALENCIA S.A. ADQUIRIERON POR COMPRA A CIA AGROINDUSTRIAL TINTALITO S.A. POR ESCRITURA 3608 DE 05-05-94 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A FIDE LONDO/O MESA POR ESCRITURA 5301 DE 25-10-72 NOTARIA 2A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
3) KR 88 6A 99 IN 6 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CARRERA 101 6A-88 APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6
1) CARRERA 100A 6A-67/89 "AGRUPACION SANTAFE DEL TINTAL"PROP.HTAL. APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50C - 1467867

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-10-1997 Radicación: 1997-97798

D[illegible]ESCRITURA 6648 del 07-10-1997 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESP[illegible]CIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PE[illegible]ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. CAISA X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-11-1997 Radicación: 1997-102792

Doc: ESCRITURA 7624 del 07-11-1997 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. -CAISA- X NIT-860011157

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-07-1998 Radicación: 1998-67402

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

261

Certificado generado con el Pin No: 200303590429243400 **Nro Matrícula: 50C-1468001**

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 04:04:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4794 del 03-07-1998 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $25,220,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. CAISA

A: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO **CC# 79117991** **X**

A: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR **CC# 39702768** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-07-1998 Radicación: 1998-67402

Doc: ESCRITURA 4794 del 03-07-1998 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO CC# 79117991 X

DE: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR CC# 39702768 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-07-1998 Radicación: 1998-67402

Doc: ESCRITURA 4794 del 03-07-1998 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO CC# 79117991 X

DE: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR CC# 39702768 X

A: A FAVOR DE SUS HIJOS O DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-09-2000 Radicación: 2000-69370

Doc: ESCRITURA 3857 del 08-09-1999 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,477,646,532

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASAHOY BANCAFE. **NIT# 8600348682**

A: COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. "CAISA"

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-09-2003 Radicación: 2003-88930

Doc: OFICIO 1704 del 31-07-2003 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO # 02-0793

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200303590429243400 **Nro Matrícula: 50C-1468001**

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 04:04:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL CREDITO HIPOTECARIO DE BANCAFE.

A: ANZOLA LOPEZ NESTOR HERNANDO X

A: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR **CC# 39702768** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-11-2003 Radicación: 2003-105059

Doc: ESCRITURA **5414** del 03-10-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION RESIDENCIAL SANTAFE DEL TINTAL PRIMERA ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-05-2015 Radicación: 2015-38854

Doc: OFICIO 552 del 20-04-2015 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL :REF:2002-00793

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA

A: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO **CC# 79117991** X

A: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR **CC# 39702768** X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-07-2015 Radicación: 2015-59887

Doc: OFICIO 3001 del 09-07-2015 JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. 11001400304520130113 7. CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA CESIONARIO JHON FREDY HILDAGO HUERTAS .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HIDALGO HUERTAS JOHN FREDY CC# 1022351823 CESIONARIO

A: ANZOLA LOPEZ NELSON HERNANDO **CC# 79117991** X

A: CORTES ROJAS ROCIO DEL PILAR **CC# 39702768** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 04:04:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 10-10-2000

NUMERO DE ESCRITURA CORREGIDO VALE TC.2000-12212 CDG AUXDEL22 ABOGADO138

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-159528 **FECHA: 03-03-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El [illegible]gistrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

18/03/2020

2436-2020

263

Señor(a)

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
ORIGEN: 45 CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

EJECUTIVO DE JHON FREDDY HIDALGO Vs ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS Y NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ
RADICADO: 2013-1137

ALLEGANDO CERTIFICADO DE TRADICION

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del extremo activo en la presente Litis, mediante el presente escrito, respetuosamente allego a su despacho, el respectivo **CERTIFICADO DE TRADICION** del inmueble objeto de remate con el fin de completar los documentos necesarios para el correcto desarrollo de la actividad próxima a desarrollarse, en el proceso en mención.

No siendo otro el motivo, me suscribo a su señoría

Atentamente

SERGIO PERDOMO PERDOMO
C.C 79.803.328
T.P .241.739. C.S. de la J.

264
267

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

Constancia Secretarial

Se deja constancia que a partir del día 16 de Marzo de 2020 hasta el 01 de Julio de 2020 no corrieron términos de Ley conforme a los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia Sanitaria a causa del coronavirus COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional.

Se expide en la ciudad de Bogotá, el 06 de Julio de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RV: Solicitud información remate judicial

De manera atenta y por considerarlo de su competencia envío el presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes, ¡mil gracias!

Atención al Usuario
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca – Amazonas

*El presente mensaje se copia al peticionario con el fin de que esté al tanto del trámite.

**En caso de no ser el competente, por favor remitir a quien corresponda.

***Por favor diriia su respuesta **únicamente** al peticionario a fin de no congestionar este canal de entrada, mil gracias.

(El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados solo pretende llamar su atención sobre puntos de gran importancia. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo)

De: YAMID ALEXANDER BUITRAGO MONTENEGRO <yamid.buitrago3726@correo.policia.gov.co>
Enviado: martes, 25 de agosto de 2020 11:50
Para: Atencion Usuarios Bogota <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud información remate judicial

Buenos días.

Respetuosamente me permito solicitar información acerca del apartamento que se encuentra en el tintal llamado Santa Fe del tintal en la ciudad de Bogotá D.C. Ya que se encuentra en remate judicial y deseo comenzar el proceso de acuerdo a estos datos:

Proceso de Santa Fe del tintal
JUZ 1 CM EJ HP 2013-01137 DE JONH FREDDY HIDALGO VS NELSON HUMBERTO ANZOÑA LÓPEZ
MATRICULA INMOBILIARIA
50 C-1468001

De acuerdo a esta información me permito solicitar toda la información para así corrobar y poder acceder al remate. Estoy pendiente a una respuesta muy amables por su atención prestada al correo electrónico enviado.

Por lo anterior me acerque a la oficina pero por motivos de pandemia no me fue posible acceder manifestandome en la entrada que las oficinas se encuentran cerradas.

Atentamente,

Yamid Alexander Buitrago Montenegro
C.C 1026579036 de Bogotá
Funcionario policía nacional

Obtener Outlook para Android

Obtener Outlook para Android

Responder Responder a todos Reenviar

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear [redacted]

RV: Solicitud de información 45-2013-1137

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Mié 26/08/2020 7:36 AM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

45-2013-1137

Reciban un cordial saludo,

Comedidamente le remito el correo electrónico de referencia por ser exhorto de su competencia.
Favor confirmar el recibido del presente correo y su anexo, con nombre y cargo del funcionario en el término no mayor a un día.

Cordialmente

Juez 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No 14 -33 piso Mezzanine menos 1

De: YAMID ALEXANDER BUITRAGO MONTENEGRO <yamid.buitrago3726@correo.policia.gov.co>
Enviado: martes, 25 de agosto de 2020 12:54 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud inmueble remate judicial

Buenos dias.

Respetuosamente me permito solicitar información acerca del apartamento que se encuentra en el barrio tintal llamado Santa Fe del tintal en la ciudad de Bogotá D.C. Ya que se encuentra en remate judicial y deseo comenzar el proceso de acuerdo a estos datos:

Proceso de Santa Fe del tintal
JUZ 1 CM EJ HP 2013-01137 DE JONH FREDDY HIDALGO VS NELSON HUMBERTO ANZOÑA LÓPEZ
MATRICULA INMOBILIARIA
50 C-1468001

De acuerdo a esta información me permito solicitar toda la información para así corrobar y poder acceder al remate. Estoy pendiente a una respuesta muy amable por su atención prestada al correo electrónico enviado.

Por lo anterior me acerque a la oficina pero por motivos de pandemia no me fue posible acceder manifestandome en la entrada que las oficinas se encuentran cerradas.

Atentamente,

Yamid Alexander Buitrago Montenegro
Cc 1026579036
Funcionario Policía Nacional

Obtener Outlook para Android

Obtener Outlook para Android

Responder Reenviar

22 SEP 2020

267

270

RV: SOLICITANDO NUEVA FECHA REMATE 45-2013-1137

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
[illegible] AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[illegible] archivos adjuntos (246 KB)
2013-1137.pdf;

Reciban un cordial saludo,

Comedidamente le remito el correo electrónico de referencia por ser exhorto de su competencia.
Favor confirmar el recibido del presente correo y su anexo, con nombre y cargo del funcionario en el término no mayor a un día.

Cordialmente

Juez 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No 14 -33 piso Mezzanine menos 1

De: SERGIO PERDOMO <SERGIOPERDOMOP@hotmail.com>
Enviado: viernes, 11 de septiembre de 2020 10:12 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITANDO NUEVA FECHA.

Señor (a)

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
EJECUTIVO HIPOTECARIO JHON FREDY HIDALGO HUERTAS VS NELSON ANZOLA Y ROCIO DEL PILAR CORTES.
RADICADO: 2013 – 1137.

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito y de la manera más respetuosa, procedo a solicitar a este despacho, se fije una fecha para diligencia de remate.

SERGIO PERDOMO PERDOMO
CEL: 314 393 3379 - 312 300 9068
ABOGADO.

RV: Solicitud información inmueble remate judicial 45-2013-1137

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mie 26/08/2020 8:04 AM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <Servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciban un cordial saludo,

Comedidamente le remito el correo electrónico de referencia por ser exhorto de su competencia.
Favor confirmar el recibido del presente correo y su anexo, con nombre y cargo del funcionario en el término no mayor a un día.

Cordialmente

Juez 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No 14 -33 piso Mezzanine menos 1

De: YAMID ALEXANDER BUITRAGO MONTENEGRO <yamid.buitrago3726@correo.policia.gov.co>
Enviado: martes, 25 de agosto de 2020 4:42 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud información inmueble remate judicial

Buenas tardes

Respetuosamente me permito solicitar información acerca del apartamento que se encuentra en el barrio tintal llamado Santa Fe del tintal en la ciudad de Bogotá D.C. Ya que se encuentra en remate judicial y deseo comenzar el proceso de acuerdo a estos datos:

Proceso de Santa Fe del tintal
JUZ 1 CM EJ HP 2013-01137 DE JONH FREDDY HIDALGO VS NELSON HUMBERTO ANZOÑA LÓPEZ
MATRICULA INMOBILIARIA
50C-1468001

De acuerdo a esta información me permito solicitar toda la información para así corrobar y poder acceder al remate. Estoy pendiente a una respuesta muy amable por su atención prestada al correo electrónico enviado.

Por lo anterior me acerque a la oficina pero por motivos de pandemia no me fue posible acceder manifestandome en la entrada que las oficinas se encuentran cerradas.

Atentamente,

YAMID ALEXANDER BUITRAGO MONTENEGRO
CC 1026579036
FUNCIONARIO POLICÍA NACIONAL

Obtener Outlook para Android

Obtener Outlook para Android

RV: Solicitud informacion inmueble remate judicial

YAMID ALEXANDER BUITRAGO MONTENEGRO <yamid.buitrago3726@correo.policia.gov.co>
Jue 27/08/2020 10:36 AM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: YAMID ALEXANDER BUITRAGO MONTENEGRO
Enviado: miércoles, 26 de agosto de 2020 8:15
Para: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud informacion inmueble remate judicial

Buenos días, respetuosamente me permito solicitar información acerca del apartamento que se encuentra en el barrio tintal llamado Santa Fe del tintal en la ciudad de Bogotá D.C. Ya que se encuentra en remate judicial y deseo comenzar el proceso de acuerdo a estos datos:

Proceso de Santa Fe del Tintal
JUZ 1 CM EJ HP 2013-01137 DE JONH FREDDY HIDALGO VS NELSON HUMBERTO ANZOÑA LÓPEZ
MATRICULA INMOBILIARIA
50C-1468001

De acuerdo a esta información me permito solicitar toda la información para así corrobar y poder acceder al remate. Estoy pendiente a una respuesta muy amable por su atención prestada al correo electrónico enviado.

Por lo anterior me acerque a la oficina pero por motivos de pandemia no me fue posible acceder manifestándome en la entrada que las oficinas se encuentran cerradas; también he enviado a diferentes correos electrónicos del juzgado 001 civil municipal ejecución sentencias Bogotá D.C j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co y demás para una optima respuesta.

De antemano agradezco la atención prestada a este correo electrónico.

Atentamente,

YAMID ALEXANDER BUITRAGO MONTENEGRO
CC 1026579036
FUNCIONARIO POLICÍA NACIONAL

Señor (a)

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45).

EJECUTIVO HIPOTECARIO JHON FREDY HIDALGO HUERTAS VS NELSON ANZOLA Y ROCIO DEL PILAR CORTES.
RADICADO: 2013 – 1137.

SOLICITANDO NUEVA FECHA.

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito y de la manera más respetuosa, procedo a solicitar a este despacho, se fije nueva fecha para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Dadas las circunstancias que atraviesa el país, no se pudo llevar a cabo. Respetuosamente reitero la solicitud de que se fije una nueva fecha para diligencia de remate.

No siendo otro el motivo me suscribo a su señoría.

Atentamente.

SERGIO PERDOMO PERDOMO
C.C No 79.803.328
T.P No 241.739 C.S de la J
Sergioperdomop@hotmail.com

4945-30-001

271

274

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 045 2013 01137 00

Frente al señalamiento de fecha de remate, se considera pertinente indicar que por ahora no es posible acceder a dicha petición, por las razones que en adelante se expondrán:

1° Para la realización de la mencionada diligencia, se necesita la presencia personal del juez director del proceso, los postores y el personal de Secretaria necesario, lo que en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19, no es posible que se haga de manera presencial.

2° El Consejo Superior de la Judicatura, en su acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 en su artículo 14 dispuso: *"Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso;* ***hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."***

No obstante, aún se continúa en la espera de la información por parte del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la implementación de la plataforma tecnológica para adelantar dicha diligencia en la forma como lo establece la citada norma, esto es, por los medios técnicos de comunicación simultánea.

Corolario de lo expuesto, si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso, también lo es que debido a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, no es posible adelantar de manera presencial dicha diligencia, por ende hay que esperar a la implementación de las plataformas tecnológicas para tal fin.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que el Acuerdo **PCSJA20-11632 del** 30/09/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1° de octubre de 2020, en el inciso segundo del artículo 3° establece: *"... Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC): que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales.*

Tal como reza la precitada disposición, las personas con pre-existencias tales como: '*diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar..., no deben asistir a las sedes judiciales*". Teniendo en cuenta que la titular del Despacho desde hace varios años padece enfermedad cardiovascular, tal como se prueba con apartes de su historia clínica, donde se lee algunos diagnósticos, como los siguientes : "OTROS TIPOS ESPECIFICOS DE BLOQUEO DEL CORAZON", "BLOQUE COMPLETO DE RAMA Y ECTOPIA SUPRAVENTRICULAR DE ESCASA FRECUENCIA", "TAQUICARDIA PAROXISTICA, NO ESPECIFICADA", "TAQUICARDIA DISNEA SINCOPENA ANGINA", "BLOQUEO COMPLETO RAMA DERECHA, HEMIBLOQUEO IZQUIERDO ANTERIOR, TRASTORNOS DE REPOLARIZACION EN PARED ANTERIOR" "BLOQUEO BIFASCICULAR". Enfermedad que tiene que estar con controles periódicos y medicación, aumentado su riesgo, dado los antecedentes familiares que tiene en razón a que su progenitor falleció por enfermedad cardiovascular (ataque al corazón).

Según el *"PROTOCOLO DE PREVENCION DEL COVID 19 PARA DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES" expedido por el Consejo Superior de la judicatura, en su artículo 5 .1 establece: "ANTES DE REALIZAR LA DILIENCIA JUDICIAL – No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad coronaria, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer..".*

Así las cosas, conforme a lo expuesto, de conformidad, con las normas citadas y las pruebas adjuntas al presente auto, se le hace saber al memorialista que no es posible adelantar por parte de esta servidora judicial, de manera presencial la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19 de noviembre de 2020 anotación en estado Nº 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Fwd: Informe encuesta comorbilidades EXDESAJBO20-45396

Olga Lucia Gonzalez Salamanca <ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 22/10/2020 10:32
Para: Sergio Alejandro Tautiva Naranjo <stautivn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cruz Marina Palencia Amorocho <cpalenca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
DEAJO20-445 URH - Instructivo para trabajo en casa_.pdf;

Obtener Outlook para iOS

De: Angy Paola Diaz Patarroyo <adiazpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: Friday, October 16, 2020 9:00:53 AM
Para: Olga Lucia Gonzalez Salamanca <ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Covid19 - Seccional Bogota <covid19@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Informe encuesta comorbilidades EXDESAJBO20-45396

Buen día doctora Olga Lucia,

De acuerdo a la última actualización de la encuesta de Preexistencias, de manera atenta me permito relacionar los resultados con lo cual puede definir la asistencia al despacho, es preciso que la totalidad del personal realice la encuesta. Para este efecto remito instructivo y relaciono el siguiente link para el diligenciamiento: https://aonportal.questionpro.com/t/ALxOAZilhf?responseCheck=false

Identificación	Nombres	Apellidos	CLASIFICACION	CONDUCTA
27829931	CRUZ MARINA	PALENCIA AMOROCHO	Pendiente	Encuesta pendiente
46666206	OLGA LUCIA	GONZALEZ SALAMANCA	CASO SUSCEPTIBLE	Debe laborar en casa, continuar con seguimiento médico tratante para control de su estado de salud y cumplir con todas las normas de bioseguridad. Deberá realizar el reporte diario de autoevaluación de síntomas en ALISSTA por la siguiente ruta: URL https://www.alissta.gov.co/.
80751024	SERGIO ALEJANDRO	TAUTIVA NARANJO	Pendiente	Encuesta pendiente

Al respecto del caso susceptible, es preciso citar el Acuerdo No. PCSJA20-11632 30 de septiembre de 2020 Capitulo 2 Artículo 3 Presencialidad ... *Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales.* ... En este sentido, se anexa para la aplicación el "Instructivo para Trabajo en Casa", emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el cual constituye una guía para mantener la salud física y mental de los servidores, respecto al trabajo en casa como medida de prevención frente al contagio de COVID-19.

Cordialmente,

Angy Paola Diaz Patarroyo
Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

De: Angy Paola Diaz Patarroyo
Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 8:09
Para: Olga Lucia Gonzalez Salamanca <ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Covid19 - Seccional Bogota <covid19@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta Informe de mayor riesgo de enfermedad grave por COVID-19 y petición EXDESAJBO20-45396

Buen día doctora Olga Lucia,

En atención a su oficio del asunto, de manera atenta me permito relacionar los resultados de la encuesta de comorbilidad con la cual puede definir la asistencia al despacho, es preciso que la totalidad del personal realice la encuesta. Para este efecto remito instructivo y relaciono el siguiente link para el diligenciamiento: https://aonportal.questionpro.com/t/ALxOAZilhf?responseCheck=false

Identificación	Nombres	Apellidos	CLASIFICACION	CONDUCTA
27829931	CRUZ MARINA	PALENCIA AMOROCHO	27829931	Encuesta pendiente
46666206	OLGA LUCIA	GONZALEZ SALAMANCA	46666206	Encuesta pendiente
80751024	SERGIO ALEJANDRO	TAUTIVA NARANJO	80751024	Encuesta pendiente

Cordialmente,

Angy Paola Diaz Patarroyo
Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

Señor

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

EJECUTIVO DE JHON FREDY HIDALGO HUERTAS VS NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS.

RADICADO: 45-2013-01137

SOLICITUD FECHA DE REMATE.

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del extremo activo, mediante el presente escrito procedo a reiterar la solicitud en cita de acuerdo a los siguientes:

PRIMERO: Es de conocimiento que el mencionado remate no pudo llevarse a cabo en razón a las comorbilidades del titular del despachó como se aprecia en el auto de fecha 18 de noviembre de 2.020.

SEGUNDO: En este sentido respetuosamente solicito se fije la fecha de remate en la medida de lo posible presencial de no ser asi, respetuosamente solicito se eché mano de la herramienta virtual para practicar la citada diligencia de remate.

TERCERO: Lo anterior comoquiera que hasta la fecha la demora en el remate del inmueble avaluado y secuestrado perjudica enormemente los intereses económicos de mi representado, por lo anterior respetuosamente su señoría solicito dar trámite a este pedimento

No siendo otro el motivo me suscribo a su señoría.

3886-96-1

Atentamente

SERGIO PERDOMO PERDOMO

C.C 79.803.328
T.P. 241.739 C. S. de la J.
Sergioperdomop@hotmail.com
CEL 314 393 3379 - 312 300 9068

RV: MEMORIAL 2013-1137 SOLICITUD FECHA DE REMATE

274

237

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 29/04/2021 8:59
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (21 KB)
MEMORIAL 2013-1137.pdf;

De: SERGIO PERDOMO <SERGIOPERDOMOP@hotmail.com>
Enviado: lunes, 26 de abril de 2021 3:32 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL 2013-1137 SOLICITUD FECHA DE REMATE

Señor

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

EJECUTIVO DE JHON FREDY HIDALGO HUERTAS VS NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS.

RADICADO: 45-2013-01137

SOLICITUD FECHA DE REMATE.

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del extremo activo, mediante el presente escrito procedo a reiterar la solicitud en cita de acuerdo a los siguientes:

cordialmente

SERGIO PERDOMO PERDOMO
CEL: 314 393 3379 - 312 300 9068
ABOGADO.

06 MAY 2021

Al ou...
Obsu...
Ed (Ho) Secretariat (B)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 045 2013 01137 00

Frente a la solicitud de fijar fecha de remate, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 18 de noviembre de 2020 (fl.271).

De otra parte, se requiere a las partes para que ingresen a la página de la Rama Judicial y en el Micrositio de este juzgado observen el correspondiente video tutorial del protocolo, instrucciones y procedimiento para realizar la diligencia de remate y como realizar el proceso de encriptación o postura electrónica.

Igualmente, se les invita a ingresar en dicha página para que adquieran información sobre el plan piloto para la realización de las audiencias de remate de manera virtual y respecto a los instructivos para quienes estén interesados en hacer uso de esta herramienta para participar en las audiencias de remate.

Una vez, el Consejo Superior de la Judicatura, quien es la autoridad legalmente competente para expedida el acuerdo del protocolo donde se especifique el paso a paso para realizar la postura electrónica con el sobre encriptado y demás etapas en las diligencias de remate, esto con el fin de evitar nulidades, se procederá al señalamiento de fechas para las diligencias de remate cuyo total desarrollo se efectúe en forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24-05-2021-anotación en estado Nº 68 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Señor
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45)
E. S. D.

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE JHON FREDY HIDALGO HUERTAS VS NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS.
RADICADO: 45-2013-01137

TERCERA SOLICITUD DE FIJAR FECHA DE REMATE.

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del extremo activo, mediante el presente escrito, con el acostumbrado respeto, procedo a solicitar por **TERCERA vez,** se fije fecha, para el remate del bien objeto de la acción hipotecaria.

Sin mayores elucubraciones, ha de tener en cuenta el despacho, que en múltiples estrados judiciales (no solo de esta ciudad), se han llevado a cabo diligencias de remate, atendiendo lo dispuesto en la **CIRCULAR DESAJBOC20-82,** comoquiera la misma hablando de la diligencia de remate, se tramita de forma virtual.

Nótese, que en este momento las audiencias o diligencias de remate, **NO SE ENCUENTRAN SUSPENDIDAS**, como en nuestro caso, en que el despacho está a la espera de un protocolo que ya existe.

Por tanto con la **SUSPENSIÓN INDEFINIDA** del remate de marras, en este estrado, se han vulnerado los derechos económicos ya golpeados del Acreedor hipotecario.

Colofón de los anteriores, por tercera vez, respetuosamente solicito a la Señora juez, se sirva fijar fecha para llevar a cabo el varias veces citado remate, comoquiera que las herramientas para realizar dicha labor, se encuentran dadas.

No siendo otro el motivo me suscribo a su señoría

Cordialmente.

SERGIO PERDOMO PERDOMO.
C.C. 79.803.328
T.P. 241.739 C. S. de la J.
Sergioperdomop@hotmail.com
Celular 314 393 3379 - 312 300 9068

28C

TERCERA SOLICITUD DE REMATE 45-2013-01137

SERGIO PERDOMO <SERGIOPERDOMOP@hotmail.com>

Dom 08/08/2021 20:00

Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (90 KB)

TERCERA SOLICITUD DE REMATE 2013-1137.pdf;

Señor
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45)
E. S. D.

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE JHON FREDY HIDALGO HUERTAS VS NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS.
RADICADO: 45-2013-01137

TERCERA SOLICITUD DE FIJAR FECHA DE REMATE.

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del extremo activo, mediante el presente escrito, con el acostumbrado respeto, procedo a solicitar por **TERCERA vez**, se fije fecha, para el remate del bien objeto de la acción hipotecaria.

SERGIO PERDOMO PERDOMO
CEL: 314 393 3379 - 312 300 9068
ABOGADO.

J. 001 C.M.E.S
045-2013-01137-00
DIGITALIZACIÓN
Folios. 2 Ventanilla. M101
Radicado No. 6960-2021
Fecha Rad.2021-08-23 07:41:44.400

Recuperación Consulta
Rama Judicial del Poder Público
Consulado Seccional Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FIRMA DEL DESPACHO

02 DIC 2021 4:15

ATH461

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 045 2013 1134 00

Previo a fijar fecha para remate de acuerdo con la solicitud vista a en el archivo 105 C-1, como quiera que el ultimo avalúo data del año 2019, la parte actora deberá actualizarlo con el avalúo del 2021, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCON
Juez 1 Civil Municipal de Ejecucion
de Sentencias de Bogotá D C

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado Nº 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

Señor

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45)

E. S. D.

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE JHON FREDY HIDALGO HUERTAS VS NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS.

RADICADO: 45-2013-01137

PRESENTANDO AVALUO PARA REMATE

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del extremo activo, mediante el presente escrito y con el acostumbrado respeto, procedo a presentar el nuevo avalúo en los siguientes términos:

De acuerdo a la certificación catastral anteriormente radicada donde el avalúo del inmueble objeto de remate es la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL PESOS ($82'308.000)**

Para efectos del numeral 4 del artículo 444 CGP manifiesto que el inmueble se avalúa en la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($123'462.000)**

No siendo otro el motivo me suscribo a su señoría.

Atentamente

SERGIO PERDOMO
C.C 79.803.328
T.P. 241.739 C. S. de la J.
Sergioperdomop@hotmail.com
CEL 314 393 3379 - 312 300 9068

RV: MEMORIAL RADICADO 2013-1137

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 18/02/2022 17:06
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciban un cordial saludo,

Comedidamente le remito el correo electrónico de referencia por ser exhorto de su competencia.
Favor confirmar el recibido del presente correo y su anexo, con nombre y cargo del funcionario en el término no mayor a un día.

Cordialmente

J. 001 C.M.E.S
045-2013-01137-00
DIGITAL - LETRA
Folios. 3 Ventanilla. M9
Radicado No. 1649-2022
Fecha Rad.2022-02-23 11:49:28.973

Juez 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No 14 -33 piso Mezzanine menos 1

De: SERGIO PERDOMO <SERGIOPERDOMOP@hotmail.com>
Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 4:03 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL RADICADO 2013-1137

Señor

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45)

E. S. D.

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE JHON FREDY HIDALGO HUERTAS VS NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS.

RADICADO: 45-2013-01137

PRESENTANDO AVALUO PARA REMATE

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del extremo activo, mediante el presente escrito y con el acostumbrado respeto, procedo a presentar el nuevo avalúo en los siguientes términos:

ANEXO EN PDF.

SERGIO PERDOMO PERDOMO
CEL: 314 393 3379 - 312 300 9068
ABOGADO.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

7

09 MAR 2022

Al despacho del señor(a) juez hoy _____
Observaciones _____
El(la) Secretario(a) _____

282
285

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-72258
Fecha: 17/02/2022
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS	C	39702768	50	N
2	NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ	C	79117991	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4794	1998-07-03	SANTAFE DE BOGOTA D. 01		050C01468001

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 88 6A 99 IN 6 AP 501 - Código Postal: 110811.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
KR 100A 6B 89 IN 6 AP 501, FECHA: 2003-07-14

Código de sector catastral: 00[redacted]16 01 14 006 05001
Cedula(s) Catastra(es) 205203011400605001
C[redacted]P: AAA0174SRRJ
Número Predial Nal: 11001016508160001001490605000 1

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
22.76	43.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	82,308,000	2022
1	76,407,000	2021
2	75,921,000	2020
3	78,740,000	2019
4	72,719,000	2018
5	60,865,000	2017
6	57,170,000	2016
7	53,086,000	2015
8	43,311,000	2014
9	42,083,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE, Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 17 días del mes de Febrero de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **242FBE5D3621**.

283
284

Señor

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45)

E. S. D.

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE JHON FREDY HIDALGO HUERTAS VS NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS.

RADICADO: 45-2013-01137

DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del extremo activo, mediante el presente escrito y con el acostumbrado respeto, procedo a allegar avalúo actualizado, para darle estricto cumplimiento al auto adiado 16 de diciembre de 2021 y que se fije fecha para remate del bien objeto de esta acción.

Así mismo, aclarar que no se allegó el avalúo inmediatamente se profirió el auto ya que el sistema de Catastro Bogotá no había podido expedir el mentado documento.

No siendo otro el motivo me suscribo a su señoría.

Atentamente

SERGIO PERDOMO PERDOMO
C.C 79.803.328
T.P. 241.739 C. S. de la J.
Sergioperdomop@hotmail.com
CEL 314 393 3379 - 312 300 9068

285

RV: MEMORIAL RADICADO 2013-1137

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 18/02/2022 16:40
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

J. 001 C.M.E.S
045-2013-01137-00
DIGITAL - LETRA
Folios. 4 Ventanilla. M13
Radicado No. 1570-2022
Fecha Rad.2022-02-23 08:49:46.003

Reciban un cordial saludo,

Comedidamente le remito el correo electrónico de referencia por ser exhorto de su competencia.
Favor confirmar el recibido del presente correo y su anexo, con nombre y cargo del funcionario en el término no mayor a un día.

Cordialmente

Juez 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No 14 -33 piso Mezzanine menos 1

De: SERGIO PERDOMO <SERGIOPERDOMOP@hotmail.com>
Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 9:15 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL RADICADO 2013-1137

Señor

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45)

E. S. D.

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE JHON FREDY HIDALGO HUERTAS VS NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS.

RADICADO: 45-2013-01137

DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del extremo activo, mediante el presente escrito y con el acostumbrado respeto, procedo a

ANEXO EN PDF.

SERGIO PERDOMO PERDOMO
CEL: 314 393 3379 - 312 300 9068
ABOGADO.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
SPACHO

04 MAR 2022 (7)

Al despacho del señor(a) juez no. _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

286

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 045 2013 1137 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días, al avalúo visto a folio 282 a 286 (fl. 4 a 9 pdf. 5), allegado por la parte actora.

Vencido dicho término regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.14-03-2022 anotación en estado Nº 035
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
"SPACHO"

Consejo Superior de la Judicatura

01 ABR 2022

7

Al despacho del señor(a) Juez (a) _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 045 2013 1137 00.

Como quiera que el avalúo del bien objeto de cautelas visto a folio 282 a 286 (fl. 4 a 9 odf. 5) no fue objetado ni se presentó reparo alguno, se imparte su aprobación.

Por otra parte, previo a fijar fecha para remate, se **requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado Nº 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

Señor
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45)
E. S. D.

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE JHON FREDY HIDALGO HUERTAS VS NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y OTRA.

RADICADO: 45-2013-01137

SOLICITANDO FIJAR FECHA PARA REMATE

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del extremo activo, mediante el presente escrito, y con el acostumbrado respeto, procedo a solicitar, se fije fecha para diligencia de remate, del bien embargado, secuestrado y avaluado.

Para lo cual procedo a dar estricto cumplimiento al inciso segundo del auto adiado 21 de abril hogaño, en el sentido de **informar** a este estrado, las direcciones de correo electrónico, tanto del suscrito como de mi representado, ya que las del extremo pasivo son desconocidas.

El actual Cesionario – Demandante, señor **LUIS EDUARDO CARDOSO CUELLAR**, en **hilosbufalo.lec@hotmail.com**

El suscrito, en su canal digital **Sergioperdomop@hotmail.com**

Así las cosas, respetuosamente **procedo a reiterar** la solicitud de fijar fecha de remate.

No siendo otro el motivo, me suscribo a su señoría.
Atentamente

SERGIO PERDOMO PERDOMO
C.C. 79.803.328
T.P. 241.739 C. S. de la J.
Sergioperdomop@hotmail.com
CEL 314 393 3379 - 312 300 9068

209

SOLICITANDO FIJAR FECHA PARA REMATE 45-2013-01137

SERGIO PERDOMO <SERGIOPERDOMOP@hotmail.com>

Lun 25/04/2022 16:45

Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45)
E. S. D.

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE JHON FREDY HIDALGO HUERTAS VS NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y OTRA.

RADICADO: 45-2013-01137

SOLICITANDO FIJAR FECHA PARA REMATE

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del extremo activo, mediante el presente escrito, y con el acostumbrado respeto, procedo a solicitar, se fije fecha para diligencia de remate, del bien embargado, secuestrado y avaluado.

ANEXO MEMORIAL EN PDF.

SERGIO PERDOMO PERDOMO
CEL: 314 393 3379 - 312 300 9068
ABOGADO.

Jo 2f letra.
4198-32-01

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 045 2013 1137 00.

Téngase en cuenta que la parte actora aportó sus datos de notificación electrónica como consta a folio 288 C-1, sin embargo, para señalar fecha de remate se requieren los canales digitales de la parte demandada, por lo tanto, previo a fijar fecha para remate, se requiere a la parte demandada para que en el término de diez (10) días, de cumplimiento al auto de 21 de abril de 2022 e informe su dirección electrónica de notificaciones actualizada.

Vencido dicho término regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31 de mayo de 2022 en anotación en estado Nº 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

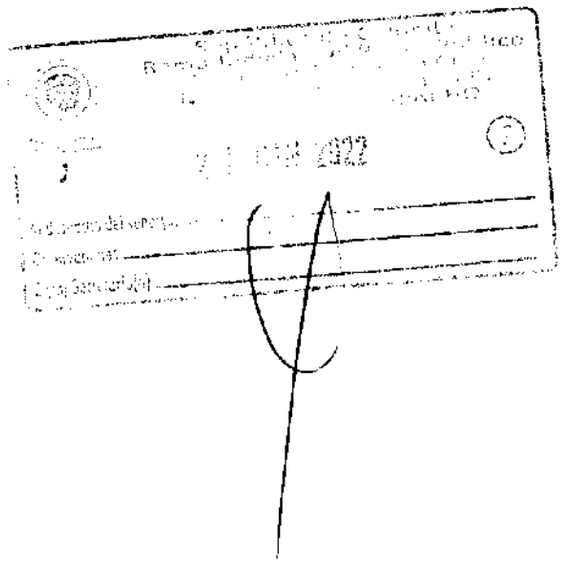

Señor (a)

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

ORIGEN. JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL.
E.S.D.

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE JHON FREDY HIDALGO HUERTAS VS NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y OTRA

RADICADO: 45-2013-1137

OTORGANDO PODER

MARIA DEL CARMEN CHOCONTA DE POVEDA mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número **41.640.716** de Bogotá, en mi calidad de Cesionaria dentro del presente asunto, mediante el presente escrito y de la manera más respetuosa, manifiesto a su despacho, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al abogado **PEDRO MARTIN POVEDA CHOCONTA**, identificado con cedula de ciudadanía número **80.813.061**, y portador de Tarjeta Profesional para el ejercicio del derecho número **239.544**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, continúe, tramite y lleve hasta su terminación, **EL PROCESO EJECUTIVO**, de referencia en contra del señor **NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS.**

Mi apoderado queda facultado para hacer las correspondientes solicitudes, presentar, recibir el inmueble hipotecado, objetar, recibir en dación de pago, transigir, recibir, sustituir, reasumir, **postularse para remate en mi nombre**, conciliar, recibir y cobrar títulos valores, y en general todas las inherentes para el buen cumplimiento del encargo.

En este sentido, respetuosamente solicito se le reconozca personería en los términos previstos.

Atentamente.

Carmen de Poveda.
MARIA DEL CARMEN CHOCONTA DE POVEDA.
C.C 41.640.716

PEDRO MARTIN POVEDA CHOCONTA
C.C 80.813.061
T.P. 239.544 C. S. de la J.
Poveda19@hotmail.com
CEL 3117161029

Despacho 21/06/22 201

Fwd: PROCESO 45-2013-1137
santiago Poveda <povedasantia@gmail.com>
Mié 22/06/2022 8:16
Para:

- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Solicito señor juez por medio del presente, reconocer personería a mi apoderado en los términos de ley.

Atentamente

María del Carmen Choconta
cc 41640716
Cel 3112595438

292

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 45-2013-1137 00

En atención al escrito que antecede (folio 291 C-1, se abstiene de resolver la anterior solicitud, toda vez, que las memorialistas no son parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado Nº 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

45-2013-1137
Fol 1/1-1-293
letra

allegando cesion DERECHOS DE CREDITO 45-2013-01137
SERGIO PERDOMO <SERGIOPERDOMOP@hotmail.com>
Mar 21/06/2022 17:01
Para:

- Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- poveda19@hotmail.com <poveda19@hotmail.com>

Señor
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45)
E. S. D.

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE JHON FREDY HIDALGO HUERTAS VS NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y OTRA.

RADICADO: 45-2013-01137

SOLICITANDO FIJAR FECHA PARA REMATE

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del extremo activo, mediante el presente escrito, y con el acostumbrado respeto, procedo a informar que mi representado **CEDIO SUS DERECHOS DENTRO EL PRESENTE EXPEDIENTE**

ANEXO CESION EN PDF

SERGIO PERDOMO PERDOMO
CEL: 314 393 3379 - 312 300 9068
ABOGADO.

Señor
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45)
E. S. D.

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE JHON FREDY HIDALGO HUERTAS VS NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y OTRA.

RADICADO: 45-2013-01137

CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LUIS EDUARDO CARDOZO CUELLAR,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número **79.106.599**, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominara **EL CEDENTE** y por la otra **MARIA DEL CARMEN CHOCONTA DE POVEDA,** identificada con cedula de ciudadanía numero **41.640.716,** quien será denominada **EL CESIONARIO**, por medio del presente inscrito nos permitimos manifestar al despacho lo siguiente

PRIMERO Que el **CEDENTE** con fundamento en el articulo 1965 del Código Civil Y 652 del Código de Comercio ha transferido a titulo de cesión a **EL CESIONARIO** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso en referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma facultad a **EL CESIONARIO** para exigir la totalidad del saldo insoluto de las obligaciones

TERCERO EL CEDENTE no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO** ni frente a terceros por la solvencia económica del(los) deudor(es), el estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el pago del crédito cedido, las resultas del proceso, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del(los) presente(s) proceso(s).

CUARTO. HONORARIOS, GASTOS Y COSTAS PROCESALES: Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causada desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**,

QUINTO Como consecuencia de lo expresado **EL CESIONARIO** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE,** incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas e hipotecas que garanticen el pago del crédito objeto dela cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

294

SEXTO. DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A EL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales **EL CESIONARIO** podrá ser notificado en la siguiente dirección carrera 8 A este No 8 C 58 sur, o al correo electrónico povedasantia@gmail com

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente

PETICION

Solicitamos al señor juez se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO,** para todos los efectos legales como **ACREEDOR Y DEMANDANTE** dentro del presente proceso.

Del señor juez

EL CEDENTE

LUIS EDUARDO CARDOZO CUELLAR
CC 79.106.599.

EL CESIONARIO

MARIA DEL CARMEN CHOCONTA DE POVEDA
CC. 41.840.716.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

[redacted]

En la ciudad de Cota, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el nueve (9) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Cota, compareció: LUIS EDUARDO CARDOZO CUELLAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79106599, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

[redacted]

4xzg0ep73yl7
09/06/2022 - 09:21:26

[redacted]

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA

Notario Único del Círculo de Cota, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg0ep73yl7

Acta 4

295

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

11048146

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Octava (8) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA DEL CARMEN CHOCONTA DE POVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41640716 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carmen de Poveda

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

e3mrkw9kdvzk
11/06/2022 - 11:34:59

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de CESION DE DERECHOS signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MARIA DEL CARMEN CHOCONTA DE POVEDA.

WILLIAM URREA ROCHA

Notario Octavo (8) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrkw9kdvzk

296

BANCO AV VILLAS DEMANDADO: HECTOR NAIZAQUE RAD No 11001400307220170117300 ASUNTO: AVALUO
contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>
Mié 22/06/2022 10:47
Para:

- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- hectormdjj@hotmail.com <hectormdjj@hotmail.com>

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D.C. E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: HECTOR NAIZAQUE
RAD No 11001400307220170117300
ASUNTO: AVALUO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo en los términos establecidos en el Art. 444 del C.G. del P., a realizar el análisis de la norma en cita para presentar el avalúo del citado bien.

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 DE BOGOTA
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EEJCUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C. E. S.
D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: HECTOR NAIZAQUE
RAD No 11001400307220170117300
ASUNTO: AVALUO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo en los términos establecidos en el Art. 444 del C.G. del P., a realizar el análisis de la norma en cita para presentar el avalúo del citado bien:

1. Reza en la citada norma Num. 1) que una practicados el embargo y secuestro, se procederá al avalúo de los bienes, presentando el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a: *i) la ejecutoria de la sentencia o ii) del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o iii) después de consumado el secuestro, pudiendo acudir para el mismo con entidades o profesionales especializados.*

2. En el Num. 5) se señala que cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, *sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior.* Para tal efecto se expresa que también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

En concordancia con el análisis expuesto anteriormente y como quiera que el avalúo fijada oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento conforme a la Resolución No. **20213040056765** expedida el 26 de Noviembre de 2021 por el Ministerio de Transporte mediante la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2022, se determina que el valor fijado para calcular el impuesto del vehículo con características: Marca: KIA, Modelo: 2016, Línea: NEW SPORTAGE LX, Cilindraje: 1999, Puertas: 5 es de $35.320.000, el cual no se considera idóneo para establecer su precio real.

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902094612

El vehiculo de placas IWY141 tiene las siguientes caracteristicas:

Placa:	**IWY141**	**Clase:**	**CAMIONETA**
Marca:	**KIA**	**Modelo:**	**2016**
Color:	**PLATA**		
Carroceria:	**WAGON**	**Servicio:**	**PARTICULAR**
Serie:		**Motor:**	**G4NAFH131254**
Chasis:	**KNAPB81AAG7865650**	**Linea:**	**NEW SPORTAGE LX**
VIN:	**KNAPB81AAG7865650**	**Capacidad:**	**Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0**
Cilindraje:	**1999**	**Puertas:**	**5**
Nro. de Orden:	**No registra**	**Estado:**	**ACTIVO**
Combustible:	**GASOLINA**	**Fecha matricula:**	**06/04/2016**

Al no considerarse idóneo dicho valor, acudo al derecho otorgado en el Num. 5) del Art. 444 del CGP., que por expresa remisión habilita *presentar un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*

Elaborado por Mile Rodriguez
22-06-22

Para tal efecto presento avalúo obtenido en publicación especializada por Fasecolda cuya dirección es: http://www.fasecolda.com/guia-de-valores/ quien representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general, siendo un referencia por más de 45 años en la consulta de guía de valores comerciales de vehículos nuevos y usados en Colombia.

Según la Guía de Valores de Fasecolda como entidad especializada; para el vehículo cuyas características del bien objeto de embargo, secuestro y avalúo son las que se describen a continuación, su valor comercial es de SESENTA Y UN MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($61.100.000,oo).

La publicación de Fasecolda en su guía de valores muestra las siguientes imágenes:

KIA SPORTAGE [3] [FL]

REVOLUTION TP 2000CC 1AB ABS

Código Fasecolda
04639032
Código Homologado
04606091

Usado. 2016

Camioneta pasaj.

Liviano pasajeros.
Utilitario deportivo 4x2

KIA

SPORTAGE [3] [FL]

REVOLUTION

TP 2000CC 1AB ABS

Valor Sugerido
$61.100.000

Si, Manual	Tiptronica	1999 cm³
Gasolina	2	Si
KOR	5	1435 kg
158 hp	5	Particular
4x2		

Especificaciones

- ABS: Si
- Camara reversa: No
- Espejos electricos: 2
- Faros: Halogeno
- Sensores: No
- Sunroof: No
- Tracción: Trasera
- Airbags: 1
- Dirección: Hidráulica
- Exploradoras: Si
- Frenos: Disco/disco
- Sillas eléctricas: 0
- Tapicería en cuero: NO
- Vidrios eléctricos: 4

Elaborado por Mile Rodriguez
22-06-22

En ese orden al no considerar idóneo el avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del vehículo de placas IWY141,($35.320.000,oo) aporto el obtenido en la publicación de Fasecolda como entidad especializada el cual asciende a la suma de SESENTA Y UN MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($61.100.000,oo); por considerarse el idóneo para determinar el precio real del bien objeto de cautela.

VALOR TOTAL DE AVALUO $61.100.000,oo.

En caso de considerar que no es procedente el avalúo, **solicito se ordene oficiar al parqueadero, para que permita realizar el avalúo a través de perito de manera física.**

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Elaborado por Mile Rodriguez
22-06-22

298

(https://fasecolda.com/)

(https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Liviano pasajeros

Estado

Usado

Modelo

2016

Elija una marca

Kia

Elija una referencia

Sportage [3] [fl] - utilitario deportivo 4x2

Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

KIA SPORTAGE [3] [FL]

REVOLUTION TP 2000CC 1AB ABS

Código Fasecolda	Codigo Homólogo
04635032	**04606091**

299

Estado, Modelo
Usado, 2016

Clase
Camioneta pasaj.

Categoría, Tipología
Liviano pasajeros, Utilitario deportivo 4x2

Marca
KIA

Referencia
SPORTAGE [3] [FL]

Referencia 2
REVOLUTION

Referencia 3
TP 2000CC 1AB ABS

Valor Sugerido
$61,100.000

Agregar al comparador

Aire acondicionado, Tipo
Si, Manual

Caja
Tiptronica

Cilindraje
1999 cm^3

Combustible
Gasolina

Ejes
2

Importado
Si

Nacionalidad
KOR

Pasajeros
5

Peso
1435 kg

Potencia
158 hp

Puertas
5

Servicio
Particular

Transmisión
4x2

Especificaciones

- ABS: Si
- Airbags: 1
- Camara reversa: No
- Dirección: Hidráulica
- Espejos eléctricos: 2
- Exploradoras: Si
- Faros: Halogeno
- Frenos: Disco/disco
- Sensores: No
- Sillas eléctricas: 0
- Sunroof: No
- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: Trasera
- Vidrios eléctricos: 4

300

Guía de Valores

Otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda. (https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/)**

SOBRE FASECOLDA

Compañías afiliadas (https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/)

Contáctenos (https://fasecolda.com/contactenos/)

Mapa del sitio (https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/)

Términos de uso y privacidad (https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/)

(+571) 3 443 080
Cra. 7 Nº 26–20 Piso 11 y 12
Bogotá, Colombia

301

La movilidad es de todos | Mintransporte

Bogotá D.C.,22 de junio de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):
ESMERALDA PARDO
51775463

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 22 de junio de 2022 a las 10:43 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	KIA
Línea:	NEW SPORTAGE LX
Cilindraje:	2000
Modelo:	2016
Base Gravable:	$ 35.320.000

Original Firmado
Basilio Prieto Baquero
Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala de Elecciones Civil
Bogotá, D.C.
M. Magistrado PONENTE DESPACHO

7

11 AGO 2022

Hora de radicación del expediente: _____

Observaciones: _____

Firma Secretario(a): _____

302

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 045 2013 1137 00.

Con base en la cesión visible a folio 293 y 294 (fl. 11 y 12 pdf. 6) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el demandante quien es persona natural y de otra parte por el cesionario quien también es persona natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **LUIS EDUARDO CARDOZO CUELLAR** hace a favor de **MARÍA DEL CARMEN CHOCONTÁ DE POVEDA.**

SEGUNDO: Reconocer como apoderado de la entidad cesionaria al Dr. **PEDRO MARTIN POVEDA CHOCONTÁ,** en los términos del poder visto a folio 291 (fl. 7 pdf. 6).

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado Nº 139
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

allegando cesion DERECHOS DE CREDITO 45-2013-01137
SERGIO PERDOMO <SERGIOPERDOMOP@hotmail.com>
Mar 21/06/2022 17:01
Para:

- Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- poveda19@hotmail.com <poveda19@hotmail.com>

Señor
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45)
E. S. D.

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE JHON FREDY HIDALGO HUERTAS VS NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y OTRA.

RADICADO: 45-2013-01137

SOLICITANDO FIJAR FECHA PARA REMATE

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del extremo activo, mediante el presente escrito, y con el acostumbrado respeto, procedo a informar que mi representado **CEDIO SUS DERECHOS DENTRO EL PRESENTE EXPEDIENTE**

ANEXO CESION EN PDF

SERGIO PERDOMO PERDOMO
CEL: 314 393 3379 - 312 300 9068
ABOGADO.

Señor
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45)
E. S. D.

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE JHON FREDY HIDALGO HUERTAS VS NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y OTRA.

RADICADO: 45-2013-01137

CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LUIS EDUARDO CARDOZO CUELLAR,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número **79.106.699**, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominara **EL CEDENTE** y por la otra **MARIA DEL CARMEN CHOCONTA DE POVEDA,** identificada con cedula de ciudadanía numero **41.640.716,** quien será denominada **EL CESIONARIO**, por medio del presente inscrito nos permitimos manifestar al despacho lo siguiente

PRIMERO Que el **CEDENTE** con fundamento en el articulo 1965 del Código Civil Y 652 del Código de Comercio ha transferido a titulo de cesión a **EL CESIONARIO** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso en referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma facultad a **EL CESIONARIO** para exigir la totalidad del saldo insoluto de las obligaciones

TERCERO EL CEDENTE no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO** ni frente a terceros por la solvencia económica del(los) deudor(es), el estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el pago del crédito cedido, las resultas del proceso, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del(los) presente(s) proceso(s).

CUARTO. HONORARIOS, GASTOS Y COSTAS PROCESALES: Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causada desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO.**

QUINTO Como consecuencia de lo expresado **EL CESIONARIO** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondian a **EL CEDENTE,** incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas e hipotecas que garanticen el pago del crédito objeto dela cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

304

SEXTO. DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A EL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales **EL CESIONARIO** podrá ser notificado en la siguiente dirección carrera 8 A este No 8 C 68 sur, o al correo electrónico povedasantia@gmail com

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente

PETICION

Solicitamos al señor juez se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO,** para todos los efectos legales como **ACREEDOR Y DEMANDANTE** dentro del presente proceso.

Del señor juez

EL CEDENTE

LUIS EDUARDO CARDOZO CUELLAR
CC 79.106.599.

EL CESIONARIO

MARIA DEL CARMEN CHOCONTA DE POVEDA
CC. 41.640.716.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

[redacted]

[redacted]

En la ciudad de Cota, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el nueve (9) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Cota, compareció: LUIS EDUARDO CARDOZO CUELLAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79106599, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

[redacted]

4xzg0ep73yl7
09/06/2022 - 09:21:26

[redacted]

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA

Notario Único del Círculo de Cota, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg0ep73yl7

Acta 4

301

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

19048146

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Octava (8) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA DEL CARMEN CHOCONTA DE POVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41640716 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carmen de Poveda

e3mrkw9kdvzk
11/06/2022 - 11:34:59

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de CESION DE DERECHOS signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MARIA DEL CARMEN CHOCONTA DE POVEDA.

WILLIAM URREA ROCHA

Notario Octavo (8) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariaseguro.com.co
Número Único de Transacción: e3mrkw9kdvzk

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución
Municipal de Bogotá
En [illegible] de Sta Cruz

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Oficial Judicial _____
El [illegible] _____

(1)

Fwd: PROCESO 45-2013-1137
santiago Poveda <povedasantia@gmail.com>
Mié 22/06/2022 8:16
Para:

- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Solicito señor juez por medio del presente, reconocer personería a mi apoderado en los términos de ley.

Atentamente

María del Carmen Choconta
cc 41640716
Cel 3112595438

Señor (a)

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

ORIGEN. JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL.
E.S.D.

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE JHON FREDY HIDALGO HUERTAS VS NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y OTRA

RADICADO: 45-2013-1137

OTORGANDO PODER

MARIA DEL CARMEN CHOCONTA DE POVEDA mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número **41.640.716** de Bogotá, en mi calidad de Cesionaria dentro del presente asunto, mediante el presente escrito y de la manera más respetuosa, manifiesto a su despacho, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE,** al abogado **PEDRO MARTIN POVEDA CHOCONTA,** identificado con cedula de ciudadanía número **80.813.061,** y portador de Tarjeta Profesional para el ejercicio del derecho número **239.544,** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, continúe, tramite y lleve hasta su terminación, **EL PROCESO EJECUTIVO,** de referencia en contra del señor **NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ Y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS.**

Mi apoderado queda facultado para hacer las correspondientes solicitudes, presentar, recibir el inmueble hipotecado, objetar, recibir en dación de pago, transigir, recibir, sustituir, reasumir, **postularse para remate en mi nombre,** conciliar, recibir y cobrar títulos valores, y en general todas las inherentes para el buen cumplimiento del encargo.

En este sentido, respetuosamente solicito se le reconozca personería en los términos previstos.

Atentamente.

Carmen de Poveda.
MARIA DEL CARMEN CHOCONTA DE POVEDA.
C.C 41.640.716

PEDRO MARTIN POVEDA CHOCONTA
C.C 80.813.061
T.P. 239.544 C. S. de la J.
Poveda19@hotmail.com
CEL 3117161029

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

Fecha _____

327

Solicitud de Fecha de Remate 2013 - 1137

JUSTLAW1@hotmail.com <JUSTLAW1@hotmail.com>
Mar 16/08/2022 14:43

Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia,

Agradezco se tenga presente el adjunto para los fines pertinentes dentro del tramite del proceso de referencia.

Cordialmente

PEDRO MARTÍN POVEDA CHOCONTA
ABOGADO
3117161029

PEDRO MARTIN POVEDA CHOCONTA
ABOGADO

Señor

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JHON FREDY HIDALGO HUERTAS

DEMANDADO(S): NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ - ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS.

RADICADO: 45-2013-1137

SOLICITANDO: RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA, PRONUNCIAMIENTO SOBRE CESIÓN DE CREDITO Y FIJAR FECHA DE REMATE

PEDRO MARTIN POVEDA CHOCONTA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la señora **MARIA DEL CARMEN CHOCONTA DE POVEDA** ultima cesionaria, entre la presente actuación, mediante el presente escrito, respetuosamente solicito:

Primero: Se me reconozca personería a la par del trámite de la cesión que fuera enviada en fecha 21 de junio de 2022.

Segundo: Surtido lo anterior respetuosamente solicito fijar fecha para audiencia de remate comoquiera que el inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,

PEDRO MARTIN POVEDA CHOCONTA
C.C 80.813.061
T.P. 239.544 C. S. de la J.

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

2 NOV 2022 05

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario(a)

Cra 13 # 13 – 24 Ofc 302 Contacto: 3117161029 -
Email: serviciosprofesionales619@gmail.com – justlaw1@hotmail.com

Solicitando Fecha de Remate

JUSTLAW1@hotmail.com <JUSTLAW1@hotmail.com>
Lun 29/08/2022 8:07

Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, agradezco dar trámite a lo solicitado en el adjunto.

Cordialmente

PEDRO MARTÍN POVEDA CHOCONTA
ABOGADO
3117161029

Enviado: sábado, 27 de agosto de 2022 21:58
Para: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitando Fecha de Remate

PEDRO MARTIN POVEDA CHOCONTA
ABOGADO

Señor

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JHON FREDY HIDALGO HUERTAS

DEMANDADO(S): NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ - ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS.

RADICADO: 45-2013-1137

SOLICITANDO: FIJACIÓN FECHA DE REMATE

PEDRO MARTIN POVEDA CHOCONTA, identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido en auto como apoderado judicial de la señora **MARIA DEL CARMEN CHOCONTA DE POVEDA** ultima cesionaria, entre la presente actuación, mediante el presente escrito, respetuosamente solicito:

1) Que se fije fecha para audiencia de remate comoquiera que el inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado , para lo anterior téngase encuenta las direcciones de correo electrónico por parte de mi poderdante povedasantia@gmail.com y la del suscrito justlaw1@hotmail.com; por otra parte téngase encuenta que se requirió al extremo ejecutado con el fin de que suministrara dirección de correo electrónico y no lo hizo, sin embargo no es requisito para llevar a cabo la diligencia de remate que se encuentre el extremo ejecutado, para lo cual agradezco su señoría tener presente lo solicitado.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

PEDRO MARTIN POVEDA CHOCONTA
C.C 80.813.061
T.P. 239.544 C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogota D.C
ENTRADA AL DESPACHO

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Contacto: 3117161029 -
Email: serviciosprofesionales619@gmail.com – justlaw1@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 045 2013 1137 00.

En atención a la vigilancia judicial interpuesta por la parte demandante y como quiera que la parte pasiva ha guardado silencio al requerimiento efectuado por auto del 27 de abril de 2022 (fl. 406 pdf. C-1), con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción del extremo pasivo, se requiere nuevamente a aquel extremo para que informe al despacho la dirección de correo electrónico de notificación de dicha parte y la de su apoderado, con el fin de poner en conocimiento el link del a través del cual podrá acceder a la diligencia de remate, para lo cual la parte pasiva, cuenta como último término ocho (8) días contados desde la ejecutoria de este auto, so pena proceder a señalar fecha para el trámite del remate solicitado por la parte actora y se considera a salvo la responsabilidad del juzgado de permitirle el acceso a la administración de justicia, el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, advirtiéndole que el link será publicado en la página web de la Rama Judicial en el micro sitio de este Juzgado. **Líbrese comunicación telegráfica.**

Vencido el término otorgado regrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.8 de noviembre de 2022 en anotación en estado Nº 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dlmf

30

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

SEÑOR (A):
NELSON HERNANDO ANZOLA LÓPEZ
CARRERA 88 No. 6 A – 99 IN. 6 APTO 501
CIUDAD

TELEGRAMA NO. TOECM-1122KL-113

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA NO. **11001400304520130113700** INICIADO POR JHON FREDY HIDALGO HUERTAS C.C. 1.022.351.823 CESIONARIA MARÍA CRISTINA PEÑA HERNÁNDEZ C.C. 41.640.716 CONTRA NELSON HERNANDO ANZOLA LÓPEZ C.C. 79.117.991 Y ROCIÓ DEL PILAR CORTES ROJAS C.C. 39.702.768 (ORIGEN JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO NUEVAMENTE PARA QUE INFORME AL DESPACHO SU DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y LA DE SU APODERADO, CON EL FIN DE PONER EN CONOCIMIENTO EL LINK A TRAVÉS DEL CUAL PODRÁ ACCEDER A LA DILIGENCIA DE REMATE, PARA LO CUAL LA PARTE PASIVA CUENTA COMO ULTIMO TERMINO 8 DÍAS CONTADOS DESDE LA EJECUTORIA DEL AUTO EN MENCIÓN, SO PENA DE PROCEDER A SEÑALAR FECHA PARA EL TRAMITE DEL REMATE SOLICITADO POR LA PARTE ACTORA Y SE CONSIDERA SALVO LA RESPONSABILIDAD DEL JUZGADO DE PERMITIRLE EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, Y CONTRADICCIÓN. SE ADVIERTE QUE EL LINK SERA PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN EL MICRO SITIO DE ESTE JUZGADO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

311

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

18 NOV 2022

SEÑOR (A):
ROCIÓ DEL PILAR CORTES ROJAS
CARRERA 88 No. 6 A – 99 IN. 6 APTO 501
CIUDAD

TELEGRAMA NO. TOECM-1122KL-114

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA NO. **11001400304520130113700** INICIADO POR JHON FREDY HIDALGO HUERTAS C.C. 1.022.351.823 CESIONARIA MARÍA CRISTINA PEÑA HERNÁNDEZ C.C. 41.640.716 CONTRA NELSON HERNANDO ANZOLA LÓPEZ C.C. 79.117.991 Y ROCIÓ DEL PILAR CORTES ROJAS C.C. 39.702.768 (ORIGEN JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO NUEVAMENTE PARA QUE INFORME AL DESPACHO SU DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y LA DE SU APODERADO, CON EL FIN DE PONER EN CONOCIMIENTO EL LINK A TRAVÉS DEL CUAL PODRÁ ACCEDER A LA DILIGENCIA DE REMATE, PARA LO CUAL LA PARTE PASIVA CUENTA COMO ULTIMO TERMINO 8 DÍAS CONTADOS DESDE LA EJECUTORIA DEL AUTO EN MENCIÓN, SO PENA DE PROCEDER A SEÑALAR FECHA PARA EL TRAMITE DEL REMATE SOLICITADO POR LA PARTE ACTORA Y SE CONSIDERA SALVO LA RESPONSABILIDAD DEL JUZGADO DE PERMITIRLE EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, Y CONTRADICCIÓN. SE ADVIERTE QUE EL LINK SERA PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN EL MICRO SITIO DE ESTE JUZGADO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

312

REMISIÓN DE OFICIO OOECM-0423DT-2101 N° 45-2013-1137 JUZ 1 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 10/04/2023 9:14
Para: cesar.otegah@fiscalia.gov.co <cesar.otegah@fiscalia.gov.co>

1 archivos adjuntos (139 KB)
45-2013-1137 JUZ 1 ECM.pdf;

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el Oficio No. OOECM-0423DT-2101 en cumplimiento a lo solicitado mediante comunicación del 28/03/2023.

Ahora bien, recuerde que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 11 decretó que "*todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible*" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "*se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviados al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el **ENVÍO DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, se le informa que la recepción de memoriales, comunicaciones, respuestas y demás, será descentralizado de manera tal que deberán radicarse en el respectivo canal dependiendo del Juzgado de Ejecución Civil Municipal donde cursa el respectivo proceso así:

Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.	Correo electrónico	Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.	
Juzgado Primero	radicacionj01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado Once	radicacionj1
Juzgado Segundo	radicacionj02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado Doce	radicacionj1
Juzgado Tercero	radicacionj03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado Trece	radicacionj1
Juzgado Cuarto	radicacionj04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado Catorce	radicacionj1
Juzgado	radicacionj05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado	radicacionj1

Para mayor celeridad en el trámite su petición tenga en cuenta lo siguiente:
• Radique sus peticiones únicamente en los canales antes señalados, sin copia a ningún otro correo.
• Si sus peticiones van dirigidas a diferentes expedientes, deberá enviar su correo de manera independiente uno de otro.
• Si su solicitud se envía a un canal de comunicación que no corresponda, se entenderá como no recibida.
• Si su petición va con destino a cuadernos diferentes dentro del proceso, favor formúlelas por separado para llevar un orden en cada uno de ellos y así facilitar su organización en el gestor documental.
• En virtud de la Ley de desconexión laboral (Ley 2191 de 2022) envíe sus escritos dentro del horario laboral establecido.

Atentamente,

LUISA FERNANDA OSORIO
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal - Bogotá

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO A LOS BENEFICIARIOS.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LOS PAGOS A LOS BENEFICIARIOS: Para la realización de los pagos a beneficiarios del presente contrato, **LA FIDUCIARIA** seguirá el siguiente procedimiento operativo:

11.1 Dentro de los cinco (5) primeros días del mes séptimo contado a partir de la suscripción del presente contrato, **LA FIDUCIARIA** convocará a reunión de **COMITÉ FIDUCIARIO** para informar sobre la cantidad de **RECURSOS DISPONIBLES**, recaudados durante dicho periodo en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y presentará gastos y costos que se hayan incurrido con cargo al **FONDO DE RESERVA** y **LOS RECURSOS DISPONIBLES.**

11.2 La **FIDUCIARIA** presentará la relación de **RECURSOS DISPONIBLES** en el **FIDEICOMISO** con corte al semestre anterior, a efectos de que el **COMITÉ FIDUCIARIO** se notifique del valor que será girado en favor de **LOS BENEFICIARIOS** y de ser el caso, presente las objeciones que considere pertinentes y se adelante entre **EL COMITÉ FIDUCIARIO** y **LA FIDUCIARIA** las conciliaciones respetivas, las cuales en todo caso, no podrán vulnerar los derechos de beneficio que ostentan **LOS BENEFICIARIOS** en virtud del presente contrato.

11.3 Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se haya celebrado la sesión del **COMITÉ FIDUCIARIO** antes indicado, **LA FIDUCIARIA** procederá a realizar los giros a favor de cada uno de los **BENEFICIARIOS,** a prorrata de su participación en el **FIDEICOMISO**, a la cuenta bancaria indicada por **LOS BENEFICIARIOS** en la carta de instrucciones entregada a la **FIDUCIARIA** al momento de si vinculación al **FIDEICOMISO.**

En el evento que **EL BENEFICIARIO** no haya aportado la certificación bancaria de la cuenta en la cual deberán ser consignados los recursos, con la suscripción del presente contrato, **LA FIDUCIARIA** queda facultada para constituir un encargo fiduciario en uno de los Fondos de Inversión Colectiva administrados por Fiduciaria Central S.A, respecto del cual **EL BENEFICIARIO** funja como único beneficiario y pueda disponer de dichos recursos.

Parágrafo Primero: LA FIDUCIARIA no realizará pagos sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los **RECURSOS DISPONIBLES** en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

Parágrafo Segundo: En el evento que, por motivos ajenos a **LA FIDUCIARIA,** no pueda adelantarse la reunión de que trata el numeral 11.1, hasta su realización, se entenderán aplazados los términos para la realización de las actividades de que tratan los numerales 11.2 y 11.3. En este sentido, no podrá imputársele responsabilidad a **LA FIDUCIARIA,** ni al **FIDEICOMISO,** por las consecuencias que se deriven de estos hechos.

CAPÍTULO VII
INSTRUCCIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- INSTRUCCIONES: En ejecución del objeto del presente contrato **LA FIDUCIARIA** como vocera y administradora fiduciaria del **FIDEICOMISO** que aquí se constituye obrará en desarrollo de las siguientes instrucciones:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
Calle 15 No. 10-61 Nivel: 2A
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0423DT-2101
Bogotá, D.C. 10 de abril de 2023

Señor
CESAR AUGUSTO ORTEGA HEREDIA
ASISTENTE FISCALÍA 360 LOCAL – UNIDAD DE ESTAFAS
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTÁ D.C.
cesar.ortegah@fiscalia.gov.co
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 11001-40-03-045-2013-01137-00 iniciado por JHON FREDY HIDALGO HUERTAS C.C. 1.022.351.823 cesionario MARÍA DEL CARMEN CHOCONTÁ DE POVEDA C.C. 41.640.716 contra NELSON HERNANDO ANZOLA LÓPEZ C.C. 79.117.991 y ROCIÓ DEL PILAR CORTES TOJAS C.C. 39.702.768 (Origen Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá)

Comunico a usted que en cumplimiento a lo solicitado mediante comunicación del 28 de marzo de 2023, se le informa que el Juzgado 01 Civil Municipal de Bogotá no ha conocido el presente proceso, el cual se encuentra en conocimiento actual del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y que en el presente proceso no se ha realizado audiencia de remate al inmueble ubicado en la carrera 100A #6ª -67*89 Int 6 apto 501 de Bogotá.

Por último, se le informa que el señor ALIRIO PEÑA VELAZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.636.977, no ostenta la calidad de secuestre en el presente proceso.

Lo anterior para que obre dentro de la investigación adelantada bajo el radicado N.C. 110016102885202003634.

Se anexa copia del folio 214 del cuaderno 01.

Todas las contestaciones deberán ser remitidas al correo radicacionj01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

SECRETARÍA

Daniel Tenjo

314

Solicitud información dentro de la N.C. 110016102885202003634 (12)

Cesar Augusto Ortega Heredia <cesar.ortegah@fiscalia.gov.co>
Vie 31/03/2023 10:41
Para: Radicación Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (249 KB)
110014003045201301137 00 (12).pdf;

Cesar Augusto Ortega Heredia
Asistente Fiscalía 360 Local – Unidad de Estafas.
Dirección Seccional Bogotá
cesar.ortegah@fiscalia.gov.co
Carrera 28 # 17A-00

FISCALÍA

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Señor (a)
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Ciudad

ASUNTO: Solicitud información dentro de la N.C. 110016102885202003634

Distinguido(a) Doctor (a),

En atención al principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público y por instrucción de la Doctora Martha Liliana Angarita Perdomo, Fiscal 360 Local adscrita a la Unidad de estafas, amablemente solicito su colaboración en el sentido de informar a este Despacho si el Juzgado 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C, conoce o conoció del proceso ejecutivo No 11001400304520130113700, y si dentro del mismo se realizó, una audiencia de remate del predio ubicado en la carrera 100A #6ª – 67/89 Int 6 apto 501 de Bogotá.

Igualmente se requiere, se informe si el señor Alirio Peña Velazco, identificado con C.C. 79.636.977 ostenta la calidad de secuestre dentro del citado caso, o figura dentro de la base de datos del juez 1 civil municipal de Bogotá D.C en calidad de tal.

Adicional a lo anterior amablemente le solicito, se sirva informar a este despacho, si los documentos adjuntos a esta solicitud, que contienen membrete del "JUZGADO JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C", fueron emitidos por dicha autoridad.

La anterior información se requiere de manera URGENTE, para que haga parte de la investigación adelantada bajo el radicado 110016102885202003634.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO ORTEGA HEREDIA
Asistente Fiscalía 360 Local - Unidad de Estafas
Dirección Seccional de Fiscalías Bogotá D.C.
Cesar.ortegah@fiscalia.gov.co

Anexos:
Documentos a verificar en cuatro (04) folios.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
BOGOTA D.C
ACUERDOS 9962,9984,991 DE 2013
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 14

DEPÓSITOS JUDICIALES

Fecha	05/08/2020
Código del juzgado	110012041001
Concepto	PAGOS ADMINISTRATIVOS [redacted]
Número de proceso	110014003045[redacted]0
Banco origen	COLPATRIA S.A
Secuestre	ALDRIO PEÑA VELÁSCO
Codigo documento	[redacted]
Cuenta autorizada	4712021112 Ahorros
Valor	$ 5.000.000

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPIO DE BOGOTA D.C

CARRERA 10 N. 14-33 PISO 14

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
BOGOTA D.C
ACUERDOS 9962,9984,991 DE 2013
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 14

DEPOSITOS JUDICIALES

Fecha	05/08/2020
Código del Juzgado	110012041001
Concepto	PAGOS ADMINISTRA[illegible]
Número de proceso	110014003049[illegible]
Banco origen	COLPATRIA S.A
Secuestre	ALBERO PEÑA VELAZCO
Codigo documento	[illegible]
Cuenta autorizada	4721021117 Ahorros
Valor	$ 5.000.000

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

317

FISCALÍA

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Señor (a)
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Ciudad

ASUNTO: Solicitud información dentro de la N.C. 110016102885202003634

Distinguido(a) Doctor (a),

En atención al principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público y por instrucción de la Doctora Martha Liliana Angarita Perdomo, Fiscal 360 Local adscrita a la Unidad de estafas, amablemente solicito su colaboración en el sentido de informar a este Despacho si el Juzgado 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C, conoce o conoció del proceso ejecutivo No 11001400304520130113700, y si dentro del mismo se realizó, una audiencia de remate del predio ubicado en la carrera 100A #6ª – 67/89 Int 6 apto 501 de Bogotá.

Igualmente se requiere, se informe si el señor Alirio Peña Velazco, identificado con C.C. 79.636.977 ostenta la calidad de secuestre dentro del citado caso, o figura dentro de la base de datos del juez 1 civil municipal de Bogotá D.C en calidad de tal.

Adicional a lo anterior amablemente le solicito, se sirva informar a este despacho, si los documentos adjuntos a esta solicitud, que contienen membrete del "JUZGADO JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C", fueron emitidos por dicha autoridad.

La anterior información se requiere de manera URGENTE, para que haga parte de la investigación adelantada bajo el radicado 110016102885202003634.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO ORTEGA HEREDIA
Asistente Fiscalía 360 Local - Unidad de Estafas
Dirección Seccional de Fiscalías Bogotá D.C.
Cesar.ortegah@fiscalia.gov.co

Anexos:
Documentos a verificar en cuatro (04) folios.

Solicitud información dentro de la N.C. 110016102885202003634 (12)

Cesar Augusto Ortega Heredia <cesar.ortegah@fiscalia.gov.co>
Vie 31/03/2023 10:41
Para: Radicación Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (249 KB)
110014003045201301137 00 (12).pdf;

Cesar Augusto Ortega Heredia
Asistente Fiscalía 360 Local – Unidad de Estafas.
Dirección Seccional Bogotá
cesar.ortegah@fiscalia.gov.co
Carrera 28 # 17A-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
DESPACHO

17 ABR 2023 (7)

Al despacho del señor(a) juez
Observaciones
El(la) Secretario(a)

Señor Juez

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 45-2013-1137
DEMANDANTE: JHON FREDY HIDALGO HUERTAS
DEMANDADO(S): NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ - ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS.

ASUNTO: SOLICITUD URGENTE DE ENTRAR EL PROCESO AL DESPACHO Y SE FIJE VIGENCIA DE REMATE

PEDRO MARTIN POVEDA CHOCONTA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del último cesionario, entre la presente actuación, mediante el presente escrito, solicito al Despacho de manera **URGENTE** se traiga el proceso de Digitalización, ya que, desde la data del 15 de Julio de 2021, el proceso está en dicha oficina de digitalización, sin que hasta la fecha se profiera el auto que fije vigencia de Remate.
Por tal motivo de manera URGENTE reitero a su señoría continuar con la ritualidad procesal, y esto es entrar el proceso al DESPACHO.

No siendo otro el motivo me suscribo a su señoría.

Atentamente

PEDRO MARTIN POVEDA CHOCONTA
C.C 80.813.061
T.P. 239.544 C. S. de la J.

ASUNTO: SOLICITUD URGENTE DE ENTRAR EL PROCESO AL DESPACHOY SE FIGE VIGENCIA DE REMATE

Pedro Poveda <serviciosprofesionales619@gmail.com>

Mié 29/03/2023 21:10

Para: Radicación Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (47 KB)

SOLICITUD URGENTE ENTRAR AL DESPACHO 45- 2013-1137.pdf;

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 45-2013-1137
DEMANDANTE: JHON FREDY HIDALGO HUERTAS
DEMANDADO(S): NELSON HERNANDO ANZOLA LOPEZ - ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS.

ASUNTO: SOLICITUD URGENTE DE ENTRAR EL PROCESO AL DESPACHO Y SE FIJE VIGENCIA DE REMATE

PEDRO MARTÍN POVEDA CHOCONTA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del último cesionario, entre la presente actuación, mediante el presente escrito, solicito al Despacho de manera **URGENTE**

Pedro Poveda
Abogado

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
12 ABR 2023
7
Al despacho del señor(a) juez hoy
Observaciones
El(la) Secretario(a)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400305320130113700

Atendiendo la solicitud de fecha de remate (folio 318, cuaderno 1) (pdf 3, folio 318), y conforme al control de legalidad que aquí se adjunta, se procede a su fijación.

PRIMERO: Señalar la hora de **8:00 a.m. del día Veintiocho (28) de juio del año 2023**, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con FMI No. 051-149811 de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (fl.12 archivo 005 C-1), secuestrado (fl. 1 archivo 013 C-1) y avaluado (archivo 096, cuademo principal), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.
2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general.
2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWYyZjQzNGQtNGNlNS00MWMyLWE4YzUtMWIzY2ViYjA2ZGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-8cb7db507951%22%7d que **estará publicado en el micrositio del Despacho-Remates 2023.**

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II)**. Copia del documento de identidad. **III)**. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4,** en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el veintiocho (28) **de Junio del año 2023**, en el horario de Ocho (8:00) **A.M. a 9:00 A.M**.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates 2023.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable
a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta,
en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá y al IDU, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciese.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA SEÑALAR FECHA PARA REMATE Y POSTERIOR APROBACIÓN
(ART. 448 C. G. del P. en CONCORDANCIA CONTROL LEGALIDAD ART. 132 *Ibídem.)*

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO 45-2013-03137 BIENES 50C-1468001 EJECUTIVO HIPOTECARIO; OFICINA DE REGISTRO ZONA CENTRO

1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	4.AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)
16 DE MAYO DE 2016	28 DE OCTUBRE DE 2013	20 DE FEBRERO DE 2018	$123.462.000 21 DE ABRIL DE 2022	CREDITO: 141.719.974 COSTAS: 4.252.400	1. MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZ 2. LUIS EDUARDO CARDOZO CUELLAR 3. MARIA DEL CARMEN CHOCONTA DE POVEDA
FOLIO 160-CUADERNO 1 (PDF 1, FOLIOS 241-242)	FOLIO 91-CUADERNO 1(PDF 1, FOLIO 166-167)	FOLIO 216-CUADERNO 1 (FOLIO 308, PDF 1)	FOLIOS 282-287 CUADERNO 1 (PDF 1, FOLIOS 391-402)	FOLIO 228 – CUADERNO 1 (PDF 1, FOLIO 316) FOLIOS 233 – 235, CUADERNO 1 (PDF 1, FOLIO 230)	FOLIOS 175, 192, 202 CUADERNO 1 (PDF 1 FOLIO 260, 280, 428)

7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.)	8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	11. ART.630 ESTATUTO TRIB.
		JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS		
		FOLIO 169-CUADERNO 1 (PDF 1, FOLIO 252)		

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.02/005/2023 anotación en estado Nº 072
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

erqmn

FISCALÍA

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023

Señor (a)
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Solicitud información dentro de la N.C. 110016102885202003634

Distinguido(a) Doctor (a),

En atención al principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público y por instrucción de la Doctora Martha Liliana Angarita Perdomo, Fiscal 360 Local adscrita a la Unidad de estafas, amablemente solicito su colaboración en el sentido de informar a este Despacho si el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, conoce o conoció del proceso ejecutivo No 11001400304520130113700, y si dentro del mismo se realizó, una audiencia de remate del predio ubicado en la carrera 100A #6ª – 67/89 Int 6 apto 501 de Bogotá.

Igualmente se requiere, se informe si el señor Alirio Peña Velazco, identificado con C.C. 79.636.977 ostenta la calidad de secuestre dentro del citado caso, o figura dentro de la base de datos del JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, en calidad de tal.

Adicional a lo anterior amablemente le solicito, se sirva informar a este despacho, si los documentos adjuntos a esta solicitud, que contienen membrete del "JUZGADO JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA", fueron emitidos por dicha autoridad y/o se encuentran en el expediente.

La anterior información se requiere de manera URGENTE, para que haga parte de la investigación adelantada bajo el radicado 110016102885202003634.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO ORTEGA HEREDIA
Asistente Fiscalía 360 Local - Unidad de Estafas
Dirección Seccional de Fiscalías Bogotá D.C.
Cesar.ortegah@fiscalia.gov.co

Anexos:
Documentos a verificar en un (01) folios.

Fwd: Solicitud información dentro de la N.C. 110016102885202003634

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 02/05/2023 15:25
Para: Radicación Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (99 KB)
carpeta 12 110016102885202003634 OFICIO REMATES JUZGADO.pdf;

De: Cesar Augusto Ortega Heredia <cesar.ortegah@fiscalia.gov.co>
Enviado: Tuesday, May 2, 2023 2:14:13 PM
Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud información dentro de la N.C. 110016102885202003634

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023

Señor (a)
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Solicitud información dentro de la N.C. 110016102885202003634

Distinguido(a) Doctor (a),

En atención al principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público y por instrucción de la Doctora Martha Liliana Angarita Perdomo, Fiscal 360 Local adscrita a la Unidad de estafas, amablemente solicito su colaboración en el sentido de informar a este Despacho si el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, conoce o conoció del proceso ejecutivo No 11001400304520130113700, y si dentro del mismo se realizó, una audiencia de remate del predio ubicado en la carrera 100A #6ª – 67/89 Int 6 apto 501 de Bogotá.

Igualmente se requiere, se informe si el señor Alirio Peña Velazco, identificado con C.C. 79.636.977 ostenta la calidad de secuestre dentro del citado caso, o figura dentro de la base de datos del JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, en calidad de tal.

Adicional a lo anterior amablemente le solicito, se sirva informar a este despacho, si los documentos adjuntos a esta solicitud, que contienen membrete del "JUZGADO JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA", fueron emitidos por dicha autoridad y/o se encuentran en el expediente.

La anterior información se requiere de manera URGENTE, para que haga parte de la investigación adelantada bajo el radicado 110016102885202003634.

Atentamente,

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ANEXO

Anexos:
Documentos a verificar en un (01) folios.

Cesar Augusto Ortega Heredia
Asistente Fiscalía 360 Local – Unidad de Estafas.
Dirección Seccional Bogotá
cesar.ortegah@fiscalia.gov.co
Carrera 28 # 17A-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
DESPACHO

08 MAY 2023 (7)

Al despacho del señor(a) juez
Observaciones
El(la) Secretario(a)

Ver Folio 319 al 322.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400305320130113700

Una vez verificado el auto proferido el 28 de abril de 2023, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate (pdf 1, folio 1), de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige tal providencia (folio 319, cuaderno 1), en el sentido de indicar que:

PRIMERO: Señalar la hora de 8:00 a.m. del día Veintiocho (28) de **junio** del año 2023, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con FMI No. 50C-1468001 (oficina de registro, zona centro de Bogotá) de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (folio 91, cuaderno 1) y avaluado (folio 282 – 287, cuaderno 1), dentro de este proceso. Y no como quedó allí indicado.

En los demás aspectos, el auto permanezca incólume.

Por secretaría remítase de inmediato la información solicitada por la **FISCALÍA** en folio 323 del cuaderno 1, y déjese constancia de ello en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.12/05/2023 anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario